

# GACETA



# OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Directora ROSSANA POCEROS LUNA

Av. M. Ávila Camacho esq. Clavijero, Col. Centro Tels. 279-834-20-20 8-17-32-03 Xalapa-Equez., Ver.

Tomo CLXXV	Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 15 de noviembre de 2006.	Núm. Ext. 271
------------	-----------------------------------------------------------	---------------

2006, año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, don Benito Juárez García

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

REGLAMENTO MUNICIPAL DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO.

PODER EJECUTIVO

folio 1336

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO DEL ESTADO A FAVOR DE LA CONCESIONARIA TÚNEL DE COATZACOALCOS, S.A. DE C.V., PARA CONSTRUIR, OPERAR, EXPLOTAR, CONSERVAR Y MANTENER UN TÚNEL EN EL MUNICIPIO DE COATZACOALCOS, VER.

folio 1331

REGLAMENTO MUNICIPAL DE LIMPIA PÚBLICA.

folio 1337

REGLAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

folio 1332

H. AYUNTAMIENTO DE PASO DE OVEJAS, VER.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PANTEONES.

folio 1333

### GOBIERNO DEL ESTADO

REGLAMENTO MUNICIPAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

folio 1334

PODER EJECUTIVO

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, POR CONDUCTO DEL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL LICENCIADO FIDEL HERRERA BELTRÁN, ASISTIDO POR LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS: DE GOBIERNO, DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, DE COMUNICACIONES Y DE DESARROLLO

REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO.

folio 1335

NÚMERO EXTRAORDINARIO

SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE LOS CC. LICENCIADO REYNALDO GAUDENCIO ESCOBAR PÉREZ, CONTADOR PÚBLICO RAFAEL GÉRMAN MURILLO PÉREZ, INGENIERO MARCOS CÉSAR THEUREL COTERO Y CONTADORA PÚBLICO LEONOR DE LA MIYAR HUERDO, RESPECTIVAMENTE; Y CON LA INTERVENCIÓN DE LOS CC. PRESIDENTE MUNICIPAL Y SÍNDICO ÚNICO DEL AYUNTAMIENTO DE COATZACOALCOS, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, LIC. IVÁN HILLMAN CHAPOY Y LIC. ALFONSO ÁNGEL MORALES BUSTAMANTE; A FAVOR DE LA SOCIEDAD DE NACIONALIDAD MEXICANA, "CONCESIONARIA TÚNEL DE COATZACOALCOS, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR LOS CC. JAVIER OLIVARES PRUD'HOMME, JULIO MAURICIO MARTÍN AMODIO HERRERA Y CORNELIUS DANIEL VERSTEEG ZEBADÚA, PARA CONSTRUIR, OPERAR, EXPLOTAR, CONSERVAR Y MANTENER UN TÚNEL SUMERGIDO QUE CRUCE EL RÍO COATZACOALCOS, DESDE LA CIUDAD DE COATZACOALCOS HASTA LA CONGREGACIÓN DE ALLENDE, EN EL ESTADO DE VERACRUZ, EN LA REPÚBLICA MEXICANA, POR UN PLAZO DE 30 (TREINTA) AÑOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

#### ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS

**I.** El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave con fecha 22 de septiembre de 2004, otorgó a la Concesionaria por un periodo de 30 años, una concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener un túnel sumergido que cruce el Río Coatzacoalcos, desde la ciudad de Coatzacoalcos hasta la congregación de Allende, en el Estado de Veracruz-Llave de la República Mexicana.

**II.** La Condición Cuadragésima Primera del Título de Concesión, establece que a iniciativa del Gobierno del Estado o a solicitud de la Concesionaria podrá modificarse la Concesión, siempre que ello resulte pertinente y posible en los términos de las Leyes Aplicables.

**III.** Con fecha 13 de mayo de 2005 el Secretario Técnico del Órgano de Gobierno del Fideicomiso Público, solicitó al FINFRA la aportación de recursos adicionales para apoyar la construcción del Túnel Sumergido. Con fecha 9 de diciembre de 2005, mediante acuerdo No. ST-IV-9/DIC/2005/V.3 el Comité Técnico del FINFRA se dio por enterado de la solicitud del Fideicomiso Público y manifestó su conformidad con las modificaciones propuestas por el Gobierno del Estado.

**IV.** Toda vez que se ha tenido solicitud por parte de FINFRA, mediante oficio No. 154000/SEP/004/2006, tendiente a realizar adecuaciones al proyecto original del Título de Concesión y que representan disminuciones de las cargas financieras aportadas por el Gobierno del Estado de

Veracruz de Ignacio de la Llave, que sustancialmente benefician tanto al proyecto como a la ejecución de la obra misma.

Lo anterior se traduce en una modificación de las condiciones económicas en que fue otorgada la Concesión, que representa la disminución de los recursos públicos por aportarse de \$ 803'075,000 (ochocientos tres millones setenta y cinco mil pesos 00/100) a \$ 573'900,000 (quinientos setenta y tres millones novecientos mil pesos 00/100) conjuntamente entre el FINFRA y el Gobierno del Estado.

**V.** Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 33 fracciones XVI inciso f), XXXI y XL, 49 fracciones V, X, XVII, XIX y XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave; 11, fracción II y 24 de la Ley de Caminos y Puentes del Estado; 1º, 4, 8 fracción VII, 12 fracciones V, VII, VIII, XIII, 28 fracciones X y XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz-Llave y la Condición Cuadragésima Primera del Título de Concesión, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, se ha tenido a bien modificar el Título de Concesión otorgada a LA CONCESIONARIA, conforme a las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**Primera.** Se modifica el índice del Título de Concesión conforme a lo siguiente:

a. El título de la Condición Trigésima Cuarta queda redactado como sigue: "..."...Convenio de Apoyo Financiero..."

b. El título del Anexo 6 queda redactado como sigue: "..."...Programa de Construcción y Forma E-7 Volúmenes y Precios Unitarios..."

c. El título del Anexo 8 queda redactado como sigue: "..."...Mecanismo para distribuir los ingresos netos residuales de la Concesión, entre la Concesionaria, el Gobierno del Estado y el FINFRA..."

d. El título del Anexo 12 queda redactado como sigue: "..."...Procedimientos para la disposición de la Aportación Inicial del FINFRA y de los Recursos Estatales..."

e. El título del Anexo 10 queda redactado como sigue: "..."...Reglas de operación del Fondo de Conservación y Reglas de Operación del Túnel Sumergido..."

f. Se eliminan las referencias a los Anexos 14 y 15.

**Segunda.** Se modifica el capítulo de antecedentes del Título de Concesión como sigue:

a. Se adiciona como antecedente IX el texto siguiente: “...El Gobierno del Estado con fecha 27 de agosto de 2004 recibió de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes una concesión para operar, explotar, conservar y mantener el Puente Coatzacoalcos I, por un plazo de 20 (veinte) años...””, por lo que el antecedente IX anterior se convierte en X.

b. Se elimina el texto actual del antecedente X.

c. Se adiciona como antecedente XIV el texto siguiente: “...El Gobierno del Estado ha llevado a cabo el estudio de evaluación económico-social del Túnel Sumergido, el cual arrojó resultados positivos...”

d. Se recorre la numeración de los demás antecedentes.

**Tercera.** Se modifican o se adicionan diversas definiciones contenidas en la Condición Primera del Título de Concesión, para quedar redactadas como sigue:

a. En el Título de la Concesión se sustituyen las referencias al Convenio de Aportaciones por “...Convenio de Apoyo Financiero...” y se suprimen las referencias “...y el Municipio de Coatzacoalcos...”

b. En la definición de Aportación Complementaria Inicial del Gobierno del Estado, se precisa que la inversión es por la cantidad de \$240'000,000.00 (doscientos cuarenta millones de pesos 00/100) a precios de agosto de 2004.

c. La definición de Aportación de los Ingresos del Puente Coatzacoalcos I, queda como sigue: “...significa la totalidad del producto y ejercicio de los derechos al cobro de tarifas derivados de la Concesión del Puente Coatzacoalcos I a que se refiere la Condición DÉCIMA, afectados de manera irrevocable por el Gobierno del Estado al Fideicomiso de Administración, por toda la vigencia de la Concesión del Puente Coatzacoalcos I, los cuales corresponden al 100% (cien por ciento) de los derechos al cobro derivados del peaje generado con motivo de la explotación del Puente Coatzacoalcos I, sin deducción alguna y sin obligación de repago, cuya entrega, disposición y aplicación se llevará a cabo en los términos establecidos en el presente título de la Concesión, el Fideicomiso de Administración y el Convenio de Apoyo Financiero...”

d. En la definición Aportación Inicial del FINFRA se precisa que dicha aportación es por un monto de \$333'900,000.00 (trescientos treinta y tres millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.) a precios de agosto de 2004.

e. En la definición de Aportación del Municipio de Coatzacoalcos, queda como sigue: “...significa la aportación de la cantidad de \$170'000,000.00 (ciento setenta millones de pesos 00/100 M.N.); a precios de agosto de 2004, sin obligación de repago, que el Gobierno del Estado afectará y depositará en el Fideicomiso Público, por cuenta del Municipio de Coatzacoalcos, para ser utilizada en la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del Túnel Sumergido y la construcción de las Vialidades de Acceso, cuya entrega, disposición y aplicación se llevará a cabo en los términos establecidos en el presente título de la Concesión, el Fideicomiso Público y el Convenio de Apoyo Financiero...”

f. En la definición de Concesión después de la palabra años se adiciona: “...a partir de la Fecha de Otorgamiento de Vigencia de la Concesión...”

g. La definición de Concesionaria se adiciona con “...o Concesionario...””, ya que significan lo mismo en este documento y en el Título de la Concesión.

h. La definición de Convenio de Apoyo Financiero queda como sigue: “...significa el acuerdo escrito que de conformidad con el presente título de la Concesión, celebren el Gobierno del Estado, el FINFRA, el fiduciario del Fideicomiso Público, el fiduciario del Fideicomiso de Administración y la Concesionaria, en el que se establecen entre otros, los términos y condiciones para la participación de las partes en el Túnel Sumergido, así como la mecánica para el desembolso de la Aportación Inicial del FINFRA...”

i. Se adiciona la definición de Fecha de Otorgamiento de Vigencia de la Concesión de la siguiente forma: “...significa la fecha en que hayan sido cumplidas las condiciones suspensivas establecidas en la condición Segunda, de acuerdo con el escrito que al efecto envíe el Gobierno del Estado a la Concesionaria, a partir de la cual comenzará la vigencia de la Concesión...”

j. La definición de Fecha Programada de Inicio de Operación queda como sigue: “...significa la fecha que corresponda al día 1110 (un mil ciento diez) posterior a la Fecha de Otorgamiento de Vigencia de la Concesión...”

k. La definición de Fecha Programada de Terminación de Obra queda como sigue: “...significa la fecha que corresponda al día 1095 (un mil noventa y cinco) posterior a la Fecha de Otorgamiento de Vigencia de la Concesión...”

l. La definición de Fideicomiso de Administración, que queda como sigue: “...significa el contrato de fideicomi-

so irrevocable de inversión, administración y fuente de pago de fecha 9 de septiembre de 2004, constituido por la Concesionaria en el Banco J.P. Morgan S.A., J.P. Morgan Grupo Financiero, S.A. de C.V., quien actúa en calidad de Institución Fiduciaria, en los términos y condiciones establecidos en las Bases Generales de Licitación y en el presente título de la Concesión, que tendrá como fin específico principal recibir, administrar y realizar los desembolsos correspondientes respecto de los recursos económicos derivados del Capital de Riesgo, los Créditos y la Aportación de los Ingresos del Puente Coatzacoalcos I, que reciba del Concesionario; la Aportación Inicial del FINFRA, que reciba del FINFRA; así como la Aportación del Gobierno del Estado y la Aportación del Municipio de Coatzacoalcos que, para cumplir con el Programa de Desembolsos, le transfiera el Fideicomiso Público, relacionados con el Túnel Sumergido y sus servicios auxiliares, desde la fecha de su constitución y hasta su liquidación y extinción, con el objeto de realizar exclusivamente los propósitos señalados en la Concesión. Copia del presente título de la Concesión formará parte integrante de dicho contrato de fideicomiso... ””””

m. La definición de Fideicomiso Público, que queda como sigue: “”””...significa el contrato de fideicomiso irrevocable de inversión, administración y pago constituido por el Gobierno del Estado que tendrá como fin específico recibir, administrar y aportar los recursos económicos derivados de la Aportación Complementaria Inicial del Gobierno del Estado, la Aportación del Municipio de Coatzacoalcos y en su caso la Aportación Adicional del Gobierno del Estado, para ser aportados al Fideicomiso de Administración para cumplir con los fines de la Concesión... ””””

n. Se agregan las definiciones siguientes:

“”””...Garantía de Cumplimiento, significa la garantía en forma de fianza establecida en la Condición Trigésimo Séptima, fracción I, inciso c) que el Gobierno del Estado hará efectiva en caso de incumplimiento de las obligaciones del Concesionario... ””””; y

“”””...Garantía de Terminación de Obra, significa la garantía establecida en la Condición Trigésimo Séptima, fracción I, inciso b) que deberá utilizarse para terminar la Obra... ””””

ñ En la definición de Recursos Estatales se eliminan: “”””...o el Municipio de Coatzacoalcos... ”””” y “”””...y en su caso la Aportación de los Ingresos del puente Coatzacoalcos I... ””””

**Cuarta.** Se eliminan de la Condición Primera y del texto del Título de Concesión, las definiciones y referencias al Contrato de Cesión y Convenio de Aportación Conjunta.

**Quinta.** Se modifica la Condición Segunda del Título de Concesión, de la siguiente forma:

El cuarto párrafo queda como sigue: “”””...La vigencia de la Concesión del Túnel Sumergido será por un periodo de 30 (treinta) años, contados a partir de la Fecha de Otorgamiento de Vigencia de la Concesión. Los periodos en que tenga lugar algún evento de caso fortuito o fuerza mayor que retrase la Fecha Programada de Inicio de Operación o la suspensión de la operación del Túnel Sumergido, no computarán para el cálculo del periodo de vigencia de la Concesión. Al término del plazo de la Concesión o de la última prórroga en su caso, las obras del Túnel Sumergido, el Derecho de Vía, los servicios auxiliares, las instalaciones adheridas de manera permanente al Túnel Sumergido, los bienes afectos a la misma y los derechos de explotación, revertirán en favor del Gobierno del Estado, en buen estado, sin costo alguno y libres de todo gravamen... ””””

Los incisos I, II y III del quinto párrafo quedan como sigue:

“”””  
... ””””

I. La afectación irrevocable por parte del Gobierno del Estado al Fideicomiso de Administración de la Aportación de los Ingresos del Puente Coatzacoalcos I a favor del Concesionario

II. La manifestación por escrito del Gobierno del Estado al Concesionario respecto de que la Aportación Inicial del FINFRA, la Aportación Complementaria Inicial del Gobierno del Estado y la Aportación del Municipio de Coatzacoalcos están disponibles para ser aplicadas a la construcción del Túnel Sumergido en los términos previstos en el presente título de la Concesión y que el Convenio de Apoyo Financiero ha sido firmado por las partes que en él intervienen.

III. La firma del contrato de operación y mantenimiento del Puente Coatzacoalcos I.

“”””  
... ””””

El sexto párrafo queda como sigue: “”””...Como consecuencia de lo anterior, los plazos indicados en el presente título de la Concesión comenzarán a partir de que se hubieran cumplido las condiciones suspensivas antes señaladas, lo que el Gobierno del Estado notificará por escrito a la Concesionaria dentro de los 5 (cinco) Días posteriores a que hubiera tenido lugar, fecha a partir de la cual empezarán a contar los 30 (treinta) años de vigencia de la Concesión... ””””

El séptimo párrafo queda como sigue: “...Salvo las aportaciones establecidas en las condiciones SÉPTIMA, OCTAVA, NOVENA Y DÉCIMA, la totalidad de los gastos y erogaciones necesarios para la construcción de las Obras y para la operación, explotación, conservación y mantenimiento del Túnel Sumergido, durante la vigencia de la Concesión, incluyendo los gastos y erogaciones necesarios para la construcción de las Vialidades de Acceso, serán a cargo de la Concesionaria, la que asume a efecto de obtener y aportar oportunamente al Fideicomiso de Administración los recursos económicos necesarios para cubrir dichos gastos...”

**Sexta.** Se modifica la condición Tercera del Título de Concesión, de la siguiente forma:

El primer párrafo queda como sigue: “...En los términos establecidos en esta Condición, la Concesionaria deberá entregar al Gobierno del Estado el Aviso de Inicio de Construcción, en o antes de 120 (ciento veinte) Días contados a partir de la Fecha de Otorgamiento de Vigencia de la Concesión, firmado por su representante legal debidamente autorizado...”

En el tercer párrafo se adiciona después de la palabra riesgo y “...los recursos previstos en las Condiciones SEXTA, SÉPTIMA, OCTAVA, NOVENA Y DÉCIMA...” y se elimina “...Estatales...”, quedando el resto del párrafo como esta establecido en el Título de Concesión.

El séptimo párrafo queda como sigue: “...En el caso de que, dentro del plazo establecido en el primer párrafo de esta Condición, el Concesionario no haya cumplido alguna de las condiciones necesarias para la expedición del Aviso de Inicio de Construcción, por razones justificadas, el Gobierno del Estado otorgará al Concesionario una o varias prórrogas hasta por un plazo máximo total de 120 (ciento veinte) Días adicionales, a efecto de que dentro de dicho plazo, el Concesionario cumpla con dichas condiciones y expida el Aviso de Inicio de Construcción. Al efecto, el Concesionario deberá presentar por escrito al Gobierno del Estado, la solicitud de prórroga correspondiente, en la que señale la condición que no le ha sido posible cumplir, las causas correspondientes y el plazo previsto para cumplir con la obligación de que se trate. La solicitud antes referida deberá presentarla el Concesionario al Gobierno del Estado antes de que venza el plazo para expedir el Aviso de Inicio de Construcción o la prórroga que en su caso le hubiera sido otorgada...”

El noveno párrafo y los incisos II y III del noveno párrafo quedan como sigue: “...Las obligaciones de la Concesionaria de: (I) entregar al Gobierno del Estado el Aviso de Inicio de Construcción; (II) aportar el Capital de Ries-

go; y (III) aportar el monto de los Créditos conforme al Programa de Desembolsos, en los términos que se establecen en el Título de Concesión y los respectivos contratos de Crédito, sólo serán exigibles en el caso de que:

“... ”

II. El Gobierno del Estado haya afectado en forma irrevocable en el Fideicomiso de Administración la Aportación de Ingresos del Puente Coatzacoalcos I a favor del Concesionario;

III. Hayan sido aportados al Fideicomiso Público la Aportación Complementaria Inicial del Gobierno del Estado y la Aportación del Municipio de Coatzacoalcos o haya sido exhibida al Fideicomiso de Administración la carta de crédito referida en el Inciso f) de la CONDICIÓN OCTAVA; y ... ”

Se adiciona un párrafo décimo para quedar como sigue: “...Sin perjuicio de lo establecido en esta Condición y previa autorización por escrito del Gobierno del Estado, el Concesionario podrá iniciar la construcción de las obras auxiliares que solicite a este último, sin haber expedido el Aviso de Inicio de Construcción, con objeto de optimizar el Programa de Construcción. Al efecto, el Concesionario, con cargo al Capital de Riesgo y la Aportación Complementaria Inicial del Gobierno del Estado, que previamente hubieran aportado podrá recibir del Fideicomiso de Administración, en calidad de anticipo, hasta una cantidad de \$200'000,000.00 (Doscientos millones de pesos), siempre y cuando exhiba a favor del Fideicomiso de Administración y a satisfacción de este último, una fianza por el 100% (cien por ciento) del monto del anticipo entregado. El Concesionario y el Gobierno del Estado celebrarán un convenio para el uso del anticipo antes referido, en el que se establecerán, entre otros, los términos y condiciones en que serán dispuestos los recursos del anticipo, el programa para la ejecución de las obras auxiliares en que se podrán aplicar dichos recursos y las características técnicas que deberán cumplir las mismas. Los recursos aportados por el Gobierno del Estado y el Concesionario para la construcción de las obras auxiliares referidas en este párrafo, serán considerados para efectos de determinar los porcentajes de aportación de cada una de las partes, incluyendo la aportación correspondiente al FINFRA...”

Se adiciona un párrafo undécimo para quedar como sigue: “...En caso de que en un plazo de 120 (ciento veinte) Días, contados a partir de la disposición del anticipo referido en el párrafo anterior o una parte de él, prorrogables por acuerdo escrito entre el Gobierno del Estado y el Concesionario, no se haya firmado el Convenio de Apoyo Financiero por causas imputables al Concesionario, el Gobierno del

Estado podrá dar por terminada la Concesión y el Concesionario perderá la parte del Capital de Riesgo utilizada en la construcción de las obras auxiliares referidas en el párrafo anterior, sin derecho a pago o indemnización alguna. Por otra parte, en el supuesto de que en el plazo antes aludido, no se haya firmado el Convenio de Apoyo Financiero, por causas ajenas al Concesionario, el Gobierno del Estado y el Concesionario, recuperarán las cantidades aportadas como Capital de Riesgo y como Aportación Inicial Complementaria del Gobierno del Estado, efectivamente utilizadas en los fines señalados en el párrafo que antecede, con cargo a los flujos existentes en el Fideicomiso Público, salvo que el Gobierno del Estado y el Concesionario acuerden otra cosa... ”

**Séptima.** Se modifica la Condición Cuarta del Título de Concesión, de la siguiente forma:

En el primer párrafo se adiciona en el tercer renglón, después de la palabra plazo “...de 1095 Días, contados a partir de la Fecha de Otorgamiento de Vigencia de la Concesión...” y después de la referencia construcción de las mismas “...Obras...”, así como se elimina “...que vencerá el 19 de septiembre de 2007...”, quedando el resto del párrafo como esta establecido en el Título de Concesión.

En el segundo párrafo se adiciona después de la palabra exceder “...del plazo de 1110 Días contados a partir de la Fecha de Otorgamiento de Vigencia de la Concesión...” y se elimina “...del 20 de septiembre de 2005...”

**Octava.** Se modifica la Condición Quinta del Título de Concesión, de la siguiente forma:

En el primer párrafo se precisa la cantidad de \$459'800,000.00 (cuatrocientos cincuenta y nueve millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) y al final del párrafo se adiciona “...a precios de agosto de 2004, que equivale al 25.8% (veinticinco punto ocho por ciento) del total de la inversión requerida para la construcción de la obra (excluyendo estudios, fianzas, costos y comisiones financieras)...” antes de la referencia “...de acuerdo con lo siguiente:...”

El primer párrafo de la fracción II queda como sigue: “...La disposición de los recursos para la construcción de las Obras se llevará a cabo conforme a lo siguiente: primero el Capital de Riesgo en pari-passu con la Aportación Complementaria Inicial del Gobierno del Estado y en su caso, los recursos disponibles provenientes de la Aportación de los Ingresos del Puente Coatzacoalcos y de la Aportación del Municipio de Coatzacoalcos; y una vez disponibles los Créditos, todos en pari-passu incluyendo la Aportación Ini-

cial del FINFRA. Para efectos de disponer de todos los recursos en pari-passu, la Concesionaria deberá exhibir al Fideicomiso de Administración, en efectivo, el 25% (Veinticinco por ciento) del monto total del Capital de Riesgo y garantizar al Fideicomiso de Administración el 75% (Setenta y cinco por ciento) remanente del Capital de Riesgo con una carta de crédito expedida a su favor y/o dinero en efectivo depositado en el Fideicomiso de Administración, conforme al formato señalado en los Documentos de la Licitación...”, asimismo, en el cuarto párrafo se adiciona después de la palabra comprometido “...recursos líquidos...”

En los incisos b), c), d) y e) de la fracción V, se elimina “...Anualmente...”

En la fracción IX se adiciona con mayúscula inicial “...Garantía de Terminación de Obra...”

En la fracción XII se adiciona después de la palabra Obras “...a precios de julio de 2004...”, se adiciona la letra “...y...” después de la palabra Estado y se elimina “...y el Municipio de Coatzacoalcos...”

**Novena.** Se modifica la Condición Sexta del Título de Concesión, de la siguiente forma:

En el primer párrafo después de la referencia “...a partir de la...” se pone con mayúscula inicial “...Fecha...” y se adiciona “...Otorgamiento de Vigencia...” y se sustituye la cantidad de los Créditos “...\$ 524'800,000.00 (quinientos veinticuatro millones ochocientos mil pesos 00/100 MN)...” y se adiciona después “...a precios de agosto de 2004...”

En los incisos b), c) y d) de la fracción III, se elimina “...Anualmente...”

La fracción V queda como sigue: “...El Gobierno del Estado honrará su compromiso de Aportación Complementaria Inicial del Gobierno del Estado, Aportación de los Ingresos del Puente Coatzacoalcos I y Aportación del Municipio de Coatzacoalcos frente a la Concesionaria y el FINFRA el correspondiente a la Aportación Inicial del FINFRA, en los términos establecidos en la Concesión y el Convenio de Apoyo Financiero. Las entidades antes mencionadas, junto con el Fideicomiso Público y el Fideicomiso de Administración respetarán la afectación de los ingresos derivados de la explotación de la Concesión, y de acuerdo con la prelación establecida en el inciso III de esta Condición SEXTA, hasta cubrir el monto de los mismos, aún en el caso de incumplimiento o terminación anticipada de la Concesión en los términos establecidos en ella, con lo que se reconocen los de-

rechos de los Acreedores, al efecto, el Gobierno del Estado llevará a cabo las acciones pertinentes en los términos de las Leyes Aplicables. En su caso, la Concesionaria podrá pactar con sus Acreedores cubrir el riesgo de pago de los Créditos mediante seguros u otras garantías colaterales apropiadas, para el caso de que los flujos generados por la explotación del Túnel Sumergido y del Puente Coatzacoalcos I fueran insuficientes para cubrir su servicio. La Concesionaria podrá ceder sus derechos derivados de su calidad de Fideicomisaria bajo el Fideicomiso de Administración a los Acreedores en garantía o como fuente de pago del servicio de los Créditos que se le otorguen...”

**Décima.** Se modifica la Condición SÉPTIMA del Título de Concesión, de la siguiente forma:

La fracción VI queda como sigue: “...La obligación del FINFRA de entregar al Fideicomiso de Administración la Aportación Inicial del FINFRA, sólo será exigible en el caso de que la Concesionaria (I) expida el Aviso de Inicio de Construcción de conformidad con lo establecido en la Condición TERCERA, (II) celebre el Convenio de Apoyo Financiero; (III) celebre el Contrato del Fideicomiso de Administración y fideicomita en él los derechos al cobro derivados de la explotación del Túnel Sumergido de Coatzacoalcos; (IV) exhiba copia certificada de los contratos de Crédito debidamente firmados; (V) entregue al FINFRA una copia certificada de esta Concesión incluyendo sus Anexos; (VI) acredite que las Tarifas por tipo de vehículo se encuentren en los niveles que corresponden conforme a la Concesión. Asimismo, será requisito para el desembolso de los recursos relativos a la Aportación Inicial del FINFRA, que el Gobierno del Estado fideicomita en el Fideicomiso de Administración los derechos al cobro derivados de la explotación del Puente Coatzacoalcos I. Estas condiciones deberán ser cumplidas a satisfacción del FINFRA...”

Se adiciona la fracción VII para quedar como sigue: “...Los recursos de la Aportación Inicial del FINFRA únicamente se podrán destinar al pago de las Obras, anticipo, estimaciones de obra ejecutada y escalatorias, sin incluir IVA. Las estimaciones correspondientes deberán ser autorizadas por el Ingeniero Independiente que contrate al efecto el Fideicomiso de Administración...”

Se adiciona un último párrafo para quedar como sigue: “...El Convenio de Apoyo Financiero deberá ser firmado por el Gobierno del Estado, el Concesionario, el fiduciario del Fideicomiso de Administración, el fiduciario del Fideicomiso Público y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos en calidad de Institución Fiduciaria en el FINFRA, dentro del plazo razonable que al efecto establezcan las partes...”

**Décima primera.** Se modifica la Condición Octava del Título de Concesión, de la siguiente forma:

El inciso b) de la fracción I queda como sigue: “... Junto con la Aportación Inicial del FINFRA suma la cantidad total de \$573’900,000.00 (Quinientos setenta y tres millones novecientos mil pesos 00/100 MN);...”

En el inciso e) de la fracción I se adiciona en el primer renglón después de la palabra Estado de “...realizar transferencias...” y después de la palabra Administración “...respecto de...”, así como se elimina “...afectar en el...”

Se adiciona un inciso f) de la fracción I para quedar como sigue: “...El Gobierno del Estado podrá realizar la Aportación Complementaria Inicial del Gobierno del Estado mediante el depósito de dinero en efectivo en el Fideicomiso de Administración o bien garantizar su aportación a través de una carta de crédito irrevocable expedida a favor del propio Fideicomiso de Administración contra la cual se cobrarán las cantidades que correspondan en el caso de que no sean exhibidas en efectivo, conforme lo requiera la ejecución de la Obras y el Programa de Desembolsos, o una mezcla de ambos...”

En el inciso c) de la fracción II se adiciona al final del párrafo “...así como para el pago de sobre costos de construcción derivados de caso fortuito o de fuerza mayor que afecte al presupuesto...”

En el inciso i) se adiciona después de la palabra TERCERA “...y el Aviso de Modificación al Aviso de Construcción...”

Se adiciona un párrafo final para quedar como sigue: “...La disponibilidad de la Aportación Adicional del Gobierno del Estado se cubrirá mediante el siguiente mecanismo: (I) De los excedentes provenientes de la Aportación de los Ingresos del Puente Coatzacoalcos I, han sido reservados en el Fideicomiso Público hasta un monto de \$75’000,000.00 (setenta y cinco millones de pesos 00/100) para ser destinados a ese fin; y (II) periódicamente y en caso de requerirse recursos adicionales, que no puedan ser fondeados mediante el flujo de excedentes antes señalado, serán incluidos en el Proyecto de Presupuesto de Egresos que se someta a la consideración del Congreso del Estado, los recursos adicionales que se requieran...”

**Décima segunda.** Se modifica la Condición Novena del Título de Concesión, de la siguiente forma:

El párrafo primero queda como sigue “”...**Novena. Aportación del Municipio de Coatzacoalcos.** El Gobierno del Estado, ingresará en el Fideicomiso Público, única y exclusivamente para ser utilizados en la ejecución del Túnel Sumergido, la Aportación del Municipio de Coatzacoalcos de conformidad con lo siguiente:...””

En la fracción III se adiciona después de la palabra Concesión la letra “”...y...”” y se elimina la referencia a “”...y el Convenio de Aportación Conjunta celebrado entre el Municipio de Coatzacoalcos y el Gobierno del Estado...””

En la fracción IV se adiciona después de la palabra Coatzacoalcos “...ni para el Gobierno del Estado...””

Se adiciona una fracción después de la V para quedar como sigue “”...El monto de la Aportación del Municipio de Coatzacoalcos se mantendrá en términos reales de acuerdo al INPC, hasta su total disposición y aplicación a la construcción de las Obras aplicando la metodología establecida en el ANEXO 3...””

La fracción VI actual pasa a ser la VII y la fracción VII actual pasa a ser VIII y se adiciona al principio del párrafo después de la palabra La “”...Aportación del Municipio de Coatzacoalcos...””, así como se elimina del texto la referencia “”...obligación del Municipio de Coatzacoalcos de afectar en el Fideicomiso Público para su entrega al Fideicomiso de Administración...””

**Décima tercera.** Se modifica la Condición Décima del Título de Concesión, de la siguiente forma:

El párrafo primero queda como sigue: “”...**Décima. Aportación de los Ingresos del Puente Coatzacoalcos I.** El Gobierno del Estado, en su calidad de concesionario del Puente Coatzacoalcos I, y en los términos y condiciones establecidos en la Concesión del Puente Coatzacoalcos I y el Convenio de Apoyo Financiero, afectará de manera irrevocable al Fideicomiso de Administración la totalidad del producto y ejercicio de los derechos al cobro de tarifas derivados de la concesión del Puente Coatzacoalcos I a favor del Concesionario, única y exclusivamente para ser utilizados en el cumplimiento de los fines de la Concesión, sin deducción alguna y durante la vigencia de la concesión del mismo; para irse aplicando en la medida en que lo requiera el cumplimiento de los fines de la Concesión, en los términos siguientes:...””

En la fracción II se adiciona después de la palabra hacerse “”...conforme a lo establecido en...”” y se elimina

“”...con estricto apego a lo que establezcan...”” y “”...Aportaciones, el Contrato de Cesión, el Convenio de Aportación Conjunta...””

La fracción V queda como sigue: “”...La obligación del Gobierno del Estado de entregar al Fideicomiso de Administración la Aportación de los Ingresos del Puente Coatzacoalcos I afectos a dicho Fideicomiso de Administración, de acuerdo con lo previsto en la Concesión del Puente Coatzacoalcos I, sólo será exigible en el caso de que la Concesionaria haya expedido el Aviso de Inicio de Construcción de conformidad con lo establecido en la Condición TERCERA, haya celebrado el Convenio de Apoyo Financiero, el contrato de Fideicomiso de Administración y haya exhibido al Fideicomiso de Administración, en efectivo, el equivalente al 25% (veinticinco por ciento) del Capital de Riesgo y una garantía en dinero en efectivo o una carta de crédito por el 75% (setenta y cinco por ciento) restante o una combinación de ambas. Cumplido lo anterior, la Concesionaria podrá disponer de la Aportación de los Ingresos del Puente Coatzacoalcos I, conforme a lo previsto en la Concesión...””

**Décima cuarta.** Se adiciona en el último párrafo de la Condición Décima Tercera del Título de Concesión, después de la palabra excederá “”...de 1110 (un mil ciento diez) Días a partir de la Fecha de Otorgamiento de Vigencia de la Concesión...”” y se elimina “”...del 20 de septiembre de 2007...””

**Décima quinta.** Se adiciona al final del último párrafo del inciso A) de la Condición Décima Cuarta del Título de Concesión, “”... En caso de que la realización de las Obras Adicionales llegare a afectar al Programa de Construcción, el plazo de construcción del Túnel Sumergido se extenderá por el mismo plazo que la realización de las Obras Adicionales afecte dicho Programa de Construcción, el cual será convenido por escrito entre el Gobierno del Estado y la Concesionaria...””

**Décima sexta.** Se modifica la Condición Décima Sexta del Título de Concesión, de la siguiente forma:

En el primer párrafo se adiciona después de las palabras antes del “”...plazo de 1095 (un mil noventa y cinco) Días contados a partir de la Fecha de Otorgamiento de Vigencia de la Concesión...”” y se elimina “”...19 de septiembre de 2007...””

En el cuarto párrafo se adiciona “”...Fecha de Otorgamiento de Vigencia...””, en lugar de “”...adjudicación...””

**Décima séptima.** Se modifica el segundo párrafo de la Condición Vigésima del Título de Concesión, para adicionar

en el séptimo renglón “...Concesionaria...””, en lugar de “...Concesión...”” y se elimina la referencia “FINFRA y del Municipio de Coatzacoalcos...”” y en su lugar se agrega “...y del FINFRA al Fideicomiso de Administración...””

**Décima octava.** Se modifican los párrafos segundo, tercero y quinto de la Condición Vigésima Segunda del Título de Concesión, para quedar como sigue:

En los párrafo segundo y tercero se adiciona “...10...”” y se elimina “...14...””

En el párrafo quinto se adiciona después de la palabra Operación “...en el Túnel Sumergido...”” y “...10...””, así como se elimina “...16...””

**Décima novena.** Se modifican los párrafos primero y segundo de la Condición Vigésima Séptima del Título de Concesión, para quedar como sigue:

En el párrafo primero se adiciona “...0.5% (cero punto cinco por ciento)...””, en lugar de “...10% (diez por ciento)...””

En el segundo párrafo se adiciona “...(diez por ciento)...”” y “...presupuestarias...””, en lugar de “...presupuestales...””

**Vigésima.** Se modifica la Condición Trigésima Primera del Título de Concesión, de la siguiente forma:

En el párrafo primero se sustituye “...inicio de construcción...”” por “...Aviso de Inicio de Construcción...””, por ser un termino definido.

En el sexto párrafo se sustituye “...30% (treinta por ciento) por “...100% (cien por ciento)...””

**Vigésima primera.** Se modifican los numerales 2, 3, 4, 5, y 6 del quinto párrafo y el octavo párrafo de la Condición Trigésima Tercera, para quedar como sigue:

En los numerales 2, 3, 4, 5 y 6 del quinto párrafo, se elimina “...Anualmente...”” y en el numeral 7 se agrega la conjunción “...y...”” después de FINFRA.

En el octavo párrafo se adiciona “...En las cuatro etapas señaladas en este párrafo, el representante del FINFRA contará con voto de calidad en todas las cuestiones relacio-

nadas con la Aportación Inicial del FINFRA o los recursos a que tenga derecho de conformidad con lo establecido en esta Concesión y se requerirá su conformidad para tomar cualquier acuerdo...””

**Vigésima segunda.** Se modifica la Condición Trigésima Cuarta del Título de Concesión, para quedar como sigue: “...TRIGÉSIMA CUARTA.- CONVENIO DE APOYO FINANCIERO.- Antes de la expedición del Aviso de Inicio de Construcción, la Concesionaria, el fiduciario del Fideicomiso de Administración, el Gobierno del Estado y el FINFRA, sus sucesores o cesionarios, celebrarán el Convenio de Apoyo Financiero...””

**Vigésima tercera.** Se modifica el subinciso b) del inciso I de la Condición Trigésima Séptima del Título de Concesión, para quedar como sigue: “...Una fianza expedida por una afianzadora debidamente autorizada para operar en México, conforme al formato adjunto a las Bases Generales de Licitación, mediante la cual la Concesionaria garantice al Fideicomiso de Administración que las Obras serán concluidas en los términos y condiciones establecidas en la Concesión y el pago de las estimaciones correspondientes, por un monto equivalente al 17% (Diecisiete por ciento) del costo total de construcción de las Obras (sin impuesto al valor agregado, intereses, ni comisiones por servicios financieros), actualizado al momento en que se contrate la fianza citada, mediante la aplicación del INPC. Esta fianza deberá estar vigente hasta que el Gobierno del Estado emita la Autorización para el Inicio de Operación...””

**Vigésima cuarta.** Se modifica la Condición Trigésima Novena del Título de Concesión, para quedar como sigue:

En el noveno párrafo al principio se adiciona “...Sin perjuicio de lo establecido en la Condición OCTAVA fracción II...”” y al final “...sin que en este caso aplique lo dispuesto en la Condición CUADRAGÉSIMA PRIMERA...””

En el décimo segundo párrafo se adiciona después de la referencia fecha de “...la entrega del Aviso de Inicio de Construcción al Gobierno del Estado...”” y se elimina “...adjudicación de esta Concesión...””

**Vigésima quinta.** Se modifica el párrafo segundo de la Condición Cuadrágésima Primera del Título de Concesión, para sustituir “...reducir...”” por “...modificar...””

**Vigésima sexta.** Se modifica el párrafo primero de la Condición CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA para quedar como sigue “...CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- VALIDACIÓN

DEL DESTINO DE LAS APORTACIONES.- Con el fin de verificar el uso y destino de los recursos provenientes de las aportaciones que bajo la Concesión sean aportados por el FINFRA y el Gobierno del Estado de conformidad con el Convenio de Apoyo Financiero que se suscriba con la Concesionaria, esta última se obliga a entregar toda la información que le sea requerida por el Gobierno del Estado, el Fideicomiso Público o la Gerencia de Proyecto Especializada, relativa a:...

**Vigésima séptima.** Se modifica la Condición Cuadragésima Octava del Título de Concesión, de la forma siguiente:

En la fracción V se adiciona después de la palabra Concesión "...conforme lo establecido en la Condición Quincuagésima Quinta fracción I..."

En el último párrafo se adiciona "...quedará obligado a...", así como se eliminan "...podrá determinar previo análisis de las responsabilidades y obligaciones existentes..." y "...en su caso..."

**Vigésima octava.** Se modifica el numeral 1 del párrafo quinto de la condición Quincuagésima Quinta del Título de Concesión, adicionando "...Días Hábiles..." y eliminando "...días hábiles..."

**Vigésima novena.** Se eliminan los Anexos 14 y 15 del Título de Concesión.

**Trigésima.** Se sustituye el Programa de Desembolsos referido en el ANEXO 3 y se modifican los ANEXOS 7, 8, 9, 11 y 12 del Título de Concesión para quedar redactados conforme al Apéndice 1 de este documento.

**Trigésima primera.** Las condiciones restantes del Título de Concesión subsisten en sus términos.

**Trigésima segunda.** La firma del presente documento por parte de la Concesionaria, implica su aceptación incondicional de sus cláusulas y términos y no será considerada de manera alguna novación a los derechos y obligaciones previamente adquiridos.

La presente modificación entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y se otorga en la ciudad de Xalapa, Veracruz, a los 16 días del mes de junio de 2006, debiendo ser publicado junto con el título de concesión en la *Gaceta Oficial* del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

#### POR EL GOBIERNO DEL ESTADO

LICENCIADO FIDEL HERRERA BELTRÁN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
RÚBRICA.

LICENCIADO REYNALDO GAUDENCIO ESCOBAR PÉREZ  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
RÚBRICA.

CONTADOR PÚBLICO RAFAEL GERMÁN MURILLO PÉREZ  
SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN  
RÚBRICA.

INGENIERO MARCOS CÉSAR THEUREL COTERO  
SECRETARIO DE COMUNICACIONES  
RÚBRICA.

CONTADORA PÚBLICA LEONOR DE LA MIYAR HUERDO  
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL  
Y MEDIO AMBIENTE  
RÚBRICA.

LIC. IVÁN HILLMAN CHAPOY  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE COATZACOALCOS,  
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE  
RÚBRICA.

ALFONSO ÁNGEL MORALES BUSTAMANTE  
SÍNDICO ÚNICO DEL AYUNTAMIENTO DE  
COATZACOALCOS, VERACRUZ DE  
IGNACIO DE LA LLAVE  
RÚBRICA.

#### POR LA CONCESIONARIA

JAVIER OLIVARES PRUD'HOMME  
REPRESENTANTE LEGAL  
RÚBRICA.

JULIO MAURICIO MARTÍN AMODIO HERRERA  
REPRESENTANTE LEGAL  
RÚBRICA.

CORNELIUS DANIEL VERSTEEG ZEBADÚA  
REPRESENTANTE LEGAL

Las firmas en la presente hoja corresponden a la modificación al Título de Concesión que otorga el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto del C. Gobernador Constitucional, con la asistencia de los titulares de la secretarías general de gobierno, de Finanzas y Planeación, de Comunicaciones y de De-

sarrollo Social y Medio Ambiente, respectivamente; y con la Intervención de los CC. Presidente Municipal y síndico único del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave; a favor de la sociedad de Nacionalidad Mexicana, “Concesionaria Túnel de Coatzacoalcos, S.A. de C.V.”, para construir, operar, explotar, conservar y mantener un túnel sumergido que cruce el río Coatzacoalcos, desde la ciudad de Coatzacoalcos hasta la congregación de Allende, en el estado de Veracruz, en la República Mexicana, por un plazo de 30 (treinta) años.

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado.—Secretaría de Desarrollo Regional.—Dirección General de Desarrollo Urbano.

Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave  
Secretaría de Desarrollo Regional.

(22 de Septiembre 2004)

**TÍTULO DE CONCESIÓN**

CONCESIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, POR CONDUCTO DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO LICENCIADO MIGUEL ALEMÁN VELASCO, CON LA ASISTENCIA DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL EL C. LICENCIADO PORFIRIO SERRANO AMADOR, A FAVOR DE LA SOCIEDAD DE NACIONALIDAD MEXICANA, “CONCESIONARIA TÚNEL DE COATZACOALCOS, S.A. DE C.V.” REPRESENTADA POR LOS CC. JAVIER VILLALOBOS GIMENEZ, JULIO MAURICIO MARTÍN AMODIO HERRERA Y CORNELIUS DANIEL VERSTEEG ZEBADÚA, PARA CONSTRUIR, OPERAR, EXPLOTAR, CONSERVAR Y MANTENER UN TÚNEL SUMERGIDO QUE CRUCE EL RÍO COATZACOALCOS, DESDE LA CIUDAD DE COATZACOALCOS HASTA LA CONGREGACIÓN DE ALLENDE, EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN LA REPÚBLICA MEXICANA, POR UN PLAZO DE 30 (TREINTA) AÑOS; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIONES XVI INCISO F), XXXI Y XL, 49 FRACCIONES V, X, XVII, XIX Y XXIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; 11, FRACCIÓN II Y 24 DE LA LEY DE CAMINOS Y PUENTES DEL ESTADO; 1º, 4, 8 FRACCIÓN VII, 12 FRACCIONES V, VII, VIII, XIII, 28 FRACCIONES X Y XXII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

**ÍNDICE DE LAS CONDICIONES DE LA CONCESIÓN**

Primera	Definiciones
Segunda	Objeto de la Concesión
Tercera	Inicio de Construcción
Cuarta	Plazo para la construcción y puesta en servicio del Túnel Sumergido
Quinta	Capital de Riesgo a cargo de la Concesionaria

Sexta	Créditos para la construcción de las Obras y Créditos adicionales para financiar obras de conservación, ampliaciones o modernizaciones del Túnel Sumergido
Séptima	Aportación Inicial a cargo del FINFRA
Octava	Aportación del Gobierno del Estado
Novena	Aportación del Municipio de Coatzacoalcos
Décima	Aportación de los Ingresos del Puente Coatzacoalcos I
Undécima	Proyecto Ejecutivo
Duodécima	Derecho de Vía
Décima Tercera	Construcción de las Obras
Décima Cuarta	Obras Adicionales
Décima Quinta	Ampliaciones
Décima Sexta	Terminación de las Obras
Décima Séptima	Operación del Túnel Sumergido
Décima Octava	Programa de Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento
Décima Novena	Fondo de Reserva Para Mantenimiento y Conservación del Túnel Sumergido
Vigésima	Obligación de aportar los recursos necesarios para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del Túnel Sumergido
Vigésima Primera	Obligación de enterar los ingresos derivados de la explotación de la Concesión al Fideicomiso de Administración
Vigésima Segunda	Obligación de asegurar la calidad de la construcción de las Obras y de la operación, explotación, conservación y mantenimiento del Túnel Sumergido
Vigésima Tercera	Permisos y autorizaciones
Vigésima Cuarta	Impacto Ambiental
Vigésima Quinta	Tarifas
Vigésima Sexta	Recuperación anticipada del Capital de Riesgo
Vigésima Séptima	Contraprestación
Vigésima Octava	Impuestos
Vigésima Novena	Normas y Especificaciones Técnicas
Trigésima	Derechos de propiedad intelectual y propiedad industrial
Trigésima Primera	Estatutos de la Concesionaria
Trigésima Segunda	Prohibición de enajenar y gravar la Concesión
Trigésima Tercera	Fideicomiso Irrevocable de Administración, Inversión y Pago
Trigésima Cuarta	Convenio de Aportaciones
Trigésima Quinta	Facultad del Gobierno del Estado de otorgar concesiones y permisos

Trigésima Sexta	Otros servicios	Anexo 7	Programa de operación, explotación, conservación y mantenimiento del Túnel Sumergido
Trigésima Séptima	Garantías a cargo de la Concesionaria		
Trigésima Octava	Bursatilización de los ingresos derivados de la Concesión	Anexo 8	Mecanismo para distribuir los ingresos netos residuales del Túnel Sumergido, entre la Concesionaria, el Gobierno del Estado, el Municipio de Coatzacoalcos y el FINFRA
Trigésima Novena	Caso Fortuito y Fuerza Mayor		
Cuadragésima	Obligación de cubrir los riesgos asegurables	Anexo 9	Metodología para el cálculo de la TIR
Cuadragésima Primera	Modificaciones al título de Concesión	Anexo 10	Reglas de operación del Fondo de Conservación
Cuadragésima Segunda	Exclusión de responsabilidad de las Autoridades Gubernamentales	Anexo 11	Bases de Regulación Tarifaria
Cuadragésima Tercera	Plena responsabilidad de la Concesionaria	Anexo 12	Procedimientos para la disposición de la Aportación Inicial, Aportación del Municipio de Coatzacoalcos y Aportación de los Ingresos del Puente Coatzacoalcos I
Cuadragésima Cuarta	Gerencia de Proyecto Especializada	Anexo 13	Seguros
Cuadragésima Quinta	Supervisión a Cargo de la Concesionaria	Anexo 14	Contrato de Cesión
Cuadragésima Sexta	Inspección y vigilancia	Anexo 15	Convenio de Aportación Conjunta
Cuadragésima Séptima	Validación de destino de las Aportaciones		
Cuadragésima Octava	Terminación anticipada de la Concesión		
Cuadragésima Novena	Rescate de la Concesión		
Quincuagésima	Prórroga de la Concesión		
Quincuagésima Primera	Cumplimiento del plazo de la Concesión		
Quincuagésima Segunda	Responsabilidades al término de la vigencia del título de Concesión.		
Quincuagésima Tercera	Marco Regulatorio		
Quincuagésima Cuarta	Solución de controversias		
Quincuagésima Quinta	Sanciones		
Quincuagésima Sexta	Responsabilidades		
Quincuagésima Séptima	Domicilio del Gobierno del Estado y de la Concesionaria		
Quincuagésima Octava	Aceptación incondicional		

CONCESIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, POR CONDUCTO DEL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL LICENCIADO MIGUEL ALEMÁN VELASCO, ANTE LA ASISTENCIA DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL EL C. LICENCIADO PORFIRIO SERRANO AMADOR, A FAVOR DE LA SOCIEDAD DE NACIONALIDAD MEXICANA, "CONCESIONARIA TÚNEL DE COATZACOALCOS, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR LOS CC. JAVIER VILLALOBOS GIMENEZ, JULIO MAURICIO MARTÍN AMODIO HERRERA Y CORNELIUS DANIEL VERSTEEG ZEBADÚA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LA CONCESIONARIA RESPECTIVAMENTE; PARA CONSTRUIR, OPERAR, EXPLOTAR, CONSERVAR Y MANTENER UN TÚNEL SUMERGIDO QUE CRUCE EL RÍO COATZACOALCOS, DESDE LA CIUDAD DE COATZACOALCOS HASTA LA CONGREGACIÓN DE ALLENDE, EN EL ESTADO DE VERACRUZ, EN LA REPÚBLICA MEXICANA, POR UN PLAZO DE 30 (TREINTA) AÑOS; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIONES XVI INCISO F), XXXI Y XL, 49 FRACCIONES V, X, XVII, XIX Y XXIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ-LLAVE; 11, FRACCIÓN II Y 24 DE LA LEY DE CAMINOS Y PUENTES DEL ESTADO; 1º, 4, 8 FRACCIÓN VII, 12 FRACCIONES V, VII, VIII, XIII, 28 FRACCIONES X Y XXII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

ANEXOS

Anexo 1	Testimonio que contiene el acta constitutiva de la Concesionaria
Anexo 2	Testimonio que acredita la personalidad jurídica del representante legal de la Concesionaria
Anexo 3	Programa de Desembolsos
Anexo 4	Proyecto Ejecutivo (Versión electrónica certificada)
Anexo 5	Programa de Entrega del Derecho de Vía
Anexo 6	Programa de Construcción y Forma E-7 Volúmenes y Precios Unitarios

ANTECEDENTES

I. El Plan Veracruzano de Desarrollo 1999-2004, plantea como objetivos de la política de desarrollo económico regional, que los municipios del Estado de Veracruz, cuenten con la infraestructura urbana necesaria que les permita que los servicios públicos, se presten con calidad, eficiencia y eficacia a los ciudadanos.

II. Al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz le corresponde impulsar, coordinar y orientar el desarrollo económico, para lo cual debe llevar a cabo la regulación y fomento de las distintas áreas productivas, empresariales, comerciales y de servicios dentro de su territorio, con la finalidad de generar fuentes de trabajo, proporcionar seguridad social, promover el bienestar social y fomentar la inversión pública, privada y social.

III. El Gobierno del Estado para cumplir con el propósito expresado en el párrafo que antecede, debe fomentar la participación de los sectores público, social y privado, los cuales concurrirán para apoyar y alentar las actividades que tiendan al desarrollo social y comunitario con base en principios de justicia en la distribución del ingreso, equidad social e igualdad de oportunidades.

IV. Por otra parte también resulta congruente con las políticas de desarrollo nacional, previstas en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 para el desarrollo regional, para lo cual el Ejecutivo Federal ha planteado dentro de sus políticas económicas y de infraestructura: I) crecimiento con calidad en la economía; II) crecimiento sostenido y dinámico que permita crear empleos, abatir la pobreza y abrir espacios a los emprendedores; y III) crecimiento que permita el avance en igualdad de oportunidades entre regiones, empresas y hogares, para contar con recursos suficientes para combatir rezagos y financiar proyectos de inclusión al desarrollo.

V. El Plan Veracruzano de Desarrollo del Estado de Veracruz 1999-2004, dentro de las políticas económicas, considera como una alta prioridad, el desarrollo de la infraestructura regional y urbana de los municipios del Estado para que ello permita que los servicios públicos se modernicen y sean la plataforma para el desarrollo sostenido de los sectores social y privado, y una fuente de oportunidades de trabajo para la comunidad.

VI. La Ley de Planeación señala que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo, coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta.

VII. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, celebró Convenio General de Coordinación con el Estado, el 5 de diciembre de 2001, el cual establece que las partes formularán e instrumentarán

los planes y programas de coordinación cuyas materias, de manera enunciativa más no limitativa, incluyen la planeación estratégica de desarrollo del Sector en el Estado, con un enfoque prospectivo y regional, para las comunicaciones y para los diversos modos de transporte atendiendo a la logística intermodal, seguridad, sustentabilidad y alternativas de financiamiento.

VIII. El Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano 2003-2006 del Estado de Veracruz, tiene por objeto coordinar a los ejecutivos federal y estatal para vincular los programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial, así como vincular las acciones de los programas que se derivan del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 que lleva a cabo el Ejecutivo Federal, a través de sus dependencias y entidades, para que sean congruentes con la planeación del desarrollo integral del Estado.

IX. El Gobierno del Estado, en calidad de fideicomitente, constituirá antes de que el Concesionario exhiba el Certificado de Inicio de Construcción, el Fideicomiso Público que tiene como fin específico recibir y aportar al Fideicomiso de Administración, los recursos económicos derivados de la Aportación Complementaria Inicial del Gobierno del Estado, la Aportación Adicional del Gobierno del Estado, en su caso, la Aportación del Municipio de Coatzacoalcos y la Aportación de los Ingresos del Puente Coatzacoalcos I en su caso, con el objeto de liberar dichos recursos realizar los propósitos señalados en el Título de Concesión.

X. El Gobierno del Estado con fundamento en el artículo 71 Fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave y el artículo 35 Fracción XXII de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre, celebró con el Municipio de Coatzacoalcos, un convenio para el desarrollo del proceso licitatorio del Túnel Sumergido de Coatzacoalcos y para aportar al desarrollo del proyecto, por parte del Municipio de Coatzacoalcos la Aportación del Municipio de Coatzacoalcos y por parte del Gobierno del Estado, la Aportación Complementaria Inicial, la Aportación Adicional del Gobierno del Estado, en su caso, y la Aportación de los Ingresos del Puente Coatzacoalcos I en su caso, mismo que se adjunta al presente título como ANEXO 15.

XI. El Ejecutivo del Estado con fecha 4 de Diciembre de 2003, con fundamento en el artículo 33 Fracción XXXI de

la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave, solicitó a la H. Congreso del Estado, autorización para otorgar la concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener el Túnel Sumergido y para la constitución del Fideicomiso Público.

XII. El Congreso de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fecha 28 de enero de 2004, mediante la expedición del Decreto número 833, aprobó al Ejecutivo del Estado, para que previa licitación pública, otorgue la concesión por un plazo de hasta 30 años, para construir, operar, explotar, conservar y mantener el Túnel Sumergido, a quien resulte ganador de la misma por cumplir con todos los requisitos.

XIII. El Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Desarrollo Regional ("SEDERE"), con fecha 10 de Febrero de 2004, publicó en la *Gaceta Oficial* del estado de Veracruz la convocatoria para la Licitación Pública número 59079003-002-04, para el otorgamiento de la Concesión y una vez cumplidos los requisitos técnicos, económicos y jurídicos, establecidos en las Bases Generales de Licitación, con fecha 23 de agosto de 2004, determinó como Licitante Ganador al consorcio formado por las empresas CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., CONCESIONES VIALES, S. DE R.L. DE C.V., FCC CONSTRUCCIÓN, S.A., OBRAS PORTUARIAS DE COATZACOALCOS, S.A. DE C.V. y MATRIX CONCESIONES, S.A. de C.V. y adjudicó la Concesión a la Concesionaria.

XIV. La Concesionaria acredita su existencia legal, mediante el testimonio notarial número 11194, otorgado ante la fe del Notario Público número 222 de México D.F., el Lic. Ponciano López Juárez, el cual se encuentra en trámite su Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, D.F., copia certificada del cual se adjunta como ANEXO 1. Asimismo, la Concesionaria acredita la personalidad jurídica de su representante legal, mediante testimonio notarial número 11562, otorgado ante la fe del Notario Público número 222 de la Ciudad de México, D.F. el Lic. Ponciano López Juárez, la cual se encuentra en trámite su Registro Público del Comercio, de la Ciudad de México, D.F., del cual se adjunta copia certificada como ANEXO 2.

#### FUNDAMENTACIÓN

Con motivo de los anteriores antecedentes y con fundamento en los artículos 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 Fracciones XVI inciso f), XXXI y XL, 49 Fracciones V, X, XVII, XIX y XXIII, 71 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 11 Fracción II y 24 de la Ley de Caminos y Puentes del Estado; 1, 4, 8 Fracción VII,

12 Fracciones V, VII, VIII, XIII, 28 Fracciones X y XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, el Gobierno del Estado, otorga la presente Concesión conforme a las siguientes:

#### CONDICIONES

**Primera.** DEFINICIONES. Para efectos de la presente Concesión, incluyendo sus Anexos, las palabras que se escriban con primera letra mayúscula, tendrán el significado que se les atribuye más adelante, salvo que expresamente se indique lo contrario. Dichas palabras podrán usarse en plural o singular según lo requiera el sentido de la frase de que se trate.

Todas las referencias a Condiciones, Incisos, Subincisos y Anexos que se hacen en esta Concesión, se refieren a las Condiciones, Incisos, Subincisos y Anexos de la misma, salvo que expresamente se indique otra cosa.

Acreeador, significa la persona física o moral, distinta de la Concesionaria, sus Filiales, subsidiarias o controladora, que otorguen Crédito a la Concesionaria para la construcción de las Obras, para sustituir parcial o totalmente dicho Crédito o para ser aplicado a los fines de la Concesión.

Aportación Adicional del Gobierno de Estado, significa la cantidad de dinero a que se refiere la Condición OCTAVA, cuya entrega, disposición y aplicación se llevarán a cabo en los términos establecidos en la presente Concesión, el Fideicomiso Público y el Convenio de Aportaciones y que constituye la parte que el Gobierno del Estado aportará, en su caso, por conducto del Fideicomiso Público, sin obligación de repago, para ser utilizada como recursos adicionales a los Créditos, Capital de Riesgo, Aportación Inicial del FINFRA, Aportación Complementaria Inicial del Gobierno del Estado, Aportación del Municipio de Coatzacoalcos y en su caso la Aportación de los Ingresos del Puente Coatzacoalcos I, para ejecutar la construcción del Túnel Sumergido y las Vialidades de Acceso, y que sólo podrá utilizarse en la medida en que se requiera para cubrir volúmenes adicionales a los previstos en la forma E-7, adjunta como ANEXO 6, relativos al Presupuesto Variable de Construcción del Proyecto por causas no imputables a la Concesionaria o en la construcción de Obras Adicionales.

Aportación Complementaria Inicial del Gobierno del Estado, significa la cantidad de recursos solicitados por el Licitante Ganador que aportará el Gobierno del Estado por conducto del Fideicomiso Público, sin obligación de repago, como inversión complementaria para dar viabilidad financiera al Túnel Sumergido por el monto que se establece en

la Condición OCTAVA, cuya entrega, disposición y aplicación se llevarán a cabo en los términos establecidos en el presente título de la Concesión, el Fideicomiso Público y el Convenio de Aportaciones, para ser utilizada exclusivamente en la construcción de las Obras.

Aportación del Gobierno del Estado, significa conjuntamente la Aportación Adicional del Gobierno de Estado y la Aportación Complementaria Inicial del Gobierno del Estado.

Aportación de los Ingresos del Puente Coatzacoalcos I, significa los ingresos a que se refiere la Condición DÉCIMA, que al momento de ser formalizada materialmente la Concesión del Puente Coatzacoalcos I por el gobierno Federal y el Gobierno del Estado, serán cedidos al Concesionario mediante el Contrato de Cesión, por toda la vigencia de la concesión del Puente Coatzacoalcos I, los cuales corresponden al 100% (cien por ciento) de los derechos al cobro derivados del peaje generado con motivo de la explotación del Puente Coatzacoalcos I que correspondan al gobierno del Estado, sin deducción alguna y sin obligación de repago, cuya entrega, disposición y aplicación se llevará a cabo en los términos establecidos en el presente título de la Concesión, el Fideicomiso de Administración y el Convenio de Aportaciones.

Aportación Inicial del FINFRA, significa la aportación de recursos federales por conducto del Fideicomiso Fondo de Inversión en Infraestructura, como inversión complementaria para dar viabilidad financiera al Túnel Sumergido, sin obligación de repago, cantidad de dinero a que se refiere la Condición SÉPTIMA, cuya entrega, disposición y aplicación se llevarán a cabo en los términos establecidos en el presente título de la Concesión y el Convenio de Aportaciones, para ser utilizado exclusivamente en la construcción de las Obras.

Aportación del Municipio de Coatzacoalcos, significa la aportación de la cantidad de \$170'000,000.00 (ciento setenta millones de pesos 00/100 M.N.); a que se refiere la Condición NOVENA, sin obligación de repago, que el Municipio de Coatzacoalcos afectará en el Fideicomiso Público, para ser utilizada en la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del Túnel Sumergido y la construcción de las Vialidades de Acceso, cuya entrega, disposición y aplicación se llevará a cabo en los términos establecidos en el presente título de la Concesión, el Fideicomiso Público y el Convenio de Aportaciones.

Autoridad Gubernamental, significa cualquier gobierno, ya sea federal, estatal o municipal, o cualesquiera de sus secretarías, subsecretarías, direcciones, unidades, departa-

mentos, oficinas, tribunales, comisiones, consejos, dependencias, entidades o autoridades que tengan jurisdicción o facultades sobre el asunto de que se trate.

Autorización para el Inicio de Operación, significa la autorización que el Gobierno del Estado deberá emitir con el aval de la Gerencia de Proyecto Especializada, para el inicio de operación del Túnel Sumergido y Vialidades de Acceso, dentro de los 15 (quince) Días siguientes a que hubiera recibido el Aviso de Terminación de Obra y que no podrá ser negado a menos que el Túnel Sumergido y/o Vialidades de Acceso no cumplan con las condiciones necesarias para su segura operación, de acuerdo con lo establecido en la presente Concesión.

Aviso de Inicio de Construcción, significa el documento que deberá emitir la Concesionaria en o antes de la fecha señalada en la Condición TERCERA, por conducto de su representante legal autorizado, conforme al formato incluido en los Documentos de la Licitación, mediante el cual notifica al Gobierno del Estado, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el mismo y el inicio formal de la construcción de las Obras.

Aviso de Terminación de Obra, significa el documento que la Concesionaria deberá emitir, por conducto de su representante legal autorizado, en los términos establecidos en la Condición DÉCIMA SEXTA de la Concesión, mediante el cual notifica a el Gobierno del Estado la culminación de las Obras.

Aviso de Modificación al Aviso de Inicio de Construcción, significa el aviso escrito que la Concesionaria emita y entregue al Gobierno del Estado por conducto de la Gerencia de Proyecto Especializada en el que se haga referencia al inicio de la ejecución de las Obras Adicionales a cubrir con la Aportación Adicional del Gobierno de Estado, de conformidad con lo estipulado en la Concesión y de acuerdo a lo dispuesto en la Condición OCTAVA.

BANOBRAS, significa el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C.

Bases Generales de Licitación, significan el conjunto de documentos emitidos por la Secretaría de Desarrollo Regional de conformidad con las Leyes Aplicables, incluyendo los Documentos de la Licitación, con base en los cuales tuvo lugar el procedimiento de Licitación, mediante el que se otorga la Concesión, todos los cuales forman parte del presente título.

Bases de Regulación Tarifaria, significan las condiciones establecidas en la Condición VIGÉSIMA QUINTA y en el ANEXO 11, a que se sujetará la explotación de la Concesión.

Capital de Riesgo, significa la cantidad de dinero establecida en la Condición QUINTA, que la Concesionaria aportará al Fideicomiso de Administración para la construcción de las Obras, o aquellas otras que aporte a dicho fideicomiso para el cumplimiento de sus obligaciones, cuya entrega, disposición, aplicación y pago se llevarán a cabo en los términos y condiciones establecidos en el presente título de la Concesión y el Convenio de Aportaciones.

Caso Fortuito o Fuerza Mayor, significa cualquier evento, acto o circunstancia que imposibilite a la parte afectada el cumplimiento de sus obligaciones y, esté fuera del control de la parte afectada, siempre que no sea producto de un incumplimiento o negligencia de la parte afectada, y no pueda ser evitado mediante la realización de actos al alcance de la parte afectada, incluyendo el gasto de sumas razonables de dinero, tal y como se estipula en la Condición TRIGÉSIMA NOVENA. Bajo ninguna circunstancia se entenderá que la existencia de problemas económicos de alguna de las partes constituya un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Comité para la Atención de Contingencias, significa el comité referido en la Condición QUINCUAGÉSIMA CUARTA para resolver las cuestiones de carácter técnico y económico que surjan durante la vigencia de la Concesión, conforme al procedimiento que en dicha Condición se establece.

Concesión, significa la concesión que ampara el presente título, que el Gobierno del Estado otorgó a favor de la Concesionaria, para construir, operar, explotar, conservar y mantener el Túnel Sumergido, por un plazo de 30 (treinta) años, que incluye la construcción y/o modernización de las Vialidades de Acceso.

Concesión del Puente Coatzacoalcos I, significa la concesión, que otorgue al Gobierno del Estado la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para operar, explotar, conservar y mantener por 20 (veinte) años el Puente Coatzacoalcos I.

Concesionaria, significa la sociedad mercantil de propósito específico, de nacionalidad mexicana, denominada CONCESIONARIA TÚNEL DE COATZACOALCOS, S.A. DE C.V. Titular de la presente Concesión.

Contraprestación, significa el porcentaje de los ingresos tarifados de la Concesión, deduciendo el impuesto al valor agregado, a que se refiere la Condición VIGÉSIMA SÉPTIMA, que la Concesionaria deberá entregar al Gobierno del Estado, en los términos establecidos en la presente Concesión.

Contrato de Cesión, significa el contrato de cesión de derechos que se celebrará entre el Gobierno del Estado y la Concesionaria, mediante el cual el Gobierno del Estado le cede el 100% (cien por ciento) de los derechos de cobro derivados del peaje generado con motivo de la explotación del Puente Coatzacoalcos I, que correspondan al Gobierno del Estado, sin deducción alguna y durante la vigencia de la concesión del mismo, como inversión complementaria para dar viabilidad a la construcción, operación, explotación, mantenimiento y conservación del Túnel Sumergido; y establece la obligación a cargo del Concesionario de aportar al Fideicomiso Público hasta el 30% (treinta por ciento) de dichos ingresos para cubrir los gastos de operación y mantenimiento del Puente Coatzacoalcos I.

Convenio de Aportaciones, significa el acuerdo escrito que de conformidad con el presente título de la Concesión, celebren el Gobierno del Estado, el Municipio de Coatzacoalcos, el FINFRA, el Fideicomiso Público, el Fideicomiso de Administración y la Concesionaria en el que se establecen las reglas a que se sujetará la entrega, disposición y aplicación de la Aportación Inicial del FINFRA, la Aportación del Municipio de Coatzacoalcos, la Aportación de los Ingresos del Puente Coatzacoalcos I, la Aportación Complementaria Inicial del Gobierno del Estado y la Aportación Adicional del Gobierno del Estado.

Convenio de Aportación Conjunta, significa el convenio suscrito entre el Gobierno del Estado y el Municipio de Coatzacoalcos, mediante el que se establecen las bases de coordinación para que el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Regional lleve a cabo la licitación y adjudicación de la presente Concesión; así como la forma y condiciones para entregar al Fideicomiso Público la Aportación del Municipio de Coatzacoalcos en su caso, la Aportación de los Ingresos del Puente Coatzacoalcos I, la Aportación Complementaria Inicial del Gobierno del Estado y la Aportación Adicional del Gobierno del Estado, para efectos de ser aplicados exclusivamente a los fines de la Concesión.

Crédito, significa las cantidades de dinero que se señalan en la Condición SEXTA, que el Acreedor otorgue en calidad de préstamo a la Concesionaria para la construcción de las Obras o para ser aplicados a los fines de la Concesión, incluyendo sus intereses y comisiones por servicios financieros, cuya entrega, disposición, aplicación y pago se llevarán a cabo en los términos y condiciones establecidos en la misma y en los contratos de Crédito correspondientes, excluyendo la Aportación Adicional del Gobierno del Estado, la Aportación Complementaria Inicial del Gobierno del Estado en su caso, la Aportación de los Ingresos del Puente Coatzacoalcos I, la Aportación del Municipio de Coatzacoalcos y la Aportación Inicial del FINFRA.

Derecho de Vía, significa la franja de terreno descrita en el Proyecto Ejecutivo, en el que serán construidos el Túnel Sumergido y las Vialidades de Acceso, que el Gobierno del Estado obtendrá y entregará a la Concesionaria en los términos establecidos en la Concesión.

Día, significa el periodo de 24 horas que comienza a las 0:00 horas y termina a las 24:00 horas, según la hora oficial de la Ciudad de México.

Día Hábil, significa cualquier Día, excepto (I) sábados y domingos y (II) aquellos que sean considerados de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo.

Documentos de la Licitación, significan la información, formatos, manuales, especificaciones, circulares, notas aclaratorias y demás documentos emitidos por la Secretaría de Desarrollo Regional del Gobierno del Estado, que forman parte de las Bases Generales de Licitación y regularon la Licitación, mismos que el Licitante Ganador consideró en la formulación de su Propuesta y cumplió con los requisitos en ellos establecidos.

Especificaciones Técnicas, significan las NOM, normas mexicanas, manuales, lineamientos o especificaciones aplicables a la construcción de las Obras y a la operación, explotación, conservación o mantenimiento del Túnel Sumergido, emitidas por el Gobierno del Estado o por cualquier otra Autoridad Gubernamental, que la Concesionaria está obligada a cumplir por disposición legal o por que así se establece en la Concesión.

Fecha de Inicio de Operación, significa el plazo que el Gobierno del Estado establezca en la Autorización para el Inicio de Operación, dentro del cual la Concesionaria deberá iniciar la operación total del Túnel Sumergido, incluyendo las Vialidades de Acceso.

Fecha de Terminación de Obra, significa la fecha en que la Concesionaria expida el Aviso de Terminación de Obra, conforme a lo establecido en la Concesión y que deberá ocurrir en o antes de la Fecha Programada de Terminación de Obra.

Fecha Programada de Inicio de Operación, significa el día 20 de septiembre de 2007.

Fecha Programada de Terminación de Obra, significa el día 19 de septiembre de 2007.

Fideicomiso de Administración, significa el contrato de fideicomiso irrevocable de inversión, administración y fuente de pago de fecha 9 de septiembre de 2004, constituido por

la Concesionaria en el Banco JP Morgan S.A. IBM, quien actúa en calidad de Institución Fiduciaria, en los términos y condiciones establecidos en las Bases Generales de Licitación y en el presente título de la Concesión, que tendrá como fin específico principal recibir y administrar todos los recursos económicos relacionados con el Túnel Sumergido y sus servicios auxiliares, desde la fecha de su constitución y hasta su liquidación y extinción, con el objeto de realizar exclusivamente los propósitos señalados en la Concesión. Copia del presente título de la Concesión formará parte integrante de dicho contrato de fideicomiso.

Fideicomiso Público, significa el contrato de fideicomiso irrevocable de inversión, administración y pago que constituya o haya constituido el Gobierno del Estado, que tenga como fin recibir, administrar los recursos económicos derivados de la Aportación Complementaria Inicial del Gobierno del Estado, la Aportación del Municipio de Coatzacoalcos en su caso, la Aportación de los Ingresos del Puente Coatzacoalcos I y en su caso la Aportación Adicional del Gobierno del Estado, para ser aportados al Fideicomiso de Administración para cumplir con los fines de la Concesión.

FINFRA, significa el Fideicomiso Fondo de Inversión en Infraestructura constituido por el Gobierno Federal en BANOBRAS, cuyo objeto es apoyar el financiamiento de proyectos de infraestructura con participación privada, que aportará al Fideicomiso de Administración la Aportación Inicial del FINFRA en los términos establecidos en el presente título de la Concesión y el Convenio de Aportaciones.

Fondo de Reserva para Mantenimiento y Conservación, significa el fondo referido en la Condición DÉCIMA NOVENA, que se constituirá por la Concesionaria con recursos provenientes de la explotación del Túnel Sumergido y en su caso, con la Aportación de los Ingresos del Puente Coatzacoalcos I, que el Fideicomiso de Administración deberá mantener en una cuenta específica, para ser utilizados conforme se establece en la Concesión.

Garantía de Seriedad de la Propuesta, significa la carta de crédito emitida a favor del Gobierno del Estado, por el Licitante Ganador, por la cantidad de \$10'000,000.00 (Diez millones de Pesos 00/100) para garantizar su Propuesta, hasta que tenga lugar la emisión del Aviso de Inicio de Construcción y la exhibición al Gobierno del Estado de los contratos de Crédito debidamente firmados por parte de la Concesionaria, con una vigencia de por lo menos 210 (doscientos diez) Días y que el Gobierno del Estado hará efectiva en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por el propio Licitante Ganador o la Concesionaria, conforme a lo establecido en las Bases Generales de Licitación y la Concesión.

Gerencia de Proyecto Especializada, significa la empresa especializada referida en la Condición CUADRAGÉSIMA CUARTA, contratada por el Fideicomiso Público, con cargo a su patrimonio, para que lleve a cabo los trabajos de supervisión técnica de los procesos constructivo y de operación del Túnel Sumergido incluyendo la construcción de las Vialidades de Acceso, del cumplimiento de obligaciones de carácter técnico a cargo de la Concesionaria, y para controlar el comportamiento estructural del Túnel Sumergido durante los primeros 10 (Diez) años de operación en relación con los ajustes de flotación de la estructura del Túnel Sumergido, de conformidad con lo establecido en la Concesión.

Gobierno del Estado, significa el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz Llave, así como cualquier dependencia integrante de la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz Llave, con competencia para desplegar sus facultades en el asunto de que se trate, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y las Leyes Aplicables.

Gobierno Federal, significa cualquier secretaría de estado que integra la Administración Pública Federal Centralizada con competencia en el asunto de que se trate, conforme a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Impuestos, significan todas y cada una de las contribuciones fiscales incluyendo sin limitación cualquier impuesto (incluyendo en forma enunciativa y no limitativa: impuestos sobre la renta, sobre ventas, sobre usos, sobre propiedad, de valor agregado, especiales sobre productos y trabajo, al activo, etc.), derechos, aprovechamientos, productos o cargos (incluyendo en forma enunciativa y no limitativa, multas, recargos, actualizaciones e intereses, etc.) o cualquiera otro similar o análogo a los anteriores, establecido por Ley que sean cobrados o cargados por cualquier Autoridad Gubernamental.

INPC, significa el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado mensualmente por el Banco de México o aquel otro índice que lo sustituya.

Leyes Aplicables, significan todas las leyes, tratados, reglamentos, decretos, normas, reglas, decisiones, órdenes, autorizaciones, jurisprudencias o directivas emitidas por cualquier Autoridad Gubernamental con jurisdicción en la materia de que se trate y que se encuentre en vigor en el momento correspondiente.

Licitación, significa la Licitación Pública No. 59079003-002-04, mediante la cual, la Secretaría de Desarrollo Regio-

nal adjudicó la Concesión a la Concesionaria, incluyendo las Bases Generales de Licitación, los Documentos de la Licitación y demás documentos relativos, que forman parte integrante del presente título de la Concesión.

Licitante Ganador, significa el Licitante cuya Propuesta sea declarada ganadora de la Licitación por el Gobierno del Estado, en los términos de las Bases Generales de Licitación y las Leyes Aplicables.

Manifestación de Impacto Ambiental, significa el estudio que se incluyó en los Documentos de la Licitación, relacionado con el Derecho de Vía, para la evaluación del impacto ambiental de las Obras, requerido por las Leyes Aplicables y que es evaluado por la SEMARNAT, para el otorgamiento de la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental.

México, significa los Estados Unidos Mexicanos.

NOM, significa cualquier norma oficial mexicana establecida conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, aplicable al tema de que se trate.

Obras, significa todos los materiales, equipos, aparatos, suministros, construcciones, dragado, trabajos marinos, trabajos y servicios de cualquier naturaleza necesarios para la construcción del Túnel Sumergido y Vialidades de Acceso, conforme al Proyecto Ejecutivo y aquellos requeridos para su operación, explotación, conservación y mantenimiento del Túnel Sumergido, que la Concesionaria deberá llevar a cabo conforme se establece en la Concesión y las Leyes Aplicables.

Obras Adicionales, significa todos los materiales, equipos, aparatos, suministros, construcciones, dragados, trabajos marinos, trabajos y servicios de cualquier naturaleza necesarios para la construcción de aquellas obras relativas al Túnel Sumergido y Vialidades de Acceso, cuya ejecución sea requerida a la Concesionaria por el Gobierno del Estado, en los siguientes casos: (I) siempre que estas no estén comprendidas en forma implícita o explícita en el Proyecto Ejecutivo; o (II) sean requeridas por razones ambientales, arqueológicas o sociales.

Obras Extraordinarias, significan todos los materiales, equipos, aparatos, suministros, construcciones, dragado, trabajos marinos, trabajos y servicios de cualquier naturaleza que sean necesarias y requeridas para la correcta construcción, ejecución y puesta en operación del Túnel Sumergido y las Vialidades de Acceso, y que sean imputables al Concesionario en virtud de ser requeridas por ajustes de

carácter técnico como resultado de la ejecución de las Obras en campo o derivadas de errores, imprecisiones o incongruencias del propio Proyecto Ejecutivo.

Peso, significa la moneda de curso legal en México.

Presupuesto Variable de Construcción del Proyecto, significa el presupuesto de construcción del Túnel Sumergido y las Vialidades de Acceso en la porción de precios unitarios, que el Licitante estipuló en su Propuesta Económica, relativa a los conceptos por volumen que se indican en la forma E-7 de su Propuesta Económica, mismo que se agrega a esta Concesión como parte integrante del ANEXO 6.

Programa de Construcción, significa el conjunto de actividades principales, subactividades, conceptos y volúmenes de obra para la construcción de las Obras y el tiempo en que se llevarán a cabo, que deberá cumplir la Concesionaria y que se incluye como ANEXO 6.

Programa de Desembolsos, significa el calendario a que se sujetará la disposición del Capital de Riesgo, los Créditos, la Aportación Inicial del FINFRA, la Aportación Complementaria Inicial del Gobierno del Estado, la Aportación del Municipio de Coatzacoalcos y la Aportación de los Ingresos del Puente Coatzacoalcos I, conforme al avance físico de construcción de las Obras hasta su culminación y durante la etapa de operación del Túnel Sumergido, cuyo presupuesto fue incluido por el Licitante Ganador en su propuesta y se adjunta como ANEXO 3.

Programa de Entrega del Derecho de Vía, significa el calendario adjunto como ANEXO 5, conforme al cual el Gobierno del Estado pondrá el Derecho de Vía a disposición de la Concesionaria.

Propuesta, significa la oferta presentada por el Licitante Ganador dentro de la Licitación de acuerdo con lo establecido en las Bases Generales de Licitación.

Proyecto Ejecutivo, significa el documento que describe al Túnel Sumergido y Vialidades de Acceso que la Concesionaria se obliga a financiar, construir y poner en operación en los términos de la Concesión, adjunto como ANEXO 4.

Proyecto Ejecutivo de Referencia, significa los estudios y el proyecto del Túnel Sumergido y las Vialidades de Acceso incluidos en los Documentos de la Licitación, que los Licitantes revisaron en forma exhaustiva y que una vez modificado y corregido por cada Licitante y aprobado por el Gobierno del Estado se convirtió en el Proyecto Ejecutivo.

Puente Coatzacoalcos I, significa el puente localizado en el kilómetros 1+200 con origen en Coatzacoalcos, en la carretera federal 180 Matamoros-Cancún, que se ha concesionado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes al Gobierno del Estado, para que lo opere, explote, conserve y mantenga por un plazo de 20 (veinte) años.

Recursos Estatales, significan los recursos económicos que el Gobierno del Estado o el Municipio de Coatzacoalcos suministrarán al Fideicomiso de Administración por conducto del Fideicomiso Público, para cubrir la Aportación Complementaria Inicial del Gobierno del Estado, la Aportación del Municipio de Coatzacoalcos y en su caso la Aportación de los Ingresos del Puente Coatzacoalcos I, así como en su caso la Aportación Adicional del Gobierno del Estado y aquellos otros bienes o derechos que por cualquier concepto el Gobierno del Estado y los Municipios aporten para el desarrollo del Túnel Sumergido, en ejercicio de sus derechos o en cumplimiento de sus obligaciones derivados de las Bases Generales de Licitación, el Título de Concesión y las Leyes Aplicables.

Reglas de Operación del Túnel Sumergido, significa el conjunto de Especificaciones Técnicas, Leyes Aplicables y las disposiciones establecidas en el ANEXO 16, que la Concesionaria debe cumplir, en relación con la operación del Túnel Sumergido.

Salario Mínimo, significa el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal en la fecha que corresponda.

SEDERE, significa la Secretaría de Desarrollo Regional del Estado de Veracruz.

SEMARNAT, significa la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Supervisor, significa la empresa que contrate la Concesionaria a efecto de que revise la calidad de la construcción de las Obras.

TDPA, significa tránsito diario promedio anual.

TIR, significa la tasa interna de rendimiento que recibirá el Capital de Riesgo, establecida por el Licitante Ganador en su Propuesta presentada en la Licitación, calculada según la metodología establecida en el ANEXO 9 que será cubierta a la Concesionaria con fondos del Fideicomiso de Administración, de acuerdo con la prelación de pagos establecida en la Concesión.

Tarifas, significa el conjunto de tarifas aprobadas por el Gobierno del Estado, para la explotación del Túnel Sumergido, de conformidad con las Bases de Regulación Tarifaria contenidas en el ANEXO 11.

Túnel Sumergido, significa la vialidad urbana que cruzará el Río Coatzacoalcos y conecta la ciudad de Coatzacoalcos con la Congregación de Allende, ambas en el Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz que inicia en la intersección de la Avenida General Anaya y la Avenida Venustiano Carranza, en la Ciudad de Coatzacoalcos (que se identifica como el Km. 0+000 en el Proyecto Ejecutivo de Referencia) y termina en el Km 1+896 del trazo del Túnel Sumergido, en la Congregación de Allende (que igualmente se identifica en el Proyecto Ejecutivo de Referencia), Estado de Veracruz en la República Mexicana.

Vialidades de Acceso, significa las Obras que como carga de la Concesión, la Concesionaria deberá construir y/o modernizar conforme al Proyecto Ejecutivo, para ampliar los accesos viales del Túnel Sumergido.

**Segunda. OBJETO DE LA CONCESIÓN.** La presente Concesión otorga a la Concesionaria el derecho a construir, operar, explotar, conservar y mantener el Túnel Sumergido con la obligación de construir las Vialidades de Acceso, mismas que, una vez concluidas, serán entregadas al Municipio de Coatzacoalcos para su conservación y mantenimiento. Esta Concesión incluye el Derecho de Vía, sus servicios auxiliares y el conjunto de todas las actividades que se requieran para tal fin.

La Concesionaria podrá llevar a cabo la explotación de los servicios que se describen en la Condición TRIGÉSIMA SEXTA, así como el Derecho de Vía del Túnel Sumergido, por sí o a través de terceros y podrá hacerlo a título oneroso o gratuito, en los términos y condiciones establecidos en la Concesión y las Leyes Aplicables, previa aprobación por escrito de el Gobierno del Estado.

Esta Concesión no crea derecho real alguno a favor de la Concesionaria. Tampoco le otorga acción posesoria sobre los bienes afectos a la Concesión y sólo concede a su titular el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones que la misma comprende, de acuerdo con las reglas y condiciones que establecen las Leyes Aplicables y la propia Concesión.

La vigencia de la Concesión del Túnel Sumergido será por un periodo de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de su expedición. Los periodos en que tenga lugar algún evento de caso fortuito o fuerza mayor que retrase la Fecha Programada de Inicio de Operación o la suspensión de la operación del Túnel Sumergido, no computarán para el cálculo del periodo de vigencia de la Concesión. Al término del plazo de la Concesión o de la última prórroga en su caso, las obras del Túnel Sumergido, el Derecho de Vía, los servicios auxiliares, las instalaciones adheridas de manera

permanente al Túnel Sumergido, los bienes afectos a la misma y los derechos de explotación, revertirán en favor del Gobierno del Estado, en buen estado, sin costo alguno y libres de todo gravamen.

La vigencia del presente título de la Concesión queda sujeta a la condición suspensiva consistente en la realización de las acciones siguientes:

I. La formalización material y entrega formal de la Concesión del Puente Coatzacoalcos I del Gobierno Federal al Gobierno del Estado

II. La Firma del contrato de Cesión y la obtención de las autorizaciones correspondientes para que el mismo pueda surtir plenos efectos.

III. La manifestación por escrito del Gobierno del Estado al Concesionario respecto de que la Aportación Inicial del FINFRA y la Aportación Complementaria Inicial del Gobierno del Estado están disponibles para ser aplicadas a la construcción del Túnel Sumergido en los términos previstos en el presente título de la Concesión y la firma del Convenio de Aportaciones.

Como consecuencia de lo anterior, los efectos de la presente Concesión empezarán a surtir sus efectos sin responsabilidad para ninguna de las partes una vez que hayan cumplido las condiciones antes señaladas, así mismo, los plazos indicados en el presente Título de Concesión comenzarán a partir de que se hayan cumplido las condiciones antes señaladas, lo que el Gobierno del Estado notificará por escrito a la Concesionaria dentro de los 5 (cinco) Días posteriores a que hubiera tenido lugar.

Salvo las aportaciones establecidas en las condiciones SÉPTIMA, OCTAVA, NOVENA Y DÉCIMA a cargo del FINFRA, el Gobierno del Estado y el Municipio de Coatzacoalcos, respectivamente, la totalidad de los gastos y erogaciones necesarios para la construcción de las Obras y para la operación, explotación, conservación y mantenimiento del Túnel Sumergido, durante la vigencia de la Concesión, incluyendo los gastos y erogaciones necesarios para la construcción de las Vialidades de Acceso, serán a cargo de la Concesionaria, la que asume a efecto de obtener y aportar oportunamente al Fideicomiso de Administración los recursos económicos necesarios para cubrir dichos gastos.

La Concesionaria está obligada a llevar a cabo todas las actividades para financiar, construir, operar, explotar, conservar y mantener el Túnel Sumergido y para construir las Vialidades de Acceso (salvo la conservación y mantenimiento de dichas vialidades que corresponderá al Municipio de

Coatzacoalcos), así como el Derecho de Vía, sus servicios auxiliares, accesorios, obras y construcciones, en los términos y condiciones establecidos en la Concesión, así como al cumplimiento de todas las obligaciones implícitas y explícitas derivadas de las Bases Generales de Licitación, la Propuesta presentada por el Licitante Ganador en la Licitación y la Concesión.

**Tercera. INICIO DE CONSTRUCCIÓN.** En los términos establecidos en esta Condición, la Concesionaria deberá entregar al Gobierno del Estado, en o antes de 120 días a partir de la entrada en vigor de este documento el aviso de inicio de construcción, firmado por su Representante Legal debidamente autorizado.

Para emitir el Aviso de Inicio de Construcción, la Concesionaria deberá utilizar el formato correspondiente incluido en el Apartado de Aspectos Técnicos de las Bases Generales de Licitación y cumplir con los requisitos en él establecidos.

La emisión del Aviso de Inicio de Construcción implica que existe la disponibilidad para ejercer el Capital de Riesgo y los Recursos Estatales, que la Concesionaria ha aceptado en su integridad el Proyecto Ejecutivo y que el Gobierno del Estado ha autorizado el Programa de Construcción.

La Concesionaria no podrá bajo ninguna circunstancia dar inicio a la construcción de las Obras, sin la previa expedición del Aviso de Inicio de Construcción.

Cuando por razones justificadas la Concesionaria no pueda entregar el Aviso de Inicio de Construcción en la fecha prevista en el párrafo primero de esta Condición TERCERA, el Gobierno del Estado previa solicitud presentada por escrito de la Concesionaria ante la Gerencia de Proyecto Especializada, con 5 (cinco) Días de anticipación y por razones debidamente justificadas, podrá autorizar sin sanción alguna, una prórroga de 15 (quince) Días Hábiles.

En el caso de que las razones justificadas expresadas por la Concesionaria en la solicitud de prórroga referida en el párrafo que antecede, persistan una vez otorgada la misma, la Concesionaria podrá solicitar una nueva prórroga dentro de los 3 (tres) Días Hábiles previos al vencimiento de la primera prórroga; y el Gobierno del Estado podrá otorgar una nueva prórroga por 15 (quince) Días Hábiles a la Concesionaria, previa solicitud por escrito; en este supuesto el Gobierno del Estado aplicará una sanción equivalente a 2000 (dos mil) Salarios Mínimos por cada día de atraso, de acuerdo con lo establecido en la Condición QUINCUGÉSIMA QUINTA, y si al término de esta segunda prórroga la

Concesionaria no ha expedido el Aviso de Inicio de Construcción, el Gobierno del Estado procederá a revocar la presente Concesión, conforme a lo establecido en la señalada Condición.

En el caso de que, dentro del plazo establecido en el primer párrafo de esta Condición, los contratos de los Créditos no hubieran sido firmados, entre el Concesionario y los Acreedores, por razones justificadas, a criterio del Gobierno del Estado, El Gobierno del Estado otorgará al Concesionario una o varias prórrogas hasta por un plazo máximo total de 120 (ciento veinte) Días adicionales, a efecto de que dentro de dicho plazo, el Concesionario exhiba el Aviso de Inicio de Construcción y los contratos de Crédito debidamente firmados. Al efecto, el Concesionario deberá presentar por escrito al Gobierno del Estado, la solicitud de prórroga correspondiente, en la que señale las causas que le han impedido celebrar los contratos de Crédito respectivos y el plazo previsto para cumplir con la obligación de exhibir los citados contratos de Crédito debidamente firmados. La solicitud antes referida deberá presentarla el Concesionario al Gobierno del Estado antes de que venza el plazo para exhibir los contratos de Crédito o la prórroga que en su caso le hubiera sido otorgada.

En ninguno de los supuestos de prórroga establecidos en esta Condición TERCERA, procederá la modificación de la Fecha Programada de Terminación de Obra y la Fecha Programada de Inicio de Operación del Túnel Sumergido.

Las obligaciones de la Concesionaria de: (I) entregar al Gobierno del Estado el Aviso de Inicio de Construcción; (II) aportar el Capital de Riesgo; y (III) aportar el monto de los Créditos conforme al Programa de Desembolsos, en los términos que se establecen en el Título de Concesión, sólo serán exigibles en el caso de que:

I. El Gobierno del Estado haya obtenido y formalizado la entrega material de la Concesión del Puente Coatzacoalcos I; de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes.

II. El Gobierno del Estado haya cedido al Concesionario los derechos al cobro de los ingresos provenientes de la explotación del Puente Coatzacoalcos I mediante la firma del Contrato de Cesión;

III. Hayan sido aportados al Fideicomiso Público la Aportación Complementaria Inicial del Gobierno del Estado y la Aportación del Municipio de Coatzacoalcos; y

IV. Esté disponible la Aportación Inicial del FINFRA para su aportación al Fideicomiso de Administración en los términos previstos,

**Cuarta. PLAZO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DEL TÚNEL SUMERGIDO.** Salvo Caso Fortuito o Fuerza Mayor que afecte la construcción de las Obras, la Concesionaria dispondrá de un plazo que vencerá el 19 de septiembre de 2007 para concluir los trabajos de construcción de las mismas. En el caso de que la Concesionaria no cumpla con el plazo antes referido, se hará acreedora a una sanción económica equivalente a 2000 (Dos mil) Salarios Mínimos en los términos de la Condición QUINCUGÉSIMA QUINTA, por cada día de atraso en la terminación de las Obras, conforme a lo establecido en la Concesión.

En todo caso, la puesta en operación del Túnel Sumergido y Vialidades de Acceso no podrá exceder del 20 de septiembre de 2007.

La Concesionaria podrá adelantar la puesta en operación del Túnel Sumergido y Vialidades de Acceso, en el caso de que concluya las Obras en forma anticipada, emita el Aviso de Terminación de Obra antes de la fecha prevista para ello y obtenga del Gobierno del Estado la Autorización para el Inicio de Operación.

**Quinta. CAPITAL DE RIESGO A CARGO DE LA CONCESIONARIA.** En los términos y condiciones establecidos en la Concesión, la Concesionaria se obliga a aportar al Fideicomiso de Administración, el Capital de Riesgo, constituido por recursos propios, para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la Concesión, por lo menos por la cantidad de \$459'808,000.00 (cuatrocientos cincuenta y nueve millones ochocientos ocho mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con lo siguiente:

I. En los términos establecidos en la Concesión, el Capital de Riesgo deberá mantenerse en términos reales hasta el término de su disposición.

II. La disposición de los recursos necesarios para la construcción del Túnel Sumergido y Vialidades de Acceso se hará conforme a la siguiente prelación: primero el Capital de Riesgo en pari-passu con la Aportación Complementaria Inicial del Gobierno del Estado, la Aportación del Municipio de Coatzacoalcos y la Aportación de los Ingresos del Puente Coatzacoalcos I; y una vez disponibles los Créditos, se ejercerán todos proporcionalmente incluyendo los Créditos y la Aportación Inicial del FINFRA. Para efectos de disponer de todos los recursos en pari-passu, la Concesionaria deberá exhibir al Fideicomiso de Administración, en efectivo, el 25% (Veinticinco por ciento) del monto total del Capital de Riesgo y garantizar al Fideicomiso de Administración la disponibilidad del 75% (Setenta y cinco por ciento) remanente del

Capital de Riesgo con una carta de crédito y/o dinero en efectivo depositado en el Fideicomiso de Administración, conforme al formato señalado en los Documentos de la Licitación.

La Concesionaria exhibirá al Fideicomiso de Administración una carta de crédito conforme al formato señalado en los Documentos de la Licitación y/o recursos líquidos, que en su conjunto o separadamente, según el caso, sumen la cantidad equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) del monto total del Capital de Riesgo, señalado en el primer párrafo de esta Condición.

Una vez que la Concesionaria hubiera exhibido al Fideicomiso de Administración el 25% (veinticinco por ciento) del monto total del Capital de Riesgo señalado en el primer párrafo de esta Condición, el monto de la carta de crédito y/o los recursos líquidos podrá reducirse paulatinamente en la misma proporción en que tenga lugar el avance de las Obras y el pago de las estimaciones correspondientes.

En caso de que la Concesionaria aporte al Fideicomiso de Administración el 100% (cien por ciento) del Capital de Riesgo comprometido, antes de emitir el Aviso de Inicio de Construcción, no será necesario que exhiba la Carta de Crédito por el 75% (Setenta y cinco por ciento) del monto del Capital de Riesgo; o bien, en el caso de que en cualquier momento, la Concesionaria deposite en el Fideicomiso de Administración, los montos remanentes de Capital de Riesgo no exhibido, ya no será requerida la carta de crédito referida en este párrafo, que garantice dicha obligación.

El dinero depositado para garantizar el pago del Capital de Riesgo, podrá aplicarse a cubrir el monto de las estimaciones de las Obras;

III. La aportación, disposición, aplicación y pago del Capital de Riesgo deberán llevarse a cabo conforme a lo establecido en la Concesión. Para la aportación del Capital de Riesgo, la Concesionaria deberá cumplir con el Programa de Desembolsos que será acorde al Programa de Construcción aprobado por el Gobierno del Estado.

IV. La disposición de los recursos durante la etapa de operación, generados por la Concesión serán afectados en el Fideicomiso de Administración, para ser aplicados con la prelación que se estipula en la Concesión.

V. La recuperación del Capital de Riesgo y su TIR por parte de la Concesionaria con los recursos provenientes de la explotación del Túnel Sumergido, quedará subordinada al pago de:

- a) La construcción de las Obras;
- b) Anualmente las contribuciones fiscales;
- c) Anualmente los gastos de operación, explotación, conservación, mantenimiento y supervisión del Túnel Sumergido, incluyendo los honorarios fiduciarios;
- d) Anualmente la constitución del Fondo de Reserva para Mantenimiento y Conservación;
- e) Anualmente el servicio de los Créditos.

VI. La Concesionaria, anualmente y siempre que existan recursos suficientes en el Fideicomiso de Administración, podrá recuperar la parte que corresponda del Capital de Riesgo en forma simultánea con los Créditos, siempre y cuando convenga con los Acreedores, las condiciones financieras de cobertura que se deberán cumplir para que se puedan aplicar los ingresos netos remanentes a la recuperación del Capital de Riesgo y su TIR.

VII. El cálculo del Capital de Riesgo y su TIR, para efectos de su recuperación, se llevará a cabo conforme a la metodología establecida en el ANEXO 9. En caso de controversia se aplicará lo dispuesto en la Condición QUINCUGÉSIMA CUARTA.

VIII. Una vez cubiertos los Créditos y el Capital de Riesgo y su TIR y aplicadas las Bases de Regulación Tarifaria, la Concesionaria compartirá los excedentes que hubiera con el FINFRA, el Gobierno del Estado y el Municipio de Coatzacoalcos, aplicando la metodología descrita en el ANEXO 8;

IX. Para el efecto de que durante el proceso constructivo de las Obras se agoten los recursos previstos por la Concesionaria en su oferta, por un mal cálculo o cualquier otra circunstancia que afecte los precios, volúmenes o presupuesto originales relacionados con la construcción del Túnel Sumergido y las Vialidades de Acceso, los recursos adicionales que se requieran para concluirlo deberán ser aportados en su totalidad por la Concesionaria, con excepción de la parte relativa a la parte excedente de los volúmenes considerados en el Presupuesto Variable de Construcción del Proyecto (conforme a la forma E-7) que se cubrirá con la Aportación Adicional del Gobierno del Estado. En caso de que la Concesionaria incumpla su obligación de aportar los recursos adicionales requeridos, el Fideicomiso de Administración hará efectiva la garantía de terminación de obra expedida para tal efecto y los recursos obtenidos se aplicarán a la conclusión de las Obras; si resultaran insuficientes, el Gobierno del Estado requerirá a la Concesionaria

para que aporte los recursos adicionales y en caso de que no lo haga en un plazo de 30 (treinta) Días hábiles contados a partir de la notificación, hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de sus Obligaciones otorgada por la Concesionaria e iniciará el procedimiento de revocación de la Concesión.

X. Si durante la etapa de operación, por cualquier causa, no es posible pagar el servicio de la deuda derivada de los Créditos con el flujo proveniente de la explotación del Túnel Sumergido y los que se encuentren disponibles en el Fideicomiso de Administración, los recursos adicionales que se requieran para este efecto serán aportados en su totalidad por la Concesionaria.

XI. Los recursos adicionales que la Concesionaria aporte al Fideicomiso de Administración para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la Concesión, se considerarán como Capital de Riesgo para todos los efectos procedentes pero requerirán de la aprobación de el Gobierno del Estado, para efectos del cálculo de la TIR como se indica en el ANEXO 9.

XII. El Concesionario deberá aportar cuando menos tres quintas partes de los recursos necesarios para la construcción de las Obras, en cuyo cómputo se incluirán los Créditos, así como cualquier otra cantidad que se requiera para la construcción del Túnel Sumergido y las Vialidades de Acceso. Sin perjuicio de lo anterior, queda a cargo del Gobierno del Estado, el FINFRA y el Municipio de Coatzacoalcos la ministración, exclusivamente de las cantidades expresamente establecidas a su cargo en el presente título de la Concesión.

**Sexta. CRÉDITOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS Y CRÉDITOS ADICIONALES PARA FINANCIAR OBRAS DE CONSERVACIÓN, AMPLIACIÓN O MODERNIZACIÓN DEL TÚNEL SUMERGIDO.** La Concesionaria se obliga a obtener los Créditos dentro de un plazo máximo de 120 (ciento veinte) Días contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, por la cantidad mínima de \$351'894,000.00 (trescientos cincuenta y un millones ochocientos noventa y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), que será íntegramente destinada a la ejecución del Túnel Sumergido, mediante su depósito y aplicación a través del Fideicomiso de Administración, de acuerdo con lo siguiente:

I. Los Créditos deberán mantenerse en términos reales hasta su total disposición y aplicación a la construcción de las Obras, de acuerdo con la metodología establecida en el ANEXO 3.

II. La aportación, disposición, aplicación y pago de los Créditos deberá hacerse conforme a lo establecido en la Concesión.

III. El pago del servicio de los Créditos quedará subordinado al pago de:

- a) La construcción de las Obras;
- b) Anualmente las contribuciones fiscales;
- c) Anualmente los gastos de operación, explotación, conservación, mantenimiento y supervisión del Túnel Sumergido, incluyendo los honorarios fiduciarios; y
- d) Anualmente la constitución del Fondo de Conservación y Mantenimiento.

IV. El Gobierno del Estado, el FINFRA o el Municipio de Coatzacoalcos no asumirán ni incurrirán en responsabilidad u obligación alguna frente a los Acreedores.

V. El Gobierno del Estado, el FINFRA y el Municipio de Coatzacoalcos honrarán su compromiso de Aportación Complementaria Inicial del Gobierno del Estado en su caso la Aportación de los Ingresos del Puente Coatzacoalcos I, Aportación Inicial del FINFRA y Aportación del Municipio de Coatzacoalcos frente a la Concesionaria. Las entidades antes mencionadas, junto con el Fideicomiso Público y el Fideicomiso de Administración respetarán la afectación de los ingresos derivados de la explotación de la Concesión, y de acuerdo con la prelación establecida en el inciso III de esta Condición SEXTA, hasta cubrir el monto de los mismos, aún en el caso de incumplimiento o terminación anticipada de la Concesión en los términos establecidos en ella, con lo que se reconocen los derechos de los Acreedores, al efecto, el Gobierno del Estado llevará a cabo las acciones pertinentes en los términos de las Leyes Aplicables. En su caso, la Concesionaria podrá pactar con sus Acreedores cubrir el riesgo de pago de los Créditos mediante seguros u otras garantías colaterales apropiadas, para el caso de que los flujos generados por la explotación del Túnel Sumergido y en su caso del Puente Coatzacoalcos I fueran insuficientes para cubrir su servicio. La Concesionaria podrá ceder sus derechos derivados de su calidad de Fideicomisaria bajo el Fideicomiso de Administración a los Acreedores en garantía del pago del servicio de los Créditos que se le otorguen.

VI. En el caso de que durante la etapa de operación del Túnel Sumergido se haga necesaria la obtención de Créditos adicionales a los que se refiere el primer párrafo de esta Condición SEXTA, con objeto de financiar obras de conservación mayor, mantenimiento o modernización del Túnel Sumergido, la Concesionaria podrá recurrir a la contratación de Créditos adicionales, para lo cual requerirá la autori-

zación previa y por escrito del Gobierno del Estado. Los nuevos Créditos sólo se podrán contratar en la medida que no se ponga en riesgo la viabilidad, operación económica y financiera de la Concesión, ni se afecte el interés público. En cualquier caso, la amortización de cualquier Crédito deberá terminar por lo menos con 24 (veinticuatro) meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la Concesión.

VII. La Concesionaria será responsable de que ninguna disposición contenida en los contratos de los Créditos, eluda, haga nugatoria o contravenga disposición alguna de la presente Concesión; y responderá de los daños y perjuicios que en su caso causare el incumplimiento de esta obligación. Igual riesgo deberá ser asumido por los Acreedores. Asimismo, las fianzas y garantías otorgadas por la Concesionaria al Gobierno del Estado en cumplimiento de la Concesión, no quedarán afectas en ningún contrato de Crédito por lo que no garantizarán los mismos bajo ninguna circunstancia, siendo completamente independientes de aquellas garantías que los Acreedores pudieran solicitar a la Concesionaria aún cuando se refieran a los mismos supuestos.

#### **Séptima. APORTACIÓN INICIAL A CARGO DEL FINFRA.**

En los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Aportaciones, el FINFRA asume la obligación de aportar al Fideicomiso de Administración la Aportación Inicial del FINFRA, única y exclusivamente para ser utilizados conforme se establece en dicho documento en los términos siguientes:

I. Es una inversión complementaria para otorgar viabilidad financiera a la construcción de las Obras.

II. El monto de la Aportación Inicial del FINFRA, se mantendrá en términos reales de acuerdo al INPC, hasta su total disposición y aplicación a la construcción de las Obras, aplicando la metodología establecida en el ANEXO 3.

III. La aportación, disposición y aplicación de la Aportación Inicial del FINFRA deberá hacerse conforme a lo establecido en la Concesión y el Convenio de Aportaciones.

IV. No es recuperable para el FINFRA, por lo que la Concesionaria no tendrá obligación de pago de la misma a su cargo.

V. Una vez cubiertos los Créditos y el Capital de Riesgo y su TIR y aplicadas las Bases de Regulación Tarifaria, la Concesionaria compartirá los excedentes que hubiera con el FINFRA, el Gobierno del Estado y el Municipio de Coatzacoalcos, aplicando la metodología descrita en el ANEXO 8;

VI. La obligación del FINFRA de entregar al Fideicomiso de Administración la Aportación Inicial del FINFRA, sólo será exigible en el caso de que la Concesionaria haya expedido el Aviso de Inicio de Construcción de conformidad con lo establecido en la Condición TERCERA, haya celebrado el Convenio de Aportaciones y el Contrato del Fideicomiso de Administración y le haya exhibido los contratos de Crédito debidamente firmados.

**Octava. APORTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.** En los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Aportaciones, el Gobierno del Estado asume la obligación de aportar al Fideicomiso Público, la Aportación Complementaria Inicial del Gobierno del Estado y la Aportación Adicional del Gobierno del Estado.

I. La Aportación Complementaria Inicial del Gobierno del Estado se registrará por los siguientes términos y condiciones:

a) Será una inversión complementaria para otorgar viabilidad financiera a la construcción de las Obras;

b) Consistirá en la cantidad que junto con la Aportación Inicial del FINFRA suma la cantidad total de \$ 803'075,000.00 ( Ochocientos tres millones setenta y cinco mil pesos 00/100 ) de recursos públicos, solicitada por el Licitante Ganador en su Propuesta;

c) Su aportación, disposición y aplicación deberá hacerse conforme a lo establecido en el ANEXO 12 del presente título de la Concesión y el Convenio de Aportaciones;

d) No es recuperable para el Gobierno del Estado, por lo que la Concesionaria no tendrá obligación de pago de la misma a su cargo;

e) La obligación del Gobierno del Estado de afectar en el Fideicomiso Público para su entrega al Fideicomiso de Administración la Aportación Complementaria Inicial del Gobierno del Estado, sólo será exigible en el caso de que la Concesionaria haya expedido el Aviso de Inicio de Construcción de conformidad con lo establecido en la Condición TERCERA, haya celebrado el Convenio de Aportaciones y el Contrato del Fideicomiso de Administración y haya exhibido al Fideicomiso de Administración, en efectivo, el 25% (veinticinco por ciento) del Capital de Riesgo y una garantía en dinero en efectivo o una carta de crédito por el 75% (setenta y cinco por ciento) restante, o una combinación de ambas que cubra dicho porcentaje.

II. La Aportación Adicional del Gobierno del Estado se registrará por los siguientes términos y condiciones:

a) Constituye una aportación para ser utilizada como recursos adicionales a los Créditos, Capital de Riesgo, Aportación Inicial del FINFRA, Aportación Complementaria Inicial del Gobierno del Estado, Aportación del Municipio de Coatzacoalcos y la Aportación de los Ingresos del Puente Coatzacoalcos I;

b) Es una inversión complementaria para otorgar viabilidad financiera a la construcción de las Obras Adicionales no estipuladas en el Proyecto Ejecutivo y que se requieran por causas ajenas al Concesionario;

c) Puede ejercerse también para cubrir el Presupuesto Variable de Construcción del Proyecto en la porción que exceda los volúmenes de Obra previstos en la forma E-7, adjunta como parte integrante del ANEXO 6, por causas no imputables al Concesionario;

d) Asimismo, puede ejercerse para sufragar el costo de contingencias relacionadas con la liberación del Derecho de Vía;

e) No es recuperable para el Gobierno del Estado, por lo que la Concesionaria no tendrá obligación de pago de la misma a su cargo;

f) En caso de que el destino de la Aportación Adicional del Gobierno del Estado sea solicitada para la ejecución de Obras Adicionales, la Concesionaria deberá emitir un Aviso de Modificación al Aviso de Inicio de Construcción, en el que se notifique el inicio de ejecución de las Obras Adicionales a que se refiera la Aportación Adicional del Gobierno del Estado solicitada.

g) La Concesionaria deberá de informar y llevar registros contables independientes y relativos a cada Obra Adicional por la que emita un Aviso de Modificación al Aviso de Inicio de Construcción por el que se requiera una Aportación Adicional del Gobierno del Estado, en el que incluya la Obra Adicional requerida por el Gobierno del Estado y aprobada por este. Asimismo deberá de proporcionar a la Gerencia de Proyecto Especializada toda la información necesaria para la verificación del cumplimiento de calidad, técnica, y aplicación de los recursos otorgados por concepto de Aportación Adicional del Gobierno del Estado, en la que se acredite el correcto desempeño de la Obra Adicional requerida y su ejecución con apego a los precios unitarios autorizados por el Gobierno del Estado.

h) La Aportación Adicional del Gobierno del Estado estará sujeta a la disponibilidad de recursos en el Fideicomiso Público y las autorizaciones crediticias o presupuestarias del ejercicio de que se trate.

i) La obligación del Gobierno del Estado de afectar, en su caso, al Fideicomiso Público para su entrega al Fideicomiso de Administración la Aportación Adicional del Gobierno del Estado, sólo será exigible en el caso de que la Concesionaria haya expedido el Aviso de Inicio de Construcción de conformidad con lo establecido en la Condición TERCERA, haya celebrado el Convenio de Aportaciones y el Contrato del Fideicomiso de Administración y haya exhibido al Fideicomiso de Administración, en efectivo, el 25% (veinticinco por ciento) del Capital de Riesgo y una garantía en dinero en efectivo o una carta de crédito por el 75% (setenta y cinco por ciento) restante o una combinación de ambas, y que las partes hubieran acordado por escrito el monto y el calendario para su desembolso.

III. El monto de la Aportación Complementaria Inicial del Gobierno del Estado se mantendrá en términos reales de acuerdo al INPC, hasta su total disposición y aplicación a la construcción de las Obras aplicando la metodología establecida en el ANEXO 3.

IV. Una vez cubiertos los Créditos y el Capital de Riesgo con su TIR y aplicadas las Bases de Regulación Tarifaria, la Concesionaria compartirá los excedentes que hubiera con el FINFRA, el Gobierno del Estado y el Municipio de Coatzacoalcos, aplicando la metodología descrita en el ANEXO 8;

**Novena.** APORTACIÓN DEL MUNICIPIO DE COATZACOALCOS. En los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Aportaciones y el Convenio de Aportación Conjunta, el Municipio de Coatzacoalcos ha asumido la obligación de aportar al Fideicomiso Público, única y exclusivamente para ser utilizados en la ejecución del Túnel Sumergido, la cantidad de \$170'000,000.00 (ciento setenta millones de pesos 00/100 M.N.), de conformidad con lo siguiente:

I. Es una inversión complementaria para otorgar viabilidad financiera a la construcción de las Obras.

II. El monto de la Aportación del Municipio de Coatzacoalcos, se afectará en el Fideicomiso Público y junto con sus intereses se aplicará a la construcción de las Obras, por conducto del Fideicomiso de Administración.

III. La aportación, disposición y aplicación de la Aportación del Municipio de Coatzacoalcos deberá hacerse conforme a lo establecido en la Concesión, el Convenio de Aportaciones y el Convenio de Aportación Conjunta celebrado entre el Municipio de Coatzacoalcos y el Gobierno del Estado.

IV. No es recuperable para el Municipio de Coatzacoalcos, por lo que la Concesionaria no tendrá obligación de pago de la misma a su cargo.

V. La entrega de la Aportación del Municipio de Coatzacoalcos se llevará a cabo mediante la afectación de la misma al Fideicomiso Público, el cual hará la aportación correspondiente al Fideicomiso de Administración de conformidad con el Programa de Desembolsos que se describe en el ANEXO 3.

VI. Una vez cubiertos los Créditos y el Capital de Riesgo y su TIR y aplicadas las Bases de Regulación Tarifaria, la Concesionaria compartirá los excedentes que hubiera con el FINFRA, el Gobierno del Estado y el Municipio de Coatzacoalcos, aplicando la metodología descrita en el ANEXO 8;

VII. La obligación del Municipio de Coatzacoalcos de afectar en el Fideicomiso Público para su entrega al Fideicomiso de Administración, sólo será exigible en el caso de que la Concesionaria haya expedido el Aviso de Inicio de Construcción de conformidad con lo establecido en la Condición TERCERA, haya celebrado el Convenio de Aportaciones y el Contrato del Fideicomiso de Administración y haya exhibido al Fideicomiso de Administración, en efectivo, el 25% (veinticinco por ciento) del Capital de Riesgo y una garantía en dinero en efectivo o una carta de crédito por el 75% (setenta y cinco por ciento) restante, o una combinación de ambas.

**Décima.** APORTACIÓN DE LOS INGRESOS DEL PUENTE COATZACOALCOS I. El Gobierno del Estado, al momento de constituirse formalmente como concesionario del Puente Coatzacoalcos I, y en los términos y condiciones que establezcan la Concesión del Puente Coatzacoalcos I, el Contrato de Cesión, el Convenio de Aportaciones y el Convenio de Aportación Conjunta, cederá a el Concesionario, única y exclusivamente para ser utilizados en el cumplimiento de los fines de la Concesión, el 100% (cien por ciento) de los derechos al cobro derivados del peaje generado con motivo de la explotación del Puente Coatzacoalcos I que correspondan sin deducción alguna y durante la vigencia de la concesión del mismo; para irse aplicando en la medida en que lo requiera el cumplimiento de los fines de la Concesión, en los términos siguientes:

I. Es una inversión complementaria para otorgar viabilidad financiera a la construcción de las Obras y la explotación del Túnel Sumergido. Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario tendrá la obligación de entregar al Fideicomiso Público, hasta el 30% (treinta por ciento) de los ingresos

derivados del cobro de peaje en el Puente Coatzacoalcos I, a partir de los 30 (treinta) Días siguientes a la fecha en que el Concesionario haya expedido el Aviso de Inicio de Construcción y exhiba los contratos de Crédito debidamente celebrados, por el monto total de Crédito comprometido en su Propuesta, con objeto de cubrir los gastos de operación y mantenimiento del Puente Coatzacoalcos I.

II. La aportación, disposición y aplicación de la Aportación de los Ingresos del Puente Coatzacoalcos I deberá hacerse con estricto apego a lo que establezcan la Concesión del Puente Coatzacoalcos I, la Concesión, el Convenio de Aportaciones, el Contrato de Cesión, el Convenio de Aportación Conjunta y las Leyes Aplicables.

III. No es recuperable para el Gobierno del Estado, por lo que la Concesionaria no tendrá obligación de pago de la misma a su cargo.

IV. Una vez cubiertos los Créditos y el Capital de Riesgo y su TIR y aplicadas las Bases de Regulación Tarifaria, la Concesionaria compartirá los excedentes que hubiera con el FINFRA, el Gobierno del Estado y el Municipio de Coatzacoalcos, aplicando la metodología descrita en el ANEXO 8;

V. La obligación del Gobierno del Estado de ceder a la Concesionaria la Aportación de los Ingresos del Puente Coatzacoalcos I, sólo será exigible en el caso de que la Concesionaria haya expedido el Aviso de Inicio de Construcción de conformidad con lo establecido en la Condición TERCERA, haya celebrado el Convenio de Aportaciones, el Contrato de Cesión y el contrato del Fideicomiso de Administración y haya exhibido al Fideicomiso de Administración, en efectivo, el equivalente al 25% (veinticinco por ciento) del Capital de Riesgo y una garantía en dinero en efectivo o una carta de crédito por el 75% (setenta y cinco por ciento) restante o una combinación de ambas.

**Undécima. PROYECTO EJECUTIVO.** La Concesionaria se obliga a realizar la construcción del Túnel Sumergido y las Vialidades de Acceso conforme al Proyecto Ejecutivo que se adjunta como ANEXO 4. El Proyecto Ejecutivo se adjunta en versión electrónica certificada, que concuerda fielmente con el documento original, que obra en los archivos de la SEDERE. El Proyecto Ejecutivo constituye el documento que rige la oferta técnica y económica del Licitante Ganador, los procesos constructivos, de operación y mantenimiento del Túnel Sumergido y de construcción de las Vialidades de Acceso, dicho documento ha sido verificado en máximo grado de detalle y exhaustivamente por el Concesionario, incluyendo la empresa constructora y aque-

lla que le proporcionará la tecnología para la construcción del Túnel Sumergido y las Vialidades de Acceso, habiendo otorgado su conformidad con el mismo, el cual se encuentra completo, correcto y consistente en todas sus partes.

La Concesionaria asume plena responsabilidad respecto del Proyecto Ejecutivo y la totalidad del riesgo derivado de él, por lo que se obliga a realizar todos los procesos, actividades, estudios, trabajos, obras, pruebas, investigaciones y cualquier otra similar o análoga que se requiera para cumplir plenamente con el mismo. El Gobierno del Estado no asume ni incurrirá en ningún costo o responsabilidad por concepto de errores, imprecisiones u omisiones del Proyecto Ejecutivo, los cuales correrán exclusivamente por cuenta y riesgo de la Concesionaria.

La Concesionaria se obliga a cubrir todos los costos y gastos que se requieran, y a realizar todos los actos materiales y jurídicos necesarios para construir las Obras y poner en operación el Túnel Sumergido y Vialidades de Acceso conforme a lo establecido en la Concesión, incluyendo la corrección de cualquier error, omisión o incongruencia que pudiera presentar el Proyecto Ejecutivo, así como realizar cualesquier estudio, análisis, verificación, obra, edificación, reconstrucción, reposición, suministro o instalación que requiera la exitosa culminación de la construcción de las Obras, para su puesta en operación conforme a lo establecido en la Concesión. La Concesionaria asume la responsabilidad íntegra y se obliga a respetar sin modificación los precios unitarios estipulados en su Propuesta, correspondientes a las cantidades de obra de la parte variable, y al efecto no asume responsabilidad respecto a los volúmenes de Obras que sean necesarias para construir y poner en operación el Túnel Sumergido y Vialidades de Acceso en dicha parte variable por lo que se refiere a los volúmenes excedentes a los establecidos en la Forma E-7, mismos que deberán ser cubiertos con cargo a la Aportación Adicional del Gobierno del Estado.

En el caso de que el Proyecto Ejecutivo requiera de ajustes de carácter técnico como resultado de la ejecución de las Obras en campo o derivadas de cualquier causa, incluyendo errores, imprecisiones o incongruencias del propio Proyecto Ejecutivo, la Concesionaria deberá proponer al Gobierno del Estado las modificaciones que estime pertinentes. En el caso de que el Gobierno del Estado determine su procedencia, la Concesionaria deberá realizar a su costa las modificaciones aprobadas por escrito por el Gobierno del Estado, sin que ésta, el Gobierno del Estado, el FINFRA o el Municipio de Coatzacoalcos tengan responsabilidad alguna u obligación de aportar recursos adicionales de ninguna especie.

**Duodécima.** DERECHO DE VÍA. El Gobierno del Estado en coordinación con el Municipio de Coatzacoalcos, llevará a cabo todas aquellas actividades y actos jurídicos necesarios para liberar y poner a disposición de la Concesionaria, el Derecho de Vía necesario para la construcción del Túnel Sumergido y las Vialidades de Acceso, conforme al Programa de Entrega del Derecho de Vía, adjunto como ANEXO 5. El Proyecto Ejecutivo determina el Derecho de Vía necesario, su trayectoria, anchura y dimensiones.

Salvo por la obligación de pagar las indemnizaciones correspondientes, una vez entregado a la Concesionaria el Derecho de Vía, el Gobierno del Estado no tendrá ninguna otra obligación relacionada con dicho derechos de vía, frente a la propia Concesionaria o frente a terceros.

La entrega del Derecho de Vía se sujetará a los términos y condiciones establecidos en el ANEXO 5.

**Décima tercera.** CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS. La Concesionaria se obliga a realizar la construcción de las Obras, con estricto apego al Proyecto Ejecutivo hasta la culminación y puesta en operación del Túnel Sumergido y las Vialidades de Acceso, de conformidad con el Programa de Construcción, mismo que no podrá ser modificado sin causa justificada y previa aprobación por escrito de el Gobierno del Estado.

La Concesionaria se obliga a entregar al Gobierno del Estado junto con el Aviso de Inicio de Construcción y con base en el Programa de Construcción, otro programa que describa en forma mensual las actividades, subactividades y conceptos de obra a realizar durante la construcción de las Obras, que servirá como base para llevar el control físico-financiero de avance de las Obras ejecutadas y el pago de las estimaciones correspondientes.

Con la emisión del Aviso de Inicio de Construcción por parte de la Concesionaria, empezarán a correr los plazos establecidos en el Programa de Construcción y el Programa de Desembolsos, conforme a los cuales el Fideicomiso de Administración cubrirá las estimaciones de avances de obra aprobadas por la Gerencia de Proyecto Especializada contratada por el Fideicomiso Público.

La Concesionaria se obliga a cumplir con las NOM y las normas mexicanas expedidas conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, aplicables a las Obras, así como con las Especificaciones Técnicas.

La Concesionaria deberá cumplir en todo momento con las Leyes Aplicables. En materia ambiental, deberá sujetarse a lo establecido en la manifestación de impacto ambiental respectiva y el dictamen emitido por la SEMARNAT.

La Concesionaria se obliga a utilizar en la construcción de las Obras exclusivamente materiales nuevos y de primera calidad, así como métodos, fórmulas, procedimientos y técnicas debidamente probadas y actualmente utilizadas por la industria en la construcción de obras similares.

La Concesionaria se obliga a presentar al Gobierno del Estado, a más tardar en la fecha de emisión del Aviso de Inicio de Construcción, un sistema y un manual sobre el aseguramiento de la calidad, el cual deberá de ser revisado por la Gerencia de Proyecto Especializada, en el que se incluyan los procedimientos que se seguirán para la realización de los trabajos durante los procesos constructivos y de operación del Túnel Sumergido y la construcción de las Vialidades de Acceso. La Concesionaria asume la obligación de mantener en la construcción de las Obras y en la operación, explotación, conservación y mantenimiento del Túnel Sumergido, los estándares de calidad propuestos en el sistema y manual de aseguramiento de la calidad durante la vigencia de la Concesión.

La Concesionaria se obliga a adquirir los derechos necesarios para la explotación de bancos de materiales y de depósito que requiera, así como cualquier otro bien mueble o inmueble necesario para la construcción de las Obras, incluyendo la realización de los estudios respectivos.

La Concesionaria será la única responsable por los daños, defectos o vicios que genere la construcción de las Obras o de desviaciones al Proyecto Ejecutivo no autorizadas por escrito por el Gobierno del Estado. Cualquier reparación, Obras Extraordinarias requeridas e imputables al Concesionario o corrección que demanden las Obras, o quienes se vean afectados por éstas, serán realizadas por la Concesionaria a su costo y bajo su exclusiva responsabilidad.

La Concesionaria podrá contratar con terceros la construcción y ejecución de las Obras, pero será la única responsable ante el Gobierno del Estado del cumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en la presente Concesión.

Las empresas que en su caso, contrate la Concesionaria para la construcción de las Obras, incluyendo la empresa que proporcione la tecnología y que haya emitido la carta compromiso de aportación tecnológica durante el proceso de Licitación, deberán ser las mismas que se indican en la Propuesta presentada por el Licitante Ganador en la Licitación y sólo podrán ser substituidas previa aprobación por escrito de el Gobierno del Estado, en casos justificados y siempre que la empresa sustituta cumpla con los requisitos que en su caso se hayan solicitado en las Bases Generales de Licitación, para el efecto de que se trate.

La Concesionaria deberá dar a conocer al Fideicomiso de Administración los contratos que se celebren para la construcción de las Obras y para la explotación, operación, conservación y mantenimiento del Túnel Sumergido.

Las Obras Adicionales que deba ejecutar la Concesionaria bajo el Presupuesto Variable de Construcción del Proyecto, corresponden a todos los trabajos que serán liquidados a la Concesionaria a precios unitarios, cuyas actividades se pagarán a la Concesionaria de conformidad con los volúmenes de obra ejecutados y previamente autorizados por la Gerencia de Proyecto Especializada, a razón del precio unitario indicado en la Propuesta de la Concesionaria y contenida en el Presupuesto Variable de Construcción del Proyecto, con la Aportación Adicional del Gobierno del Estado a través de los fondos del Fideicomiso Público que al efecto se aporten al Fideicomiso de Administración.

En ningún caso la puesta en operación del Túnel Sumergido y Vialidades de Acceso excederá del 20 de septiembre de 2007.

**Décima cuarta. OBRAS ADICIONALES.** Tratándose de Obras Adicionales, la Concesionaria deberá observar lo siguiente:

A) Obras Adicionales

La Concesionaria se obliga a ejecutar las Obras Adicionales que sean autorizadas por el Gobierno del Estado por conducto de la Gerencia de Proyecto Especializada, y serán cubiertas con fondos provenientes de la Aportación Adicional del Gobierno del Estado.

En caso de que durante la ejecución de las Obras surgieran trabajos considerados como obras imprevisibles, la Concesionaria deberá dar aviso por escrito a la Gerencia de Proyecto Especializada, proponiendo los ajustes correspondientes. Si el Gobierno del Estado considera que son procedentes, la Concesionaria deberá realizarlas, en los términos establecidos en la Concesión. El costo de estas obras será cubierto con cargo a la Aportación Adicional del Gobierno del Estado. Dichos recursos podrán hacerse efectivos de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. La Concesionaria y/o la Gerencia de Proyecto Especializada detectan la necesidad de realizar un estudio o una obra para atender la solución de un problema imprevisto y anotan en la bitácora de obra;

2. En coordinación, la Concesionaria y la Gerencia de Proyecto Especializada realizan un presupuesto de los trabajos necesarios: estudios, proyecto y construcción;

3. El Gobierno del Estado otorga, en su caso, la aprobación correspondiente y lo comunica por conducto de la Gerencia de Proyecto Especializada a la Concesionaria para que inicie la ejecución de los trabajos, informando previamente al comité técnico del Fideicomiso de Administración a efecto de que solicite los recursos correspondientes al Fideicomiso Público;

4. La Concesionaria ejecutará las Obras Adicionales de conformidad con los precios unitarios que apruebe la Gerencia de Proyecto Especializada, en la inteligencia que en ningún caso serán mayores a los propuestos para la ejecución de las Obras establecidos en la Propuesta del Licitante Ganador. Una vez que cuente con los recursos necesarios para la ejecución de las Obras Adicionales, la Concesionaria iniciará su construcción;

5. El Gobierno del Estado podrá contratar con la Concesionaria, la construcción de Obras Adicionales a las que requiera la ejecución del Proyecto Ejecutivo o bien, solicitarle que permita y colabore con la empresa constructora que designe el Gobierno del Estado para la realización de las mismas. El costo de las Obras Adicionales solicitadas por el Gobierno del Estado será cubierto por él. Las condiciones particulares de los trabajos, incluyendo el precio de las Obras Adicionales, serán establecidos en el contrato de obra pública o de servicios que al efecto celebren las partes, de acuerdo con lo señalado en las Leyes Aplicables.

La Concesionaria deberá otorgar a la empresa con la que el Gobierno del Estado contrate la realización de las obras de que se trate, las facilidades a su alcance para su realización, las que no podrá negar, salvo que la construcción de dichas obras adicionales interfiera con el Programa de Construcción. Al efecto, el Gobierno del Estado acordará con la Concesionaria y con la contratista a cargo de las Obras Adicionales, las condiciones que permitan que la ejecución de las mismas no afecte el Programa de Construcción.

B) Mejoras

Durante la construcción de las Obras, la Concesionaria podrá proponer al Gobierno del Estado por conducto de la Gerencia de Proyecto Especializada mejoras o soluciones técnicas que, dando iguales o mejores resultados que los previstos en el Proyecto Ejecutivo, permitan reducir los costos de construcción de las Obras, para lo cual la Concesionaria se obliga a que a partir del otorgamiento de la Concesión y por lo menos con 45 (cuarenta y cinco) Días previos a la ejecución de las Obras respectivas, solicitará por escrito al Gobierno del Estado la aprobación de la propuesta de que se trate y deberá adjuntar para su revisión el proyecto desarrollado, cuantificado y presupuestado, así

como la comparación con la solución originalmente prevista en el Proyecto Ejecutivo y la justificación correspondientes. En un plazo que no excederá de 30 (treinta) Días (prorrogables por acuerdo entre las Partes) el Gobierno del Estado por conducto de la Gerencia de Proyecto Especializada procederá a su estudio y en su caso a su aprobación o rechazo, lo que comunicará por escrito a la Concesionaria. En caso de que el Gobierno del Estado no resuelva dentro del plazo previsto anteriormente, la solicitud se considerará denegada. Si la propuesta no es aprobada por el Gobierno del Estado no se reconocerán los gastos en estudios y proyectos.

Los ahorros en los costos de construcción de las Obras generados mediante este tipo de mejoras técnicas, en su caso, se descontarán del costo de construcción de las Obras, sin afectar los porcentajes de participación del Capital de Riesgo, Créditos y Aportación Inicial del FINFRA, Aportación del Gobierno del Estado y la Aportación del Municipio de Coatzacoalcos.

**Décima quinta. AMPLIACIONES.** Si durante la vigencia de la Concesión se presenta, antes de lo planeado, un TDPA de 50,000 vehículos, y se prevé que dicho TDPA anual se continúe incrementando, la Concesionaria podrá someter a la consideración del Gobierno del Estado la solicitud para ampliar el Túnel Sumergido y Vialidades de Acceso, para lo cual deberá adjuntar el estudio de tránsito comparativo con el estudio presentado junto con su Propuesta en la Licitación, que comprenda: (I) tránsito diario promedio anual y su composición en los distintos tramos; (II) su variación y su tasa media de crecimiento anual, incluyendo las hipótesis consideradas; (III) pronósticos de corto, mediano y largo plazos; y (IV) la velocidad de operación promedio observada. Dicho estudio comparativo de tránsito deberá ser realizado por una empresa especializada de reconocida solvencia y experiencia en estudios similares.

El Gobierno del Estado, previo estudio de la solicitud, en un plazo no mayor de 45 (cuarenta y cinco) Días a partir de la fecha de recepción de la misma, procederá a realizar el análisis correspondiente y emitirá la resolución que proceda, la cual no podrá ser negada salvo por razones debidamente justificadas o de interés público.

En caso de que la solicitud sea aprobada por el Gobierno del Estado, ésta y la Concesionaria concertarán la realización del proyecto ejecutivo para la ampliación de que se trate y al efecto establecerán las modalidades a que se sujetará su construcción, operación, mantenimiento y conservación, acordes a lo establecido en la Concesión, considerando que la construcción deberá concluir antes de que el TDPA alcance los 70,000 vehículos.

El proyecto ejecutivo de la ampliación de que se trate, se presentará a la Gerencia de Proyecto Especializada para que en un plazo que no exceda de 60 (sesenta) Días proceda a su revisión y aprobación en su caso. Una vez aprobado el proyecto ejecutivo correspondiente, la Concesionaria deberá someter a la consideración de la Gerencia de Proyecto Especializada el presupuesto de construcción de la ampliación respectiva, quien emitirá sus comentarios en un plazo que no excederá de 30 (treinta) Días.

En el caso de que el Gobierno del Estado por conducto de la Gerencia de Proyecto Especializada estime conveniente y posible ampliar el Túnel Sumergido y Vialidades de Acceso, debido a que el descenso del nivel de servicio o el TDPA y su variación lo demanden, acordará con la Concesionaria los términos y condiciones de la ampliación respectiva de acuerdo con lo previsto en la Concesión y las Leyes Aplicables, sin que la ampliación respectiva afecte las previsiones originales de desempeño económico de la Concesión, en detrimento de la Concesionaria.

La recuperación de las nuevas inversiones y el pago de los Créditos que en su caso se contraten para cubrir los costos de la ampliación de que se trate, deberán concluirse por lo menos con 24 (veinticuatro) meses de antelación al término del plazo de 30 (años) de vigencia de la Concesión.

En cualquier caso el Gobierno del Estado emitirá la modificación a la Concesión correspondiente, en el que se establecerán las condiciones pertinentes.

**Décima sexta. TERMINACIÓN DE LAS OBRAS.** La Concesionaria tendrá la obligación de concluir las Obras en o antes del 19 de septiembre de 2007, conforme a las condiciones establecidas en la Concesión, y emitir el Aviso de Terminación de Obra, firmado por su representante legal debidamente autorizado, cuyo contenido deberá estar confirmado por la Gerencia de Proyecto Especializada, en el que notifique al Gobierno del Estado, bajo protesta de decir verdad, que las Obras cumplen con el Proyecto Ejecutivo y demás términos y Condiciones establecidos en la Concesión y por lo tanto están listas para ser inspeccionadas por el Gobierno del Estado para que emita la Autorización para el Inicio de Operación.

Una vez recibido el Aviso de Terminación de Obra, el Gobierno del Estado dispondrá de 5 (cinco) Días para llevar a cabo la inspección general de las Obras y verificar que las mismas cumplan con los requisitos establecidos en la Concesión, en cuyo caso emitirá la Autorización para el Inicio de Operación y procederá en esa misma fecha al levantamiento del acta correspondiente.

En el caso de que existan trabajos menores pendientes de realizar que no afecten la seguridad de operación del Túnel Sumergido y las Vialidades de Acceso, con el respaldo de la Gerencia de Proyecto Especializada, la Concesionaria deberá emitir la lista de trabajos por realizar manifestando su porcentaje de avance y la fecha de conclusión, para lo cual la Gerencia de Proyecto Especializada evaluará la importancia de dichos trabajos y de considerarlo técnicamente posible informará al Gobierno del Estado. En este caso, el Gobierno del Estado autorizará a la Concesionaria el inicio de la operación del Túnel Sumergido y las Vialidades de Acceso, estableciendo un plazo para la conclusión de los trabajos faltantes, siempre que sea razonable, o en su caso denegará la autorización para el inicio de operación. En cualquiera de las circunstancias anteriores, el Gobierno del Estado impondrá, en su caso, a la Concesionaria, las sanciones que correspondan de conformidad con la Concesión por el incumplimiento incurrido por la Concesionaria y hasta que sean concluidos los trabajos conforme al Proyecto Ejecutivo. No obstante lo anterior, el Gobierno del Estado no emitirá la Autorización para el Inicio de Operación hasta en tanto la Concesionaria no haya concluido las Obras conforme a lo establecido en la Concesión.

El incumplimiento del término y puesta en operación del Túnel Sumergido y Vialidades de Acceso imputable a la Concesionaria o los constructores y por causas distintas a las calificadas como Caso Fortuito o Fuerza Mayor, en un periodo de cuatro años contados a partir de la adjudicación de la Concesión a la Concesionaria, constituye causa de revocación de la Concesión y en consecuencia la Concesionaria perderá el Capital de Riesgo o la parte proporcional no factible de recuperarse descontando los costos por daños y perjuicios que se ocasionaren por esta eventualidad, independientemente de que se ejerzan otros derechos que la Concesión o la Ley Aplicable otorguen al Gobierno del Estado.

La Concesionaria deberá entregar al Gobierno del Estado, previo al inicio de operaciones del Túnel Sumergido y las Vialidades de Acceso, el manual de normas de seguridad que requiere la operación del Túnel Sumergido y las Vialidades de Acceso, sin el cual el Gobierno del Estado no emitirá la Autorización para el Inicio de Operación.

Junto con el Aviso de Terminación de Obra, la Concesionaria deberá entregar al Gobierno del Estado las garantías señaladas en la Condición TRIGÉSIMA SÉPTIMA Inciso II, sin las cuales el Gobierno del Estado no emitirá la Autorización para el Inicio de Operación.

La Concesionaria deberá entregar al Gobierno del Estado, por conducto de la Gerencia de Proyecto Especializada quien deberá validar la veracidad y cumplimiento del mis-

mo, un programa de entrenamiento en el que se incluya la plantilla de empleados que operaran el Túnel Sumergido, incluyendo el personal de casetas, a quienes deberá contratar e iniciar el entrenamiento necesario con al menos tres meses de anticipación a la Fecha de Inicio de Operación y en el que especifique en qué otra concesión lleva a cabo el entrenamiento en campo del personal contratado. El Gobierno del Estado no emitirá la Autorización para el Inicio de Operación en caso de que la Concesionaria no acredite el cumplimiento de su obligación de entrenamiento y capacitación al personal de operación de la Concesión.

**Décima séptima. OPERACIÓN DEL TÚNEL SUMERGIDO.** La Concesionaria se obliga a dar inicio a la operación del Túnel Sumergido, exactamente en la fecha que señale el Gobierno del Estado en la Autorización para el Inicio de Operación.

Asimismo, la Concesionaria se obliga a llevar a cabo la operación, explotación, conservación y mantenimiento del Túnel Sumergido, conforme a los términos y condiciones establecidos en la Concesión y las Leyes Aplicables.

La Concesionaria está obligada a cumplir las disposiciones relativas a seguridad en la operación del Túnel Sumergido, que al respecto haya emitido o se emitan en el futuro por el Gobierno del Estado o cualquiera otra Autoridad Gubernamental.

La empresa que, en su caso contrate la Concesionaria para la operación del Túnel Sumergido, deberá ser la misma que señaló el Licitante Ganador en la Licitación y sólo podrá ser substituida previa aprobación por escrito del Gobierno del Estado, en casos justificados, siempre que la empresa substituta cumpla con los requisitos que en su caso se hayan solicitado en las Bases Generales de Licitación para el caso de que se trate.

**Décima octava. PROGRAMA DE OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO.** La Concesionaria deberá apegarse en todo momento al programa de operación, explotación, conservación y mantenimiento del Túnel Sumergido que se adjunta como ANEXO 7. Las desviaciones al programa en que incurra la Concesionaria serán por su cuenta, para lo cual deberá prever la forma para cubrir los mismos. Las desviaciones en que incurra la Concesionaria no darán lugar a incrementos adicionales a las Tarifas de explotación del Túnel Sumergido o ampliaciones del plazo de la Concesión, en el supuesto en que las mismas sean en beneficio del Túnel Sumergido y en mejores términos que las requeridas. En caso de que las desviaciones del programa sean en perjuicio del Túnel Sumergido

o en decremento de su estado de operación, explotación, conservación y mantenimiento en relación con las exigidas por el Gobierno del Estado bajo la Concesión, la Concesionaria será sancionada en los términos consignados por la Concesión.

La Concesionaria se obliga a cumplir con las Reglas de Operación del Túnel Sumergido que se adjuntan como ANEXO 16. Este documento podrá ser sustituido por aquél que de tiempo en tiempo el Gobierno del Estado comunique por escrito a la Concesionaria.

La Concesionaria se obliga a que la totalidad de los ingresos y gastos inherentes a la operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Concesión:

I. Se lleven a cabo a través del Fideicomiso de Administración.

II. Sean congruentes con la efectiva realización del programa de operación, explotación, conservación y mantenimiento del Túnel Sumergido, adjunto como ANEXO 7.

III. Cuenten con el soporte que les den sustento y se apeguen al programa de operación, explotación, conservación y mantenimiento del Túnel Sumergido.

IV. Invariablemente cuenten con la supervisión que al efecto apruebe el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración y aquella que disponga el Gobierno del Estado de conformidad con la Concesión a través de la Gerencia de Proyecto Especializada o de cualquier otra autoridad o entidad que al efecto determine en uso de sus atribuciones.

V. Se realicen oportunamente para mantener el estado físico del Túnel Sumergido, así como las condiciones de calidad y los niveles del servicio prestado, conforme a los términos y condiciones establecidos en la Concesión y las Leyes Aplicables.

**Décima novena. FONDO DE RESERVA PARA MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL TÚNEL SUMERGIDO.** Con el propósito de asegurar durante toda la vigencia de la Concesión el mantenimiento del Túnel Sumergido en óptimas condiciones de operación y funcionamiento, la Concesionaria se obliga a constituir anualmente un Fondo de Reserva para Mantenimiento y Conservación, para la ejecución de los programas de conservación del Túnel Sumergido durante el siguiente año calendario. Al efecto, la Concesionaria someterá al Gobierno del Estado, por conducto de la Gerencia de Proyecto Especializada, un presupuesto anual de mantenimiento y conservación del Túnel

Sumergido, el cual una vez aprobado por el Gobierno del Estado deberá de ser constituido ante el Fideicomiso de Administración el que llevará una cuenta especial en la que se concentren los fondos destinados exclusivamente a la conservación del Túnel Sumergido, cuyas reglas de operación se señalan en el ANEXO 10.

La Concesionaria se obliga a ingresar al Fideicomiso de Administración para su aplicación en la cuenta especial del Fondo de Reserva para Mantenimiento y Conservación, para el primer año de operación de la Concesión, la cantidad que presupueste para su aprobación por parte del Gobierno del Estado, cantidad que deberá quedar depositada a más tardar en la fecha de emisión del Aviso de Terminación de Obra. Esta cantidad será ejercida durante el período comprendido desde la Fecha de Inicio de Operación hasta el 31 de diciembre de dicho año y deberá ser reestablecida durante el mes de diciembre por aquella cantidad que sea aprobada por el Gobierno del Estado para el siguiente año a efecto de quedar debidamente constituido el Fondo de Reserva para Mantenimiento y Conservación, durante cada mes de diciembre durante toda la vida de la Concesión para ser ejercida en el siguiente año calendario.

Los recursos del Fondo de Reserva para Mantenimiento y Conservación única y exclusivamente podrán ser ejercidos para conservar el Túnel Sumergido en condiciones tales que cumpla con los niveles de servicio establecidos en la Concesión.

En el caso de que el Túnel Sumergido o las Vialidades de Acceso sufran daños graves que afecten su normal operación como consecuencia de desastres naturales o siniestros, el Fideicomiso de Administración podrá autorizar que con cargo al Fondo de Reserva para Mantenimiento y Conservación, se tomen las acciones urgentes que se requieran para poner en operación normal al Túnel Sumergido y las Vialidades de Acceso, según sea el caso. De cualquier forma, una vez cobrados los seguros que correspondan deberán reponerse los recursos utilizados del Fondo de Reserva para Mantenimiento y Conservación.

En el caso de que en cualquier momento durante la vigencia de la Concesión, ésta se dé por terminada en forma anticipada por cualquier causa, el Fideicomiso de Administración sobrevivirá para hacer que los trabajos de conservación que correspondan, se lleven a cabo con cargo al Fondo de Reserva para Mantenimiento y Conservación o en su caso, transferirá los recursos existentes en el mismo a la entidad que disponga el Gobierno del Estado, previa firma del documento en el que dicha entidad se obligue a utilizar esos recursos, única y exclusivamente en trabajos de conservación del Túnel Sumergido, conforme al programa adjunto en el ANEXO 7.

**Vigésima.** OBLIGACIÓN DE APORTAR LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL TÚNEL SUMERGIDO. Salvo por las aportaciones a cargo del Gobierno del Estado, del FINFRA y del Municipio de Coatzacoalcos establecidas en las Condiciones SÉPTIMA, OCTAVA, NOVENA y DÉCIMA, la Concesionaria asume la obligación de obtener y aportar al Fideicomiso de Administración todos los recursos necesarios para la construcción de las Obras y la operación, explotación, conservación y mantenimiento del Túnel Sumergido, conforme a los términos y condiciones establecidos en la Concesión, el Programa de Desembolsos y las Leyes Aplicables.

Por lo que respecta a la Aportación del Gobierno del Estado, la Aportación del Municipio de Coatzacoalcos y en su caso la Aportación de los Ingresos del Puente Coatzacoalcos I, estas se concentrarán en el Fideicomiso Público. Por lo que se refiere a la Aportación de los Ingresos del Puente Coatzacoalcos I, esta dejará de concentrarse en el Fideicomiso Público, una vez que la Concesionaria haya cumplido las condiciones establecidas en la Condición DÉCIMA fracción V, momento en el que se concentrarán directamente en la cuenta del Fideicomiso de Administración que al efecto se señale. Estas aportaciones se canalizarán a la Concesión a través del Fideicomiso de Administración, de acuerdo con las reglas establecidas en la Concesión y el Programa de Desembolsos. La obligación de aportación a cargo del Gobierno del Estado, del FINFRA y del Municipio de Coatzacoalcos será exigible, única y exclusivamente, en el caso de que la Concesionaria se encuentre en puntual cumplimiento de sus obligaciones y haya emitido y entregado a el Gobierno del Estado oportunamente el Aviso de Inicio de Construcción.

En el caso de que por cualquier causa se agoten los recursos económicos requeridos para la construcción de las Obras, será a cargo de la Concesionaria aportar los recursos adicionales requeridos para la culminación y puesta en servicio del Túnel Sumergido y Vialidades de Acceso.

Asimismo, será a cargo de la Concesionaria la aportación de los recursos adicionales que el Fideicomiso de Administración pudiera requerir para cubrir los gastos necesarios para mantener en operación el Túnel Sumergido o para realizar los trabajos de conservación o mantenimiento requeridos durante el plazo de vigencia de la Concesión.

En caso de que el Licitante Ganador y/o la Concesionaria incumplan con su obligación de constituir el Fideicomiso de Administración o de expedir el Aviso de Inicio de Construcción en los plazos fijados en la Concesión, el Gobierno del

Estado procederá a: (I) Dar por terminada la Concesión y (II) Hacer efectiva la Garantía de Sosténimiento de la Oferta.

**Vigésima primera.** OBLIGACIÓN DE ENTERAR LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN AL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN. La Concesionaria se obliga a afectar en el Fideicomiso de Administración la totalidad de las cantidades resultantes de la explotación de la Concesión, las que serán administradas en los términos establecidos en la Concesión y del contenido clausular del Fideicomiso de Administración.

El Fideicomiso de Administración deberá jerarquizar el uso de los recursos de su patrimonio y destinarlo al pago de las obligaciones que se indican, con la siguiente prelación:

1. La construcción de las Obras;
2. Anualmente las contribuciones fiscales.
3. Anualmente los gastos de operación, explotación, conservación, mantenimiento y supervisión del Túnel Sumergido, incluyendo los honorarios fiduciarios;
4. Anualmente la constitución del Fondo de Reserva para Mantenimiento y Conservación;
5. Anualmente el servicio de los Créditos (principal e intereses);
6. Anualmente el Capital de Riesgo efectivamente aportado por la Concesionaria, incluyendo su rendimiento de acuerdo con la TIR establecida en la Concesión; y
7. Una vez cubiertos los Créditos y el Capital de Riesgo con su TIR, al pago de los excedentes a la Concesionaria, el FINFRA, el Gobierno del Estado y el Municipio de Coatzacoalcos aplicando la metodología descrita en el ANEXO 8;

Lo establecido en esta Condición VIGÉSIMA PRIMERA es sin perjuicio de lo establecido en la Condición QUINTA fracción V, en relación con la posibilidad de que cumpliendo los requisitos ahí establecidos pueda recuperar el Capital de Riesgo en forma simultánea con los Créditos.

**Vigésima segunda.** OBLIGACIÓN DE ASEGURAR LA CALIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS Y DE LA OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL TÚNEL SUMERGIDO. La Concesionaria asume la obligación de asegurar la calidad de la construcción de las Obras; y de la operación, explotación, conservación y mantenimiento del Túnel Sumergido, por lo cual se obliga a:

I. Contar con un sistema de aseguramiento de la calidad, aprobado por el Gobierno del Estado durante la vigencia de la Concesión, que permita conocer los procedimientos que se seguirán para la realización de los trabajos durante los procesos constructivos y de operación del Túnel Sumergido.

II. Someter a la aprobación de el Gobierno del Estado el manual general de aseguramiento de la calidad aplicable a la construcción de las Obras y a la operación, explotación, conservación y mantenimiento del Túnel Sumergido, de acuerdo con lo siguiente:

a) La sección relativa a la construcción de las Obras dentro de los 30 (treinta) días previos a la emisión del Aviso de Inicio de Construcción;

b) La sección relativa a la operación y explotación del Túnel Sumergido dentro de los 60 (sesenta) días previos a la expedición del Aviso de Terminación de Obra;

c) La sección relativa al mantenimiento rutinario del Túnel Sumergido, dentro de los 60 (sesenta) días posteriores a que el Gobierno del Estado emita la Autorización para el Inicio de Operación; y

d) La sección relativa a la conservación mayor del Túnel Sumergido, dentro de los 120 (ciento veinte) días posteriores a que el Gobierno del Estado emita la Autorización para el Inicio de Operación.

El Gobierno del Estado llevará a cabo la evaluación del Túnel Sumergido y la correspondiente a los servicios que se prestan en ella, de acuerdo con lo establecido en las Reglas de Operación del Túnel Sumergido que se adjunta como ANEXO 14.

Durante la vigencia de la Concesión, la Concesionaria deberá operar, explotar, mantener y conservar el Túnel Sumergido en condiciones que permitan un tránsito fluido y seguro a los usuarios y evite su deterioro progresivo, por lo cual deberá cumplir con todas las disposiciones que en materia de conservación sean establecidas por el Gobierno del Estado en las Reglas de Operación del Túnel Sumergido que se adjunta como ANEXO 14.

La Concesionaria se obliga a mantener el Túnel Sumergido con un nivel óptimo de servicio, garantizando una calificación mínima, para cada sentido y en cualquier sección, de 400 (cuatrocientos) puntos, conforme a las normas indicadas en las Reglas de Operación más 100 (cien) puntos de conformidad con las Especificaciones Técnicas.

Asimismo, la Concesionaria se obliga en la operación del Túnel Sumergido a observar los sistemas de control de peaje, para lo cual deberá de cumplir con todas las disposiciones establecidas por el Gobierno del Estado en las Reglas de Operación que se adjuntan como ANEXO 16.

**Vigésima tercera. PERMISOS Y AUTORIZACIONES.** La Concesionaria tendrá la obligación de obtener y mantener en pleno vigor y efecto todos los permisos, registros o autorizaciones necesarios para la construcción de las Obras y para la operación, explotación, conservación y mantenimiento del Túnel Sumergido, salvo los permisos y/o autorizaciones previos a la construcción de las Obras, que en forma limitativa se señalan a continuación, cuya obtención estará a cargo de el Gobierno del Estado y que son:

I. El Derecho de Vía.

II. El Dictamen de la manifestación de impacto ambiental emitido por la SEMARNAT adjunto a las Bases Generales de Licitación, respecto del Proyecto Ejecutivo de Referencia.

III. En su caso, los permisos requeridos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, relativos a los Derecho de Vía.

IV. En su caso, los permisos requeridos por la Comisión Federal de Electricidad, Petróleos Mexicanos y la Comisión Nacional del Agua relativos al Derecho de Vía.

V. En su caso, el permiso general requerido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos de no obstaculizar la operación portuaria presente y futura.

El Gobierno del Estado, coadyuvará en lo necesario para que el FINFRA obtenga las autorizaciones que requiera para honrar los compromisos de pago a su cargo necesarios para entregar la Aportación Inicial del FINFRA.

**Vigésima cuarta. IMPACTO AMBIENTAL.** La Concesionaria recibirá del Gobierno del Estado los estudios y manifestación de impacto ambiental preliminar elaborados con base en el Proyecto Ejecutivo de Referencia. La Concesionaria asume la obligación de obtener y gestionar de las Autoridades Gubernamentales competentes el permiso y manifestación de impacto ambiental definitiva en la que quede debidamente autorizada la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del Túnel Sumergido y las Vialidades de Acceso tal y como se encuentran diseñados en el Proyecto Ejecutivo.

Será obligación de la Concesionaria mantener en pleno vigor y efecto el permiso y manifestación de impacto ambiental, quedando obligada a ejecutar las Obras Adicionales necesarias que las Autoridades Gubernamentales requieran para otorgar y mantener dicha manifestación de impacto ambiental en pleno vigor, en el entendido de que cualesquier modificación al Proyecto Ejecutivo requerida para la obten-

ción de la manifestación de impacto ambiental definitiva deberá de ser aprobada previamente por el Gobierno del Estado con el visto bueno de la Gerencia de Proyecto Especializada. El costo de las Obras Adicionales que deban llevarse a cabo, correrá a cargo y será por cuenta del Gobierno del Estado mediante la Aportación Adicional del Gobierno del Estado.

La Concesionaria libera al FINFRA, el Gobierno del Estado y a los Municipios de Coatzacoalcos y Nanchital respecto de cualquier responsabilidad que pudiera surgir en la construcción de las Obras y de la operación, explotación y mantenimiento del Túnel Sumergido, derivada de algún incumplimiento o violación de las autorizaciones o manifestación de impacto ambiental y que tenga como consecuencia alguna sanción, o requiera la inversión o realización de obras de rescate, limpieza o restauración del equilibrio ecológico y que sean requeridas por cualesquier Autoridad Gubernamental y estén relacionadas con el desempeño de los derechos y obligaciones de la Concesionaria derivados de esta Concesión y de cualquier otro permiso relacionado con la misma.

La Concesionaria será responsable frente a cualquier tercero que tenga alguna clase de interés en materia ambiental, tanto por los impactos causados como por las acciones tendientes a la restitución del equilibrio ecológico, protección de la flora y fauna, así como respecto del pago de cualquier reclamo, daño, perjuicio, indemnización o cualquier otro concepto que por la ejecución de sus deberes y obligaciones, o derivados de su incumplimiento o negligencia pudieran causarse y ser determinados a su cargo por cualesquier Autoridad Gubernamental o jurisdiccional competente.

La Concesionaria deberá de mantener al efecto los seguros que sean necesarios para responder de cualquier acción o reclamo que resulte procedente en materia ambiental, así como con las coberturas que sean suficientes para tal efecto y que se deriven del estudio de riesgos que de conformidad con la Concesión efectúe.

La Concesionaria se obliga a pagar al Gobierno del Estado, por concepto de reembolso relativo a los gastos efectuados en la preparación y obtención de la autorización de impacto ambiental preliminar, y cuyo reembolso fue aceptado por la Concesionaria desde la emisión de las Bases de Licitación, misma que se encuentra incluida en la cantidad pagadera por la Concesionaria estipulada en la condición UNDÉCIMA.

**Vigésima quinta. TARIFAS.** La Concesionaria se obliga a explotar la Concesión, y al efecto aplicar las Tarifas conforme a las Bases de Regulación Tarifaria contenidas en el ANEXO 11.

**Vigésima sexta. RECUPERACIÓN ANTICIPADA DEL CAPITAL DE RIESGO.** En caso de que el ingreso neto de la Concesión resulte mayor al proyectado y como consecuencia la Concesionaria obtenga la TIR establecida para el Capital de Riesgo antes de que concluya el plazo de vigencia de la Concesión, y hubieran sido pagados los Créditos, los excedentes económicos que se generen serán compartidos entre la Concesionaria, el Gobierno del Estado, el Municipio de Coatzacoalcos y el FINFRA conforme a la metodología de cálculo señalada en el ANEXO 8.

**Vigésima séptima. CONTRAPRESTACIÓN.** La Concesionaria, se obliga a pagar anualmente al Gobierno del Estado una Contraprestación, equivalente al 10% (diez por ciento) de los ingresos brutos tarifados de la Concesión, cuyo pago deberá llevarse a cabo entre el 2 y el 31 de enero de cada año, respecto de los ingresos obtenidos en el año inmediato anterior. El pago que la Concesionaria haga al Gobierno del Estado, en su caso causará impuesto al valor agregado, en los términos de las Leyes Aplicables.

La Contraprestación será entregada íntegramente al Municipio de Coatzacoalcos por conducto del Fideicomiso Público. En el caso de que el Gobierno del Estado reduzca la Contraprestación, aportará al Municipio de Coatzacoalcos la diferencia que ocurriere para que éste en cualquier caso, reciba anualmente por conducto del Fideicomiso Público, el equivalente al 10% de los ingresos totales anuales del Túnel Sumergido de acuerdo con las autorizaciones presupuestales correspondientes.

A lo largo de cada año, con los ingresos derivados de la explotación del Túnel Sumergido, el Fideicomiso de Administración deberá constituir las reservas necesarias para cubrir el monto de la Contraprestación antes aludida.

**Vigésima octava. IMPUESTOS.** La determinación, cálculo y pago de las contribuciones fiscales, incluyendo sin limitación cualquier impuesto, derecho, aprovechamiento, producto o cualquier otro gravamen de carácter fiscal, incluyendo multas, recargos, actualizaciones o gastos de ejecución que se generen con motivo de la construcción de las Obras; así como los relativos a la operación, explotación, conservación y mantenimiento del Túnel Sumergido, quedará a cargo del sujeto del impuesto o contribución de que se trate, conforme a las disposiciones legales que los establezcan.

Para el caso de incumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de la Concesionaria, derivadas de la Concesión, así como para la ejecución de sanciones económicas impuestas por el Gobierno del Estado, queda expresamente

plasmada la voluntad de la Concesionaria de someterse al procedimiento administrativo de ejecución previsto por las Leyes del Estado de Veracruz.

**Vigésima novena.** NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Es obligación de la Concesionaria realizar todos los procesos, actividades, estudios, investigaciones, obras y actos que sean necesarios para cumplir en todo momento con las NOM y Especificaciones Técnicas aplicables, así como cualquiera otra normatividad de cualesquier naturaleza que resulte legalmente aplicable a la construcción de las Obras y a la operación, explotación, conservación y mantenimiento del Túnel Sumergido, ya sea que se encuentren vigentes en el momento de la expedición de la Concesión o que sean legalmente expedidas durante su vigencia.

**Trigésima.** DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y PROPIEDAD INDUSTRIAL. La Concesionaria asume la obligación de obtener para sí, durante el plazo de la Concesión y para el Gobierno del Estado en forma incondicional y perpetua, el derecho a hacer uso de cualquier derecho de autor, patente, licencia, marca o cualesquiera otro derecho de propiedad industrial o intelectual relacionado con los bienes o procedimientos necesarios para la construcción de las Obras y para la explotación, operación, conservación o mantenimiento del Túnel Sumergido, así como a mantener libre y a salvo de cualquier reclamación o demanda relacionado con los mismos al Gobierno del Estado, al FINFRA y al Municipio de Coatzacoalcos. La adquisición de las licencias, autorizaciones o propiedad de los derechos de propiedad industrial o intelectual antes mencionados, deberá ser acreditada por la Concesionaria al Gobierno del Estado en forma oportuna.

**Trigésima primera.** ESTATUTOS DE LA CONCESIONARIA. La Concesionaria deberá mantener durante el plazo de vigencia de la Concesión el carácter legal de sociedad anónima, de nacionalidad mexicana, y a partir del inicio de construcción con domicilio social y fiscal en Coatzacoalcos, Ver.; estará sujeta a la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones legales que resulten aplicables. Asimismo, no se podrán modificar los estatutos sociales vigentes, que en copia certificada se adjuntan como ANEXO 1, sin la previa autorización por escrito de el Gobierno del Estado, la que no se negará sin causa justificada.

La Concesionaria mantendrá, durante todo el plazo de vigencia de la Concesión, un capital mínimo sin derecho a retiro equivalente al 10% (Diez por ciento) del costo de construcción del Túnel Sumergido, el cual será exhibido y pagado conforme se realice la inversión del Capital de Riesgo. En todo caso, la Concesionaria podrá decretar aumentos de

capital que queden íntegramente suscritos y pagados sin el previo consentimiento del Gobierno del Estado, quedando obligada a informar del aumento citado proporcionando copia certificada de la resolución adoptada por los accionistas en asamblea en el que conste dicha modificación de incremento al capital social.

La Concesionaria, en ningún caso podrá declarar dividendos en efectivo o cualesquiera otro pago similar o análogo antes de la culminación total de las Obras y la expedición por parte de el Gobierno del Estado de la Autorización para el Inicio de Operación. En todo caso, el pago de dividendos quedará sujeto a la prelación de pago establecida en la Condición VIGÉSIMA PRIMERA.

A partir de la fecha del presente Título de Concesión y previa autorización del Gobierno del Estado, la Concesionaria podrá incorporar nuevos accionistas, mediante la suscripción de nuevas acciones y el correspondiente aumento de capital social, siempre y cuando los accionistas originales conserven un mínimo del 60% (sesenta por ciento) del total del capital social suscrito y pagado. Esta limitación permanecerá vigente por el plazo de 3 (tres) años posteriores a la fecha de expedición de la Autorización para el Inicio de Operación por parte del Gobierno del Estado.

En el caso de cesión de derechos la Concesionaria deberá acreditar a el Gobierno del Estado que el accionista cesionario se ha subrogado en las obligaciones del accionista cedente respecto de la Concesión; que el cambio propuesto no afecta su capacidad para cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas de la Concesión; y que el accionista sustituto cumple con los requisitos que en su caso se hayan exigido al accionista sustituido, en las Bases Generales de Licitación.

Los accionistas originales de la Concesionaria no podrán ceder o enajenar de ningún modo sus acciones durante el plazo de 3 (tres) años posteriores a la fecha de expedición de la Autorización para el Inicio de Operación por parte de el Gobierno del Estado, excepto cuando cualquiera de los socios originales ceda a un tercero hasta el 30% (treinta por ciento) de su tenencia accionaria, ya sea en una o varias operaciones, sin exceder el porcentaje antes aludido y siempre y cuando se mantenga en el capital social de la Concesionaria el mismo porcentaje relativo de participación comprometido en su Propuesta y cuenten con la aprobación por escrito del Gobierno del Estado.

La sustitución de cualquier accionista, sujeto a concurso mercantil o quiebra, podrá realizarse en cualquier tiempo, siempre y cuando se cumplan los requisitos señalados en los incisos I y IV de la Condición TRIGÉSIMA SEGUNDA.

Cualesquiera modificación de los estatutos sociales de la Concesionaria quedará sujeta a la aprobación previa y por escrito de el Gobierno del Estado.

**Trigésima segunda.** PROHIBICIÓN DE ENAJENAR Y GRAVAR LA CONCESIÓN. Los derechos y obligaciones derivados de la Concesión no podrán ser objeto de cesión por parte de la Concesionaria, a menos que:

I. Cuento con la autorización previa y por escrito de el Gobierno del Estado;

II. Haya transcurrido un lapso no menor a 3 (tres) años contados a partir de la expedición de la Autorización para el Inicio de Operación por parte del Gobierno del Estado;

III. La Concesionaria haya cumplido con todas sus obligaciones derivadas de la Concesión a la fecha de la solicitud de autorización a la Secretaria, para llevar a cabo la cesión de que se trate;

IV. El cesionario reúna los requisitos establecidos en las Bases Generales de Licitación que se tuvieron en cuenta para el otorgamiento de la Concesión a la Concesionaria;

La Concesionaria deberá fideicomitir en el Fideicomiso de Administración todos los derechos al cobro derivados de la explotación de la Concesión, por el plazo de su vigencia, con objeto de pagar el financiamiento para la construcción de las Obras y la operación, explotación, conservación y mantenimiento del Túnel Sumergido, sujetándose a los términos y condiciones establecidos en la Concesión.

Los accionistas del Concesionario no podrán dar en garantía las acciones representativas de su capital social, y ni ellos ni el Concesionario podrán dar en garantía los derechos derivados de esta Concesión, sin la previa autorización por escrito del Gobierno del Estado. En los casos en que se autorice la constitución de gravámenes se deberá establecer en los contratos respectivos que la ejecución de la garantía respectiva, en ningún caso otorgará el carácter de Concesionario al acreedor o el tercero adjudicatario. Para que la Concesión le sea adjudicada al acreedor o el tercero adjudicatario, será requisito indispensable que el Gobierno del Estado autorice previamente la cesión de derechos respectiva.

El Concesionario, para garantizar el pago de gravámenes, podrá obligarse en el convenio correspondiente a ceder los derechos y obligaciones contenidos en la Concesión al acreedor o el tercero adjudicatario, sujeto a la condición de que se obtenga la autorización previa y por escrito de el Gobierno del Estado, de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior.

En ningún caso se podrá ceder, hipotecar, ni en manera alguna gravar o enajenar la Concesión, ni los derechos en ella conferidos a ningún gobierno o Estado extranjero.

**Trigésima tercera.** FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, INVERSIÓN Y PAGO. Con fecha 9 de septiembre de 2004 y en cumplimiento de sus obligaciones derivadas de las Bases Generales de Licitación EMITIDAS POR LA Secretaria de Desarrollo Regional, la Concesionaria ha constituido, en calidad de fideicomitente, el Fideicomiso de Administración, de naturaleza irrevocable, para administración y pago, en el Banco JP Morgan S.A. Institución de Banca Múltiple como institución fiduciaria, mismo que tiene por objeto fiduciario principal la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del Túnel Sumergido, así como recibir y administrar la totalidad de los recursos relacionados con el Túnel Sumergido, los derivados de su explotación y efectuar los pagos que correspondan de acuerdo con la prelación que en el mismo se establezcan de conformidad con la Concesión hasta su liquidación y extinción.

El contenido clausular del Fideicomiso de Administración adjunto a las Bases Generales de Licitación no podrá modificarse en forma alguna sin la previa autorización por escrito de el Gobierno del Estado y copia certificada de la Concesión deberá integrarse como anexo formando parte integral del mismo.

La Concesionaria se obliga a ingresar, y en consecuencia formarán parte integrante del patrimonio del Fideicomiso de Administración, el Capital de Riesgo y los Créditos, así como la totalidad de los ingresos derivados de la explotación de la Concesión, y sus respectivos rendimientos financieros. La aportación al patrimonio del Fideicomiso de Administración deberá efectuarse al Día Hábil siguiente de que la Concesionaria disponga de los recursos de que se trate y a sujetarse a la prelación que se establece en esta Condición y a las Condiciones que para su disposición se establecen en la misma. En el caso de incumplimiento de esta Condición, independientemente de las sanciones a que se haga acreedor en los términos de esta Concesión, la Concesionaria deberá pagar un interés moratorio equivalente a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) prevaleciente en México a la fecha en que debió efectuar el entero de los recursos de que se trate al Fideicomiso de Administración, más 7 (siete) puntos porcentuales adicionales, hasta la fecha en que ocurra el entero correspondiente al Fideicomiso de Administración.

El patrimonio del Fideicomiso de Administración también se integrará con la Aportación del Municipio de

Coatzacoalcos, la Aportación del Gobierno del Estado y en su caso la Aportación de los Ingresos del Puente Coatzacoalcos I, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en esta Concesión, incluyendo sus rendimientos financieros.

El Fideicomiso de Administración deberá jerarquizar el uso de los recursos de su patrimonio y destinarlo al pago de las obligaciones que se indican, con la siguiente prelación:

1. La construcción de las Obras;
2. Anualmente las contribuciones fiscales.
3. Anualmente los gastos de operación, explotación, conservación, mantenimiento y supervisión del Túnel Sumergido, incluyendo los honorarios fiduciarios;
4. Anualmente la constitución del Fondo de Reserva para Mantenimiento y Conservación;
5. Anualmente el servicio de los Créditos (principal e intereses);
6. Anualmente el Capital de Riesgo efectivamente aportado por la Concesionaria, incluyendo su rendimiento de acuerdo con la TIR establecida en la Concesión; y
7. Una vez cubiertos los Créditos y el Capital de Riesgo con su TIR el pago de los excedentes a la Concesionaria, el FINFRA, el Gobierno del Estado y el Municipio de Coatzacoalcos aplicando la metodología descrita en el ANEXO 8;

En su caso, la Concesionaria tendrá la obligación de que 5 (cinco) años previos al plazo de terminación del Fideicomiso de Administración, deberá prorrogar su funcionamiento, mediante la constitución de uno nuevo que sustituya al anterior en las mismas condiciones, con el objeto de que la duración del nuevo Fideicomiso de Administración, exceda el término de la vigencia de la Concesión por lo menos en 24 (veinticuatro) meses y eventualmente continúe por un periodo mayor, en el caso de que la Concesión sea prorrogada.

El Fideicomiso de Administración contará con un comité técnico, el que contará con facultades suficientes para tomar las decisiones que hagan posible el cumplimiento de sus fines, mismo que se integrará en cuatro etapas. La primera etapa se iniciará desde su constitución hasta la fecha en que se suscriban los contratos de Crédito que obtenga la Concesionaria para aportar los Créditos a la construcción de las Obras; la segunda etapa iniciará desde el otorgamiento de los Créditos hasta la Fecha de Inicio de Operación; la tercera etapa durante la operación del Túnel Sumergido hasta

la total liquidación de los Créditos; y la cuarta etapa iniciará desde la amortización total de los Créditos hasta la conclusión de la vigencia de la Concesión.

Durante la primera etapa el comité técnico del Fideicomiso será integrado por cuatro miembros: (I) Uno será designado por la Concesionaria; (II) uno designado por el FINFRA y (III) Dos por el Gobierno del Estado; y será presidido por uno de los representantes del Gobierno del Estado quien tendrá voto de calidad. Durante la segunda etapa el comité técnico contará con los siguientes representantes: (I) Dos designados por los Acreedores; (II) Uno designado por el FINFRA; (III) Uno designado por el Gobierno del Estado; y (IV) Uno designado por la Concesionaria; y será presidido por un representante designado por el Gobierno del Estado quien tendrá voto de calidad. En la tercera etapa el comité técnico contará con los siguientes representantes (I) Dos designados por los Acreedores; (II) Uno designado por el FINFRA; (III) Uno del Gobierno del Estado y (IV) Uno designado por la Concesionaria y será presidido por un representante de los Acreedores, quien tendrá voto de calidad. Los representantes de los Acreedores permanecerán como miembros del comité técnico mientras subsistan y se encuentren en vigor los Créditos otorgados a la Concesionaria. Durante la cuarta y última etapa, una vez que los Créditos hayan sido cubiertos, la Concesionaria podrá designar dos representantes más quedando facultada para presidir dicho comité técnico. En todas las reuniones del comité técnico serán invitados con voz pero sin voto la Gerencia de Proyecto Especializada y la fiduciaria.

La Concesionaria no podrá establecer ningún compromiso contractual o extracontractual, de ninguna naturaleza, con ningún tercero, que en alguna forma contravenga, eluda o haga nugatoria alguna disposición contenida en la Concesión y será responsable de los daños y perjuicios que se causen por la violación a esta disposición.

**Trigésima cuarta.** CONVENIO DE APORTACIONES. Antes de la expedición del Aviso de Inicio de Construcción, la Concesionaria, el Fideicomiso Público, el Fideicomiso de Administración, el Gobierno del Estado, el Municipio de Coatzacoalcos y el FINFRA, sus sucesores o cesionarios, celebrarán el Convenio de Aportaciones, que regulará las condiciones en que se llevará a cabo el ejercicio de los recursos señalados en las Condiciones SÉPTIMA, OCTAVA, NOVENA y DÉCIMA así como la entrega de excedentes que compartirán la Concesionaria, el Gobierno del Estado, el Municipio de Coatzacoalcos y el FINFRA referidos en la Condición VIGÉSIMA SEXTA.

**Trigésima quinta.** FACULTAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OTORGAR CONCESIONES Y PERMISOS. El Go-

bierno del Estado podrá otorgar otras concesiones para construir, operar, explotar, conservar o mantener carreteras, puentes o túneles aún cuando dichas concesiones pudieran afectar el desempeño económico de la Concesión. En ese caso, la Concesionaria podrá solicitar al Gobierno del Estado, medidas compensatorias de disminución en los ingresos por la explotación de la Concesión con motivo de la operación de la nueva concesión, para lo cual será necesario que acredite:

I. La real disminución en el número de vehículos que transiten por el Túnel Sumergido.

II. La relación de causa a efecto entre dicha disminución y la entrada en operación de la nueva concesión.

III. Que dicho efecto negativo haya estado vigente por un plazo no menor de 12 (doce) meses anteriores a la fecha de la reclamación. y

IV. Que dicha disminución de tránsito haya afectado negativamente los ingresos por la explotación de la Concesión, conforme a los estados financieros dictaminados por un auditor externo contratado por la Concesionaria y aprobado por el Gobierno del Estado.

En el caso que se describe en esta Condición TRIGÉSIMA QUINTA, el Gobierno del Estado y la Concesionaria, con base en los estudios que contraten con terceros especializados en la materia de que se trate, acordarán el monto y la forma de la compensación a que haya lugar, así como cualesquiera otro término o condición que se requiera. De no ponerse de acuerdo en un plazo perentorio, cualquiera de las partes podrá someter la decisión al procedimiento que se establece en la Condición QUINCUAGÉSIMA CUARTA.

Las disposiciones de esta Condición TRIGÉSIMA QUINTA serán igualmente aplicables en el caso de que se construyan cruces alternos del río Coatzacoalcos libres de cuota que afecten el desempeño económico de la Concesión, en un perímetro de 25 kilómetros de distancia al Túnel Sumergido.

**Trigésima sexta.** OTROS SERVICIOS. La Concesionaria se obliga a llevar a cabo la explotación de otros servicios en el Derecho de Vía del Túnel Sumergido, de conformidad con las Leyes Aplicables.

Asimismo, la Concesionaria, por sí o a través de terceros, deberá proporcionar dentro del Derecho de Vía del Túnel Sumergido, los siguientes servicios obligatorios:

I. Servicios en Zonas de Caseta:

1. Información a usuarios;
2. Sanitarios;
3. Zonas de estacionamiento para vehículos; y
4. Zonas de depósitos de basura y agua;
5. Seguridad.

II. Servicios en el túnel:

1. Estaciones de auxilio vial (s.o.s);
2. Monitoreo del Túnel Sumergido, el cual deberá incluir:
  - Videofilmación digital, en la que se pueda hacer seguimiento de aforo vehicular, velocidad y seguridad;
  - Calidad del aire;
  - Ventilación del Túnel;
  - Bocas del Túnel
  - Iluminación;
  - Bombeo de Agua;
3. Seguridad.

III. Señalización: La señalización del Túnel Sumergido deberá incluir toda la información requerida por los usuarios para acceder a las bocas del Túnel Sumergido, con indicaciones de vialidades, velocidad de circulación y seguridad, como mínimo.

IV. Seguridad: Los servicios de seguridad tanto en las zonas de casetas como en el Túnel Sumergido, deberán comprender a las personas, sus bienes, al Túnel Sumergido, así como aquella relativa a la coordinación y comunicaciones con los servicios de protección civil de las Autoridades Gubernamentales y aquellas que la normatividad imponga, incluyendo las comunicaciones y avisos necesarios.

En cualquier caso, la única responsable frente al Gobierno del Estado por los servicios que se presten y por el cumplimiento de las Leyes Aplicables y de la Concesión, será la Concesionaria, para todos los efectos legales procedentes.

Queda expresamente prohibido a la Concesionaria y a cualquier tercero que participe en la prestación de los servicios adicionales, el fijar, efectuar o de cualquier forma llevar a cabo cualquier clase de publicidad de cualquier medio o naturaleza en el Túnel Concesionado.

**Trigésima séptima. GARANTÍAS A CARGO DE LA CONCESIONARIA.** Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones conforme a lo estipulado en la Concesión, la Concesionaria otorgará las siguientes garantías, cuya evidencia documental entregará al Gobierno del Estado, conforme a lo siguiente:

I. Junto con el Aviso de Inicio de Construcción:

a) Deberá exhibir dinero en efectivo o una carta de crédito irrevocable, expedida a favor del Fideicomiso de Administración por parte de una institución de crédito debidamente autorizada para operar en México, por el equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) del monto de Capital de Riesgo señalado en la Condición QUINTA, conforme al formato adjunto a las Bases Generales de Licitación o una combinación de ambos que cubra dicho monto.

b) Una fianza expedida por una afianzadora debidamente autorizada para operar en México, conforme al formato adjunto a las Bases Generales de Licitación, mediante la cual la Concesionaria garantice al Fideicomiso de Administración que las Obras serán concluidas en los términos y condiciones establecidas en la Concesión, por un monto equivalente al 10% (Diez por ciento) del costo total de construcción de las Obras (sin impuesto al valor agregado, intereses, ni comisiones por servicios financieros). Esta fianza deberá estar vigente hasta que el Gobierno del Estado emita la Autorización para el Inicio de Operación.

c) Una fianza expedida por una afianzadora debidamente autorizada para operar en México, conforme al formato adjunto a las Bases Generales de Licitación, mediante la cual la Concesionaria garantice al Gobierno del Estado sus obligaciones consignadas en la Concesión, por un monto equivalente al 3 % (tres por ciento) del costo total de construcción de las Obras (sin impuesto al valor agregado, intereses, ni comisiones por servicios financieros), cuyo monto podrá ser revisado por el Gobierno del Estado cada 3 (tres) años. Esta fianza deberá estar vigente desde la fecha en que tenga lugar la expedición del Aviso de Inicio de Construcción y hasta que el Gobierno del Estado emita la Autorización para el Inicio de Operación.

d) Las pólizas de seguro a que se refiere la Condición CUADRAGÉSIMA Incisos I y II.

II. Junto con el Aviso de Terminación de Obra:

a) Las pólizas de seguro a que se refiere la Condición CUADRAGÉSIMA Inciso III.

b) La lista de las garantías que la Concesionaria debe exigir a sus proveedores de bienes y servicios, las que deberán cubrir cualquier defecto de fabricación o desempeño por un lapso acorde con la práctica comercial. Dichas garantías deberán ser cedidas por la Concesionaria al Fideicomiso de Administración, dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la fecha en que sean otorgadas a la Concesionaria.

c) Mecanismo de cobertura cambiaria en el caso de que la Concesionaria contrate Créditos en divisas, por el monto de la deuda de que se trate y por todo el plazo que dure el servicio de la misma.

Todas las garantías y seguros previstos en la Concesión a cargo de la Concesionaria deberán otorgarse utilizando los formatos incluidos para cada caso en las Bases Generales de Licitación y mantenerse vigentes en forma permanente durante el plazo previsto para ello en la propia Concesión, mediante renovaciones anuales llevadas a cabo en forma tal que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia se suspenda el afianzamiento o la cobertura de las obligaciones o riesgos correspondientes.

Las garantías establecidas en esta Condición TRIGÉSIMA SÉPTIMA son independientes de otras garantías que terceros pudieran solicitar a la Concesionaria.

En el caso de que la Concesionaria incumpla con sus obligaciones derivadas de la Concesión, se hará efectiva la garantía que corresponda. En el caso de las garantías referidas en el Inciso 1, Subinciso b), e Inciso II Subincisos a) y c) de esta Condición TRIGÉSIMA SÉPTIMA, la Concesionaria, tendrá la obligación de reponerla en las mismas condiciones en que se encontraba la garantía original, dentro de un plazo no mayor a 3 (tres) Días Hábiles, contados a partir de la fecha en que la garantía de que se trate hubiera disminuido su cobertura.

Todas las garantías y seguros aludidos en esta Condición TRIGÉSIMA SÉPTIMA, deberán ser ejercidas, en su caso, por el Gobierno del Estado o el Fideicomiso de Administración, según corresponda y los recursos obtenidos, ser aplicados al cumplimiento de los fines de la Concesión. Sin perjuicio de lo anterior, la Concesionaria no podrá recibir en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, recursos provenientes del ejercicio de garantías por hechos o actos derivados del incumplimiento de sus obligaciones.

**Trigésima octava. BURSATILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA CONCESIÓN.** En el caso de que la Concesionaria considere conveniente la bursatilización de los flujos de la Concesión, deberán justificar ante el Gobier-

no del Estado los beneficios de llevar a cabo dicha bursatilización y podrá realizarse, siempre y cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

I. Que la Concesionaria no exceda los flujos a que tiene derecho de acuerdo con la prelación de pagos establecida en la Condición VIGÉSIMA PRIMERA;

II. Que con dicha operación no se comprometa la prestación del servicio ni el interés público;

III. Que se mejoren las condiciones del costo financiero de recursos aplicados a la Concesión;

IV. Asimismo, en el caso de que durante la etapa de operación se requieran financiamientos para cubrir costos de mantenimiento, conservación, modernización o ampliación del Túnel Sumergido, la Concesionaria podrá recurrir a la bursatilización de los flujos de la Concesión, siempre y cuando se cumplan todos los requisitos señalados anteriormente;

V. La bursatilización de los ingresos derivados de la explotación del Túnel Sumergido, una vez que se encuentre en operación, podrá llevarse a cabo mediante la emisión de bonos, la que deberá ser previamente aprobada por el Gobierno del Estado. El producto resultante de la bursatilización respectiva deberá integrarse al patrimonio fideicomitido en el Fideicomiso de Administración y se destinará para el pago de los Créditos y a la recuperación anticipada del Capital de Riesgo, en ese orden; y

VI. En su defecto, previamente se obtenga la autorización expresa del Gobierno del Estado, otorgada a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Asimismo, en el caso de que durante la etapa de operación se requieran financiamientos para cubrir costos de mantenimiento, conservación, modernización o ampliación del Túnel Sumergido, la Concesionaria podrá recurrir a la bursatilización de los flujos de la Concesión, siempre y cuando se cumplan todos los requisitos establecidos en esta Condición TRIGÉSIMA OCTAVA.

La Concesionaria podrá realizar la bursatilización de los ingresos derivados de la explotación del Túnel Sumergido, una vez que se encuentre en operación, podrá llevarse a cabo mediante la emisión de bonos, la que deberá ser previamente aprobada por el Gobierno del Estado. El producto resultante de la bursatilización respectiva deberá integrarse al patrimonio fideicomitido en el Fideicomiso de Administración y se destinará para el pago de los Créditos, y el Capital de Riesgo.

En ningún caso, los financiamientos que obtenga el Concesionario derivados de reestructuras o refinanciamientos implicarán la asunción de un pasivo directo o contingente a cargo del Gobierno del Estado, ni excederán el plazo de vigencia de la Concesión.

**Trigésima novena.** CASO FORTUITO Y FUERZA MA-  
YOR. Para los efectos de la Concesión son eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, de manera no limitativa: I) fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones, rayos y terremotos; II) guerras, disturbios civiles, revueltas, insurrecciones, sabotaje y embargos comerciales en contra de México; III) desastres de transporte, ya sean marítimos, de ferrocarril, terrestres o aéreos, que impidan los suministros necesarios para la construcción de las Obras; IV) incendios; V) actos u omisiones de la Autoridad Gubernamental que no hubiesen sido voluntariamente solicitados o promovidos por la parte afectada ni ocasionados por el incumplimiento de sus obligaciones bajo la presente Concesión o cualquier Ley Aplicable; VI) la imposibilidad de cualquiera de las partes a pesar de haber ejercido sus mejores esfuerzos de obtener oportuna y apropiadamente cualquier permiso necesario para que dicha parte cumpla con sus obligaciones derivadas de la Concesión; VII) actos o circunstancias que imposibiliten a la parte afectada el cumplimiento de sus obligaciones, siempre que estén fuera de su control y no sean producto de un incumplimiento o negligencia de la parte afectada y no hayan podido ser evitados mediante la realización de actos al alcance de la parte afectada, incluyendo el gasto de sumas razonables de dinero. Bajo ninguna circunstancia se entenderá que la existencia de problemas económicos de alguna de las partes constituya un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Salvo por disposición en contrario establecida en la Concesión o las Leyes Aplicables, el Gobierno del Estado y la Concesionaria no serán responsables por el incumplimiento de sus obligaciones, exclusivamente en la medida y por el plazo en que la imposibilidad de cumplimiento de la parte afectada se deba a un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

El Gobierno del Estado o la Concesionaria, cuando aleguen la existencia de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberán efectuar sus mayores esfuerzos, para subsanar, mitigar o remediar los efectos del Caso Fortuito o Fuerza Mayor de que se trate. La omisión de la parte afectada de la obligación establecida en este párrafo, dará lugar a que la parte de que se trate pierda el derecho a invocar el Caso Fortuito o Fuerza Mayor correspondiente.

La parte que alegue el Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberá notificar a la otra parte, en forma inmediata, pero nunca después de 8 (ocho) Días siguientes a la fecha en que hubiera tenido conocimiento de la ocurrencia del evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor y el momento en que dicho evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor deje de imposibilitar a la parte afectada el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Concesión.

En el caso de que la parte afectada deje de llevar a cabo la notificación aludida en el párrafo que antecede dentro del plazo establecido en el mismo, perderá su derecho a invocar el Caso Fortuito o Fuerza Mayor de que se trate.

Cuando alguna de las partes no acepte que ha ocurrido un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la parte que alegue su existencia tendrá la carga de la prueba. De no arribar las partes a una solución conciliatoria dentro de un plazo de 120 (ciento veinte) Días (que podrá ser prorrogado por las partes) contados a partir de la fecha en que la parte de que se trate haya negado su existencia, cualquiera de las partes podrá someter la disputa al procedimiento previsto en la Condición QUINCUAGÉSIMA CUARTA.

Si el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor se prolonga por más de 210 (doscientos diez) Días continuos, la Concesionaria podrá optar por dar por terminada la Concesión, en cuyo caso las obras ejecutadas al amparo de la Concesión revertirán a favor del Gobierno del Estado y la Concesionaria perderá el Capital de Riesgo invertido. En este caso, si el Fideicomiso Público y/o el Fideicomiso de Administración cuentan con los recursos suficientes, el Gobierno del Estado podrá continuar con la construcción del Túnel Sumergido y Vialidades de Acceso. Asimismo, en este caso de terminación de la Concesión por así haberlo optado el Concesionario, el Gobierno del Estado respetará las obligaciones de pago derivadas de los Créditos para que sean cubiertas con los ingresos derivados de la explotación del Túnel Sumergido, una vez que se reestablezca su operación, y los recursos del Fideicomiso Público respetando en todo caso el orden de prelación de pagos establecido en la Condición VIGÉSIMA PRIMERA.

Cuando los bienes y derechos afectos a la Concesión reviertan al Gobierno del Estado, lo harán sin costo alguno y libres de todo gravamen.

Si durante la etapa de Construcción, acontece un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, el Gobierno del Estado, previa solicitud del Concesionario, podrá estudiar la restitución del equilibrio económico de la Concesión, el otorgamiento de una mayor Aportación Complementaria Inicial del Gobierno del Estado y/o la ampliación del plazo de la Concesión por el mismo tiempo que dure dicho evento en cuyo caso se recorrerán las fechas de eventos críticos estipuladas en la Concesión.

En el supuesto de que el Caso Fortuito o Fuerza Mayor se prolongue de tal forma en que se llegue la fecha en que se haga exigible el pago del servicio de los Créditos, sin que la obra haya sido concluida, el pago de dichos créditos estará

cubierto por los flujos de las cuotas de peaje del Puente Coatzacoalcos I, hasta donde estas alcancen. Cualquier diferencia deberá ser cubierta por la Concesionaria bajo su exclusiva cuenta y riesgo, mediante los seguros o garantías colaterales que al efecto acuerde con su Acreedores.

Todos los eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor durante la etapa de operación que sean asegurables deberán ser cubiertos mediante seguros o garantías colaterales contratadas por la Concesionaria para estos efectos.

El incumplimiento del término y puesta en operación del Túnel Sumergido y Vialidades de Acceso por la Concesionaria en un período de cuatro años contados a partir de la fecha de adjudicación de esta Concesión, derivado de causas distintas a las calificadas como Caso Fortuito o Fuerza Mayor y que sean imputables a los constructores o a la Concesionaria, será causa suficiente para que el Gobierno del Estado revoque la Concesión, perdiendo la Concesionaria el Capital de Riesgo o la parte proporcional no factible de recuperarse descontando los costos por daños y perjuicios que se ocasionaren por esta eventualidad, independientemente de que se ejerzan otros derechos que la Ley Aplicable otorgue al Gobierno del Estado.

**Cuadragésima. OBLIGACIÓN DE CUBRIR LOS RIESGOS ASEGURABLES.** De acuerdo con lo que establezca el estudio de riesgo a que se refiere el párrafo cuarto de esta Condición CUADRAGÉSIMA, la Concesionaria está obligada a contratar a su cargo y bajo su exclusiva responsabilidad los seguros necesarios para cubrir todos los eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que constituyan riesgos asegurables.

Los riesgos y obligaciones a cargo de la Concesionaria derivados de la Concesión, son independientes de los seguros que se obliga a contratar en los términos de la misma o como consecuencia de otros actos jurídicos celebrados con motivo de la construcción de las Obras y la operación, explotación, conservación o mantenimiento del Túnel Sumergido y Vialidades de Acceso, y consecuentemente, el importe de las obligaciones y responsabilidades derivadas de la asunción de tales riesgos no podrán reducirse en la medida de dichos seguros o por la falta de contratación o suficiente cobertura de los mismos, en perjuicio del Gobierno del Estado, el Municipio de Coatzacoalcos, el FINFRA, el Fideicomiso Público, el Fideicomiso de Administración u otros terceros.

En su caso, la Concesionaria deberá cubrir cualquier riesgo cambiario relacionado con la Concesión, mediante la contratación de los mecanismos financieros pertinentes, ya que el Gobierno del Estado no asume responsabilidad alguna al respecto.

Con objeto de cubrir los riesgos inherentes a la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del Túnel Sumergido, la Concesionaria se obliga a contratar cada 3 (tres) años o con la periodicidad que determine el Gobierno del Estado, la realización de un estudio de riesgo de la Concesión, con una empresa de reconocida solvencia y experiencia, aprobada por el Gobierno del Estado, con el objeto de determinar los riesgos y coberturas que deberán tener las pólizas de seguro que enunciativamente se señalan a continuación y mantenerlas en pleno vigor y efecto, por la cobertura total y por los límites mínimos de responsabilidad señalados en el estudio de riesgo antes aludido y cumpliendo con los términos y condiciones establecidos en el ANEXO 13 y en dicho estudio de riesgo siempre y cuando las pólizas y coberturas respectivas se encuentren disponibles en el mercado mexicano de seguros.

I. Antes de iniciar cualquier actividad relacionada con la construcción de las Obras, una póliza de seguro integral contra todo riesgo, incluyendo Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Dicha póliza deberá cubrir expresamente:

- a) Riesgos de daños físicos causados a las obras, equipos y materiales de las Obras;
- b) Riesgos derivados de la construcción de las Obras, incluyendo daños ambientales;
- c) Riesgos de desmontaje y remoción de escombros relacionados con las Obras;
- d) Riesgos de transporte de materiales y equipos destinados a la construcción de las Obras.

Esta póliza deberá permanecer vigente desde la fecha de expedición del Aviso de Inicio de Construcción y hasta la fecha en que el Gobierno del Estado emita la Autorización para el Inicio de Operación. Todos los beneficios que, en su caso, sean cobrados por virtud de esta póliza serán utilizados para concluir, reconstruir o reparar las Obras.

II. Antes de iniciar cualquier actividad relacionada con la construcción de las Obras, una o varias pólizas de seguros que cubran expresamente la responsabilidad civil en que puedan incurrir los asegurados, por daños físicos y morales causados a terceros en sus bienes o en sus personas y que resulten del cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones derivadas de la Concesión, incluyendo el pago de gastos y costos de defensa en que pudieran incurrir. Asimismo, la Concesionaria deberá obtener coberturas adicionales relativas a:

- a) Actividades en inmuebles;
- b) Contaminación súbita y accidental del ambiente;
- c) Daños causados a activos de terceras personas como consecuencia de la construcción de las Obras;

- d) Responsabilidad civil cruzada;
- e) Trabajos terminados.

En todos los casos antes mencionados deberá señalarse claramente que el Gobierno del Estado será considerado como tercero ante cualquier acto o evento de la Concesionaria, sus contratistas o agentes o en caso de daño o perjuicio. Esta póliza deberá cubrir a los usuarios del Túnel Sumergido por los daños que puedan sufrir con motivo de su uso, asimismo la Concesionaria deberá de proteger a los viajeros y su equipaje de vehículos de transportes de pasajeros y turismo que hagan uso del Túnel Sumergido, tener las características de pólizas similares ofrecidas en el ámbito internacional para proyectos semejantes y deberá mantenerse vigente hasta la terminación de la vigencia de la Concesión.

III. Antes de la fecha de inicio de operación del Túnel Sumergido y Vialidades de Acceso, una póliza de seguro integral contra todo riesgo, incluyendo daños a el Túnel Sumergido y Vialidades de Acceso. Esta póliza deberá tener características similares a pólizas ofrecidas en el mercado internacional para proyectos semejantes, y todos los beneficios cobrados por virtud de la misma deberán ser utilizados para culminar, reparar o reconstruir el Túnel Sumergido y Vialidades de Acceso, según sea el caso.

La obligación de contratar las pólizas antes aludidas, estará sujeta a las recomendaciones que al efecto deriven del estudio de riesgo de la Concesión referido en la presente Condición y a que las mismas se puedan obtener en el mercado de seguros en México.

**Cuadragésima primera. MODIFICACIONES AL TÍTULO DE CONCESIÓN.** En caso que ocurra una modificación de las condiciones económicas, técnicas y operativas en que fue otorgada la Concesión, que afecte sustancialmente las condiciones de explotación del Túnel Sumergido con motivo de un cambio en Ley o un acto de una Autoridad Gubernamental en el ejercicio de sus facultades legales, a iniciativa del Gobierno del Estado o a solicitud de la Concesionaria podrá modificarse la Concesión, siempre que ello resulte pertinente y posible en los términos de las Leyes Aplicables. La modificación a la Concesión, en su caso, se hará en términos tales que las condiciones originales se modifiquen en la menor medida posible y al mismo tiempo se logre el cumplimiento de los objetivos, términos y condiciones originales establecidos en la Concesión.

Tomando en cuenta el equilibrio económico de la Concesión, el Gobierno del Estado podrá modificar el monto de la Contraprestación o el porcentaje requerido para cubrir los gastos de operación y mantenimiento del Puente Coatzacoalcos I, cuando por causas de interés público ello sea conveniente.

Cuando por circunstancias de orden económico de carácter general, Caso Fortuito o Fuerza Mayor que afecten el equilibrio económico de la Concesión en o más de un 5% (cinco por ciento), ya sea durante la etapa de construcción de las Obras o durante la operación del Túnel Sumergido, cuyas consecuencias pongan o puedan poner en riesgo la viabilidad de la Concesión, la Concesionaria solicitará al Gobierno del Estado, el inicio de negociaciones tendientes a restituir el equilibrio económico de la Concesión a las condiciones originalmente previstas y sólo tomando en consideración las causas y las consecuencias, que hubieran originado la revisión de que se trate. Para que proceda dicha petición la Concesionaria deberá solicitarlo dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes de presentado el supuesto de que se trate, para lo cual la Concesionaria deberá justificar ante el Gobierno del Estado el evento de que se trate, adjuntando la información y documentos que considere necesarios, al efecto el Gobierno del Estado podrá solicitar a la Concesionaria los documentos, análisis e informes adicionales y podrá llevar a cabo las investigaciones o análisis que estime necesarios.

El Gobierno del Estado evaluará la solicitud de la Concesionaria y resolverá en los términos que permitan las Leyes Aplicables y la Concesión, en un plazo no mayor de 30 (treinta) Días Hábiles. En caso de que el Gobierno del Estado no emita su resolución en el plazo señalado, la petición de la Concesionaria se considerará como negada.

**Cuadragésima segunda.** EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES GUBERNAMENTALES. El Gobierno del Estado, el FINFRA o el Municipio de Coahuila de Zaragoza no incurrirán en responsabilidad alguna, directa o indirectamente, por accidentes, daños o perjuicios que resulten por el tránsito de vehículos o personas en el Túnel Sumergido o derivados de su construcción, operación, explotación, conservación o mantenimiento, cuyos riesgos y responsabilidades son asumidos plenamente y en forma exclusiva por el Licitante Ganador y la Concesionaria, sin perjuicio de los seguros que al efecto contrate.

Asimismo, la Concesionaria reconoce que el Gobierno del Estado, el FINFRA o el Municipio de Coahuila de Zaragoza no asumen ninguna responsabilidad ni obligación frente a los Acreedores, fuera de aquellas expresamente previstas en la Concesión y relativas al cumplimiento de sus obligaciones relativas a las aportaciones que bajo la misma asumen, en la medida en que la Concesión se encuentre en vigor y efecto, así como aquellos de respeto y exigibilidad de las garantías derivadas de la operación y explotación del Túnel Sumergido que en el otorgamiento de los Créditos hayan consentido a favor de los Acreedores y derivadas de los Créditos con-

cedidos a la Concesionaria para la construcción del Túnel Sumergido y Vialidades de Acceso en la medida en que los mismos hayan sido ejercidos y destinados a la misma por conducto del Fideicomiso de Administración.

La Concesionaria se obliga a sacar en paz y a salvo al Gobierno del Estado, el FINFRA o el Municipio de Coahuila de Zaragoza de cualesquier demanda, reclamación o procedimiento que se presente con motivo del tránsito de vehículos o personas en el Túnel Sumergido o derivados de su construcción, operación, explotación, conservación o mantenimiento.

**Cuadragésima tercera.** PLENA RESPONSABILIDAD DE LA CONCESIONARIA. Sin perjuicio de que la Concesionaria, conforme a lo establecido en las Leyes Aplicables, pueda utilizar los servicios de terceros para la realización de actividades relacionadas con la construcción de las Obras y la operación, explotación, conservación y mantenimiento del Túnel Sumergido, ella, en su calidad de Concesionaria, será la única responsable ante el Gobierno del Estado, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión.

**Cuadragésima cuarta.** GERENCIA DE PROYECTO ESPECIALIZADA. Con objeto de dar continuidad a todos los principios de la Concesión en el largo plazo y apoyar al Gobierno del Estado durante toda la vigencia de la misma a fin de verificar el estricto cumplimiento del Proyecto Ejecutivo, la supervisión técnica de los procesos constructivo y de operación, del cumplimiento de las obligaciones de carácter técnico y operativos a cargo de la Concesionaria, así como controlar el comportamiento estructural del Túnel Sumergido de Coahuila de Zaragoza durante los primeros 10 (Diez) años en relación con los ajustes de flotación de la estructura, se llevará a cabo un seguimiento técnico en forma independiente por el Gobierno del Estado y el Fideicomiso Público, a través de una Gerencia de Proyecto Especializada durante los primeros 37 (treinta y siete) meses, en los términos que se describen a continuación:

I. Las actividades que lleve a cabo el Gobierno del Estado en ejercicio de sus facultades normativas de supervisión del cumplimiento del proyecto y los programas de ejecución, tendrán por objeto asegurar la correcta aplicación de las Especificaciones Técnicas, las condiciones establecidas en la Concesión, y en particular la supervisión técnica de los procesos constructivos y de operación, el cumplimiento de las obligaciones de carácter técnico y operativas así como el control del comportamiento estructural del túnel en relación con los ajustes de flotación de la estructura; además de vigilar el cumplimiento a las condicionantes establecidas en el Dictamen de la Manifestación de Impacto

Ambiental, autorizado por la SEMARNAT, así como coordinar las acciones necesarias ante las autoridades ambientales.

II. El desempeño de la Gerencia de Proyecto Especializada deberá satisfacer las necesidades mínimas de supervisión que al efecto sean establecidas por el Gobierno del Estado, el Municipio de Coatzacoalcos, el FINFRA y los Acreedores. Dicha Gerencia de Proyecto Especializada apoyará en la administración, coordinación y supervisión de la construcción y operación del Túnel Sumergido y Vialidades de Acceso y tendrá, entre otras, las obligaciones consistentes en:

a) Vigilar que los desembolsos con cargo al patrimonio del Fideicomiso Público y del Fideicomiso de Administración se hagan estrictamente conforme al avance físico de construcción de las Obras y de acuerdo con el Proyecto Ejecutivo y los volúmenes de obra correspondientes;

b) Supervisar que las Obras se lleven a cabo conforme a lo establecido en el Proyecto Ejecutivo, las Especificaciones Técnicas durante la ejecución de los trabajos de construcción y de acuerdo con la normatividad aplicable y las condiciones relativas establecidas en la Concesión;

c) Revisar y llevar a cabo el control volumétrico, programático y de autorizaciones de pago tanto de la parte a precio alzado como la correspondiente a precios unitarios y precios contenidos en las estimaciones a efecto de que cumplan con todos los requisitos establecidos, para que una vez aprobadas las estimaciones respectivas por la propia Gerencia de Proyecto Especializada sean pagadas por el Fideicomiso de Administración, distinguiendo en todos los casos lo que corresponde a la parte de precio alzado y lo que corresponde a precios unitarios;

d) Verificar que el avance físico de la construcción de las Obras se lleve a cabo conforme al presupuesto de la obra y al Programa de Desembolsos;

e) Dar seguimiento puntual al cumplimiento del Programa de Construcción;

f) Verificar el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas conforme al Proyecto Ejecutivo y las Leyes Aplicables durante el período de construcción;

g) Llevar a cabo la verificación del control de calidad y del cumplimiento del programa de aseguramiento de la calidad durante la etapa de construcción de las Obras, para lo cual contará con un laboratorio de campo que de acuerdo con la normatividad del Gobierno del Estado realice las prue-

bas aleatorias de verificación, así como con el personal necesario que verifique el cumplimiento del proyecto conforme a las tolerancias permitidas en las Especificaciones Técnicas;

h) Llevar a cabo todas las actividades de inspección y vigilancia que sean necesarias para verificar la correcta operación de los sistemas de control y de peaje;

i) Verificar que se lleve a cabo la operación, explotación y conservación del Túnel Sumergido conforme a los términos establecidos en la Concesión y las Leyes Aplicables;

j) Llevar a cabo el análisis y dictamen de los Casos Fortuitos o de Fuerza Mayor;

k) Coadyuvar con la residencia del Gobierno del Estado en la supervisión de los programas de protección ambiental;

l) Supervisar a la Concesionaria en el cumplimiento de las medidas ambientales indicadas en la Manifestación de Impacto Ambiental y en el dictamen correspondiente de la SEMARNAT;

m) Participar en las juntas de obra, que se celebrarán con una periodicidad no mayor a 15 (quince) días, que convoque el Gobierno del Estado;

n) Llevar la bitácora de obra, en la cual el Gobierno del Estado asentará todas sus indicaciones, y la propia Gerencia de Proyecto Especializada y la Concesionaria anotarán sus observaciones. Así mismo distribuirá las copias de la bitácora al Fideicomiso Público, al Gobierno del Estado y a la Concesionaria;

o) Elaborar los informes de supervisión quincenales y mensuales, entregarlos al Gobierno del Estado en 3 (tres) ejemplares, así como al Fideicomiso Público y al Fideicomiso de Administración. Los informes se entregarán dentro de los 6 (seis) días naturales siguientes al término del período que comprendan. Estos contendrán: los avances físicos por concepto, el factor de ponderación, el avance físico general, el avance financiero su comparación con el programa presentado por la Concesionaria, fuerza empleada, resultados estadísticos del control de calidad y de la verificación de la geometría; los avances de los programas de control ambiental; informe fotográfico y videográfico;

p) Al cierre de las Obras o de algún tramo operativo, con el apoyo del Concesionario, formulará el informe de cierre de los trabajos de supervisión, mismos que deben contener como mínimo la descripción general de la Obra

ejecutada y los resultados obtenidos, la reseña de todos los trabajos, tanto los realizados por el Concesionario, así como los de la Gerencia de Proyecto Especializada en la supervisión de la obra, incluyendo la relación de documentos que deben formar parte del archivo maestro;

q) Avalar, en su caso, el Aviso de Terminación de Obra, emitido por la Concesionaria;

r) Verificar la veracidad de los informes que presente la Concesionaria en relación con los parámetros de uso del túnel, validando las estadísticas presentadas tanto por tránsito, aforo, tipo de vehículos, incidencia de vialidad para el Municipio de Coatzacoalcos y aquellas que le sean requeridas a la Concesionaria por el Gobierno del Estado;

s) Supervisar la existencia y calidad de la prestación de los otros servicios prestados bajo la Concesión y a que se refiere la condición TRIGÉSIMA SEXTA;

t) Así como todas las demás funciones que el Comité Técnico del Fideicomiso Público estime conveniente que deba realizar y las demás que indiquen las Especificaciones Técnicas.

La Gerencia de Proyecto Especializada reportará directamente al Comité Técnico del Fideicomiso Público con copia al Fideicomiso de Administración. Las encomiendas y obligaciones a cargo de la Gerencia de Proyecto Especializada, podrá desempeñarlas el Gobierno del Estado en forma directa o por conducto de cualquier tercero en caso de que así lo estime conveniente o necesario, lo que en su caso notificará a la Concesionaria.

III. La Concesionaria tendrá a su cargo, entre otras cosas, el control de calidad y el programa de aseguramiento de la calidad y vigilar que las obras se apeguen estrictamente a lo establecido en el Proyecto Ejecutivo. Así mismo, tendrá la obligación de entregar diariamente copia de los documentos que se generen de control de calidad a la Gerencia de Proyecto Especializada y será la única responsable de los resultados de la construcción de las Obras; el costo de estas actividades deberá estar incluido en los indirectos de obra.

**Cuadragésima quinta. SUPERVISIÓN A CARGO DE LA CONCESIONARIA.** En adición a la supervisión que efectúe el Gobierno del Estado en ejercicio de sus facultades derivadas de la Concesión y de la Legislación Aplicable, la Concesionaria se obliga a contratar un Supervisor de obra que tenga como objetivo revisar la calidad de la construcción del Proyecto a efecto de que el mismo se apegue a lo establecido en la Concesión y la Legislación Aplicable.

El Supervisor tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

I. Verificar el estricto cumplimiento de la calidad de la construcción del Túnel Sumergido y Vialidades de Acceso a las especificaciones técnicas estipuladas en el Proyecto Ejecutivo, la Concesión y Legislación Aplicable.

II. Rendir los informes que le sean requeridos por el Gobierno del Estado o la Gerencia de Proyecto Especializada.

III. Participar en las juntas, reuniones o actividades en que su presencia sea requerida por el Gobierno del Estado o la Gerencia de Proyecto Especializada.

**Cuadragésima sexta. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.** El Gobierno del Estado tendrá a su cargo la inspección y vigilancia para garantizar el cumplimiento de las Leyes Aplicables materia de su competencia. Para tal efecto podrá requerir en cualquier tiempo a la Concesionaria, informes con los datos técnicos, administrativos, financieros y estadísticos que permitan a el Gobierno del Estado conocer la forma de operar y explotar el Túnel Sumergido y llevar a cabo las visitas de inspección pertinentes para verificar el cumplimiento de las disposiciones aplicables. La Concesionaria está obligada a proporcionar a los inspectores designados por el Gobierno del Estado, todos los datos o informes que les sean requeridos y permitir el acceso a sus instalaciones para cumplir su cometido conforme a la orden de visita emitida por el Gobierno del Estado.

El Gobierno del Estado podrá autorizar a terceros para que lleven a cabo verificaciones de conformidad con las Leyes Aplicables, con objeto de constatar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en la Concesión, incluyendo el monto de ingresos generados por la explotación de la Concesión, el estado de las instalaciones afectas a la misma, las condiciones en que se prestan otros servicios incluidos en la Concesión y en general cualquier actividad relacionada con la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del Túnel Sumergido y Vialidades de Acceso.

La Concesionaria se obliga a entregar con la periodicidad que señale el Gobierno del Estado, los estados financieros auditados relativos a la Concesionaria e igualmente presentar cada año a el Gobierno del Estado el inventario de bienes muebles e inmuebles afectos a la Concesión, así como el informe en el que justifique el cumplimiento de sus obligaciones derivadas bajo la Concesión.

**Cuadragésima séptima.** VALIDACIÓN DEL DESTINO DE LAS APORTACIONES. Con el fin de verificar el uso y destino de los recursos provenientes de las aportaciones que bajo la Concesión sean aportados por el FINFRA, el Gobierno del Estado y el Municipio de Coatzacoalcos de conformidad con el Convenio de Aportaciones que se suscriba con la Concesionaria, esta se obliga a entregar toda la información que le sea requerida por el Gobierno del Estado, el Fideicomiso Público o la Gerencia de Proyecto Especializada, relativa a:

(I) La ejecución de las Obras del Túnel Sumergido y Vialidades de Acceso;

(II) El costo desglosado de las Obras cuando estas correspondan a la porción de precios unitarios, o en su caso, el porcentaje de avance en lo referente a las correspondientes al precio alzado;

(III) La aplicación de los recursos provenientes de las aportaciones efectuadas por el FINFRA, el Gobierno del Estado y el Municipio de Coatzacoalcos;

(IV) Las erogaciones efectuadas por el Fideicomiso de Administración y su aplicación;

(V) El uso y destino desglosado e individualizado de cada una de las aportaciones ingresadas al Fideicomiso de Administración; y

(VI) Toda aquella que sea necesaria o relativa para justificar y verificar las aplicaciones de las aportaciones ingresadas al Fideicomiso de Administración bajo el Convenio de Aportaciones.

La información de validación de aportaciones a que se refiere esta condición CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA, es independiente de cualesquier otra obligación de información que la Concesionaria se encuentre obligada a proporcionar bajo los términos y condiciones de la Concesión. Bajo ninguna circunstancia se entenderán satisfechas otras obligaciones de hacer accesible, proporcionar información o de entrega de información por virtud de la satisfacción de la obligación de información y validación consignada en esta Condición CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.

La información consignada en esta condición deberá de ser entregada a la Gerencia de Proyecto Especializada en forma mensual, a efecto de que esta la verifique y valide e informe a el Gobierno del Estado, con el fin de que esta pueda cumplir sus obligaciones de información asumidas bajo el Convenio de Aportaciones.

**Cuadragésima octava.** TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA CONCESIÓN. Constituyen causas de terminación de la Concesión:

- I. Vencimiento del plazo de vigencia de la misma;
- II. Renuncia de la Concesionaria;
- III. Caducidad;
- IV. Desaparición del Túnel Sumergido;
- V. Incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión;
- VI. Quiebra de la Concesionaria, declarada en los términos de lo dispuesto por la Ley de Concursos Mercantiles;
- VII. Por las causas establecidas en la Concesión o las Leyes Aplicables;
- VIII. Por mutuo acuerdo entre las partes.

En los términos de las Leyes Aplicables, el Gobierno del Estado podrá dar por terminada la Concesión en forma anticipada, cuando exista causa justificada para ello en los términos señalados en la Condición TRIGÉSIMA NOVENA y QUINCUAGÉSIMA QUINTA.

En caso de terminación anticipada de la Concesión, una vez iniciada la etapa de operación del Túnel Sumergido, los ingresos derivados de la explotación del Túnel Sumergido y los que se encuentren afectos al Fideicomiso Público y al Fideicomiso de Administración se destinarán a cubrir el monto de los Créditos, respetando la prelación establecida en el inciso III de la Condición SEXTA en los términos de las Leyes Aplicables, con lo que se reconocen los derechos de los Acreedores. En este caso, el Gobierno del Estado establecerá los mecanismos de atención a la operación y mantenimiento del Túnel Sumergido, según proceda de conformidad con las Leyes Aplicables.

Constituirán también causa de terminación anticipada el mutuo acuerdo del Gobierno del Estado y la Concesionaria para dar por terminada anticipadamente la Concesión, así como la renuncia a la Concesión hecha por escrito por la Concesionaria, en los términos señalados en la Condición TRIGÉSIMA NOVENA, séptimo párrafo.

El Gobierno del Estado, ante cualquier evento de terminación anticipada, podrá determinar, previo análisis de las responsabilidades y obligaciones existentes, que los ingresos generados por la explotación de la Concesión y los provenientes de la Aportación de los Ingresos del Puente Coatzacoalcos I se destinen a cubrir las obligaciones financieras derivadas de los Créditos contratados para la realización de las Obras, hasta su total liquidación. El cumplimiento de esta obligación se llevará a cabo de acuerdo con los términos y condiciones establecidos para ello en la Concesión.

sión, la Concesión del Puente Coatzacoalcos I, el Fideicomiso Público, el Fideicomiso de Administración y las Leyes Aplicables.

**Cuadragésima novena. RESCATE DE LA CONCESIÓN.**

El Gobierno del Estado se reserva la facultad de rescatar la Concesión, mediante indemnización y por causas de utilidad o interés público, en cuyo caso emitirá una declaratoria de rescate cuyo efecto será que los bienes materia de la Concesión, vuelvan de pleno derecho a la posesión, control y administración del Gobierno del Estado y que ingresen al patrimonio del Estado de Veracruz-Ignacio de la Llave los bienes, equipo e instalaciones destinados directa o indirectamente a los fines de la Concesión. En el caso de que la Concesión sea rescatada por causas de utilidad o interés público, el monto de la indemnización que el Gobierno del Estado pagará a la Concesionaria cubrirá el saldo insoluto de los Créditos y el monto del Capital de Riesgo no pagado y el rendimiento del mismo calculado conforme a la metodología para el cálculo de la TIR prevista para el mismo y que se detalla en el ANEXO 9.

**Quincuagésima. PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN.** El plazo de la Concesión podrá ser prorrogado para efectos de restituir el equilibrio económico de la Concesión que se hubiera perdido o para efectos de compensar a la Concesionaria pérdidas o daños causados por causas no imputables a ella, sólo en los casos de retrasos en la construcción u operación del Túnel Sumergido, de acuerdo con lo establecido en la Concesión o bien en el caso de que dicha prórroga fuera requerida para cubrir pasivos bancarios o bursátiles. La prórroga de que se trate se extenderá exclusivamente por el tiempo necesario para resarcir al Concesionario por los daños y perjuicios que efectivamente haya sufrido durante los retrasos o suspensiones que hayan afectado la construcción u operación del Túnel Sumergido.

El Gobierno del Estado asume la obligación de solicitar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la prórroga de la Concesión del Puente Coatzacoalcos I, bajo cualquier circunstancia, por el plazo que legalmente proceda.

**Quincuagésima primera. CUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN.** Al término de la Concesión por vencimiento en el plazo de la misma y de la prórroga concedida, en su caso, los bienes materia de la Concesión revertirán de pleno derecho al control y administración del Gobierno del Estado, en buen estado, libres de todo gravamen y sin pago de indemnización alguna a la Concesionaria, con todas las obras que se hayan realizado para su explotación, incluyendo los bienes afectos a la misma.

**Quincuagésima segunda. RESPONSABILIDADES AL TÉRMINO DE LA VIGENCIA DEL TÍTULO DE CONCESIÓN.** La terminación de la Concesión por cualquier causa no exime a la Concesionaria de las responsabilidades contraídas durante su vigencia con el Gobierno del Estado y con terceros, independientemente de su naturaleza.

**Quincuagésima tercera. MARCO REGULATORIO.** El régimen legal de la Concesión, de la construcción de las Obras y de la operación, explotación, conservación y mantenimiento del Túnel Sumergido, se integra por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, la Ley de Caminos, Puentes y Auto transporte Federal, la Ley de Vías Generales de Comunicación, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el Código de Comercio, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave; la Ley de Caminos y Puentes del Estado; la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz- Llave, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz-Llave, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz, la Ley de Desarrollo Regional y Urbano de Estado de Veracruz – Llave, así como sus reglamentos, instructivos y circulares, las disposiciones técnicas y administrativas emitidas por el Gobierno del Estado en el ejercicio de sus facultades y la actualización que de dichas disposiciones o la sustitución que de las mismas lleve a cabo de tiempo en tiempo por sí misma o por conducto de cualquier entidad dependiente de la misma, las normas y normas oficiales mexicanas expedidas conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las disposiciones contenidas en la convocatoria y las Bases Generales de Licitación, así como cualesquiera otra Ley, Reglamento o disposición vigente y que resulte aplicable. A este marco regulatorio de la Concesión se hace referencia en la misma como las Leyes Aplicables, que la Concesionaria se obliga a respetar y cumplir.

El Concesionario acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior fuesen derogados, modificados o adicionados, quedará sujeto, en todo tiempo a la nueva legislación y a las nuevas disposiciones legales y administrativas que en la materia se expidan, a partir de su entrada en vigor.

En caso de discrepancias en la información o documentos que integran la Concesión, se estará a lo siguiente. Si la discrepancia se da:

- a) Entre un original y sus copias, el original prevalecerá;
- b) Entre las cantidades escritas con letra y las cantidades escritas con número, prevalecerán las cantidades escritas en letra;
- c) Entre dos cantidades que se refieran al mismo concepto, la más baja prevalecerá;
- d) Entre las Condiciones de la Concesión y sus Anexos, las Condiciones de la Concesión prevalecerán.

La Concesionaria será responsable de los errores de cálculo que cometa en la elaboración de los documentos a su cargo o bajo su responsabilidad. En su caso, los errores de cálculo se corregirán en la forma que resulte congruente con el sentido de la Concesión.

Los Anexos de la Concesión, forman parte integral de la misma.

Las partes aceptan que cualquier acuerdo o disposición contenida en la Concesión que resulte contraria a cualquier disposición de orden público, se tendrá por no puesta y no afectará la validez de los demás términos y condiciones de la Concesión. Cuando sea posible legalmente, las partes llevarán a cabo las acciones procedentes para sustituir los términos y condiciones que resultaran inválidos.

La Concesionaria reconoce y acepta ser la única responsable ante el Gobierno del Estado y cualquier otra Autoridad Gubernamental, de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, que deriven del marco legal descrito en esta Concesión y de la Concesión.

**Quincuagésima cuarta. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias de carácter legal que deriven de la Concesión, que constituyan actos de autoridad y no sean susceptibles de ser resueltas mediante arbitraje, serán resueltas por los tribunales competentes del Estado de Veracruz con residencia en la Ciudad de Xalapa, Veracruz, conforme a las disposiciones contenidas en las Leyes Aplicables, renunciando las partes a cualquier otra jurisdicción por causas de su domicilio actual o futuro.

En el caso de que se susciten cuestiones de naturaleza técnica o económica, que no corresponda resolver administrativamente a los Tribunales del Estado de Veracruz, tanto el Gobierno del Estado como la Concesionaria acuerdan en tratar de resolverlas con apego al principio de buena fe, en el contexto de las disposiciones del Título de Concesión.

En caso de que la Concesionaria y el Gobierno del Estado no lleguen a un acuerdo en un plazo razonable que no será mayor de 30 (treinta) Días, prorrogables por acuerdo entre las partes, ambas convienen en someterlas a la consideración de expertos integrantes del Comité para la Atención de Contingencias.

El Comité para la Atención de Contingencias se integrará por 3 (tres) expertos en la materia de que se trate, nombrados uno por el Gobierno del Estado, otro por la Concesionaria y un tercero nombrado por los dos expertos anteriores.

El Comité para la Atención de Contingencias tendrá competencia para conocer de aquellas cuestiones derivadas de la Concesión cuya naturaleza sea técnica o económica.

Una vez que el Gobierno del Estado o la Concesionaria consideren que ha surgido una cuestión de la competencia del Comité para la Atención de Contingencias, deberán dar aviso a la otra, dentro de los 8 (ocho) Días siguientes al vencimiento del plazo establecido para tratar de resolverla durante la negociación de buena fe. Dicho aviso deberá contener: I) la aceptación de someter la cuestión de que se trate a la solución del Comité para la Atención de Contingencias; II) la persona que nombra como experto; III) la descripción de la cuestión a resolver en la forma más amplia que sea posible, relatando los hechos que hayan dado lugar a la misma; IV) las pruebas con las que pretenda justificar su dicho, y V) la forma en que propone resolverla.

Hecho lo anterior, dentro de los 8 (ocho) Días siguientes a que haya recibido el aviso, la parte notificada, deberá dar contestación a la petición, la cual deberá observar los mismos requisitos que se señalan en el párrafo anterior.

Una vez que los expertos designados por las partes cuenten con el aviso y la contestación antes referidas, deberán nombrar dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes a un tercer experto, con lo que quedará integrado el Comité para la Atención de Contingencias.

En caso de que los expertos designados por las partes no hayan llegado a un acuerdo respecto del nombramiento del tercer experto dentro del plazo antes señalado para ello, cada uno de ellos deberá realizar una lista con el nombre de 3 (tres) posibles expertos, y una vez que se cuente con ambas listas, cada uno de los expertos designados por las partes elegirá a un experto de la lista de su contraparte.

Una vez que se cuente con el nombre de los 2 (dos) expertos elegidos, estos serán depositados en una urna, pidiéndose a un tercero imparcial que saque uno de los papeles en que previamente se anotarán los nombres de los dos

expertos, y el lugar del tercer experto será ocupado por aquel que figure en el papel que haya sido elegido por el tercero imparcial.

Integrado el Comité para la Atención de Contingencias, éste podrá allegarse los elementos de prueba que estime necesarios, a fin de proceder al análisis de las posturas que le hayan sido presentadas, pudiendo, en caso de considerarlo necesario, recibir en audiencia conjunta a las partes. Hecho lo anterior dictará su dictamen dentro de los 10 (diez) Días siguientes a la celebración de la audiencia o a la emisión del acuerdo en el que se considere innecesaria la celebración de la audiencia. El dictamen emitido por el Comité para la Atención de Contingencias será vinculatorio para las partes cuando haya sido votado unánimemente por los 3 (tres) expertos designados.

En los casos en los que las partes no hayan quedado satisfechos con el dictamen emitido por el Comité para la Atención de Contingencias referido en el párrafo anterior, por considerar que el mismo contiene un error manifiesto o contraviene alguna disposición de orden público; o no hayan llegado a un acuerdo en un plazo no mayor de 120 (ciento veinte) Días posteriores a que una parte haya notificado a la otra de la existencia de la cuestión de que se trate (plazo que podrá ser prorrogado por las partes), cualquiera de las partes podrá acudir al arbitraje, el cual se desarrollará de acuerdo con las Reglas de Arbitraje contenidas en el Título Cuarto del Código de Comercio, por 3 (tres) árbitros nombrados conforme a dichas reglas, sujeto a lo siguiente:

I. La Ley aplicable serán las Leyes Aplicables;

II. El procedimiento arbitral será de estricto derecho y conducido bajo el Título Cuarto del Libro Quinto del Código de Comercio, tendrá como sede la Ciudad de Xalapa, Veracruz, y será conducido en idioma Español;

III. El laudo arbitral será obligatorio y final para las partes.

**Quincuagésima quinta. SANCIONES.** El incumplimiento de las obligaciones legales a cargo de la Concesionaria será sancionado por el Gobierno del Estado de conformidad con el procedimiento dispuesto en esta condición.

El Gobierno del Estado notificará por escrito a la Concesionaria el incumplimiento de que se trate y la Concesionaria dispondrá de un plazo de 15 (quince) Días para que presente sus pruebas y defensas. Una vez transcurrido dicho plazo o presentadas las pruebas y defensas, el Gobierno del Estado procederá a emitir la resolución que corresponda.

Para los efectos de la Concesión, sin perjuicio de las causas de revocación y terminación consignadas en la Concesión, el Gobierno del Estado podrá declarar la revocación de la Concesión por cualquiera de las siguientes:

I. El incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones y de los plazos establecidos en la Concesión, dependiendo de la gravedad de los mismos en relación con la prestación del servicio concesionado. Se entenderá que un incumplimiento es reiterado cuando ocurra en 3 (tres) ocasiones durante un periodo de 6 (seis) meses;

II. Que la Concesionaria no cumpla, sin causa justificada, con el objeto, obligaciones o condiciones sustanciales establecidas en la Concesión;

III. Que la Concesionaria no cumpla con el término otorgado para la puesta en operación del Túnel Sumergido y Vialidades de Acceso por causas distintas a las calificadas como Caso Fortuito o Fuerza Mayor y sean imputables a los constructores o a la Concesionaria, en un período de 4 (cuatro) años contados a partir de la adjudicación de la Concesión, perdiendo la Concesionaria el Capital de Riesgo o la parte proporcional no factible de recuperarse descontando los costos por daños y perjuicios que se ocasionaren por esta eventualidad, independientemente de que se ejerzan otros derechos que la Ley Aplicable otorgue al Gobierno del Estado;

IV. Que la Concesionaria interrumpa la operación del Túnel Sumergido, total o parcialmente, sin causa justificada por más de 48 (cuarenta y ocho) horas;

V. No contar con la supervisión exigida en la Condición CUADRAGÉSIMA QUINTA;

VI. No emitir el Aviso de Inicio de Construcción en los términos establecidos en la Concesión;

VII. Efectuar cambios al Proyecto Ejecutivo sin autorización previa y por escrito de el Gobierno del Estado;

VIII. No enterar al Fideicomiso de Administración la totalidad de los ingresos derivados de la explotación de la Concesión, y en general todos aquellos relacionados con ella, incluyendo las indemnizaciones provenientes de las pólizas de seguros referidas en la Concesión;

IX. No exhibir o mantener en vigor las garantías requeridas en la Concesión, en los términos y condiciones señalados en el misma;

X. Que la Concesionaria no cubra las indemnizaciones por daños que se originen con motivo de la prestación de los servicios concesionados;

XI. El incumplimiento de la Concesionaria de sus obligaciones contenidas en las Condiciones TERCERA, DÉCIMA NOVENA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA QUINTA, VIGÉSIMA SÉPTIMA, TRIGÉSIMA SEGUNDA, TRIGÉSIMA SEXTA, TRIGÉSIMA SÉPTIMA, CUADRAGÉSIMA, CUADRAGÉSIMA QUINTA y CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA;

XII. La negligencia en la prestación del servicio concesionado, que ponga en peligro la seguridad de los usuarios;

XIII. Que la Concesionaria preste servicios públicos distintos a los señalados en la Concesión, o se dedique a cualquier actividad ajena a su objeto social;

XIV. La aplicación por más de tres veces, en un plazo de cinco años, de las Tarifas y Bases de Regulación Tarifaria en forma distinta a la establecida en la Concesión;

XV. Las desviaciones sustanciales e injustificadas al programa de operación, explotación, conservación y mantenimiento contenido en el ANEXO 7;

XVI. El abandono del servicio o cuando la Concesionaria, sin previo aviso a el Gobierno del Estado o sin que exista causa justificada, deje de operar el Túnel Sumergido por un periodo mayor de 48 (cuarenta y ocho) horas;

XVII. Que la Concesionaria modifique o altere substancialmente la naturaleza o condiciones del Túnel Sumergido y los servicios públicos concesionados, sin la previa autorización por escrito del Gobierno del Estado;

XVIII. La inobservancia de lo ordenado por el Gobierno del Estado dentro de sus atribuciones legales;

XIX. Que la Concesionaria cambie de nacionalidad;

XX. Que la Concesionaria ceda, hipoteque, grave o transfiera la Concesión, los derechos en ella conferidos o los bienes afectos a la misma, a algún gobierno o estado extranjero, o admita a éstos como socios de la Concesionaria;

XXI. Que la Concesionaria ceda o transfiera la Concesión o los derechos en ella conferidos, sin autorización previa y por escrito del Gobierno del Estado;

En el caso de que se declare la revocación de la Concesión por causas imputables a la Concesionaria, los bienes materia de la Concesión, sus mejoras y acciones revertirán de pleno derecho al control y administración del Gobier-

no del Estado, sin pago de indemnización alguna a la Concesionaria. En todos estos casos se harán efectivas las fianzas expedidas por la Concesionaria para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la Concesión, a que se hace referencia en la Condición TRIGÉSIMA SÉPTIMA.

Para declarar la revocación de la Concesión y para la imposición de las sanciones se estará a lo siguiente:

1. El Gobierno del Estado hará saber a la Concesionaria la causa o causas de la sanción, concediéndole un plazo de 15 días hábiles para que presente sus pruebas y defensas; y

2. Presentadas las pruebas y defensas o vencido el plazo señalado en la fracción anterior sin que se hubieren presentado, el Gobierno del Estado dictará la resolución que corresponda en un plazo no mayor a 30 días naturales.

El Gobierno del Estado, al imponer sanciones a la Concesionaria, deberá tomar en cuenta la gravedad de la infracción, los daños causados y la reincidencia en la violación o incumplimiento.

**Quincuagésima sexta. RESPONSABILIDADES.** En los términos de las Leyes Aplicables, cada una de las partes será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones y por los daños y perjuicios inmediatos y directos que pudiera causar, ya sea intencionalmente o como consecuencia del cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Concesión o las Leyes Aplicables.

En ningún caso el Gobierno del Estado será responsable por daños o perjuicios causados a terceros con motivo de la construcción de las Obras y la operación, explotación, conservación y mantenimiento del Túnel Sumergido. En todo caso la Concesionaria responderá de los vicios, defectos, daños o perjuicios que causen la construcción de las Obras y la operación, explotación, conservación y mantenimiento del Túnel Sumergido y sacará en paz y a salvo al Gobierno del Estado de cualquier demanda, reclamación o procedimiento que se instaure en su contra por cualquier tercero, con este motivo.

**Quincuagésima séptima. DOMICILIO DE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y DE LA CONCESIONARIA.** Para todos los efectos legales a que haya lugar bajo esta Concesión, el Gobierno del Estado y la Concesionaria señalan como domicilio los siguientes:

El Gobierno del Estado, el ubicado en avenida Vista Hermosa Número 7, Colonia Valle Rubí Ánimas, C.P. 91190, Ciudad de Xalapa, Veracruz.

La Concesionaria, el ubicado en boulevard Adolfo López Mateos 216, San Pedro de los Pinos, C.P. 01180 en la ciudad de México, D.F.

Todas las comunicaciones entre las partes en relación con la Concesión deberán ser efectuadas por escrito, con acuse de recibo y entregadas en el domicilio de la parte destinataria, que se señala en esta Condición.

Cualquier cambio en el domicilio antes anotado, en su caso, deberá notificarlo una parte a la otra con por lo menos 30 (treinta) Días de anticipación. En el caso de que la Concesionaria omita notificar por escrito al Gobierno del Estado respecto de un cambio en su domicilio, las notificaciones que al efecto lleve a cabo el Gobierno del Estado en el domicilio señalado en esta Condición surtirán plenos efectos legales.

La Concesionaria, tendrá la obligación de notificar a el Gobierno del Estado el nombre de su representante legal a quien deberán ser dirigidas todas las comunicaciones relacionadas con la Concesión, quien deberá contar con las facultades suficientes para tomar las decisiones que correspondan o bien para transmitir a los órganos de administración de la Concesionaria los requerimientos relacionados con la Concesión.

**Quincuagésima octava. ACEPTACIÓN INCONDICIONAL.** La firma del presente documento, implica la aceptación incondicional e integral de sus términos por LA CONCESIONARIA, quien conoce a cabalidad sus consecuencias y alcances.

Firmado en la ciudad de Xalapa-Enriquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil cuatro, en tres ejemplares originales idénticos.

**Por el Gobierno del Estado**

Lic. Miguel Alemán Velasco  
Gobernador Constitucional  
Rúbrica.

Lic. Porfirio Serrano Amador  
Secretario de Desarrollo Regional  
Rúbrica.

**Por la Concesionaria**

Javier Villalobos Giménez  
Representante Legal  
Rúbrica.

Cornelius Daniel Versteeg Zebadúa  
Representante Legal  
Rúbrica.

Julio Mauricio Martín Amodio Herrera  
Representante Legal  
Rúbrica.

folio 1331

**H. AYUNTAMIENTO DE PASO DE OVEJAS, VER.**

**Reglamento Municipal de Panteones de Paso de Ovejas, Ver.**

(Dado por la Administración 2005-2007)

**TÍTULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y observancia general, y tienen por objeto regular el establecimiento, funcionamiento, conservación y vigilancia de los panteones. Servicio público que comprende la inhumación, exhumación, reinhumación y cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados.

**Artículo 2.** El H. Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre, podrá atender por sí mismo o concesionar el establecimiento y operación de los servicios públicos a que se refiere el artículo anterior. En caso de concesionar este servicio deberá apearse al Reglamento Sanitario y ajustarse a las normas que señale el Reglamento de Comercio y prestación de servicio.

**Artículo 3.** La aplicación y vigilancia de las disposiciones del presente Reglamento corresponde al Presidente Municipal, quien las ejercerá a través de la o las Dependencias administrativas que correspondan.

**Artículo 4.** Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento en coordinación con el Regidor de Panteones;
- II. Supervisar la prestación de los servicios en los panteones que dependan del H. Ayuntamiento, así como en los concesionados, igualmente en las criptas y columbarios que se localicen en los templos;

III. Tramitar las solicitudes relativas al otorgamiento, modificación o revocación de las concesiones a que se refiere el artículo 2º. de este Reglamento;

Intervenir, previa la autorización de la Secretaría de Salud, en los trámites de traslado, internación, reinhumación, depósito, incineración y exhumación prematura de cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos o cremados;

IV. Proponer acuerdos al H. Ayuntamiento para el mejor funcionamiento de los servicios públicos de que trata el artículo 1º de este Reglamento.

**Artículo 5.** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Panteón: El lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;

Panteón horizontal: El lugar donde los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados, se depositan bajo tierra;

Panteón Vertical: La edificación constituida por uno o más edificios con gavetas superpuestas e instalaciones para el depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;

Columbario: La estructura constituida por conjunto de nichos destinados al depósito de restos humanos y restos humanos áridos o cremados;

Cremación: El proceso de incineración de un cadáver, de restos humanos y de restos humanos áridos;

Fosa o Tumba: La excavación en el terreno de un panteón horizontal destinada a la inhumación de cadáveres;

Fosa Común: El lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados;

Gaveta: El espacio construido dentro de cripta o panteón vertical, destinado al depósito de cadáveres;

Cripta: La estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, de restos humanos y de restos humanos áridos o cremados;

Nicho: El espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados;

Osario: El lugar especialmente destinado para el depósito de restos humanos áridos;

Restos Humanos Áridos: La osamenta remanente de un cadáver, como resultado del proceso natural de descomposición.

## TÍTULO SEGUNDO

### DEL ESTABLECIMIENTO DE LOS PANTEONES

**Artículo 6.** Para la apertura de un panteón en el Municipio, se requiere:

I. La aprobación del H. Ayuntamiento;

II. Reunir los requisitos de construcción establecidos en este Reglamento y demás disposiciones aplicables;

III. Cumplir las disposiciones de las autoridades competentes;

IV. Cumplir las disposiciones relativas a Desarrollo Urbano y Ecología Estatal, Transporte y Vialidad, Uso del Suelo y demás ordenamientos Federales, Estatales y Municipales.

**Artículo 7.** Los panteones deberán contar y brindar los siguientes servicios:

I. Deberán cumplir las condiciones y requisitos sanitarios que determinen las leyes y Reglamentos de la materia y normas técnicas que expida la autoridad sanitaria competente;

II. Elaborar plano donde se especifique situación, dimensiones, tipo de construcción, topografía del terreno, distribución, vías internas, zonas, tramos, secciones y lotes;

III. Destinar áreas para:

a) Vías Internas para vehículos, en la medida de lo posible; incluir andadores.

b) Fajas de separación entre las fosas.

c) Faja perimetral.

IV. Cumplir con las especificaciones de los distintos tipos de fosas, criptas y nichos que hubieran de construirse, indicando la profundidad máxima a que pueda excavarse y los procedimientos de construcción, previstos por la Ley;

V. Las gavetas deberán estar impermeabilizadas en su interior y en los muros colindantes con las fachadas y pasillos de circulación;

VI. Instalar en la forma adecuada los servicios de agua potable, drenaje, energía eléctrica y alumbrado;

VII. Pavimentar las vías internas de circulación de peatones, de vehículos y áreas de estacionamiento;

VIII. A excepción de los espacios ocupados por tumbas, pasillos y corredores, el resto del terreno se destinará para áreas verdes.

IX. Deberá contar con bardas circundantes de 1.80 metros de altura como mínimo;

X. No deberán establecerse dentro de los límites del panteón locales comerciales, puestos semifijos y comerciantes ambulantes, excepto los que autorice el H. Ayuntamiento.

XI. Queda terminantemente prohibida la venta e introducción de bebidas alcohólicas en los panteones.

**Artículo 8.** Los panteones verticales deberán cumplir las disposiciones que en materia de ingeniería sanitaria y construcción establecen la Ley Estatal de Salud, La Ley de Desarrollo Urbano y las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 9.** La construcción, reconstrucción, modificación o demolición de instalaciones en los panteones, se ajustará a lo dispuesto por la Ley Estatal de Salud, este reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 10.** En los panteones municipales la limpieza, mantenimiento y conservación de las áreas e instalaciones de uso común estará a cargo de la Autoridad Municipal; las fosas, gavetas, criptas y nichos, será obligación de sus propietarios.

**Artículo 11.** Cuando los interesados soliciten colocar encima de la bóveda cualquier adorno u obra alegórica, o construir algún nicho para depósito especial de restos que se extraigan después de cumplidos 7 años, se les concederá autorización –previo pago de los derechos correspondientes- teniendo cuidado de que el expresado nicho o depósito tenga una forma adecuada a su objeto y sin que ofrezca capacidad para verificar en él inhumaciones de cadáveres.

**Artículo 12.** Cuando por causa de utilidad pública se afecte total o parcialmente un panteón y se afecten monumentos, hornos crematorios, criptas, nichos y osarios deberán reponerse esas construcciones o bien trasladarse por cuenta de la autoridad expropiante a otro inmueble.

**Artículo 13.** Cuando exista la ocupación total de las áreas municipales, la administración municipal elaborará censo actualizado de la ocupación de tumbas, para conocer su estado de abandono y, en su caso, proceder conforme a lo dispuesto en el artículo número 26 de este Reglamento.

**Artículo 14.** Son facultades de la Autoridad Municipal las siguientes:

I. Llevar a cabo visitas de inspección de los panteones;  
II. Solicitar la información de los servicios prestados en el panteón sobre:

- a) Inhumaciones;
- b) Exhumaciones;
- c) Cremaciones;
- d) Cremación de restos humanos áridos;
- e) Número de lotes ocupados;
- f) Número de lotes disponibles;
- g) Reportes de ingresos de los panteones municipales.

III. Inscribir en los libros de registro o en los sistemas electrónicos que están obligados a llevar en la administra-

ción de los panteones municipales, las inhumaciones, las exhumaciones, las reinhumaciones, los traslados y las cremaciones que se efectúen;

IV. Desafectar el servicio de los panteones municipales cuando ya no exista ocupación disponible y, en su caso, ordenar el traslado de los restos humanos cuando hayan transcurrido siete años y no sean reclamados para depositarlos en el osario común. En caso de que no exista disponibilidad de lugar, se cremarán los restos previo aviso a las autoridades sanitarias;

V. Fijar anualmente las tarifas, derechos que deberán cobrarse por los servicios de inhumación, exhumación, reinhumación y cremación que señala este Reglamento;

VI. Cancelar la concesión otorgada a aquellos panteones que violen los requisitos previstos en este Reglamento.

**Artículo 15.** Son obligaciones de los concesionarios las siguientes:

I. Tener disponibilidad de la Autoridad Municipal, plano del panteón en donde aparezcan definidas las áreas a que se refiere el artículo número 7;

II. Llevar libro de registro de inhumaciones en el cual se anotará el nombre, la edad, la nacionalidad, el sexo y el domicilio de la persona fallecida, causa que determinó su muerte, la Oficialía del Registro Civil que expidió el acta correspondiente, asentando su número y la ubicación del lote o fosa que ocupa;

III. Llevar libro de registro de las transmisiones de propiedad o uso que se realicen respecto a los lotes del panteón, tanto por la administración con particulares, como por particulares entre sí, debiendo inscribirse además las resoluciones de la autoridad competente relativas a dichos lotes;

IV. Llevar libro de registro, de exhumaciones, reinhumaciones, traslados y cremaciones;

V. Deberán remitir dentro de los primeros cinco días de cada mes a la Dependencia Municipal competente la relación de cadáveres y restos humanos áridos o cremados, inhumados durante el mes anterior;

VI. Mantener y conservar en condiciones higiénicas y de seguridad las instalaciones del panteón;

VII. Las demás que señala este Reglamento, los ordenamientos legales aplicables y el contrato de concesión.

## TÍTULO TERCERO

### DE LAS INHUMACIONES, REINHUMACIONES, EXHUMACIONES Y CREMACIÓN DE CADÁVERES Y RESTOS HUMANOS

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### Disposiciones Generales

**Artículo 16.** El control sanitario de la disposición de órganos tejidos y cadáveres de seres humanos se sujetará a lo dispuesto en la Ley Estatal de Salud y su reglamento.

**Artículo 17.** La inhumación y cremación de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización de la autoridad competente.

#### CAPÍTULO SEGUNDO

##### De las Inhumaciones

**Artículo 18.** Los Panteones Municipales prestarán el servicio de inhumación que se solicite, previo pago a la Tesorería Municipal de las contribuciones consignadas en las leyes fiscales aplicables.

**Artículo 19.** Las inhumaciones podrán realizarse de las 8:00 a las 18:00 horas, salvo disposición en contrario de las autoridades sanitarias, del Ministerio Público o de la autoridad judicial.

**Artículo 20.** Los cadáveres de personas desconocidas o no reclamadas que sean remitidos por las autoridades competentes o por las instituciones hospitalarias públicas o privadas, serán inhumados en la fosa común o cremados.

#### CAPÍTULO TERCERO

##### De las Cremaciones

**Artículo 21.** Queda prohibido a toda persona cremar cadáveres de seres humanos que no cumplan con los requisitos de este Reglamento.

**Artículo 22.** El personal encargado de realizar las cremaciones utilizará el vestuario y equipo especial, que para el caso señalen las autoridades sanitarias.

**Artículo 23.** El servicio de cremación se prestará por los panteones municipales a las funerarias privadas cuando éstas lo soliciten, mediante el pago correspondiente de la tarifa autorizada por la Autoridad Municipal.

**Artículo 24.** Se dará servicio gratuito de cremación a las personas de escasos recursos económicos, previo estudio del caso por la autoridad municipal que corresponda.

**Artículo 25.** Las cremaciones deberán realizarse dentro de los horarios que al efecto establezca la Administración Municipal.

#### CAPÍTULO CUARTO

##### Exhumaciones, Reinhumaciones y Traslados

**Artículo 26.** Si la exhumación se hace en virtud de haber transcurrido el plazo establecido por el artículo 33 de este Reglamento los restos serán depositados en el osario común o cremados.

**Artículo 27.** La exhumación prematura autorizada por la autoridad sanitaria, se llevará a cabo previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

I. Se ejecutará por personal aprobado por las autoridades sanitarias;

II. Presentar el permiso de la autoridad sanitaria;

III. Presentar el acta de defunción de la persona fallecida, cuyos restos se vayan a exhumar;

IV. Presentar identificación del solicitante y quien deberá acreditar su interés jurídico;

V. Presentar comprobante del lugar en donde se encuentra inhumado el cadáver.

**Artículo 28.** La reinhumación de los restos exhumados será de inmediato, previo pago de los derechos por este servicio.

**Artículo 29.** Cuando las exhumaciones obedezcan al traslado de restos humanos a otra fosa del mismo panteón, la reubicación se hará de inmediato previo el pago de los derechos.

**Artículo 30.** El traslado de cadáveres o de sus restos, se hará según lo dispuesto por la autoridad sanitaria y demás disposiciones aplicables.

## TÍTULO CUARTO

### EL DERECHO DE USO SOBRE FOSAS, GAVETAS O CRIPTAS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### Disposiciones Generales

**Artículo 31.** En los panteones municipales, el derecho de uso sobre fosas se proporcionará mediante temporalidades mínimas, máximas y a perpetuidad.

**Artículo 32.** Las temporalidades a que se refiere el artículo anterior se convendrán entre los interesados y la administración municipal.

**Artículo 33.** La temporalidad mínima confiere el derecho de uso sobre una fosa durante siete años, transcurrido el cual se podrá solicitar la exhumación de los restos o bien solicitar la temporalidad máxima.

**Artículo 34.** La temporalidad máxima confiere el derecho de uso sobre una fosa durante siete años, refrendables por un periodo igual.

**Artículo 35.** El sistema de uso a perpetuidad sobre una fosa solamente se concederá en los casos que autorice el Presidente Municipal y cuando concluyan los plazos de temporalidad máxima, previo pago del derecho que corresponda a la Tesorería Municipal.

**Artículo 36.** Durante la vigencia del convenio de uso, el titular del derecho sobre una fosa bajo el régimen de temporalidad máxima, podrá solicitar la inhumación de los restos de su cónyuge o de un familiar en línea directa en los siguientes casos:

- I. Cuando hubiere transcurrido el plazo que en su caso fije la autoridad sanitaria;
- II. Que esté al corriente con los pagos correspondientes.
- III. Se extingue el derecho que confiere este artículo al cumplir el convenio el decimocuarto año de vigencia, excepto si se contrata el derecho de uso a perpetuidad.

**Artículo 37.** La Autoridad Municipal puede prestar servicio funerario gratuito a las personas de escasos recursos económicos, mismo que comprende:

- I. La entrega del ataúd;
- II. El traslado del ataúd en vehículo apropiado;
- III. Fosa gratuita bajo el régimen de temporalidad mínima.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### De los Usuarios

**Artículo 38.** Toda persona tiene derecho de uso sobre terreno de panteón municipal previo el pago de las contribuciones consignadas en las leyes fiscales aplicables.

**Artículo 39.** El derecho de uso a perpetuidad sobre un terreno se documentará con las características siguientes:

- I. El derecho será intransferible, inembargable e imprescriptible;
- II. El titular podrá transmitir su derecho por herencia o legado únicamente a integrantes de su familia;

III. Tendrán derecho de ser inhumados en la cripta familiar todos los integrantes de su familia, su sucesor y demás personas que autorice el titular.

**Artículo 40.** Para tener derecho a utilizar los servicios del panteón deberá mantenerse al corriente en el pago de los derechos municipales y cuotas de mantenimiento.

**Artículo 41.** Los usuarios tienen las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con las disposiciones de este Reglamento y las emanadas de la administración municipal;
- II. Pagar anualmente la cuota asignada por la renta del terreno o su mantenimiento;
- III. Abstenerse de colocar epitafios contrarios a la moral o las buenas costumbres;
- IV. Conservar en buen estado las fosas, gavetas, criptas y monumentos;
- V. Abstenerse de ensuciar y dañar los panteones;
- VI. Solicitar a la autoridad correspondiente el permiso de construcción;
- VII. Retirar de inmediato los escombros que se ocasionen por la construcción de gavetas, criptas o monumentos;
- VIII. No extraer ningún objeto del panteón sin el permiso del administrador;
- IX. Las demás que se establecen en este ordenamiento.

## TÍTULO QUINTO

### DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### De las sanciones

**Artículo 42.** La violación a las disposiciones de este Reglamento se sancionará con multa de 10 a 200 veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica en que se ubica el Municipio.

**Artículo 43.** En caso de reincidencia, la sanción podrá aumentarse hasta el doble de la cantidad impuesta originalmente.

**Artículo 44.** Para imponer las sanciones se tomará en cuenta:

- I. Los daños que se hayan producido;
- II.- La gravedad de la infracción;
- III.- Las condiciones socioeconómicas del infractor.

**Artículo 45.** Al servidor público municipal que autorice la inhumación, exhumación, cremación o traslado de cadáveres, sin haber cumplido los requisitos sanitarios y dispo-

siciones correspondientes, independientemente de que será destituido de su cargo, se hará responsable ante las autoridades competentes por los daños ó perjuicios que pudieran ocasionarse, así como de la responsabilidad penal inherente.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### De los recursos

**Artículo 46.** Contra las resoluciones definitivas de la autoridad municipal, derivadas de la aplicación de este Reglamento, los interesados podrán interponer los recursos, previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado.

### TRANSITORIOS

**Primero.** Este Reglamento entrará en vigor a los tres días siguientes de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones dictadas con anterioridad que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en el municipio de Paso de Ovejas, Veracruz, a los 21 días del mes de abril del año dos mil seis en la sala de cabildo del Palacio Municipal.

Daniel Villalobos Hernández, Presidente Municipal.—Rúbrica. Eliezer Rodríguez Díaz, Síndico.—Rúbrica. Ariana Elizabeth Torres Jiménez, Regidor 1°.—Rúbrica. Eduardo Morales Díaz, Regidor 2°.—Rúbrica. Pedro Acosta Moreno, Regidor 3°.—Rúbrica. Javier Ramírez Morales.—Rúbrica.

folio 1333

---

## REGLAMENTO MUNICIPAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE PASO DE OVEJAS, VER.

(Dado por el H. Ayuntamiento de Paso de Ovejas, Ver.)

### TÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### De las actividades comerciales e industriales y de la prestación de servicios

**Artículo 1.** Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público y de observancia obligatoria para todo el territorio del Municipio de Paso de Ovejas, Veracruz y tienen por objeto regular las actividades de los comerciantes, industriales y prestadores de servicios.

Se entiende por actividad comercial la compra y venta de artículos de toda clase y la prestación remunerada de servicios por los particulares.

Se entiende por actividad industrial la transformación y elaboración de materiales, reparación y compostura de artefactos.

**Artículo 2.** Todos los acuerdos, órdenes y circulares que por virtud de la aplicación del presente Reglamento expida la Administración, serán fundados y motivados, y su ejecución será inmediata.

**Artículo 3.** La intervención del Ayuntamiento en la actividad comercial y de servicios de los particulares se ejercerá mediante los ordenamientos siguientes:

- a) Ley Orgánica del Municipio Libre;
- b) Código Hacendario Municipal de Paso de Ovejas, o en su defecto, el Código Hacendario Municipal vigente en el Estado;
- c) Reglamento de Bando de Policía y Gobierno del municipio de Paso de Ovejas.

**Artículo 4.** Los comerciantes, industriales y prestadores de servicios, para obtener la apertura de sus establecimientos y la expedición de la licencia de uso de suelo deberán llenar los requisitos siguientes:

I. Solicitar la apertura del establecimiento o despacho de su propiedad ante el Ayuntamiento en las formas impresas que éste proporcione para efectos de que, satisfechos los requisitos legales, se le expida la licencia de uso correspondiente;

II. Manifestar dentro de los cinco días siguientes a la propia dependencia de la modificación que se verificare en las condiciones jurídicas y materiales del establecimiento o despacho de su propiedad, así como a los datos que hubiere asentado en su solicitud de apertura;

III. Anunciarse en la fachada del inmueble en que se ubique el establecimiento o despacho de su propiedad, la calidad de su giro comercial;

IV. Las demás que le impongan otros ordenamientos legales y el presente Reglamento.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### De los permisos, licencias y autorizaciones

**Artículo 5.** El ejercicio de la actividad comercial, industrial o de prestación de servicios dentro del Municipio, requiere licencia de uso de suelo y de funcionamiento, expedidas por el H. Ayuntamiento; las cuales que no podrán

transmitirse o cederse sin aprobación del mismo. El otorgamiento será independiente del cumplimiento de obligaciones fiscales generadas por actividad.

**Artículo 6.** Las licencias expedidas por el H. Ayuntamiento, serán únicas para el despacho o establecimiento de que se trate; su vigencia estará condicionada a la subsistencia de las condiciones y circunstancias que motivaron su expedición y *al refrendo* o revalidación anual de la misma.

**Artículo 7.** El cumplimiento de las obligaciones fiscales por el otorgamiento de la licencia de uso de suelo y de funcionamiento, estará sujeto al pago establecido en la Ley de Hacienda Municipal, y los demás ordenamientos legales aplicables.

En el mes de diciembre el H. Ayuntamiento expedirá el calendario al que deberá sujetarse en el año siguiente, el comercio, industria y prestatarios de servicios.

**Artículo 8.** Los establecimientos donde se realice actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, al otorgamiento de la licencia de uso de suelo y de funcionamiento e inicio de actividades, deberán ser inspeccionados por personal del Ayuntamiento; su funcionamiento estará condicionado a *no invadir la vía pública o afectar los bienes de patrimonio municipal*, además, reunir las características que tenga por objeto el giro comercial.

**Artículo 9.** La razón mercantil o denominación social de los establecimientos, deberá ser escrita en idioma español. Se exceptúan los que expendan bienes o productos y presten servicios de prestigio internacional, sin cuya denominación comercial no pudieran ser identificados, o bien que se trate de establecimientos filiales de empresas matrices debidamente autorizadas dentro del país y coincidan con el objeto de las mismas.

**Artículo 10.** Los anuncios publicitarios que promocionen información, orientación o identifique una marca, producto, actividad, razón o denominación social, estarán sujetos a la autorización del H. Ayuntamiento conforme a las características señaladas en este Reglamento; los propietarios de estos anuncios, al obtener el permiso o licencia, pagarán los derechos correspondientes.

**Artículo 11.** La licencia de uso de suelo no incluye los anuncios referidos en el artículo anterior. La colocación de anuncios en la vía pública en predio colindante o en aquellos lugares que se observen desde la vía pública, requerirán de autorización de la autoridad Municipal y los comerciantes, industriales, propietarios o poseedores de predios donde estén

colocados dichos anuncios, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal, serán deudores solidarios del pago de los impuestos, aún en el caso de que no hayan ordenado la citada colocación.

**Artículo 12.** Están obligados a obtener licencia de uso de suelo:

- I. Los establecimientos industriales;
- II. Los establecimientos de prestación de servicios;
- III. Vivienda; y
- IV. Comerciantes fijos y semi-fijos de todo tipo; y
- V. Todas aquellas personas físicas y morales que realicen cualquier actividad comercial.

**Artículo 13.** Los comercios para efectos de este Reglamento se consideran como:

- I. Expendio, local, agencia, oficina o instalación donde se realicen parcial o totalmente actos de comercio;
- II. Establecimiento industrial, el lugar o instalación donde se desarrollen actividades de extracción, producción, procesamiento, transformación o distribución de bienes;
- III. Establecimiento de prestación de servicios, las oficinas, talleres, agencias o cualquier otro local o instalación donde se desarrollen actividades de reparación, contratación, transporte, hospedaje, alquileres, confecciones, salas de belleza, estéticas, peluquerías o similares, así como la prestación de servicios profesionales.

Quedan comprendidos dentro de estos establecimientos los centros de capacitación, las escuelas y academias particulares, así como los gimnasios o locales particulares donde se impartan disciplinas de danza, baile o cualquier deporte que requiera de instalaciones especiales. Establecimientos fijos o semi-fijos del comercio informal que realizan actos de comercio instalados en la vía pública y que no se encuentran en ninguna de las hipótesis anteriores.

IV. Queda prohibida la instalación establecimientos en casa habitación, conforme a lo dispuesto por la Dirección General de Obras y Urbanización del Municipio.

**Artículo 14.** El trámite de licencias de uso específico de suelo para establecimientos, giros o actividades comerciales, industriales, de prestación de servicios informales fijos y semi-fijos, deberá gestionarlo el interesado o el representante legal, debiendo cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Presentar solicitud por escrito en las formas oficiales autorizadas;
- II. Nombre, denominación o razón social del establecimiento o negociación;

- III. Domicilio fiscal, del establecimiento o negociación;
- IV. Citar domicilio particular;
- V. Presentar certificación de cambio de uso de suelo, cuando éste sea necesario;
- VI. Presentar constancias de que el establecimiento o negociación cuenta con los servicios de agua potable energía eléctrica y otros;
- VII. Sujetarse a la inspección que realice el H. Ayuntamiento, para verificar si el establecimiento o local cuenta con elementos necesarios para su funcionamiento; y
- VIII. Los demás que la autoridad municipal considere necesarios de acuerdo a la naturaleza del establecimiento o negociación de que se trate.

**Artículo 15.** Presentada la solicitud ante H. Ayuntamiento, expedirá una constancia de recepción debidamente sellada y foliada.

**Artículo 16.** La solicitud será turnada de inmediato a la oficina o departamento que el Ayuntamiento determine y, ésta ordenará la inspección correspondiente. Una vez practicada la inspección se levantará acta circunstanciada en las formas autorizadas por el H. Ayuntamiento, quien determinará, en un término de quince días hábiles, si se cumple o no con los requisitos.

**Artículo 17.** En caso de proceder la expedición de la licencia de uso de suelo, se notificará al interesado a fin de que se cubran los derechos municipales causados, los cuales serán determinados en la liquidación que se formule.

**Artículo 18.** Formulada la liquidación y hecho el pago de la misma, se expedirá la licencia respectiva.

**Artículo 19.** Los comerciantes informales fijos y semi-fijos deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 14 fracciones I, IV, Y VIII para que se le expida la licencia correspondiente.

**Artículo 20.** Lo relativo a la autorización anual de los libros de registro de huéspedes de los hoteles, moteles y establecimientos similares corresponderá a la Tesorería Municipal con una anticipación de treinta días previos al inicio del ejercicio fiscal, a quien se le deberá requerir los documentos y datos complementarios que le permitirán cumplir con esta actividad.

**Artículo 21.** Las licencias de uso de suelo deberán expedirse por escrito en los formatos autorizados por el H. Ayuntamiento e ir firmados por los funcionarios en los artículos siguientes, así como contener entre otros, los siguientes datos:

- I. Nombre del solicitante;
- II. Domicilio fiscal del establecimiento;
- III. Vigencia;
- IV. Giro o actividad;
- V. Fecha de su expedición;
- VI. Horario de funcionamiento;
- VII. Firmas de los funcionarios autorizados para expedirla.

**Artículo 22.** La expedición de licencias de uso específico de suelo se hará en la forma oficial autorizada e irá firmada por el Secretario del Ayuntamiento, una vez que se hayan satisfecho los requisitos de solicitud, inspección y determinación del crédito fiscal.

**Artículo 23.** Es facultad del H. Ayuntamiento, determinar en que establecimientos, giros o actividades comerciales puede expedirse licencia de funcionamiento o concederse provisionalmente permiso de funcionamiento.

A los restaurantes, restaurantes-bar, a los bares-cantina, loncherías, tiendas de abarrotes, misceláneas, vinaterías, moteles, hoteles, o cualquier otro tipo de establecimiento que soliciten expender bebidas alcohólicas, al copeo o envases cerrados, únicamente el H., Ayuntamiento podrá autorizar la expedición de la licencia de uso específico de suelo respectiva en éstos establecimientos, en caso de que ya cuenten con la licencia o se les expida una nueva, deberán cumplir con los requisitos que a continuación se mencionan.

I. Los restaurantes podrán vender bebidas alcohólicas sólo cuando el servicio se preste con venta de alimentos. queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas y de cigarrillos a menores de edad;

II. Los restaurantes y loncherías deberán contar con servicios sanitarios separados para hombres y mujeres, cocina con instalación adecuada a la naturaleza del servicio y el mobiliario y equipo suficientes para prestar el servicio eficientemente;

III. Las tiendas de abarrotes, misceláneas y vinaterías podrán vender bebidas alcohólicas únicamente en botella o envases cerrados. En caso de hacerlo en envases abiertos o al copeo, se harán acreedores a las sanciones legales correspondientes. Les queda prohibido vender bebidas alcohólicas y cigarrillos a menores de edad.

IV. Los hoteles, moteles o establecimientos similares deberán sujetar la venta de bebidas alcohólicas a lo previsto en la licencia de funcionamiento expedida para tal efecto. En cuanto a su funcionamiento en general, éste, en su caso, deberá ajustarse a los términos de la licencia otorgada por la autoridad Municipal correspondiente.

**Artículo 24.** Los refrendos o revalidaciones de licencias deberán solicitarse al H. Ayuntamiento durante los primeros

30 días del ejercicio fiscal que corresponda, en las formas oficiales autorizadas. El pago de los derechos se ajustará a lo previsto en la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 25.** La revalidación o refrendo se hará a solicitud expresa del interesado y la expedición de la licencia se ajustará a los mismos requisitos aplicables a los trámites de licencia de reapertura de establecimientos, giros o actividades. En los casos de cambio de domicilio o de traspaso de establecimiento, se consideran como solicitud de licencia de apertura y no de revalidación o refrendo.

**Artículo 26.** La autoridad municipal podrá determinar, según el caso, cooperaciones para aportación de mejoras por concepto de expedición de licencias de uso de suelo, licencias para el funcionamiento a establecimientos, giros o actividades comerciales dentro del municipio, las cuales se determinarán tomando en consideración la naturaleza del establecimiento, el giro o actividad y atendiendo a los programas de gobierno tendientes a incentivar o restringir, actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios acordes a las condiciones económicas sociales y culturales de la comunidad municipal.

## CAPÍTULO TERCERO

### De los horarios

**Artículo 27.** La actividad comercial y de servicios que se desarrolle dentro del municipio, se sujetará a los horarios siguientes:

I. Las 24 horas del día: hoteles, moteles, casas de huéspedes, sitios para farmacias, droguerías, sanatorios, hospitales, clínicas, establecimientos de inhumaciones, servicios de grúas, estacionamientos, pensiones para vehículos, expendios de gasolina, de diesel y lubricantes, Terminales de autobuses foráneos. Las farmacias y droguerías deberán cubrir un horario de guardia nocturna conforme al calendario que el Ayuntamiento determine;

II. De las 06:00 hasta las 24:00 horas al día: refaccionarias para autos y camiones, venta de acumuladores, incluida su carga y reparación, llantas y cámaras para vehículos, transportes, terminales y paraderos de autobuses locales, talleres electromecánicos y vulcanizadoras. Los talleres mecánicos y los de hojalatería y pintura, de las 06:00 a las 21:00 hora;

III. Los baños públicos, de las 06:00 a las 20:00 horas de lunes a viernes; de las 6:00 a las 22:00 horas los sábados y de las 6:00 a las 18:00 los domingos;

IV. Mercerías, jugueterías, cristalerías, tiendas de regalos en general, pastelerías, rosticerías, misceláneas, peluquerías, salones de belleza, estéticas, librerías, papelerías,

lecherías, pescaderías, fruterías, recauderías, panaderías y carnicerías de las 06:00 a las 20:00, de lunes a domingos;

V. Fondas, loncherías y torterías, funcionarán de las 06:00 a las 24:00 horas, de lunes a domingo y se permitirá la venta de cerveza y vinos de mesa, sólo con alimentos de las 12:00 a las 22:00 horas, de lunes a sábado, y domingo de las 12:00 a las 17:00 horas;

VI. Las taquerías funcionarán de las 06:00 a las 24:00 horas de lunes a domingo;

VII. Los molinos de nixtamal y tortillerías, de las 06:00 a las 20:00 horas, de lunes a domingo;

VIII. Los expendios de materiales para construcción y madererías, de las 07:00 a las 20:00 horas, de lunes a sábado y domingo de 07:00 a 15:00 horas;

IX. Los mercados públicos de las 06:00 a las 20:00 horas de lunes a domingo, excepto tianguistas con venta de mayoreo, que funcionarán de las 06:00 a las 16:00 horas;

X. Las tiendas de abarrotes, centros comerciales y de autoservicio, supermercados, lonjas mercantiles, vinaterías y comercios que expendan bebidas alcohólicas y de moderación en botella cerrada, podrán estar en funcionamiento de las 08:00 a las 24:00 horas, de lunes a sábado y domingos de las 9:00 a las 20:00;

XI. Los billares, con o sin autorización para vender cerveza con alimentos, funcionarán de las 12:00 a las 24:00 horas de lunes a sábado y los domingos de las 10:00 a las 17:00 horas, sin venta de cerveza. Queda prohibida la entrada a menores de edad y a miembros del ejército y de los cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente y portar arma;

XII. Las discotecas, pistas de baile, centros sociales, cabarets y salones de fiesta con música de cualquier clase, podrán operar de lunes a sábado de las 17:00 a las 02:00 horas y los domingos de 17:00 a 24:00 horas. La pista para baile deberá funcionar desde la hora de apertura del lugar hasta el cierre del mismo. El usuario, por ninguna razón, podrá permanecer dentro del local después de haberse cerrado éste. Por ningún motivo, el acceso o la estancia en estos establecimientos podrán ser condicionados al consumo de bebidas alcohólicas; de la misma manera en ninguna circunstancia será obligatorio consumir bebidas alcohólicas por botella, ni podrán restringirse la asignación de mesas por la misma causa. Obligadamente, esta disposición deberá fijarse en lugares visibles al público dentro del establecimiento;

XIII. Las cantinas, bares y cervecerías funcionarán de lunes a sábado de las 11:00 a las 22:00 siempre que el consumo se realice en el interior de los locales y domingos de 12:00 a 20:00 hrs.;

XIV. Los restaurantes-bar, vídeo bares y cafés cantantes, de lunes a sábado de las 11:00 a las 02:00 horas. Los restaurantes bar que presten servicio de desayuno podrán

operar de las 7:00 a las 12.00 hrs., sin venta de bebidas alcohólicas: durante el tiempo que estén en abiertos deberán colocar en forma visible, en el acceso, la carta de alimentos y bebidas, incluidos los precios. Los alimentos que ahí se mencionen deberán estar disponibles para la venta al público durante el servicio del establecimiento. Los restaurantes que no tengan autorización para la venta de cerveza, vinos de mesa y bebidas alcohólicas, podrán funcionar de lunes a domingo hasta las 24:00 horas del día;

XV. Los restaurantes, cafeterías y fuentes de sodas con autorización para venta de cerveza o vinos de mesa de lunes a sábado de las 11:00 a las 22:00 horas y los domingos de las 12:00 a las 19:00 horas. Estos podrán funcionar durante las 24:00 horas del día sin la venta de bebidas mencionadas. Los establecimientos, durante el tiempo que estén en operación, deberán colocar en forma visible, en el acceso, la carta de alimentos, incluyendo precios;

XVI. Las pulquerías, de lunes a viernes de las 11:00 horas a las 18:00 horas y sábados de las 11:00 a las 15:00 horas;

XVII. Los boliches de las 9:00 horas a las 24:00 de lunes a domingo; aquellos que cuenten con autorización para expender cerveza con alimentos, la misma se permitirá de las 12:00 a las 01:00 horas;

XVIII. Las salas cinematográficas y teatros de las 15:30 a las 24:00 horas de lunes a viernes, y sábados y domingos de las 9:30 a las 24:00 horas;

XIX. Los establecimientos con juegos electromecánicos accionados con monedas o fichas, de lunes a viernes de las 11:00 a las 14:00 horas y de las 16:00 a las 24:00 horas y los sábados de las 11:00 a las 01:00 horas. Cuando los juegos electromecánicos se encuentren ubicados en el interior de comercios cuyo giro principal sea otro también podrán operar los domingos, de las 12:00 a las 20:00 horas;

XX. Los establecimientos de venta y/o renta de vídeo casetes, de lunes a domingo de las 10:00 a las 22:00 horas;

XXI. Los establecimientos de compraventa de refacciones automotrices usadas, de las 9:00 a las 20:00 horas, de lunes a sábado y de las 9:00 a las 15:00 horas los domingos.

**Artículo 28.** Los establecimientos no señalados en el artículo anterior se sujetarán al siguiente horario: de lunes a sábado de 6:00 a las 22:00 horas, y domingos de 6:00 a 19:00 horas.

Cualquier comercio o prestador de servicios, que requiera ampliación de horario de los contemplados en este reglamento, deberán solicitarlo ante el H. Ayuntamiento, quien previo análisis de dicha solicitud determinará la procedencia o improcedencia de la ampliación solicitada.

**Artículo 29.** Los centros comerciales de autoservicio y los destinados a la presentación de espectáculos públicos

que cuenten con estacionamiento para los vehículos de los usuarios, deberán tener caseta de control en las áreas de entrada y salida o servicio de vigilancia, para dar protección a los vehículos que se encuentren en su interior.

**Artículo 30.** Queda prohibido en los establecimientos vender bebidas alcohólicas los días 1° de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1o. De mayo, 16 de septiembre, 20 de noviembre y 25 de diciembre. En las fechas en que rinda informe el Presidente Municipal queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas de las 22:00 horas del día anterior a las 18:00 horas del día del informe. En las fechas en que se lleven a cabo elecciones federales, estatales o municipales, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas de las 18:00 horas del día anterior a las 24:00 horas del día de la elección.

No obstante lo dispuesto en el párrafo que antecede, la autoridad municipal podrá establecer horarios especiales para la suspensión de la venta y consumo de bebidas alcohólicas, señalando por escrito expresamente el día y horario que abarcará dicha suspensión.

**Artículo 31.** Las personas físicas o morales tienen la obligación de avisar a las autoridades municipales correspondientes, dentro del término de 15 días naturales en que se ejecute la baja o cierre del establecimiento respectivo.

## CAPÍTULO CUARTO

### Condiciones para el funcionamiento de los establecimientos comerciales y de servicios

**Artículo 32.** Los establecimientos mercantiles deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Contar con licencia de funcionamiento vigente;
- II. Contar con servicios sanitarios ajustados a lo establecido en el reglamento de construcciones, cuando por las características del establecimiento se requieran de dos o más sanitarios, estos estarán separados para cada sexo;
- III. Contar con el número de cajones de estacionamiento que establece el reglamento de construcciones;
- IV. Cumplir con las condiciones de funcionamiento, higiene, acondicionamiento ambiental, comunicación, seguridad de emergencias y seguridad estructural;
- V. Impedir el acceso a las instalaciones a personas en estado de ebriedad evidente o bajo el influjo de estupefacientes.

**Artículo 33.** Los propietarios, administradores o dependientes de los establecimientos mercantiles y de servicio, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Tener a la vista las licencias de uso específico de suelo y la de funcionamiento;

II. Exhibir en lugar visible al público y con caracteres legibles la lista de precios autorizados, que correspondan a los servicios que se proporcione en los espectáculos que se presenten. Tratándose de establecimientos que vendan diferentes productos, se marcarán los precios en cada uno de ellos;

III. Destinar exclusivamente el local para la actividad, actividades o giros a que se refiere la licencia;

IV. Prohibir en los establecimientos conductas que tiendan a la mendicidad y a la prostitución;

V. Impedir la entrada a personas armadas, exceptuando a los miembros de las corporaciones policíacas que se presenten en comisión de servicio;

VI. Prohibir que se crucen apuestas en el interior de los establecimientos;

VII. Respetar el aforo autorizado en los locales de servicio y en los que se presenten espectáculos públicos;

VIII. Acatar el horario autorizado, así como evitar que los clientes permanezcan en el interior del establecimiento después de concluir el mismo;

IX. Colocar en lugares visibles al público letreros con leyendas alusivas que indiquen las áreas de trabajo o zonas restringidas o de peligro o realización de las actividades propias del giro que se trate;

X. Abstenerse de utilizar la vía pública para prestación o realización de las actividades propias del giro que se trate;

XI. Cumplir además con las disposiciones específicas que para cada giro se señalan en las licencias de uso de suelo y funcionamiento.

#### A. SECCIÓN PRIMERA

##### De la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado

**Artículo 34.** La venta al público de bebidas alcohólicas en envase cerrado se podrá efectuar en todos aquellos establecimientos cuya licencia de funcionamiento así lo establezca.

**Artículo 35.** La cerveza en envase cerrado, además de los lugares mencionados en el artículo anterior, podrán venderse en depósitos, agencias, subagencias y demás establecimientos autorizados para la distribución de este producto.

**Artículo 36.** Para los efectos de esta sección se considerarán vinaterías, los expendios que en forma exclusiva venden bebidas alcohólicas en envase cerrado.

**Artículo 37.** Se prohíbe a los dueños, administradores o dependientes de los establecimientos mercantiles a que se refiere esta sección:

I. Expendir bebidas alcohólicas al copeo o permitir su consumo dentro del local;

II. Permitir que los clientes permanezcan en el interior después del horario autorizado, así como expendir bebidas alcohólicas a puerta cerrada;

III. Expendir bebidas alcohólicas a menores de 18 años o a personas en estado de ebriedad evidente.

#### B. SECCIÓN SEGUNDA

##### De la venta de bebidas alcohólicas al copeo

**Artículo 38.** La venta al público de bebidas alcohólicas al copeo, se podrá efectuar en cantinas, bares, video bares, restaurantes, cabarets, discotecas, salones de fiestas, establecimientos de hospedaje y otros cuya licencia de funcionamiento así lo establezca.

**Artículo 39.** Para los efectos de este reglamento se entiende por:

I. Cantina: el establecimiento mercantil donde preponderantemente, se expenden bebidas alcohólicas al copeo para su consumo en el mismo sin alimentos;

II. Restaurante bar y/o video bar: es el establecimiento mercantil que de manera independiente, pero dentro de un mismo local forma parte de otro giro y vende preponderantemente bebidas alcohólicas al copeo para su consumo; pudiendo de manera complementaria presentar música viva, video-grabada o espectáculos de variedad, si así lo autoriza su licencia de funcionamiento. La sección destinada al bar, no podrá ser mayor a una cuarta parte de las dimensiones totales del giro;

III. Cervecería: es el establecimiento mercantil que expende únicamente cerveza para ser consumida en el interior del local;

IV. Pulquería: el establecimiento mercantil que vende exclusivamente pulque o sus derivados para su consumo en el interior del local o para llevar.

**Artículo 40.** Las licencias que se autoricen a los restaurantes para vender bebidas alcohólicas al copeo, se limitan exclusivamente para consumirse con alimentos.

**Artículo 41.** Previo permiso expedido por el Ayuntamiento, la cerveza en envase abierto podrá venderse en el interior de plazas de toros, lienzo charros, estadios, arenas de box y lucha libre, y otros lugares en que se presenten espectáculos artísticos o deportivos. La venta de dicho producto deberá efectuarse en envases de cartón, plástico o de cualquier otro envase similar, quedando expresamente prohibida su venta en envase de vidrio o metálicos. Se prohíbe la venta de cerveza, y en general, todo tipo de bebidas alcohólicas en la vía pública, carpas, circos y salas de cine.

**Artículo 42.** Se autoriza expender en las ferias, romerías, kermés y festejos populares cerveza en envases abiertos, vinos y licor o pulques no envasados, previo permiso expedido por el Ayuntamiento. El interesado deberá presentar, cuando menos con cinco días hábiles anteriores a la fecha de celebración, solicitud por escrito ante el propio Municipio, con los siguientes datos:

- I. Nombre y firma del organizador responsable;
- II. Clase de festividad;
- III. Ubicación del lugar donde se realiza el evento;
- IV. Fecha de iniciación, terminación y horario del mismo;
- V. Autorización, en su caso, de la Secretaría de Gobernación.

Los permisos serán expedidos, previo pago de los derechos correspondientes y la vigencia de los mismos no excederá a la duración de la festividad de que se trate.

**Artículo 43.** Los propietarios de cantinas, bares, video-bares, cervcerías y pulquerías, deberán cumplir, además, con las disposiciones siguientes:

- I. Abstenerse de presentar espectáculos sin el permiso correspondiente.
- II. Vigilar que no se altere el orden público e impedir el acceso a menores de 18 años, y a personas en estado de ebriedad;
- III. Obtener el permiso para presentar variedad y tener música viva.

## CAPÍTULO QUINTO

### De los cabarets y otros centros de diversión

**Artículo 44.** Se entiende por cabaret el centro nocturno que presenta espectáculos y variedades; así como contar con una orquesta o conjunto musical, pista de baile, de servicio de restaurante-bar y estacionamiento.

**Artículo 45.** Se entiende por salón de baile, el centro de diversión con pista, orquesta o conjunto musical, destinado exclusivamente para esparcimiento del público el pago de admisión al establecimiento.

**Artículo 46.** Se entiende por salón de fiestas el centro de diversión que cuenta con la pista para bailar y facilidades para la presentación de orquesta, conjunto musical o música grabada; servicio de restaurante, y bebidas alcohólicas, para reuniones particulares, sociales, culturales o convenciones y similares.

**Artículo 47.** Se entienden por salón-discoteca el que tiene pista de baile, música viva o grabada, video-grabacio-

nes y servicio de restaurante y en donde asiste el público mediante el pago de entrada de admisión. En los salones-discoteca se podrá vender bebidas alcohólicas, siempre y cuando la licencia de funcionamiento así lo autorice.

**Artículo 48.** Se entiende por *Peña*, el establecimiento que proporcione servicio de restaurante con venta de vinos, licores y cerveza y en el que se ejecuta música folklórica por conjuntos o solistas.

**Artículo 49.** Los propietarios, administradores o titulares de las licencias de funcionamiento de los establecimientos a que se refiere este capítulo, están obligados a:

- I. Abstenerse de presentar los espectáculos autorizados, sin contar con el permiso correspondiente.
- II. Realizar o fomentar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
- III. Cuidar que no se altere el orden público.

**Artículo 50.** Se prohíbe a los propietarios de cabaret:

- I. Dar servicio en lugares distintos a las mesas y bares.
- II. Permitir la asistencia de personas que perciban comisión por consumo que hagan los asistentes.

**Artículo 51.** Queda prohibido en los salones de baile, permitir la introducción y consumo de bebidas alcohólicas.

**Artículo 52.** Para celebrar bailes, y otros actos sociales en los clubes, asociaciones, centros de recreo o círculos sociales, que no tengan licencia, como salones de baile, se requiere permiso del Ayuntamiento. Los organizadores de eventos serán responsables de guardar el orden y a no expender bebidas alcohólicas a quienes se encuentren en estado de ebriedad evidente, o bajo el influjo de alguna droga.

**Artículo 53.** Para los efectos de este reglamento, se consideran establecimientos de hospedaje los hoteles, moteles, departamentos amueblados y desarrollos con sistema de tiempo compartido, campos para casas móviles, casas de huéspedes y albergues mediante el pago de un precio determinado.

**Artículo 54.** En hoteles, moteles, apartamentos amueblados y desarrollos de tiempo compartido, podrán instalar servicios complementarios restaurantes, cabarets, bares, video-bares, peluquerías, salones de belleza, baños, lavanderías, planchadurías y tintorerías, así como giros necesarios para la mejor prestación del servicio, siempre que sean compatibles por la licencia de funcionamiento.

**Artículo 55.** Los establecimientos de hospedaje autorizados, deberán tener los locales que formen parte del giro correspondiente, separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles instalados de tal modo que eviten molestias a los huéspedes en sus habitaciones.

**Artículo 56.** La licencia complementaria para el servicio de bar, autoriza también la prestación de este servicio en las habitaciones.

**Artículo 57.** Los propietarios de las licencias de funcionamiento de los establecimientos mercantiles que presten servicios de hospedaje, tendrán las obligaciones siguientes:

I. Exhibir en lugares visible para el público y con caracteres legibles, la tarifa de hospedaje, horario de funcionamiento, la de los servicios complementarios autorizados y el aviso de que cuenta con caja de seguridad para la guarda de valores.

II. Llevar el control de llegada y salida de huéspedes, con anotación en libros y tarjetas de registro de sus nombres, ocupación, origen de procedencia y lugar de residencia.

III. Colocar en cada una de las habitaciones, en un lugar visible, un ejemplar del reglamento interno del establecimiento sobre la prestación de los servicios.

IV. Denunciar ante las autoridades competentes a los responsables por faltas administrativas o de presuntos delitos cometidos en el interior del establecimiento.

V. Solicitar, en caso de urgencia, los servicios médicos públicos o particulares para la atención de los huéspedes e informar a la autoridad sanitaria cuando se trate de enfermedades contagiosas.

VI. Cumplir con las normas establecidas en la Ley Federal de Turismo, y de sus disposiciones reglamentarias.

VII. Mantener limpios: camas, ropa de cama, piso, muebles y servicios sanitarios.

VIII. Dar aviso por escrito a la Tesorería de la suspensión de actividades del establecimiento, indicando las causas que motiven, así como el tiempo probable que dure dicha suspensión.

**Artículo 58.** La oficina de Reglamentos y Espectáculos estará a cargo del Área Jurídica, quien vigilará el cumplimiento de este y demás reglamentos; quien podrá auxiliarse con el responsable de la Tesorería Municipal y del Secretario del H. Ayuntamiento, para lo cual podrá:

I. Requerir a los comerciantes, industriales o prestadores de servicios públicos que acrediten tener en vigor la licencia de uso específico del suelo y la de funcionamiento.

II. Practicar visitas de verificación a los establecimientos para supervisar si vienen cumpliendo con los horarios establecidos en la licencia de funcionamiento.

III. Entregar el original del acta y de la boleta de infracción al propietario administrador o empleado del negocio, quien en un plazo no mayor de 48 horas, deberá presentarse en la oficina de Reglamentos y Espectáculos para que, de conformidad con la garantía de audiencia, manifieste lo que a sus intereses legales convenga; transcurrido el tiempo antes citado sin que el infractor se haya presentado, se resolverá en el acta que para tal efecto se levante si existe o no violación a los ordenamientos legales aplicables y se ordenará se le haga conocer al interesado a la brevedad posible.

IV. Clausurar los negocios infractores, por las causas que señala el presente Reglamento a los ordenamientos legales aplicables al caso.

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### Disposiciones Generales

**Artículo 59.** Corresponde a la oficina de reglamentos y espectáculos, la aplicación de las disposiciones en todo lo relativo a espectáculos en el Municipio.

**Artículo 60.** La Oficina de Reglamentos y Espectáculos, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Revisar los locales y salas de espectáculos.

II. Autorizar el funcionamiento de locales y salas de espectáculos.

III. Autorizar los horarios por función.

IV. Establecer las condiciones en que se presentarán los servicios en los espectáculos.

V. Autorizar las tarifas ordinarias o extraordinarias de los espectáculos.

VI. Autorizar los espectáculos o funciones a celebrarse.

VII. Autorizar la venta de boletos, cuidando siempre que no rebase el aforo del local.

VIII. Marcar la entrada del espectáculo, con base en la edad del espectador.

IX. Regular la venta de bebidas y alimentos en los locales y salas de espectáculos.

X. Permitir el establecimiento de locales comerciales y oficinas en las salas de espectáculos, cuidando lo relativo a la seguridad de los espectadores.

XI. Las demás que las leyes federales, estatales y municipales les señalen.

**Artículo 61.** Para los efectos del presente reglamento son espectáculos públicos, de manera enunciativa:

- I. Las exhibiciones cinematográficas;
- II. Las representaciones teatrales y las funciones de variedades;
- III. Las funciones de box, lucha y artes marcial ;
- IV. Las audiciones musicales de cualquier naturaleza
- V. Todo tipo de carreras de vehículos o animales.
- VI. Los juegos mecánicos, eléctricos o ferias públicas.
- VII. Los circos, carpas y salones de fiestas infantiles.
- VIII. Las corridas de toros, charreadas y jaripeos.
- IX. Los encuentros o juegos profesionales de fútbol, béisbol y todos aquellos en que el público pague una determinada cantidad de dinero para presenciar un espectáculo.

**Artículo 62.** Los espectáculos podrán quedar exentos del cobro de derechos por parte del Ayuntamiento cuando tengan fines benéficos; lo que deberá comprobar los organizadores ante dicha autoridad al recabar previamente la autorización correspondiente.

**Artículo 63.** Las salas o locales de espectáculos para funcionar deberán contener:

- I. Salidas de emergencia suficientes para desalojar al público en caso de siniestro.
- II. Escaleras exteriores de emergencia, si el local tiene dos o más niveles.
- III. Dispositivos apropiados contra incendio, tales como extintores, mangueras y tomas de agua para ellas y todos los elementos que la Unidad de Protección Civil municipal considere necesarios para brindar la máxima seguridad a los espectadores.
- IV. Butacas numeradas en teatros o donde se venda la localidad con este control.
- V. Sanitarios de uso público con las máximas medidas de higiene.
- VI. Luces de seguridad o planta de luz propia cuando el espectáculo lo amerite.
- VII. Sistemas de ventilación, sean naturales o mecánicos.
- VIII. Espacios libres de acceso al público, así como servicios de vigilancia y fumigación periódica.
- IX. Todas las demás que las autoridades federales, estatales y municipales impongan.

**Artículo 64.** Queda estrictamente prohibida la entrada a menores de 6 años a cualquier sala o local de espectáculo cuando no vayan acompañados de una persona mayor que se responsabilice de sus actos y seguridad y siempre y cuando el espectáculo de que se trate sea apto para menores.

**Artículo 65.** Se prohíbe la entrada a menores de edad en: centros nocturnos, discotecas, cabarets, funciones de

variedades, billares, películas de clasificación "C" y cualquier otro espectáculo que por su contenido pueda ser nocivo para la salud mental del menor.

**Artículo 66.** Se prohíbe la venta de boletos en número mayor al aforo a los lugares existentes en las salas o locales de espectáculos.

**Artículo 67.** El Ayuntamiento oyendo la opinión de la oficina de Reglamentos y Espectáculos, podrá conceder la utilización de locales o sala de espectáculos para fines distintos a los que se autorizó su funcionamiento, mediante la solicitud respectiva.

**Artículo 68.** Sólo podrá autorizarse la construcción y funcionamiento de cinematógrafos, de teatros y salas de conciertos conforme al plan de desarrollo municipal que contiene los usos de suelo y deberán obtener –previamente a su funcionamiento- la conformidad de la Unidad de Protección Civil acerca de todas las medidas que deberán adoptarse en casos de siniestros.

**Artículo 69.** Para obtener autorización o permisos para la presentación de cualquier espectáculo de los mencionados en este reglamento, el empresario deberá cumplir con los siguientes requisitos.

I. Solicitar la autorización respectiva de la oficina de reglamentos por escrito y en triplicado, mencionando el tipo de espectáculo por presentar, así como el costo de entrada, número de boletos, horario de inicio y duración del espectáculo, la clase de repertorio que se piensa explotar o el elenco artístico.

II. El comprobante de propiedad o arrendamiento del establecimiento donde se pretende montar el espectáculo.

III. Estar al corriente del pago de sus impuestos y cargas fiscales que se deriven de la materia, sean federales, estatales y municipales.

IV. Pagar en la Tesorería Municipal los derechos correspondientes.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS REQUISITOS DE AUTORIZACIÓN

**Artículo 70.** Los establecimientos de particulares destinados a espectáculos y diversiones deberán sujetarse a las disposiciones siguientes:

- I. Obtener licencia o permiso de la autoridad municipal competente y de las autoridades federales y estatales cuando las leyes y reglamentos así lo requieran.

II. Pagar las contribuciones que se deriven de las leyes federales, estatales y municipales.

III. Llevar el boletaje ante el departamento y oficina municipal correspondiente para los efectos de su autorización y control.

IV. Ajustarse a las normas de seguridad que determine el Ayuntamiento y cuando los establecimientos tengan locales fijos deberán tener, además, como medidas de seguridad las siguientes:

- a. Puertas de emergencia.
- b. Equipo para control de incendios.
- c. Equipo de primeros auxilios.

V. No rebasar el aforo del local

VI. Sujetarse a los horarios y tarifas aprobadas por el Ayuntamiento.

VII. Inspección de la Unidad de Protección Civil y Responsiva para las instalaciones eléctricas y sanitarias.

**Artículo 71.** La oficina de Reglamentos determinará qué espectáculos o diversiones públicas *no podrán* expendir bebida alcohólicas, consideradas como tales todas aquellas que contengan más de seis grados de alcohol.

**Artículo 72.** El horario señalado en la solicitud respectiva deberá ser respetado para el inicio del espectáculo anunciado, el cual podrá ser modificado cuando exista causa justificada a juicio de la oficina de Reglamentos, tomando en cuenta la comodidad de los usuarios.

**Artículo 73.** En lo referente a los espectáculos taurinos, de box o lucha, independientemente de que deberán sujetarse al presente Reglamento para su presentación en este Municipio para el desempeño de su funcionamiento, se regirán por el Reglamento respectivo que los rige.

**Artículo 74.** La responsabilidad de los espectáculos estará a cargo de la persona que designe la Autoridad Municipal correspondiente y en su defecto en el Inspector de espectáculos en turno.

**Artículo 75.** La persona que preside el espectáculo, es la autoridad competente para decidir de los asuntos inmediatos y en consecuencia, las determinaciones que dicte serán debidamente respetadas y de su exclusiva responsabilidad, pudiendo en todo caso solicitar el auxilio de la fuerza pública para lograr su cumplimiento.

**Artículo 76.** Si durante el espectáculo se cometiere una falta que amerite imposición de una sanción la Autoridad que presida dictará las medidas encaminadas a asegurar al responsable, poniéndolo a disposición inmediata de la autoridad competente.

**Artículo 77.** Los oficiales de la policía comisionados en un espectáculo estarán bajo las órdenes de la Autoridad que asista al evento.

**Artículo 78.** La Autoridad que presida el espectáculo tendrá facultades para resolver de plano eventualidades que surjan durante el espectáculo, tales como:

I. Cuando un artista se niega a tomar parte del espectáculo teniendo la obligación de hacerlo.

II. Cuando un espectador reclame devolución del importe de su localidad por alteración del programa.

III. Cuando una empresa pretenda suspender un espectáculo por causas justificadas o injustificadas.

**Artículo 79.** La decisión de la autoridad a que se refiere el artículo anterior sólo puede referirse a las funciones cuyos carteles se hayan hecho públicos dejando expedita la acción de los particulares para quien así lo desee y ejercite ante la Procuraduría Federal del Consumidor o ante quien corresponda.

**Artículo 80.** Cuando un espectáculo en que directa o indirectamente ofenda el pudor, a la moral y ataque a las instituciones, la Autoridad que presida consignará el caso a la oficina de Reglamentos, sin perjuicio de hacer las gestiones necesarias para que sean retiradas del espectáculo, todas las alusiones y ofensas.

**Artículo 81.** La autoridad municipal correspondiente no autorizará ningún programa de espectáculos si la empresa solicitante no acredita contar con la autorización que para la prestación del mismo tenga de los autores o sus representantes legales.

**Artículo 82.** El programa de un espectáculo que se presenta a la autoridad Municipal para su autorización será el mismo para el público y se dará a conocer por medio de carteles que sean fijados en las áreas del local en los que se presente el espectáculo y en las calles, de acuerdo con las disposiciones que al efecto se dicte.

Estos programas serán cumplidos estrictamente; en caso contrario, se aplicarán las sanciones que correspondan, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

**Artículo 83.** Queda estrictamente prohibida la colocación de carteles que atenten contra el pudor y las buenas costumbres. La violación a este artículo será sancionada con multa de 10 a 500 días de salario mínimo general vigen-

te en la zona en el momento de la infracción, y clausura del establecimiento hasta por 30 días y en caso de reincidencia la clausura definitiva del local y la cancelación de licencia respectiva.

**Artículo 84.** Las empresas designaran un representante legal ante autoridad Municipal, por lo menos con tres días antes de iniciar la función primera de la temporada y señalará el domicilio de dicho representante. Esto, sin perjuicio de que para los efectos de este Reglamento se tenga por domicilio de la empresa y de su representante el local que aquélla regentee.

**Artículo 85.** La persona o personas que designe el Ayuntamiento por conducto de la oficina correspondiente, tendrán libre acceso a todos los centros de diversiones.

Todos los espectáculos deberán tener a disposición del Ayuntamiento un palco o localidades para el caso expresado en la primera parte de este artículo.

### CAPÍTULO TERCERO De la inspección de espectáculos

**Artículo 86.** Los inspectores de espectáculos, además de asumir la representación directa de la Autoridad, tendrán bajo sus órdenes a la policía comisionada en dichos eventos para hacer respetar y exigir el cumplimiento de sus resoluciones, teniendo los deberes y atribuciones siguientes:

I. Cerciorarse de que el programa esté autorizado con el sello del Ayuntamiento, no permitiendo el inicio del mismo si no se le exhibe el programa autorizado.

II. Comprobar que la fecha y orden del espectáculo sea el mismo que conste en la solicitud de licencia y en los carteles fijados para propaganda, en caso de haberlos.

III. Exigir que el espectáculo inicie a la hora anunciada.

IV. Impedir que se venda mayor número de boletos que los autorizados, así como una cantidad mayor a las localidades que tenga el lugar del espectáculo.

V. Revisar que las instalaciones, tal como lo previene el presente reglamento, tengan los equipos contra incendio y tener las salidas de emergencias correspondientes y contar con sanitarios.

VI. Comprobar que las empresas exhiban suficientes anuncios a la vista del público que anuncien la prohibición de fumar en el interior de la sala de espectáculo cuando ello represente peligro.

VII. Evitar que en el foro del espectáculo donde están de servicio permanezcan personas ajenas al mismo, debiendo

la empresa dar facilidades a los Inspectores para que sea acatada la disposición; si hallaran resistencia a obedecerla, se levantará la infracción correspondiente.

VIII. Rendirán diariamente -sin excepción ni pretexto- un informe detallado a la Jefatura de la Oficina de Espectáculos del Ayuntamiento, donde den cuenta de las novedades que hubieran ocurrido durante el desarrollo de su comisión.

IX. Vigilarán que todas las prescripciones emanadas de este Reglamento sean exactamente cumplidas por quien corresponda y darán cuenta a la oficina de espectáculos del H. Ayuntamiento de las infracciones que se comentan.

X. Verificarán la existencia de señales para evacuación y demás normas de Protección Civil.

XI. Identificar los espacios para discapacitados.

**Artículo 87.** Las taquillas de venta de boletos se deberán abrir al público con dos horas de anticipación los días de función. Excepto autorización expresa en contrario por la Autoridad.

**Artículo 88.** Todos los boletos que se expidan en las taquillas de los teatros, cines y demás deberán estar numerados y previamente autorizados con el sello de la oficina correspondiente.

**Artículo 89.** Queda prohibido a las empresas de espectáculos vender, mayor número de localidades de las que arroje el cupo técnico del centro de diversiones. Queda asimismo, terminantemente prohibido colocar sillas en los pasillos y en los lugares destinados al tránsito del público. La infracción de este artículo será sancionada con multa a juicio de la oficina municipal correspondiente.

**Artículo 90.** Los precios de entrada serán justamente los que fijará el programa y no podrán ser, bajo ningún motivo o concepto, modificados ni sufrir alteraciones.

**Artículo 91.** Las funciones teatrales y en general toda clase de espectáculos públicos, comenzarán exactamente a la hora señalada en los respectivos programas, los entreactos serán de 15 minutos como máximo y sólo por causa justificada y con permiso de la Autoridad podrán prolongarse. La falta de cumplimiento de lo dispuesto por este artículo, será sancionado con multa de 50 a 200 días de salario mínimo general vigente en la zona en el momento de la infracción.

**Artículo 92.** Una vez autorizado el programa por la autoridad municipal, sólo ésta o quien la represente podrá, de acuerdo con este Reglamento, autorizar alguna variante, pero únicamente por causa de fuerza mayor.

**Artículo 93.** En las funciones de beneficio y extraordinarias –entre otras- en que tomen parte artistas o personas que pertenezcan a la empresa se acompañará a la solicitud de permiso cartas firmadas por dichos artistas comprometiéndose a tomar parte en dichas funciones y las cuales quedarán por este hecho comprendidas en el artículo anterior.

**Artículo 94.** Toda variación en el programa de un espectáculo, se anunciará en los sitios donde la empresa fija habitualmente sus carteleras siempre y cuando cuente con el tiempo necesario para ello, quedando obligada toda empresa a fijar en las ventanillas de expedición de boletos y demás sitios visibles del local, toda variación del programa, explicando al público la causa que obliga a la modificación y haciendo constar que ha sido hecho, con la debida autorización del H. Ayuntamiento a través de la oficina correspondiente.

**Artículo 95.** Las empresas de espectáculos públicos anunciarán en los programas, si los boletos de entrada se expenden para función corrida o para una sola función.

**Artículo 96.** Las empresas enviarán diariamente a la oficina municipal correspondiente, una copia del espectáculo que regentean con el objeto de gestionar la autorización correspondiente de la inspección de los espectáculos.

**Artículo 97.** La celebración de un espectáculo autorizado sólo puede suspenderse por causas de fuerza mayor o por ausencia de espectadores; la empresa deberá obtener el permiso previo de la autoridad para la suspensión del espectáculo. El Inspector tiene la facultad de otorgar el permiso, siempre que los concurrentes estén conformes y debiendo reintegrarse a ellos el importe que hubieren pagado por la localidad.

**Artículo 98.** En caso de que Inspector no cumpliera sus obligaciones de conformidad a lo previsto en el presente Reglamento, el Jefe de la Oficina de Espectáculos, deberá imponerle las medidas disciplinarias que el Reglamento interior de trabajo señale.

#### CAPÍTULO CUARTO De los espectadores

**Artículo 99.** Los espectadores, cuando tengan motivo de queja contra la empresa o los actores, harán del conocimiento de la Autoridad respectiva o en su defecto ante el Inspector de Espectáculos del H. Ayuntamiento.

#### CAPÍTULO QUINTO

**Artículo 100.** Las salas cinematográficas, los teatros y las de concierto, deberán abrir sus puertas una hora antes del inicio de su primera función, debiéndola cerrar media hora después de concluida la última función.

**Artículo 101.** Todas las de cine en el Municipio serán de servicio por función, a menos que las Autoridades Municipales correspondientes les autoricen expresamente la permanencia voluntaria.

**Artículo 102.** Los teatros y de cine y de conciertos siempre operarán por función y podrán vender anticipadamente los boletos para cada una ellas.

**Artículo 103.** Las salas cinematográficas, los teatros y salas de conciertos podrán contar con lugares apropiados para venta de bebidas no embriagantes y alimentos, debiendo reunir medidas de seguridad e higiene y que su ubicación no obstruya el libre tránsito de los espectadores.

**Artículo 104.** Las salas cinematográficas podrán proyectar anuncios comerciales durante las funciones que celebren, no exceda su duración más de quince minutos por función, y con autorización del Ayuntamiento, previo pago de derechos correspondientes.

#### CAPÍTULO SEXTO De las arenas de box, lucha y artes marciales

**Artículo 105.-** Las arenas y locales de box, lucha y artes marciales, deberán, para su operación, tener permiso de la autoridad municipal correspondiente, la que cuidará que cuenten con las instalaciones señaladas en el presente reglamento.

**Artículo 106.** Las peleas de box, las luchas y las demostraciones de artes marciales que se programen, deberán atender, en cuanto a calidad, capacidad, formación y peso de los contendientes, lo dispuesto por los reglamentos respectivos. Los Inspectores de espectáculos cuidarán que se cumpla en forma debida con esas disposiciones, pudiendo suspender la función cuando no cumpla con ella; además de aplicar la sanción correspondiente por tal incumplimiento. Tratándose de funciones de box, será el representante de la Comisión de Box Estatal quien determine lo que corresponda.

**Artículo 107.** Las arenas y locales a que se refiere el presente capítulo contarán con una enfermería, al frente de

la cual estará un médico titulado, quien dará el visto final a los boxeadores, luchadores o especialistas en artes marciales antes de las peleas o exhibiciones. Cuando considere que durante el combate los contendientes hayan sido seriamente lesionados, deberá suspender la función.

**Artículo 108.** La enfermería contará también con un servicio de ambulancia para el traslado de emergencia de los protagonistas de la pelea de box, lucha o exhibición de artes marciales cuyas lesiones ameriten o requieran hospitalización o intervención quirúrgica de emergencia. Tanto la enfermería, como la ambulancia operarán únicamente cuando haya funciones en las arenas o locales autorizados para tal efecto, debiendo presentarse el personal en servicio 3 horas antes del inicio de la función, a fin de examinar el equipo médico e instrumental necesarios para estar en posibilidad de atender cualquier emergencia.

**Artículo 109.** Las arenas de box, lucha y artes marciales podrán ser utilizadas para la celebración de otro tipo de espectáculos en cuyo caso, tanto la empresa que explote las arenas locales, como los organizadores del evento, deberán solicitar para ello permiso especial a la Autoridad Municipal correspondiente, cuando menos con 15 días de anticipación a la celebración del espectáculo de que se trate.

**Artículo 110.** Se podrán vender bebidas no embriagantes y alimentos en los locales y arenas de box, lucha y artes marciales en lugares especialmente establecidos para ello; donde no se entorpezca la circulación del público espectador. Cuando la autoridad municipal lo autorice, se podrá vender cerveza en vasos de cartón o plástico, siempre y cuando su venta sea en consumo moderado y en eventos donde se cumplan con la solicitud y autorización correspondiente de la autoridad municipal.

## CAPÍTULO SÉPTIMO

### De las carreras de cualquier clase de vehículos y animales

**Artículo 111.** Podrán establecerse autódromos, velódromos, hipódromos, galgódromos y otros centros para carreras de vehículos y animales diversos en el Municipio; para lo cual se requerirá autorización del Ayuntamiento por conducto de la Oficina de Espectáculos, además de cumplir con los requisitos previos establecidos por las autoridades federales y estatales.

**Artículo 112.** Las tribunas de autódromos, velódromos, hipódromos, galgódromos y demás locales similares, podrán dividirse en:

- I. Palcos;
- II. Sombra;
- III. Sol; y
- IV. Áreas Generales.

En todo caso, los asientos o localidades deberán ser numerados.

**Artículo 113.** Todas las tribunas tendrán una separación tal de las pistas que evite cualquier accidente a los espectadores durante la celebración de carreras; este requisito deberá ser vigilado cuidadosamente por las autoridades municipales competentes.

**Artículo 114.** Habrá instalaciones especiales para los jueces de los eventos, en donde, además, se instalarán tableros luminosos a la vista del público a fin de que pueda identificar a los triunfadores de los certámenes debiendo transmitir por el sonido local el nombre de los vencedores.

Los eventos deben contar con las autorizaciones estatales y/o federales que se requieran.

## CAPÍTULO OCTAVO

### De las ferias, juegos mecánicos y eléctricos

**Artículo 115.** Podrán instalarse ferias, juegos mecánicos y eléctricos en la jurisdicción del Municipio, siempre y cuando se reúnan las siguientes condiciones:

- I. Permiso expreso de la oficina Municipal correspondiente.
- II. Contar con la póliza de fianza vigente que garantice posibles daños a los usuarios.
- III. Contar con lugar apropiado para ello y que reúnan las condiciones de seguridad e higiene.
- IV. Que no molesten ni pongan en peligro la vida de los usuarios y vecinos del lugar donde se ubiquen, así como de sus bienes y propiedades.
- V. Que las empresas explotadoras de tales juegos y ferias se comprometan a mantenerlas en un estado técnico y mecánico en óptimas condiciones.
- VI. Que las empresas explotadoras se hagan responsables de los daños y perjuicios que ocasionen en la vía pública o camellones donde se instalen dichas ferias y juegos, siempre y cuando les sean imputables.
- VII. Que cuenten con planta de luz propia.

## CAPÍTULO NOVENO

### De los circos y salones de fiestas infantiles

**Artículo 116.** Los empresarios de estos espectáculos o los de diversión deberán presentar ante la Autoridad Municipi-

pal para su autorización los planos arquitectónicos, los que además deberán acatar lo dispuesto por las leyes y reglamentos vigentes en la materia.

**Artículo 117.** Las salas de fiestas infantiles no podrán ser establecidas en casa habitación; so pena de ser clausuradas y los infractores sancionados.

**Artículo 118.** Para su funcionamiento, los circos establecidos en carpas deberán presentar certificado de seguridad expedido por perito especializado y deberán pasar la revisión de los Inspectores Municipales correspondientes a efecto de proporcionar máxima seguridad a los espectadores.

Siempre se ubicarán en lugares abiertos y explanadas en los que haya fácil acceso de vehículos para que no se entorpezca el tránsito y la circulación vial.

**Artículo 119.** Los locales de circos y fiestas infantiles serán utilizados para la celebración de espectáculos sólo con la correspondiente autorización; los infractores serán sancionados.

**Artículo 120.** Los circos y carpas que se instalen en el Municipio serán responsables de los daños a la vía pública o camellones.

## CAPÍTULO DÉCIMO

### Salones de billar y juegos electromecánicos

**Artículo 121.** En los salones de billar se podrán practicar, como actividades complementarias, los juegos de ajedrez, dominó, damas, tenis de mesa y otros juegos similares.

**Artículo 122.** Los clubes y locales donde se practique el billar se sujetarán a las disposiciones de este ordenamiento.

**Artículo 123.** Podrán entrar a los establecimientos de donde se practique el billar únicamente a las personas a las personas mayores de 18 años.

**Artículo 124.-** En el caso de celebración de torneos, si se cobra cuotas, los titulares de las licencias deberán recaudar el correspondiente permiso de la Tesorería.

**Artículo 125.** Los aparatos de juegos mecánicos, electromecánicos, electrónicos y de vídeo, funcionarán sujetándose a los requisitos siguientes:

I. En los aparatos de juego mecánicos, electromecánicos y de video, se observarán las siguientes disposiciones:

a. Los locales respectivos deberán tener las condiciones que exige el Reglamento de Construcciones;

b. Los aparatos destinados a estos juegos podrán funcionar en locales específicamente dedicados a ese fin con la autorización de la Tesorería;

c. No podrán ubicarse a menos de 200 metros de distancia de escuelas de enseñanza primaria y secundaria;

d. No podrá permitirse la entrada en horarios escolares a menores de 14 años los días lunes a viernes, excepto en días festivos y períodos de vacaciones;

e. Las instrucciones de operación de los aparatos deberán estar escritas en idioma español;

f. Se deberán bloquear las ranuras de los aparatos cuando éstos se encuentren fuera de servicio, a efecto de evitar que los usuarios depositen alguna moneda.

g. Los funcionen en locales cerrados; deberán tener entre sí una distancia mínima de 90 centímetros para que el usuario lo utilice cómodamente y se garantice su seguridad y la de los espectadores;

h. Deberán sometidos a fin de asegurar su funcionamiento adecuado.

**Artículo 126.** Es obligación de los titulares de las licencias de funcionamiento de los giros a que se refiere esta sección:

I. Solicitar a la Tesorería la autorización de sus tarifas para la operación de las máquinas o aparatos, y hacer el pago del impuesto correspondiente;

II. Tener a la vista del público la tarifa autorizada y duración del funcionamiento de las máquinas o aparatos y del horario de los establecimientos;

III. Prohibir que se fume en el interior del local y se ingieran bebidas alcohólicas;

IV. Cuidar que el ruido generado por el funcionamiento de las máquinas o aparatos no rebase los decibeles máximos permitidos, acatando al efecto las disposiciones de la autoridad competente.

## CAPÍTULO UNDÉCIMO

### De las canchas y estadios de fútbol

**Artículo 127.** Los canchas y estadios de fútbol, para su operación y funcionamiento, deberán contar con el permiso expreso de la autoridad municipal correspondiente.

**Artículo 128.** Los estadios de fútbol deberán contar con tribunas que podrán dividirse en:

- I. Palcos;
- II. Preferente; y
- III. General.

En todo caso, los asientos o localidades deberán estar numerados para comprobar su capacidad o aforo físico.

**Artículo 129.** Los estadios de fútbol deberán contar con vestidores y baños para futbolistas, personal de campo y público.

**Artículo 130.** Los estadios de fútbol, deberán contar con enfermería y ambulancia para atender los casos imprevistos de lesiones o accidentes de los deportistas que actúen; dicha enfermería deberá estar atendida por un médico autorizado por el Ayuntamiento.

**Artículo 131.** Los estadios de fútbol deberán tener las medidas establecidas por los reglamentos profesionales de fútbol, dejándose los accesos a la capacidad para el público en razón al interés de la empresa que los explote.

**Artículo 132.** Cuando pretendan establecerse canchas y estadios de fútbol en los clubes deportivos deberá incluirse dentro de la solicitud de operación y funcionamiento, toda la información necesaria a fin de que se compruebe que cumplen con lo dispuesto por el presente reglamento.

## CAPÍTULO DUODÉCIMO

### De las plazas de toros y lienzos charros

**Artículo 133.** Las plazas de toros o lienzos charros deberán tener para su funcionamiento las instalaciones a que se refiere el presente Reglamento, debiendo tener autorización del H. Ayuntamiento para su operación.

**Artículo 134.** Las lidias de toros que podrán celebrarse en las plazas instaladas en el Municipio son las siguientes:

- I. Corridas formales; y
- II. Novilladas

En todo se deberán reunir en cuanto a calidad y formación de los toreros y novilleros, así como el peso y calidad de los toros o novillos, a todo lo dispuesto por las reglas de aceptación general de las corridas de toros y novilladas en general.

**Artículo 135.** Los toreros, novilleros, picadores, banderilleros, miembros de las cuadrillas y demás personal que intervengan en las corridas, tendrán la edad mínima que señalan las reglas de las corridas de toros.

**Artículo 136.** La calidad y peso de los toros y novillo deberán ser garantizados plenamente por las diversas gana-

derías de reses bravas que los envíen a las plazas de toros del municipio, dicha calidad y peso deberán estar de acuerdo con lo que disponen las reglas de las lidias de toros.

**Artículo 137.** Los inspectores del H. Ayuntamiento comprobarán la calidad y peso de las reses bravas, pudiendo suspender la corrida o novillada si no reúnen tales cualidades e imponer, en su caso, multa a la empresa de la plaza de toros.

**Artículo 138.** En los lienzos charros o ranchos podrán llevarse a cabo novilladas y tientas de reses bravas y charreadas; deberá solicitarse permiso previo a la autoridad municipal, manifestando en la solicitud que se cumplirá con las máximas medidas de seguridad para los toreros o novilleros, charros y demás personal que participe estos eventos.

**Artículo 139.** Las tribunas de las plazas de toros y de los lienzos charros o ranchos podrán contar con:

- I. Palcos;
- II. Sombra;
- III. Sol; y
- IV. Área General.

En todo caso, los asientos deberán estar numerados para poder comprobar su capacidad de aforo.

En los lienzos charros podrán celebrarse otro tipo de eventos artísticos o de recreación, siempre que se cuente con la autorización del Ayuntamiento.

**Artículo 140.** Para brindar la máxima seguridad a los participantes en corridas de toros, charrerías y novilladas, cada plaza, cortijo o lienzo charro deberá contar con una enfermería atendida por un médico titulado, quien deberá contar con el instrumental y medicamentos necesarios para atender cualquier emergencia que se presente, así también deberá haber una ambulancia para el traslado de urgencia que se presente.

## TÍTULO TERCERO

### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### Disposiciones Generales

**Artículo 141.** La aplicación de sanciones administrativas que procedan por infracciones al presente ordenamiento serán sin perjuicio de que se exija el pago de las obligaciones fiscales y de las demás sanciones que impongan otros

ordenamientos legales aplicables, con independencia de la responsabilidad de carácter judicial en que hubiere incurrido el infractor.

**Artículo 142.** Para la aplicación de las sanciones correspondientes, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción, el daño que con ésta se hubiere causado a la Administración Pública y/o a la Hacienda Municipal, a la libre concurrencia o a terceros, las condiciones económicas del infractor y la conveniencia de suprimir toda práctica tendiente a la omisión del cumplimiento de obligaciones fiscales o para evadir de cualquier otra forma las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 143.** Por violación a las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, procederán las sanciones siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Multa de 50 a 500 días de salario mínimo general vigente en el Municipio al momento en que se cometa la infracción;
- III. Suspensión temporal o cancelación de la licencia de funcionamiento;
- IV. Revocación de la autorización o permiso respectivo;
- V. Clausura temporal o definitiva;
- VI. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas; y
- VII. Si el infractor fuere jornalero, obrero o perteneciente a grupos étnicos, se le sancionará con multa de un día de salario mínimo.

**Artículo 144.** En los casos de clausura, cancelación de la licencia funcionamiento o arresto, así como la revocación de autorizaciones o permisos, corresponderá a la Oficina de Reglamentos del Ayuntamiento, previo acuerdo con el Presidente Municipal o del funcionario en quien se delegue dicha atribución, la imposición de tales sanciones.

**Artículo 145.** La sanción que se imponga a los infractores del presente Reglamento deberá ser cubierta ante la Tesorería Municipal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la de su imposición; en caso contrario, la citada dependencia iniciará el procedimiento administrativo de ejecución para obtener el pago de las multas que hubieren quedado insolutas.

**Artículo 146.** Corresponderá a la Oficina de Reglamentos la vigilancia del cumplimiento del presente ordenamiento, así como la calificación jurídica que determine, en el caso concreto, si la persona de que se trate ha incurrido o no en infracción. Para tal efecto, la dependencia señalada concederá a los presuntos infractores la correspondiente

garantía de audiencia conforme al artículo 9º de la Constitución Política del Estado de Veracruz y hecho lo anterior determinará la procedencia o improcedencia de la misma; en el primer caso deberá remitir de inmediato a la Tesorería Municipal copia del acta respectiva para que esta dependencia efectúe el cobro de la sanción pecuniaria impuesta.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### De las infracciones

**Artículo 147.** Son infracciones de los comerciantes, industriales o prestadores de servicios:

- I. Iniciar operaciones sin las licencias de uso de suelo y la de funcionamiento correspondiente;
- II. No tener en lugar visible la licencia que ampare el funcionamiento de su establecimiento;
- III. Alterar los comprobantes de pago de derechos y otras obligaciones fiscales o los objetos que se utilicen oficialmente como medio de control fiscal;
- IV. Tener en los giros instalaciones diversas de las aprobadas por el Ayuntamiento o modificarlas sin aviso y sin la autorización correspondiente;
- V. Omitir el aviso de la suspensión de actividad en un plazo que no exceda de diez días hábiles;
- VI. Funcionar con giro diferente al autorizado;
- VII. No tramitar la renovación de la licencia de funcionamiento dentro de los plazos que señala este Reglamento u otros ordenamientos legales;
- VIII. Arrendar, enajenar o traspasar la licencia, permiso o autorización de funcionamiento sin previa anuencia del Ayuntamiento;
- IX. Cambiar o ampliar su giro sin permiso del Ayuntamiento;
- X. Realizar actividades propias de su giro en días en que obligatoriamente deban suspender sus labores;
- XI. Funcionar fuera del horario establecido;
- XII. Las demás que establezcan el presente Reglamento y otros ordenamientos legales.

## CAPÍTULO TERCERO

### De las sanciones

**Artículo 148.** A los comerciantes, industriales o prestadores de servicio que incurran en cualquiera de las infracciones que señala el capítulo anterior, se les aplicarán las siguientes sanciones:

- I. Multa de diez a cincuenta días de salario mínimo vigente en la zona en el momento de la infracción a quienes se encuentren en los supuestos de las fracciones II, V, VII y

VIII del artículo que antecede, sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan de acuerdo a este Reglamento u otros ordenamientos legales.

II. Multa de veinte a ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en la zona en el momento de la infracción a quienes incurran en los actos comprendidos en las fracciones I, IV y X del artículo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan en términos de este Reglamento y otros ordenamientos legales;

III. Multa hasta de quinientos días de salario mínimo general vigente en la zona en el momento de la infracción, a quienes incurran en los actos comprendidos en las fracciones III, VI, IX, XI, del artículo precedente, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan conforme a este Reglamento u otros ordenamientos legales.

**Artículo 149.** Son causas de cancelación de la licencia de funcionamiento:

I. La violación o incumplimiento de cualquiera de las condiciones a que se encuentre sujeta su expedición;

II. Arrendar, enajenar o traspasar la licencia, autorización o permiso de funcionamiento, o el establecimiento en donde se ejerza la actividad de que se trate, sin el permiso previo de la autoridad municipal correspondientes;

III. La violación reiterada a las disposiciones emanadas de este Reglamento o de cualquier otro ordenamiento legal;

IV. Para los efectos anteriores, se considerará reincidencia el incurrir en más de dos infracciones debidamente calificadas en un período no mayor de tres meses naturales.

**Artículo 150.** Son causas de clausura temporal:

I. La omisión del pago de los impuestos, derechos o sanciones dentro de los plazos señalados en este Reglamento u otros ordenamientos legales; y

II. La violación o incumplimiento de las condiciones a que se halle sujeta la licencia de funcionamiento.

**Artículo 151.** Son causas de clausura definitiva:

I. La cancelación de la licencia de funcionamiento; y

II. Iniciar actividades mercantiles sin contar con la licencia de funcionamiento, permiso o autorización para el ejercicio de la actividad propia del giro de que se trate.

**Artículo 152.** Toda infracción que no tenga sanción expresamente señalada en este Reglamento será sancionada con multa hasta de doscientos cincuenta días de salario mínimo vigente en la zona en el momento en que se hubiere cometido la infracción.

**Artículo 153.** Contra las resoluciones o sanciones emanadas de la Autoridad Municipal por la aplicación de este Reglamento procederán los recursos previstos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado.

#### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Reglamento entrará en vigor a los tres días siguientes de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

**Segundo.** Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas con anterioridad y que se opongan al presente Reglamento.

Dado en el municipio de Paso de Ovejas, Veracruz, a los 21 días del mes de abril del año dos mil seis en la sala de cabildo del Palacio Municipal.

Daniel Villalobos Hernández, Presidente Municipal.—Rúbrica. Eliezer Rodríguez Díaz, Síndico.—Rúbrica. Ariana Elizabeth Torres Jiménez, Regidor 1º.—Rúbrica. Eduardo Morales Díaz, Regidor 2º.—Rúbrica. Pedro Acosta Moreno, Regidor 3º.—Rúbrica. Javier Ramírez Morales.—Rúbrica.

folio 1334

#### REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE PASO DE OVEJAS, VER.

(Dado por el H. cabildo de la administración 2005-2007)

#### TÍTULO PRIMERO DE LA RESIDENCIA E INSTALACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO

#### CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público y de interés general; tiene por objeto regular la integración y funcionamiento del H. Ayuntamiento como órgano máximo de gobierno y de la administración municipal.

Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables a los Concejales Municipales que en su caso lleguen a designarse en los términos del artículo 68 de la Constitución Política del Estado y 169 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**Artículo 2.** El Municipio de Paso de Ovejas, Veracruz es una entidad de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio y autonomía para su administración; es, además, responsable de establecer y definir políticas, criterios y acciones con que deben manejarse los asuntos que le competen. Se integra con la población que reside habitual y transitoriamente dentro de su demarcación territorial.

**Artículo 3.** El H. Ayuntamiento es el órgano de gobierno deliberante que funciona de manera colegiada, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Orgánica del Municipio Libre. Está integrado por un Presidente, un Síndico y tres Regidores; los dos primeros electos por el principio de Mayoría Relativa y los últimos por el de Representación Proporcional, conforme lo establecen los Artículos 115 de la Constitución General de la República, 68 de la Constitución Local y 22 de la Ley Orgánica del Municipio Libre. Entre el H. Ayuntamiento y el Gobierno del Estado no existe Autoridad intermedia para el cumplimiento de las funciones del primero citado,

**Artículo 4.** Los Ediles durarán en su encargo tres años; tal y como lo establece la Constitución Local y la Ley Orgánica del Municipio Libre en sus artículos 70 y 22, respectivamente. Dicho encargo iniciará a contarse a partir de la fecha de su instalación.

**Artículo 5.** Al H. Ayuntamiento corresponde la representación política y jurídica del Municipio y sus autoridades ejercerán la competencia plena de las atribuciones que le señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; la Ley Orgánica del Municipio Libre; las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones vigentes.

**Artículo 6.** Las cuestiones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el H. Ayuntamiento por mayoría simple de los votos de sus miembros.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### De la residencia del H. Ayuntamiento

**Artículo 7.** El H. Ayuntamiento residirá en la cabecera municipal y tendrá su domicilio oficial en el Palacio Municipal, cito Avenida 5 de Mayo S/N, esquina con la calle de Marco Antonio Muñoz, zona centro.

**Artículo 8.** El H. Ayuntamiento podrá solicitar al Congreso del Estado autorización para cambiar provisional o definitivamente su residencia.

La solicitud deberá ser por escrito; manifestando los motivos que la originan, el tiempo que deba permanecer el cambio de residencia, así como el lugar en que deberán celebrarse la sesión o sesiones a que se refiera la solicitud.

**Artículo 9.** El H. Ayuntamiento celebrará sus sesiones en la Sala de Cabildo. Este lugar será inviolable, en consecuencia se impedirá el acceso al mismo a la fuerza pública, salvo el caso que lo solicite el Presidente Municipal.

## CAPÍTULO TERCERO

### De la instalación del H. Ayuntamiento

**Artículo 10.** El H. Ayuntamiento se instalará en Ceremonia Pública y Solemne el día 31 de diciembre inmediato posterior a su elección. A esta Sesión comparecerán los ciudadanos que resultaron electos para ocupar los cargos de Presidente, Síndico y Regidores, además el representante del H. Congreso que se designe, a fin de rendir la Protesta de Ley para asumir el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 11.** La Sesión Solemne de Instalación se desarrollará conforme a las bases que señala la Ley Orgánica del Municipio Libre y que son las siguientes:

I. Se iniciará Sesión de Cabildo en el día último de gobierno de la Administración que termina su mandato a la hora convocada por el Presidente Municipal;

II. A continuación se declarará en receso la sesión, designándose las Comisiones protocolarias que se requieran para trasladar y acompañar hasta el Recinto donde se efectuará la Instalación de los integrantes del nuevo Ayuntamiento, en caso de llevarse a cabo en lugar distinto a la Sala de Sesiones;

III. Reiniciada la Sesión, los ciudadanos electos ocuparán lugares especiales y rendirán la Protesta de Ley. Al nuevo Presidente Municipal se le cederá la palabra bajo la siguiente manifestación: “se cede la palabra al Presidente Municipal Electo C. \_\_\_ para que rinda su Protesta de Ley”.

IV. El Presidente entrante rendirá la Protesta de Ley en los siguientes términos:

“Protesto cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Veracruz-Llave, las leyes que de ellas emanen y los acuerdos y disposiciones dictadas por este H. Ayuntamiento, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente Municipal que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación, del Estado de Veracruz y de este nuestro querido Municipio. Si así no lo hiciere, que el Pueblo me lo demande.”

V. Concluida su Protesta, el Presidente Municipal la tomará a los demás miembros del H. Ayuntamiento bajo la fórmula siguiente:

“Protestan cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Veracruz-Llave, las leyes que de ellas emanen y los acuerdos y disposiciones dictadas por este H. Ayuntamiento y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que el pueblo les ha conferido, mirando todo por el bien y prosperidad de la Nación, del Estado de Veracruz y de este nuestro amado Municipio de Paso de Ovejas, Veracruz.”

A lo cual el Síndico y los Regidores levantando la mano derecha contestarán: «Sí protesto.”

El Presidente Municipal agregará: “Si así lo hicieren, que la patria se los premie y si no, que el pueblo se los demande”;

Una vez rendida la Protesta, el nuevo Presidente Municipal hará la declaratoria formal de que ha quedado legal y legítimamente instalado el nuevo H. Ayuntamiento por el período comprendido del 1° de enero del año que corresponda al 31 de diciembre del año en que concluya el período de la Administración que encabeza.

Clausurará la Sesión el Presidente Municipal saliente, señalando la hora del día y año de su inicio.

**Artículo 12.** Si al Acto de Instalación no asistiere alguno de los ciudadanos electos con el carácter de Propietarios, se procederá conforme a lo señalado en el artículo 27 de la ley Orgánica del Municipio Libre. Si no se presentan transcurrido el plazo señalado por el Congreso del Estado o la Diputación Permanente, los Suplentes entrarán en ejercicio definitivo. En caso contrario, se procederá de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 33, fracción X de la Constitución Local.

**Artículo 13.** En el supuesto de que el Presidente saliente se negara a asistir al Acto de Instalación del nuevo H. Ayuntamiento, la ceremonia se efectuará sin su participación; bajo este supuesto, se llevará a cabo ante los miembros del H. Ayuntamiento que asistan de la Administración saliente, así como del representante del Ejecutivo Estatal y el representante de la Legislatura del Estado.

**Artículo 14.** Al término de la ceremonia de Instalación el Presidente o el Síndico saliente, en su caso, hará entrega al nuevo H. Ayuntamiento del Acta de Entrega-recepción pormenorizada en términos de los artículos 186, 187, 188, 189 y 190 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de acuerdo al Manual de Entrega-recepción que haya aprobado el Congreso del Estado para tal efecto.

**Artículo 15.** Instalado el H. Ayuntamiento el Presidente Municipal comunicará oficialmente la forma como éste quedó integrado a la H. Legislatura del Estado.

**Artículo 16.** En el supuesto de que los integrantes del H. Ayuntamiento saliente no cumplan con lo estipulado en el artículo 10 de este Reglamento, en lo referente al Acta de Entrega-recepción y sus anexos, el Presidente Municipal entrante ordenará que se levante el acta respectiva y lo informará de inmediato al Órgano de Fiscalización Superior del Estado y a la H. Legislatura.

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LAS ATRIBUCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO Y DE SUS MIEMBROS

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### Del H. Ayuntamiento

**Artículo 17.** El H. Ayuntamiento del Municipio de Paso de Ovejas tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre, las Leyes y demás Reglamentos Municipales.

Para el ejercicio de las atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones del H. Ayuntamiento, éste podrá contar con los recursos humanos, financieros y técnicos necesarios, mismos que le serán proveídos por el Presidente Municipal a través del Secretario del Ayuntamiento.

#### CAPÍTULO SEGUNDO

##### Del presidente municipal

**Artículo 18.** La Dirección Administrativa y Política del Municipio, recaen en el Presidente Municipal quien funge como autoridad ejecutiva en las determinaciones del H. Ayuntamiento y como tal, responderá del cabal cumplimiento de las mismas.

**Artículo 19.** El Presidente Municipal será responsable de los asuntos administrativos y políticos del Municipio y tendrá las facultades y obligaciones que le establecen la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre, Leyes, Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos vigentes.

**Artículo 20.** Para el desarrollo de sus atribuciones, el Presidente Municipal podrá auxiliarse de las unidades administrativas que señale la Ley Orgánica del Municipio Libre

y de las demás que estime necesarias para el eficaz desarrollo de la función administrativa, siempre que sean aprobadas por el H. Ayuntamiento en sesión de Cabildo.

**Artículo 21.** El Presidente Municipal deberá conducir las actividades administrativas del Municipio en forma programada mediante los establecimientos de objetivos, políticas y prioridades del mismo, con base en los recursos disponibles y procurará la consecución de los objetivos propuestos. Para tal efecto, deberá hacer del conocimiento del H. Ayuntamiento los Planes y Programas de Desarrollo del Municipio.

**Artículo 22.** Para hacer cumplir los acuerdos del H. Ayuntamiento y sus propias resoluciones, el Presidente Municipal podrá hacer uso de los siguientes medios de apremio:

- I. Amonestación;
- II. Apercibimiento;
- III. Multa hasta por un día de salario mínimo;
- IV. Arresto hasta por treinta y seis horas en los términos señalados por la Constitución Federal;
- V. El empleo de la fuerza pública;

**Artículo 23.** Dentro de las sesiones del H. Ayuntamiento el Presidente Municipal contará con las siguientes atribuciones:

- I. Asistir con derecho a voz y a voto a las Sesiones de Cabildo, además de presidirlas;
- II. Iniciar las Sesiones a la hora señalada usando la frase "Comienza la Sesión";
- III. Dirigir las Sesiones cuidando que se desarrollen conforme a la Orden del Día;
- IV. Conceder el uso de la palabra a los Ediles en el orden que lo soliciten;
- V. Tiene voto de calidad en caso de empate, sea cual fuere la forma de votación;
- VI. Observar y hacer que los demás miembros del Cabildo guarden el orden durante el desarrollo de las Sesiones;
- VII. Exhortar al miembro que no observe el orden y respeto a los demás integrantes del Cabildo y al recinto oficial y —de proceder— a que desaloje el lugar donde se efectúe la Sesión;
- VIII. Dar curso a los oficios y documentos que estén dirigidos al H. Ayuntamiento y sean competencia del mismo;
- IX. Citar a los funcionarios del H. Ayuntamiento que se estimen convenientes para que concurran a la Sesión a informar de algún asunto que se le requiera;
- X. Ordenar que los Acuerdos aprobados en Cabildo se comuniquen a quien corresponda;

XI. Cerrar la Sesión cuando este agotado la Orden del Día o cuando proceda conforme al presente Reglamento, usando la frase «Termina la Sesión».

## CAPÍTULO TERCERO

### Del Síndico

**Artículo 24.** El Síndico Municipal es el encargado de vigilar el adecuado funcionamiento de la Hacienda Municipal y de la conservación del patrimonio, así como representar jurídicamente al H. Ayuntamiento ante las autoridades cuando así fuere necesario y demás autorizadas por las Leyes aplicables.

**Artículo 25.** El Síndico no puede desistirse, transigir, comprometerse en árbitros y hacer cesión de bienes, salvo autorización expresa que en cada caso le otorgue el H. Ayuntamiento.

**Artículo 26.** Dentro de las Sesiones del H. Ayuntamiento el Síndico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asistir con toda puntualidad a las Sesiones de Cabildo, teniendo derecho a participar en ellas con voz y voto;
- II. Guardar el orden y respeto a los miembros de Cabildo y al recinto oficial donde se celebren las Sesiones;
- III. Solicitar al Presidente Municipal le conceda el uso de la palabra para expresar su criterio respecto al asunto que considere pertinente, esperando el turno que le corresponda;

## CAPÍTULO CUARTO

### De los regidores

**Artículo 27.** Los Regidores Municipales son los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, con base en lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**Artículo 28.** Los Regidores Municipales en ningún caso podrán excusarse de participar en las Comisiones que les asigne el H. Ayuntamiento; excepción hecha en el caso de que un Regidor tenga interés personal en algún asunto que se le encomiende a su dictamen o resolución.

**Artículo 29.** Los Regidores podrán proponer al H. Ayuntamiento un plan anual de trabajo de sus respectivas Comisiones y la adopción de las medidas que estimen pertinentes para el mejor desempeño de sus funciones. Igualmente po-

drán solicitar los apoyos técnicos, humanos o financieros que estimen necesarios para el cabal ejercicio de sus responsabilidades.

**Artículo 30.** Los Regidores rendirán al H. Ayuntamiento un informe trimestral de las labores que desarrollen sus respectivas Comisiones.

**Artículo 31.** Los Regidores Municipales tendrán las atribuciones y obligaciones que les señalan la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre, las Leyes, Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos vigentes.

**Artículo 32.** Dentro de las sesiones del H. Ayuntamiento los Regidores tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Presentarse el día y hora señalados para Sesión de Cabildo, participando con voz y voto;
- II. Solicitar al Presidente Municipal el uso de la palabra;
- III. Proporcionar al Cabildo todos los informes o dictámenes que les requiera sobre las comisiones que desempeñen.

## TÍTULO TERCERO

### DE LA FORMA EN LA QUE SESIONARÁ EL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO

#### CAPÍTULO PRIMERO De las sesiones de cabildo

**Artículo 33.** Las sesiones de Cabildo se celebrarán en el recinto oficial destinado para tal efecto, a menos que, se declare de manera temporal otro local como recinto oficial.

**Artículo 34.** El Cabildo podrá celebrar sesiones ordinarias o extraordinarias; solemnes, públicas o privadas; o permanentes en la forma, términos y condiciones que dispone este Reglamento Interno para cada uno de los casos. El número de sesiones ordinarias nunca será menor de dos al mes y el orden del día será notificado a los miembros con 24 horas de anticipación –cuando menos- a la fecha de la sesión. Excepto las Extraordinarias, las que se convocarán cuando menos con una hora de anticipación.

Las sesiones del H. Ayuntamiento serán válidas con la asistencia de más de la mitad de sus miembros, siendo obligatorio que uno de ellos sea el Presidente Municipal.

**Artículo 35.** Las convocatorias para celebrar sesiones de Cabildo serán emitidas por el Presidente Municipal a través del Secretario de H. Ayuntamiento.

**Artículo 36.** Las Sesiones Extraordinarias se celebrarán a solicitud del Presidente Municipal o cuando los tres Regidores, si a juicio de ellos exista algún asunto que lo amerite. En el segundo caso, el escrito en que se haga la solicitud deberá expresar claramente el motivo que la origine y dirigirse al Presidente Municipal, cuando menos con tres días de anticipación a la fecha en que deba realizarse la sesión.

En dicha sesión extraordinaria no podrán tratarse asuntos diversos de los que motivaron la convocatoria.

**Artículo 37.** El H. Ayuntamiento podrá acordar la celebración de Sesiones Solemnes cuando exista un evento que lo amerite. Serán sesiones solemnes las siguientes:

- a) La que se dedique a recibir el Informe Anual sobre el estado que guarda la Administración Municipal, que deberá rendir el Presidente Municipal. Esta sesión será pública;
- b) A la que se refieren los artículos 11 y 12 del presente ordenamiento;
- c) A la que asista el C. Gobernador del Estado de Veracruz o el C. Presidente de la República;
- d) Las que se celebren para declarar huéspedes honorarios a quienes el H. Ayuntamiento haya decidido honrar con esta distinción;
- e) Las que se celebren para declarar huéspedes distinguidos del municipio a quienes el H. Ayuntamiento haya decidido honrar con esta distinción.

**Artículo 38.** Las sesiones de Cabildo serán preferentemente públicas, salvo que por alguna circunstancia el H. Ayuntamiento acuerde que los asuntos a tratar exigen reserva, en cuyo caso serán privadas.

**Artículo 39.** A las sesiones públicas concurrirán quienes deseen hacerlo, debiendo guardar compostura y abstenerse de hacer manifestaciones ruidosas u ofensivas. En todo caso, el Presidente Municipal deberá hacer guardar el orden, pudiendo ordenar que se desaloje la Sala de Sesiones e, incluso, hacer arrestar a quien o quienes por su comportamiento, impidan la buena marcha de la sesión, hasta por 36 horas.

**Artículo 40.** Las sesiones privadas se celebrarán a petición del Presidente Municipal o de la mayoría de los miembros del Cabildo, cuando existan elementos suficientes para ello y en cualquiera de los siguientes casos:

- I. Cuando se traten asuntos relativos a la responsabilidad de los integrantes del Cabildo o los funcionarios, empleados y servidores públicos de la administración municipal; en todo momento el acusado tiene el derecho de asistir a la sesión respectiva, escuchar los cargos que se le impu-

ten y establecer la defensa que convenga a sus intereses, salvo que renuncie al derecho de comparecer; y así se hará constar en el acta respectiva;

II. Cuando deban rendirse informes en materia contenciosa;

III. A las sesiones privadas sólo asistirán los integrantes del Cabildo y el Secretario.

**Artículo 41.** Si el Presidente Municipal lo estima necesario, podrá ordenar que se suspenda temporalmente la sesión, en tanto se procede a desalojar la sala; en caso de continuar la sesión, ésta podrá ser declarada privada.

**Artículo 42.** El propio H. Ayuntamiento podrá declarar como permanente una sesión, cuando a juicio de sus miembros el asunto o asuntos de que se ocupe exijan la prolongación indefinida del mismo o cuando exista en el Municipio un estado de emergencia que lo amerite.

**Artículo 43.** Sólo el Presidente de la República y el Gobernador del Estado podrán concurrir a las sesiones de Cabildo con carácter de autoridad, en atención a su investidura.

**Artículo 44.** A las sesiones de Cabildo deberá asistir siempre el Secretario del mismo, quien únicamente tendrá voz informativa.

**Artículo 45.** El Tesorero del H. Ayuntamiento y los demás funcionarios que se estime conveniente podrán, previo acuerdo del Presidente Municipal, concurrir a las sesiones para informar de algún asunto que les requiera el Cabildo; en ningún caso podrán participar en las discusiones o votaciones que sobre los mismos recaigan.

**Artículo 46.** El Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal, asignará Comisiones a los Regidores en la Primera Sesión Ordinaria, de acuerdo a las Comisiones establecidas en la Ley Orgánica del Municipio Libre y al Bando de Policía y Gobierno. Dichas Comisiones podrán ser reasignadas por el Presidente Municipal si así éste lo estima conveniente.

En cada caso podrá acordarse una retribución extraordinaria a los Ediles por el ejercicio de las comisiones encomendadas.

**Artículo 47.** Los acuerdos de Cabildo se tomarán por mayoría de votos, salvo el caso en que por disposición reglamentaria, se exija votación calificada. El Presidente Municipal o quien haga las veces, tendrá voto de calidad. Cuando no asista el número de miembros necesarios para celebrar la sesión, se citará a una nueva sesión y ésta se llevará

a cabo con la presencia del Presidente Municipal y –cuando menos– con otro asistente, salvo los asuntos en que reglamentariamente se establezca que se requiere una votación calificada.

**Artículo 48.** De cada sesión de Cabildo se levantará por duplicado un acta circunstanciada en la que se anotará una relación de los asuntos tratados y de los acuerdos del mismo. El acta deberá ser firmada por quienes participaron en la sesión y por el Secretario del Ayuntamiento. El original de todas las actas se conservarán en el H. Ayuntamiento.

Las actas originales se foliarán y se encuadernarán trimestralmente.

**Artículo 49.** Cualquier persona podrá solicitar constancia oficial de los acuerdos del H. Ayuntamiento. En todo caso, para proceder a su expedición, se deberá acreditar el legítimo interés del solicitante y cubrir los aranceles correspondientes.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### De la discusión y votación de los acuerdos

**Artículo 50.** El Presidente Municipal o quien lo sustituya deberá presidir las sesiones de Cabildo y conducir la discusión de las mismas, informando a éste lo que estime pertinente.

**Artículo 51.** La presentación, discusión y votación de los acuerdos de Cabildo se deberán sujetar al Orden del Día presentado por el Presidente Municipal. Dicho Orden, en tratándose de Sesión Ordinaria, podrá ser modificado por acuerdo de la mayoría de los asistentes.

**Artículo 52.** En la discusión de los asuntos que se planteen participarán los Ediles del Ayuntamiento que deseen hacerlo. El Presidente Municipal o quien lo sustituya concederá el uso de la palabra observando el orden de solicitud de la misma.

**Artículo 53.** En la presentación y discusión de los asuntos del orden del día, cualquiera de los Ediles podrá solicitar autorización para utilizar equipo de sonido, fotográfico o electrónico o de ayuda audiovisual para ilustrar a la asamblea.

**Artículo 54.** El miembro de Cabildo que presente un asunto a discusión deberá estar presente durante la misma.

**Artículo 55.** Después de expuesto un punto de discusión y hecha una propuesta no hubiere a quien tomarle la palabra en contra, se tomará inmediatamente la votación.

**Artículo 56.** El que tome la palabra, ya sea para informar o para discutir, será absolutamente libre para expresar sus ideas, sin que pueda ser reconvenido por ello, pero se abstendrá de dirigir ofensa alguna.

**Artículo 57.** El Presidente Municipal o quien lo sustituya dirigirá los debates haciendo volver al orden al Edil que infrinja este Reglamento.

**Artículo 58.** El Presidente Municipal o quien lo sustituya, al dirigir los debates, podrá tomar parte en la discusión y dar los informes que se le pidieren o que él creyere necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

**Artículo 59.** En el caso de la discusión de algún proyecto de reglamento o cualquier otra disposición administrativa, la discusión podrá hacerse primero en lo general y enseguida en lo particular, a fin de facilitar la misma.

**Artículo 60.** No podrá suspenderse la discusión de algún asunto a menos que por cualquier causa trascendente se levante la sesión o que quien lo haya presentado pida estudiarlo con mayor detenimiento en cuyo caso el Presidente Municipal podrá fijar fecha para la nueva discusión.

**Artículo 61.** El Presidente Municipal, al estimarlo procedente, podrá preguntar a la Asamblea si considera suficientemente discutido un asunto, de ser así, declarará cerrada la discusión y procederá a levantar la votación de la misma.

**Artículo 62.** Las votaciones de sesión de Cabildo serán de tres clases:

- a) Votación económica, que consistirá en levantar la mano los que voten por la aprobatoria;
- b) Votación nominal, que consistirá en preguntar a cada miembro del Cabildo, comenzando por el lado derecho si aprueba o no el dictamen o asunto en discusión en cuyo caso deberá decir sí o no;
- c) Votación secreta, que se realizará por cédula, en aquellos asuntos en que así lo estime conveniente el propio Cabildo.

**Artículo 63.** El Presidente Municipal o su sustituto, tendrá voto de calidad, en caso de empate.

**Artículo 64.** La adopción o revocación de los acuerdos de Cabildo será tomada por mayoría simple, a excepción

hecha, de los siguientes casos, en los cuales se requerirá la aprobación de dos terceras partes de los miembros presentes:

- a) Cuando se acuerden, cancelen o revoquen concesiones a particulares, para la prestación de un servicio público;
- b) Cuando se proceda a enajenar bienes del dominio público del Municipio, previa autorización del H. Congreso del Estado;
- c) Cuando se trate de la aprobación y expedición de reglamentos municipales;
- d) Cuando se pretenda conceder la municipalización de algún servicio público;
- e) Cuando se vaya a decidir sobre la modificación de la categoría política de los centros de población o se altere la división dentro del Municipio.

**Artículo 65.** Para la revocación de los acuerdos de Cabildo, se requiere el voto de la mayoría simple de los miembros del mismo.

**Artículo 66.** Las controversias relativas a la discusión y votación de los acuerdos de Cabildo no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por el propio Cabildo.

## CAPÍTULO TERCERO

### De las comisiones del H. Ayuntamiento

**Artículo 67.** En la primera Sesión de Cabildo y a propuesta del Presidente Municipal, se procederá a establecer y designar las Comisiones que habrán de crearse para el mejor desempeño de las funciones del H. Ayuntamiento.

**Artículo 68.** Las Comisiones tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución sobre los problemas de los distintos ramos de la Administración Municipal.

Las comisiones podrán ser modificadas en su número y composición, en cualquier momento, por acuerdo de Cabildo.

**Artículo 69.** El H. Ayuntamiento contará con las siguientes comisiones:

- I. Hacienda y Patrimonio Municipal;
- II. Educación, Recreación, Cultura y Actos Cívicos y Fomento Deportivo;
- III. Policía y Prevención del Delito y Tránsito y Vialidad;
- IV. Salud y Asistencia Pública;

V. Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Ecología y Asentamientos Humanos;

VI. Participación Ciudadana y Vecinal;

VII. Limpia Pública;

VIII. Fomento Agropecuario;

IX. Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales;

X. Ornato, Parques, Jardines y Alumbrado;

XI. Registro Civil, Panteones y Reclutamiento;

XII. Desarrollo Económico;

XIII. Comunicación Social y Protección Civil.

**Artículo 70.** Las Comisiones del H. Ayuntamiento podrán estar integradas hasta por dos Ediles cada una de ellas.

**Artículo 71.** Las comisiones del H. Ayuntamiento podrán solicitar, a través del Secretario del Ayuntamiento, informes a las dependencias administrativas del Municipio para el mejor desempeño de sus funciones; pero en ningún caso podrán atribuirse funciones ejecutivas respecto a los ramos bajo su responsabilidad.

**Artículo 72.** Las Comisiones deberán funcionar por separado, pero podrán funcionar unidas dos o más de ellas para estudiar, dictaminar y someter a discusión y aprobación del Cabildo algún asunto que requiera de la participación conjunta de algunas de ellas.

**Artículo 73.** Las integraciones de las Comisiones permanecerán durante todo el período legal del H. Ayuntamiento; a menos que por el voto de la mayoría simple de sus miembros, en Sesión de Cabildo, decida el cambio de las mismas. En todo caso, en la discusión deberán participar los miembros de las comisiones que resulten afectadas.

**Artículo 74.** El Presidente Municipal tendrá en todo tiempo la facultad de solicitar a las Comisiones la realización de actividades específicas en beneficio del Municipio. Dicha solicitud deberá en todo caso hacerla por escrito, la cual le será otorgada a través del Secretario del Ayuntamiento.

## CAPÍTULO CUARTO Del secretario y tesorero del H. Ayuntamiento

**Artículo 75.** El H. Ayuntamiento contará con un Secretario, en los términos que enuncia la Ley Orgánica del Municipio Libre; el cual tendrá las facultades y obligaciones que le señalan el Artículo 70 y demás relativos de la propia Ley.

Será el encargado de citar a las Sesiones de Cabildo.

**Artículo 76.** El Secretario del Ayuntamiento será el conducto del Presidente Municipal para proporcionar el auxilio material que requiera el H. Ayuntamiento en el desempeño de sus funciones.

**Artículo 77.** El Secretario será designado por el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal.

**Artículo 78.** El Secretario del Ayuntamiento dependerá directamente del Presidente Municipal.

**Artículo 79.** El Tesorero Municipal será designado por el Cabildo en su primera Sesión a propuesta del Presidente Municipal y se observará lo dispuesto en el artículo anterior.

**Artículo 80.** El Tesorero Municipal tendrá las facultades que enuncian el artículo 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás relativos de dicha Ley; el Código Hacendario y otras aplicables en el marco del manejo de los recursos públicos municipales.

**Artículo 81.** El Tesorero Municipal deberá asistir a las reuniones de Cabildo cuando sea requerido por el Presidente Municipal tratándose de asuntos de la Hacienda Municipal, que el deba o pueda informar, explicar o aclarar.

## CAPÍTULO QUINTO Del ceremonial

**Artículo 82.** Si a la Sesión de Cabildo asistiera el Ejecutivo del Estado, ésta será declarada Sesión Solemne, en cuyo caso y luego de abierta la Sesión, se designará una Comisión que lo recibirá a la puerta del recinto y lo acompañará hasta el lugar que ocupará en el presidium. Lo mismo se hará, al retirarse el Gobernador del Estado de la Sesión.

**Artículo 83.** Al entrar y salir del recinto de sesiones el Ejecutivo del Estado, los miembros del mismo se pondrán

de pie, excepto el Presidente Municipal, quien lo hará cuando el Gobernador del Estado se disponga a tomar asiento o a retirarse del recinto.

**Artículo 84.** Cuando el Ejecutivo del Estado asista a la Sesión tomará asiento en el presidium al lado izquierdo del Presidente Municipal.

**Artículo 85.** El Ejecutivo del Estado deberá solicitar al Presidente Municipal la palabra cuando quiera dirigir un mensaje a los presentes; quien decidirá por sí mismo e informando de inmediato al Cabildo del H. Ayuntamiento.

**Artículo 86.-** Si a la Sesión del H. Ayuntamiento acudiese el Presidente de la República, se le dará el mismo tratamiento a que se refieren los artículos anteriores.

## TÍTULO CUARTO

DE LAS SANCIONES, PERMISOS Y LICENCIAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO

### CAPÍTULO PRIMERO

#### De las sanciones

**Artículo 87.** El H. Ayuntamiento en Sesión de Cabildo podrá imponer sanciones administrativas o económicas a cualquiera de sus Servidores Públicos que incumpla sus obligaciones; para el caso, deberá observarse lo dispuesto en el Título VI CAPÍTULO VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**Artículo 88.** Las sanciones referidas deberán ser decididas por la mitad de los miembros presentes en la Sesión de Cabildo, cuando menos; debiendo escucharse al servidor público contra quien vayan dirigidas.

### CAPÍTULO SEGUNDO

#### De las licencias y permisos de los miembros del H. Ayuntamiento

**Artículo 89.** El Presidente Municipal deberá obtener permiso o licencia de Cabildo para separarse de su cargo o ausentarse del Municipio por más de quince días.

**Artículo 90.** Las ausencias del Presidente Municipal en las sesiones, serán cubiertas por el Síndico, quien las presidirá. Las ausencias del Presidente Municipal de sus oficinas cuando no excedan de 15 días, serán cubiertas por el Se-

cretario del H. Ayuntamiento. De prolongarse más tiempo su lugar lo ocupará el Síndico, de lo cual se informará al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar.

**Artículo 91.** Quien supla al Presidente Municipal, deberá rendir un informe detallado, cuando aquél retome sus funciones al frente de la Presidencia Municipal.

**Artículo 92.** Los Síndicos y Regidores podrán –igualmente- solicitar permiso o licencia para separarse temporalmente del cargo hasta por treinta días, en cuyo caso no se designará quien deba suplirlos.

Si la ausencia es mayor de treinta días y menor de noventa, se llamará al Suplente para que temporalmente ocupe el lugar del Propietario.

Tratándose de licencia mayor de noventa días, se llamará al Suplente para que temporalmente ocupe el lugar del Propietario; de lo que se informará al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar.

### CAPÍTULO TERCERO

#### De las relaciones del H. Ayuntamiento con la administración pública municipal

**Artículo 93.** Las relaciones del H. Ayuntamiento con las dependencias de la Administración Pública Municipal se darán en forma directa y exclusiva a través del Presidente Municipal; quien es el superior jerárquico de funcionarios y empleados municipales y como tal, responsable directo de la función ejecutiva del Municipio.

**Artículo 94.** H. El Ayuntamiento, en Sesión de Cabildo y a propuesta del Presidente Municipal, podrá remover al Secretario y al Tesorero del mismo, cuando estos incurran en faltas que afecten el eficaz funcionamiento de la Administración Municipal.

En todo caso, la propuesta deberá estar debidamente fundada y motivada y contener elementos de juicio que justifiquen esta petición. El acuerdo de Cabildo deberá ser aprobado por cuando menos tres de los Ediles presentes.

**Artículo 95.** El Síndico y Regidores podrán solicitar al Presidente Municipal la remoción de algún funcionario o empleado que incurra en las faltas señaladas en el artículo

anterior. En tal caso, la solicitud respectiva y la votación del Cabildo deberán cumplir los requisitos mencionados en el artículo anterior.

**Artículo 96.** El Presidente Municipal analizará los elementos de juicio aportados y, en un término de quince días naturales, emitirá su resolución, contra la cual no procederá recurso alguno.

En el caso de que se decida la remoción de un funcionario o empleado municipal, éste tendrá el derecho de acudir ante las autoridades competentes en defensa de sus intereses.

**Artículo 97.** Los Directores y Jefes de Área podrán solicitar el apoyo del personal de otras áreas diferentes a las suyas cuando sea necesario. Para lo cual deberán dirigirse al Presidente Municipal solicitando su autorización; en ausencia de éste, se dirigirán con el Secretario del Ayuntamiento; si este no estuviese presente, con el Asesor Jurídico.

**Artículo 98.** En ausencia del Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento y el Asesor Jurídico son los funcionarios con mayor jerarquía en asuntos administrativos relacionados con los funcionarios y empleados. Los últimos deberán de ejecutar las órdenes que aquéllos les indiquen, dentro de un marco de respeto mutuo.

#### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Reglamento entrará en vigor a los tres días siguientes de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

**Segundo.** El presente Reglamento deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento reglamentario o bando vigente.

Dado en el municipio de Paso de Ovejas, Veracruz, a los 21 días del mes de abril del año dos mil seis en la sala de cabildo del Palacio Municipal.

Daniel Villalobos Hernández, Presidente Municipal.—Rúbrica. Eliezer Rodríguez Díaz, Síndico.—Rúbrica. Ariana Elizabeth Torres Jiménez, Regidor 1º.—Rúbrica. Eduardo Morales Díaz, Regidor 2º.—Rúbrica. Pedro Acosta Moreno, Regidor 3º.—Rúbrica. Javier Ramírez Morales.—Rúbrica.

## REGLAMENTO MUNICIPAL DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

### REGLAMENTO MUNICIPAL DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE PASO DE OVEJAS, VER.

(Aprobado por el H. Ayuntamiento del periodo 2005-2007)

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

##### CAPÍTULO PRIMERO Fundamento y Objeto

**Artículo 1.** El presente Bando es de orden público y de interés general, y tiene por objeto: establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la Administración Pública; identificar autoridades y su ámbito de competencia; y se establece con estricto apego al marco jurídico general que regula la vida del país.

**Artículo 2.** Son fundamento de las normas del presente Bando: El Artículo 115 Fracción II Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave y el Artículo 35 Fracción XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

**Artículo 3.** El presente Bando, los demás Reglamentos y Acuerdos que expida el Ayuntamiento serán obligatorios para las Autoridades Municipales, los vecinos, los habitantes, los visitantes y transeúntes del Municipio de Paso de Ovejas y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

**Artículo 4.** El Municipio de Paso de Ovejas, es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Veracruz; está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior; está administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

**Artículo 5.** Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Paso de

Ovejas para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Estatal, las Leyes Federales, Estatales relativas y Municipales.

**Artículo 6.** Se concede acción popular para denunciar ante las autoridades municipales cualquier infracción a las disposiciones del presente Bando.

**Artículo 7.** Le corresponde directamente la aplicación del presente Bando al Ayuntamiento por conducto del C. Presidente Municipal.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### Fines del Ayuntamiento

**Artículo 8.** Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, por lo tanto las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las disposiciones siguientes:

I. Preservar la dignidad de la persona y en consecuencia, las garantías individuales establecidas en el Título Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;

III. Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al Municipio, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;

IV. Revisar y actualizar la Reglamentación Municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;

V. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;

VI. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;

VII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio;

VIII. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;

IX. Procurar y Administrar justicia en el ámbito de su competencia;

X. Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad moral y el orden público;

XI. Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica del Municipio Libre o que acuerde el Ayuntamiento, con participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;

XII. Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;

XIII. Garantizar la salubridad e higiene pública;

XIV. Promover la inscripción de los habitantes del Municipio al padrón municipal;

XV. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal;

XVI. Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados;

XVII. Interesar a la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales;

XVIII. Propiciar la institucionalización del servicio administrativo de carrera municipal;

XIX. Las demás que se desprendan de las mismas.

**Artículo 9.** Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución de la República, la Constitución Local, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica del Municipio Libre, el presente Bando y los Reglamentos Municipales.

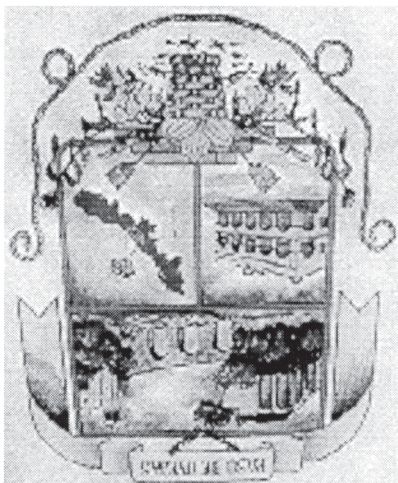
## CAPÍTULO TERCERO

### Nombre y escudo

**Artículo 10.** El Nombre y el Escudo del Municipio son el signo de identidad y símbolo representativo del Municipio, respectivamente. El Municipio conserva su nombre actual de "Paso de Ovejas" el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación del Congreso del Estado.

**Artículo 11.** La descripción del Escudo del Municipio de Paso de Ovejas es como sigue:

Tiene la forma de la base samnítica del uso actual. Dividido en forma enclavada, significa que el blasón está partido o corto y en una de las partes monta sobre la otra. En la parte superior está representada la historia del nombre de Paso de Ovejas y dice: "Al establecerse los españoles en esta región construyeron en 1835 una capilla a un costado del Río Atliyac (que significa "lecho de piedra"), quienes le dieron el nombre de "La Piedad". La parte inferior se acuartelo en dos partes, en la izquierda se localiza la base de la organización política, que es el Palacio Municipal actual, el cual a pasado por varios domicilios y varias transformaciones desde que se ubicó la cabecera municipal en Paso de Ovejas. El blasón derecho representa la ubicación geográfica del municipio dentro del Estado de Veracruz-Llave; se ve casi en el centro del Estado y cruzado por las líneas internacionales de 19° 20' latitud norte 96° 24' longitud oeste aproximadamente. En el pie del total del blasón, se representan a los productos agrícolas y manufactureros más representativos del municipio como son: Papaya, maíz, frijol, caña de azúcar, jitomates, chiles, tamarindos.



**Artículo 12.** El Escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por los órganos del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las Oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio Municipal. Cualquier otro uso que quiera dársele, deber ser autorizado previamente por el Cabildo. Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva. Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

**Artículo 13.** En el Municipio son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales, así como los Escudos del Estado de Veracruz y del Municipio. El uso de éstos símbolos se sujetarán a lo dispuesto por los Ordenamientos Federales y la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.

## TÍTULO SEGUNDO

### DEL TERRITORIO

## CAPÍTULO PRIMERO

### Integración y división territorial y política del municipio

**Artículo 14.** El territorio del Municipio de Paso de Ovejas cuenta con una superficie total de 384.95 kilómetros cuadrados y tiene colindancias con los siguientes municipios:

Al Norte, con: Puente Nacional.

Al Este, con: La Antigua.

Al Sur, con: Manlio Fabio Altamirano, Soledad de Doblado.

Al Oeste, con Comapa.

**Artículo 15.** El Municipio de Paso de Ovejas, para su gobierno, organización territorial y administrativa, está integrado por una Cabecera Municipal que es del mismo nombre, misma que cuenta con quince colonias; nueve congregaciones con sus respectivas Agencias Municipales; más 26 comunidades ubicadas en el territorio de esas congregaciones, que a diferencia éstas su autoridad máxima son los Subagentes Municipales y veintisiete Ejidotes.

**Artículo 16.** El Ayuntamiento en sesión de Cabildos podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables.

**Artículo 17.** Ninguna Autoridad Municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio. Estas solo procederán en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Municipio Libre.

## TÍTULO TERCERO

### POBLACIÓN MUNICIPAL

## CAPÍTULO SEGUNDO

### De la vecindad

**Artículo 18.** Son vecinos del Municipio:

I. Los nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo;

II. Los habitantes que tengan mínimo un año de residencia en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo y que se encuentren inscritos en el padrón del Municipio;

III. Las personas que tengan menos de un año de residencia y expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad, tienen la obligación de inscribirse en el padrón municipal.

**Artículo 19.** La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, esto si excede de seis meses, salvo que se ocupe cargo de elección popular, público, comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la Autoridad Municipal, y demás casos a que hace referencia la Ley Orgánica del Municipio Libre en su artículo 15.

**Artículo 20.** Los vecinos mayores de edad del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I. Derechos:

a) Son preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del Municipio;

b) Votar y ser votado para los cargos de elección popular;

c) Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;

d) Presentar iniciativas de reglamentos de carácter municipal ante el H. Ayuntamiento;

e) Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables al Municipio.

II. Obligaciones:

a) Inscribirse en el Catastro de la Municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo tenga, la industria, profesión o trabajo del cual subsista, en los términos que determinen las leyes aplicables a la materia;

b) Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas para recibir la educación primaria, secundaria y la militar en los términos que establecen la Ley;

c) Desempeñar los cargos declarados obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;

d) Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la Autoridad Municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;

e) Contribuir para los gastos públicos del Municipio de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

f) Observar en todos sus actos respeto a la dignidad y a las buenas costumbres, respetar y obedecer a las autoridades jurídicamente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos y demás disposiciones expedidas;

g) Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;

h) Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;

i) Vigilar se dé el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean;

j) Votar en las elecciones municipales, estatales y federales;

k) Mantener pintadas las fachadas de sus casas y coadyuvar con el Ayuntamiento en la campaña de limpieza barriendo diaria y obligatoriamente sus frentes;

l) Las demás que determinen la Ley Orgánica del Municipio Libre y las que resulten de otros ordenamientos Jurídicos.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, se considerará como falta y será sancionada por las autoridades competentes;

## CAPÍTULO SEGUNDO

### Habitantes y visitantes o transeúntes

**Artículo 21.** Son habitantes del Municipio todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad.

**Artículo 22.** Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio Municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

**Artículo 23.** Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes:

I. Derechos:

- a) Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades Municipales;
- b) Obtener la información, orientación y auxilio que requieran;
- c) Usar con sujeción a las leyes, a éste Bando y a los Reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

II. Obligaciones:

- a) Respetar las disposiciones legales de éste Bando, los Reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

**TÍTULO CUARTO**  
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO  
DEL GOBIERNO MUNICIPAL

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**Autoridades Municipales**

**Artículo 24.** El Gobierno del Municipio está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, elegido de manera popular directa, el cual ejercerá su competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política y administrativa y además un órgano ejecutivo depositado en el Presidente Municipal.

**Artículo 25.** El Ayuntamiento constitucionalmente establecido es un órgano de gobierno colegiado y deliberante a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal; está integrado por un Presidente Municipal y un Síndico elegidos bajo el principio de mayoría relativa y tres Regidores bajo el principio de representación proporcional; actúan con las facultades y obligaciones que las Leyes les otorgan.

**Artículo 26.** Corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, suscribir en unión del Síndico, los convenios y contratos necesarios previa autorización del Ayuntamiento; todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto será el titular de la administración pública municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**Artículo 27.** El Cabildo podrá de oficio, anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal y demás órganos municipales, cuando éstas sean contrarias a la Ley, Reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento, sin sujetarse a procedimientos o norma alguna; cuando sea a petición de parte, se estará a lo establecido en el procedimiento contencioso administrativo de carácter municipal.

**Artículo 28.** El Síndico es el encargado de vigilar el aspecto financiero del Municipio, procura su defensa y conservación y lo representa en los litigios en que sea parte. Teniendo además las atribuciones que le precisa a la Ley Orgánica del Municipio Libre en su artículo 37.

**Artículo 29.** Los Regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos a través de las Comisiones designadas. Tiene además las atribuciones que el artículo 38 de la Ley Orgánica del Municipio Libre les precisa, y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 30.** Las facultades de la autoridad municipal, son vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de gobierno municipal, calificar las infracciones y aplicar las sanciones correspondientes; determinar y establecer las políticas generales tendientes a prevenir y corregir la prostitución, el alcoholismo, la drogadicción, la vagancia y en general, las conductas que alteren la convivencia social; otorgar, revalidar o cancelar las licencias y permisos señalados en las disposiciones correspondientes; así como reglamentar el horario del comercio, expendio de bebidas alcohólicas, de espectáculos y otras actividades que se realicen dentro del municipio.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**Sesiones de cabildo**

**Artículo 31.** Se celebrarán sesiones de Cabildo en términos que señala La Ley Orgánica del Municipio Libre vigente en el Estado. Los acuerdos tomados por el Cabildo serán publicados en la Tabla de Avisos, que para tal efecto existe en el Palacio Municipal.

**Artículo 32.** Las sesiones de Cabildo deberán realizarse en el recinto oficial denominado "Salón de Cabildos", a excepción de aquellas que por su importancia, deban o puedan celebrarse -a juicio del propio Ayuntamiento- en otro recinto que se declare oficial para tal efecto y que se encuentre dentro o fuera de la Cabecera Municipal.

## CAPÍTULO TERCERO

### De las comisiones

**Artículo 33.** Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos de Cabildo, durante la primera sesión, se designarán comisiones edilicias que sean necesarias.

**Artículo 34.** El Ayuntamiento entrante en sesión de Cabildo nombrará a las Comisiones y a sus miembros de acuerdo a lo establecido por la Constitución Local y por la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**Artículo 35.** Los dictámenes que elaboren en su oportunidad las comisiones, deberán ser por escrito y fundadas en derecho y concluir con proposiciones claras y precisas, que orienten la consecución de acuerdos y resoluciones y ser firmadas por la mayoría de sus miembros que la integran. Las demás disposiciones legales se encuentran establecidas en el capítulo VII de las Comisiones de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

## CAPÍTULO CUARTO

### Organización administrativa

**Artículo 36.** Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias de la administración pública municipal, mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Asuntos Jurídicos;
- III. Contraloría Interna;
- IV. Tesorería Municipal;
- V. Oficialía del Registro Civil;
- VI. Organismo:  
Único.- Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VII. Direcciones de:
  - 1) Seguridad Pública y Tránsito;
  - 2) Obras Públicas;
  - 3) Desarrollo Urbano y Ecología;
  - 4) Educación, Cultura y Bienestar Social;
  - 5) Fomento al Deporte;
  - 6) Protección Civil;
  - 7) Comunicación Social;
  - 8) Desarrollo Agropecuario;
  - 9) Desarrollo Económico;
  - 10) Salud;
  - 11) Catastro;

- 12) Agua Potable y Saneamiento;
- 13) Parques y Jardines y Limpia Pública; y
- 14) Recursos Humanos.

## CAPÍTULO QUINTO

### Órganos y autoridades auxiliares del ayuntamiento

**Artículo 37.** Son órganos auxiliares del Ayuntamiento:

I. Consejos de Participación Ciudadana para el apoyo en el desempeño de funciones de:

- a) Seguridad Pública;
- b) Protección Civil;
- c) Protección al Medio Ambiente;
- d) Protección al Ciudadano;
- e) Desarrollo Social;

II. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM);

III. Consejo Municipal de Desarrollo;

**Artículo 38.** Las dependencias citadas en el Artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Gobierno Municipal. Su estructura orgánica y funciones estarán determinadas en el reglamento interno de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 39.** La Administración Pública Municipal Paraestatal comprende a:

- I. Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal que establezca el Ayuntamiento;
- II. Las empresas de participación municipal mayoritaria;
- III. Los fideicomisos en los actos en los que el Municipio sea fideicomitente.

**Artículo 40.** Las dependencias y órganos de la administración pública municipal estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del ayuntamiento.

**Artículo 41.** El Ayuntamiento decidirá ante cualquier duda, sobre la competencia de los órganos de la administración municipal.

**Artículo 42.** El Ayuntamiento expedirá el reglamento interior de trabajo, los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de los órganos de la administración municipal.

**Artículo 43.** Los órganos auxiliares establecidos en los artículos que anteceden conducirán sus actividades basándose en la estructura orgánica y en las funciones determinadas en el reglamento interior del Ayuntamiento y en el de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 44.** Los órganos auxiliares establecidos en el Artículo anterior conducirán sus actividades basándose en la estructura orgánica y en las funciones determinadas en el Reglamento Interior del Ayuntamiento y en el de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 45.** Para el despacho de asuntos específicos de la administración Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará con las siguientes autoridades municipales:

- I. Agentes y Subagentes Municipales;
- II. Jefes de Manzana; y
- III. Comandante de Policía

**Artículo 46.** Las autoridades auxiliares tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las Leyes, el presente Bando, Reglamentos Municipales, circulares y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento, específicamente estarán a lo establecido en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

## TÍTULO QUINTO

### DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### Integración

**Artículo 47.** Por servicio público se debe entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas. Está a cargo del Ayuntamiento, quien lo prestará de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación; o mediante concesión a los particulares conforme a la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 48.** Son servicios públicos municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;

III. Construcción y mantenimiento de Calles, parques y jardines, así como su equipamiento;

IV. Limpieza, recolección, traslado y tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales de los lugares públicos o de uso común;

V. Mercados;

VI. Panteones;

VII. Promoción y organización de la sociedad para la planeación del desarrollo urbano, cultural, económico, y del equilibrio ecológico;

VIII. Rastros;

IX. Salud pública municipal;

X. Seguridad Pública, policía preventiva municipal, protección civil y tránsito;

XI. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo;

XII. Los demás que el Congreso Estatal determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

**Artículo 49.** En coordinación con las autoridades Estatales y Federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

I. Educación y Cultura;

II. Salud Pública y Asistencia social;

III. Saneamiento y conservación del medio ambiente; y

IV. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población.

**Artículo 50.** No podrá ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes:

I. Agua potable, drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;

II. Alumbrado Público;

III. Control y ordenación del desarrollo urbano;

IV. Seguridad Pública, policía preventiva municipal, protección civil y tránsito;

V. Los que afecten la estructura y organización municipal.

VI. Panteones;

VII. Rastros; y

VIII. Salud pública.

**Artículo 51.** Son organismos descentralizados las entidades creadas por acuerdo del Ayuntamiento, previa autori-

zación del Congreso, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten y cuyo objeto sea:

I. La prestación de una función o servicio público a cargo del municipio; o

II. La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### De la organización y funcionamiento

**Artículo 52.** En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme, salvo circunstancias de fuerza mayor; en cuyos casos se acordará lo procedente para la prestación de los mismos.

**Artículo 53.** Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

**Artículo 54.** Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

**Artículo 55.** El Ayuntamiento podrá convenir con cualquiera Ayuntamiento de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario previa autorización del Congreso del Estado o la Diputación Permanente.

**Artículo 56.** En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público o incumpla con su objetivo o deje de ser viable en términos económicos, el Ayuntamiento podrá dar por terminado el convenio a que se refiere el artículo 51 o convenir la remunicipalización del servicio público en cuestión.

## CAPÍTULO TERCERO

### De las concesiones

**Artículo 57.** Los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares. La concesión será otorgada por concurso con la aprobación del Ayuntamiento, previa autorización del Congreso del Estado o la Diputación Permanente, para lo

cual éste celebrará convenios con los concesionarios. Estos convenios deberán contener las cláusulas con arreglo a las cuales deberá otorgarse el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

I. El servicio objeto de la concesión y las características del mismo;

II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución;

III. Las obras o instalaciones del municipio, que se otorguen en arrendamiento al concesionario;

IV. El plazo de la concesión que no podrá exceder de 15 años, según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario; quedando en estos casos, sujeta a la autorización del Congreso Local;

V. Las tarifas que pagará el público usuario deberán ser moderadas contemplando el beneficio al concesionario y al Municipio como base de futuras restituciones. El Ayuntamiento las aprobará y podrá modificarlas;

VI. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El concesionario deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, mismos que podrán ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia;

VII. El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario deberá entregar al Municipio, durante la vigencia de la concesión independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma;

VIII. Las sanciones por incumplimiento del contrato de concesión;

IX. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado;

X. El régimen para la transición, en el último período de la concesión, deberá garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio;

XI. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad; y

XII. Demás que se consideren necesarias.

**Artículo 58.** El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

**Artículo 59.** El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado.

**Artículo 60.** El Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, cuando proceda legítimamente y serán a cargo del concesionario, los daños y perjuicios que se ocasionen al interés público.

#### CAPÍTULO CUARTO

##### De los servicios prestados por los particulares

**Artículo 61.** El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a los horarios y condiciones determinadas por este bando y reglamentos aplicables.

**Artículo 62.** Para el ejercicio de las actividades agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y de servicios por parte de los particulares se requiere permiso, licencia y tarjetón de funcionamiento respectivamente expedidos por el Ayuntamiento, las que deberán revalidarse anualmente. La autorización no podrá transferirse o cederse sin conocimiento de la autoridad municipal.

**Artículo 63.** La actividad de los particulares en forma distinta a la autorizada, requiere permiso expedido por el Ayuntamiento.

**Artículo 64.** Para el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, las personas físicas o morales no podrán, en el ejercicio de sus actividades comerciales, hacer uso de la vía pública, (banquetas, portales, fachadas, etcétera), sin que medie o exista autorización del Ayuntamiento y pago de sus derechos.

**Artículo 65.** En lo que concierne a los espectáculos y diversiones públicas, estos deben presentarse en locales que ofrezcan seguridad, con tarifas y programas aprobados por el Ayuntamiento, y con las condiciones previstas en el reglamento respectivo.

**Artículo 66.** El ejercicio del comercio ambulante requiere licencia o permiso del Ayuntamiento y sólo podrá realizarse en las zonas y con las condiciones que la autoridad municipal establezca.

**Artículo 67.** Los automóviles de servicio público de "taxis" podrán establecer sitios en los lugares que señale el Ayuntamiento, con las condiciones que éste determine en los términos establecidos en el Reglamento Municipal de Tránsito.

**Artículo 68.** Las actividades comerciales que se desarrollen en el municipio, se sujetarán al horario de 7:00 a las 21:00 horas, pudiéndose ampliar el mismo, previa autorización del órgano competente.

**Artículo 69.** Podrán funcionar sujetos a horarios especiales los siguientes servicios públicos:

I. Las 24 horas del día:

- a) Hoteles;
- b) Moteles;
- c) Farmacias;
- d) Sanatorios
- e) Hospitales;
- f) Expendios de gasolina y lubricantes;
- g) Servicios de grúas;
- h) Servicios de inhumaciones; y
- i) Terminales de autobuses foráneos.

II. De las 06:00 a las 20:00 horas:

- a) Salones de belleza y peinados;
- b) Peluquerías;
- c) Baños públicos;
- d) Lecherías;
- e) Panaderías;
- f) tortillerías;
- g) Misceláneas;
- h) Mercados;
- i) Restaurantes;
- j) Fondas;
- k) Cafés;
- l) Loncherías;
- m) Tabaquerías;
- n) Ostionerías;
- o) Supermercados;
- p) Centros comerciales; y
- q) Forrajes y alimentos para animales.

III. De las 06:00 a las 24:00 horas:

- a) Refaccionarias para autos y camiones;
- b) Venta de acumuladores, incluida su carga y reparación;
- c) Llantas y cámaras para vehículos;
- d) Transportes;
- e) Terminales y paraderos de autobuses locales;

IV. De las 11:00 a las 22:00 horas:

- a) Cervecerías;
- b) Cantinas;
- c) Bares;
- d) Restaurantes con venta de cerveza;
- e) Loncherías con venta de cerveza; y
- f) Pulquerías y similares.

V. De las 17:00 a las 02:00 horas del día siguiente:

- a) Centros nocturnos; y
- b) Salones de fiesta.

VI. De las 06:00 a las 20:00 horas:

- a) Molinos de nixtamal.

**Artículo 70.** Los horarios establecidos se entienden como máximo, siendo optativa para los interesados su reducción. Cuando se requiera ampliación del horario autorizado deberá solicitarse por escrito, el Ayuntamiento resolverá lo procedente. Los horarios definitivos serán los que determine el Reglamento Municipal de Comercio, Industria y Prestación de Servicios del Municipio.

**Artículo 71.** El Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial, que realicen los particulares y perseguirá -de suscitarse- la venta clandestina o ilícita de alcohol y bebidas embriagantes: así como el tráfico de enervantes, narcóticos y similares, procediéndose de inmediato al decomiso del producto y, además, dará parte a la autoridad competente.

## TÍTULO SEXTO

### DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### Mecanismos

**Artículo 72.** Las autoridades municipales procurarán la mayor participación ciudadana en la solución de los problemas de la comunidad, para tal fin, el Ayuntamiento promoverá la creación de Consejos de Colaboración Municipal.

**Artículo 73.** El Ayuntamiento a través de su Secretaría, promoverá el establecimiento y operación de los Consejos de Colaboración Municipal para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, así como para el apoyo en el desempeño de funciones de:

- I. Seguridad Pública;
- II. Protección Civil;
- III. Protección al Ambiente;
- IV. Protección al Ciudadano; y
- V. Desarrollo Social;

#### CAPÍTULO SEGUNDO

##### De los consejos de colaboración municipal

**Artículo 74.-** Los Consejos de Colaboración Municipal son órganos auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que les señala el reglamento respectivo.

**Artículo 75.** Los Consejos de Colaboración Municipal serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para:

I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;

II. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales;

III. Promover, cofinanciar y ejecutar obras públicas;

IV. Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su comunidad; y

V. Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil.

**Artículo 76.** Son atribuciones de los Consejos de Colaboración Municipal:

I. Presentar, semestralmente, proyectos al Ayuntamiento, previa anuencia de los vecinos de su comunidad, sobre aquellas acciones que pretenden realizar;

II. Informar trimestralmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su comunidad sobre las actividades desarrolladas;

III. Informar semestralmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su comunidad sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, así como el uso dado a las mismas para la realización de sus actividades; y

IV. Las demás que determinen las leyes aplicables, este Bando y los Reglamentos Municipales.

**Artículo 77.** Los integrantes de los Consejos de Colaboración Municipal se elegirán democráticamente por los vecinos de la comunidad donde funcionarán éstos, de una terna propuesta por el Ayuntamiento. El desempeño de sus funciones será de carácter gratuito. El Ayuntamiento tendrá la facultad de remover a los integrantes de los Consejos cuando éstos no cumplan con sus obligaciones, en cuyo caso, pasará la designación a los suplentes.

**Artículo 78.** La elección de los miembros de los Consejos de Colaboración Municipal se sujetará a lo establecido por el presente Bando y al Reglamento respectivo.

## TÍTULO SÉPTIMO

### DESARROLLO URBANO Y PLANEACIÓN MUNICIPAL

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### Del desarrollo urbano

**Artículo 79.** El Municipio con arreglo a las Leyes Federales y Estatales relativas, así como en cumplimiento de los

planes Estatal y Federal de Desarrollo Urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;

II. Concordar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal con la Ley de Asentamientos Humanos y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano;

III. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;

IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;

V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas; y crear y administrar dichas reservas;

VI. Ejercer indistintamente con el Estado el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;

VII. Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad;

VIII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción;

IX. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;

X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

XI. Participar en coordinación con las instancias federales y estatales de la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación; y

XII. Expedir los Reglamentos y Disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### De la planeación municipal

**Artículo 80.** El Ayuntamiento entrante está obligado a formular un Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Planeación, la Ley de Planeación del Estado de Veracruz, la Ley Orgánica del Municipio Libre, el Reglamento de Planeación Municipal y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 81.** Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, el Ayuntamiento se auxiliará de un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM). Según la denominación que se le dé en la Ley Orgánica del Municipio Libre y en la Ley de Planeación del Estado.

**Artículo 82.** El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad; constituirá un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad; y contará con las facultades y obligaciones señaladas en la Ley Orgánica del Municipio Libre y en la Ley de Planeación del Estado.

**Artículo 83.** El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación Municipal dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como el procedimiento para su integración.

## TÍTULO OCTAVO

### DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### Del desarrollo social

**Artículo 84.** El Ayuntamiento procurará el desarrollo social de la comunidad a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y promoverá el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social.

**Artículo 85.** El Ayuntamiento, asimismo, podrá satisfacer las necesidades públicas a través de instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo supervisión de las autoridades municipales.

**Artículo 86.** Son facultades del Ayuntamiento en materia de desarrollo social, las siguientes:

I. Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;

II. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;

III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;

IV. Colaborar con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e instituciones particulares; a través de la celebración de convenios, para la ejecución de planes y programas de asistencia social;

V. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos;

VI. Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional;

VII. Promover en el Municipio programas de prevención y atención de la fàrmaco dependencia, tabaquismo y alcoholismo;

VIII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el Municipio; y

IX. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de Consejos de Desarrollo Social, que auxilien al Ayuntamiento en dicha materia.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### De la protección al medio ambiente

**Artículo 87.** El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades estatales y federales para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

**Artículo 88.** El Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendientes a:

I. El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico;

II. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio;

III. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;

IV. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio; y

V. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de Colaboración Municipal en materia de Protección al Ambiente.

## TÍTULO NOVENO

### SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL

## CAPÍTULO PRIMERO

### Seguridad pública

**Artículo 89.** El Ayuntamiento procurará los servicios de Seguridad Pública y Tránsito a través de las dependencias o estructuras administrativas que al efecto determine en los términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre, del Reglamento de Seguridad Pública Municipal y los demás ordenamientos que para tal efecto formule.

**Artículo 90.** La policía municipal es una institución oficial destinada a procurar la tranquilidad y el orden público en el territorio del Municipio.

Sus funciones son de vigilancia y defensa social y prevención de los delitos, mediante la aplicación de medidas adecuadas y concretas para proteger los derechos políticos y sociales de las personas, el desenvolvimiento y la seguridad del municipio impidiendo todo acto que perturbe, ponga en peligro o altere la paz y la tranquilidad social.

La policía municipal dependerá del ayuntamiento.

**Artículo 91.** La policía municipal actuará como auxiliar del Ministerio Público, de la policía ministerial y de la administración de justicia, obedeciendo sólo mandatos legítimos de investigación, persecución, detención y aprehensión de delinquentes y ejecutará las órdenes de suspensión de obras que se realicen sin licencia o sean peligrosas.

**Artículo 92.** La policía municipal con facultades propias y como auxiliar de otras autoridades intervendrá en materia de seguridad y tranquilidad pública, educación, ornato, obras públicas y particulares, obras peligrosas y salubridad pública.

**Artículo 93.** El Ayuntamiento celebrará convenio de coordinación en materia de seguridad pública con el Gobierno del Estado a fin de hacer más eficaz la vigilancia del orden público, la preservación de la paz, y establecer criterios rectores de organización, para hacer más idóneo el funcionamiento de la policía municipal.

**Artículo 94.** El Ayuntamiento se coordinará con el Gobierno del Estado para la autorización de portación de armas

para la policía municipal, de acuerdo con la licencia colectiva que le otorgue la Secretaría de la Defensa Nacional al Ejecutivo de la entidad.

**Artículo 95.** El Gobernador del Estado tendrá el mando de la fuerza pública cuando resida habitual o temporalmente en el Municipio.

**Artículo 96.** Queda estrictamente prohibido a la policía municipal:

I. Maltratar a los detenidos en cualquier momento ya sea en la detención o aprehensión y en los reclusorios o fuera de ellos, sea cual fuere la falta o delito que se les impute;

II. Practicar cateos sin orden judicial;

III. Retener a su disposición a una persona por más de doce horas.

Será motivo de responsabilidad no poner inmediatamente a disposición de las autoridades competentes, a los presuntos responsables en la comisión de delitos, faltas o infracciones, así como abocarse por sí misma al conocimiento de los hechos delictuosos y a decir lo que corresponda a estas autoridades.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### De tránsito municipal

**Artículo 97.** En materia de tránsito, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Tránsito Municipal dentro del cual deberá señalarse la dependencia u órgano administrativo que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del Municipio o, en su caso, se ajustará a lo dispuesto por la Ley o el Reglamento de Tránsito del Estado.

## CAPÍTULO TERCERO

### Protección civil

**Artículo 98.** El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Protección Civil en concordancia con las disposiciones estatales y federales en la materia y con base en el Programa Nacional de Protección Civil.

**Artículo 99.** En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los Consejos de Participación Ciudadana para la Protección Civil.

## TÍTULO DÉCIMO

### PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

## CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 100.** Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, que son expedidos por el Ayuntamiento.

**Artículo 101.** El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento.

Dicho documento podrá transmitirse o sesionarse mediante autorización del Presidente Municipal, observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones del reglamento respectivo.

**Artículo 102.** Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;

II. Construcciones y uso específico de suelo; alineación y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;

III. La realización de espectáculos y diversiones públicas;

IV. Colocación de anuncios en la vía pública;

V. Ejercer la prostitución.

**Artículo 103.** Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

**Artículo 104.** Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

**Artículo 105.** Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

**Artículo 106.** Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la instalación, clausura o retiro de todo tipo de anuncio en la vía pública.

Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento, servicio.

**Artículo 107.-** El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

**Artículo 108.** Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

**Artículo 109.** El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

**Artículo 110.** El Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial de los particulares.

## TÍTULO DÉCIMO

### FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### De las faltas e infracciones al bando de policía y gobierno y demás reglamentos municipales

**Artículo 111.** Se consideran faltas de policía y gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en éste tipo de lugares; entre las que se encuentran las siguientes:

- I. Alterar el tránsito vehicular y peatonal;
- II. Ofender y agredir a cualquier miembro de la comunidad;
- III. Faltar al debido respeto a la autoridad;
- IV. La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- V. Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública, etc.;
- VI. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;
- VII. Solicitar, mediante falsas alarmas, los servicios de policía, bomberos o de atención médica y asistencia social;
- VIII. Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales;
- IX. Escandalizar en la vía pública;
- X. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas;
- XI. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas;
- XII. Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva; y
- XIII. Ejercer la prostitución en la vía pública.

**Artículo 112.** Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, entre las que se encuentran las siguientes:

- I. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;
- II. Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales;
- III. Aquellas señaladas en el Reglamento respectivo como infracciones de tránsito; y

IV. Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente.

**Artículo 113.** Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de las mismas, se citará a quien ejerza la patria potestad o el menor será puesto a disposición del Consejo Tutelar para Menores.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### De las sanciones

**Artículo 114.** Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás Leyes respectivas, consistiendo las sanciones en:

I. Amonestación pública o privada;

II. Multa, que consiste en el pago hasta por el equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente en la zona, misma que el infractor deberá cubrir en la Tesorería Municipal;

III. Si el infractor fuere jornalero u obrero no será sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día;

IV. Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el Ayuntamiento;

V. Clausura de establecimientos por no contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos; por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización;

VI. Arresto, que consiste en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga.

**Artículo 115.** Las sanciones serán aplicadas por el Presidente Municipal, él podrá delegar esta función en el edil del ramo o del Tesorero Municipal.

**Artículo 116.** Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Presidente Municipal deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

## CAPÍTULO TERCERO

### Procedimiento contencioso administrativo

**Artículo 117.** Las resoluciones administrativas de la autoridad municipal podrán ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición de los recursos establecidos en los ordenamientos correspondientes y ante la autoridad que se señale como competente.

**Artículo 118.** Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren las siguientes causas:

I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada;

II. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando y demás Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales;

III. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto;

IV. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

**Artículo 119.** El trámite de los recursos estará sujeto a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado.

**Artículo 120.** El Ayuntamiento otorgará estímulos y reconocimientos a las personas y organizaciones que se destaquen por su participación en actos y obras de beneficio de la comunidad municipal, estatal o nacional.

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Reglamento entrará en vigor a los tres días siguientes de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

**Segundo.** Publíquese para su cumplimiento en la Gaceta Oficial del Estado y en la tabla de avisos del Palacio Municipal.

**Tercero.** Todo lo no previsto en este reglamento se sujetará a lo acordado por el Cabildo.

**Cuarto.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

Dado en el Municipio de Paso de Ovejas, Veracruz, a los 21 días del mes de abril del año dos mil seis en la sala de cabildo del Palacio Municipal.

Daniel Villalobos Hernández, Presidente Municipal.—Rúbrica. Eliezer Rodríguez Díaz, Síndico.—Rúbrica. Ariana Elizabeth Torres Jiménez, Regidor 1º.—Rúbrica. Eduardo Morales Díaz, Regidor 2º.—Rúbrica. Pedro Acosta Moreno, Regidor 3º.—Rúbrica. Javier Ramírez Morales.—Rúbrica.

folio 1336

## H. AYUNTAMIENTO DE PASO DE OVEJAS, VER.

### Reglamento municipal de limpia pública de Paso de Ovejas, Ver.

(Aprobado por el H. Ayuntamiento del período 2005-2007)

#### TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones que contiene el presente Reglamento son de orden público e interés general. Es de aplicación en todo el territorio del Municipio de Paso de Ovejas, Veracruz y es obligatorio tanto para los ciudadanos que en el tengan su domicilio, como para los visitantes que estén de paso.

**Artículo 2.** La limpieza física y la sanidad municipal es responsabilidad del H. Ayuntamiento y de los ciudadanos del Municipio y tendrán la obligación de coadyuvar en la conservación, mantenimiento y limpieza del mismo, así como el de dar cumplimiento al presente Reglamento.

**Artículo 3.** Se entiende por servicio público de limpia a cargo del H. Ayuntamiento: la recolección, manejo, disposición y tratamiento de los desechos orgánicos e inorgánicos.

**Artículo 4.** Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

I. Almacenamiento. La acción de retener temporalmente los residuos, en tanto se utilizan para su aprovechamiento, se entregan al servicio de recolección o se dispone su uso final;

II. Biodegradable. Cualidad que tiene la materia de tipo orgánico para ser metabolizada por medios biológicos;

III. Carga contaminante. Cantidad de agentes contaminantes contenidos en un residuo;

IV. Composteo. El proceso controlado para degradar materiales orgánicos por medio de la acción de microorganismos;

V. Contaminante. Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos, químicos o biológicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento ambiental, altera o modifica su composición natural y degrada su calidad;

VI. Control de residuos. El almacenamiento, recolección, transporte, re-uso, tratamiento, reciclaje y disposición final de los residuos para evitar la contaminación ambiental;

VII. Degradación. Proceso de descomposición de la materia en general por medios físicos, químicos o biológicos;

VIII. Desperdicios de cocina. Los desechos de animales y/o vegetales producto de la preparación y consumo de alimentos que son de fácil descomposición;

IX. Desechos de jardinería. Los residuos de la poda de ramas, hojas, hierbas, troncos, similares y otros;

X. Desechos voluminosos. Los restos de muebles, estufas, refrigeradores, camas y demás utensilios y artículos que por su tamaño y volumen dificulten su manejo en las unidades normales de la recolección de desechos o basura domiciliaria.

XI. Disposición final. Depósito permanente de los residuos en sitios y condiciones adecuados para evitar la contaminación ambiental,

XII. Generador. Toda persona o institución que en sus actividades produzca residuos sólidos no peligrosos, potencialmente peligrosos o de lenta degradación;

XIII. Incineración. Destrucción de residuos vía combustión controlada;

XIV. Manejo. Conjunto de operaciones para el almacenamiento y recolección internos o el almacenamiento, recolección y transporte externo de los residuos;

XV. Monitores. Conjunto de técnicas de muestreo y medición para conocer la calidad del medio ambiente;

XVI. Pepena. Proceso de separación manual de los subproductos de los residuos sólidos;

XVII. Putrefacción. Descomposición biológica de la materia orgánica con producción de olores, que van asociados a condiciones anaerobias;

XVIII. Quema. Proceso de oxidación mediante la combustión no controlada de los residuos, incompleta y deficiente, generalmente realizada a cielo abierto;

XIX. Reciclaje. Proceso de transformación de los residuos con fines productivos;

XX. Recolección. Acción de transferir los residuos de su sitio de almacenamiento depósito, al equipo destinado a conducirlos a las instalaciones de transferencia, tratamiento, re-uso, reciclaje o sitios para su disposición final;

XXI. Relleno sanitario. Obra de ingeniería para la disposición final de residuos sólidos no peligrosos, que se utiliza para que se depositen, esparzan, compacten a su menor volumen práctico y se cubran con una capa de tierra al término de las operaciones del día, todo bajo condiciones técnicas debidamente aprobadas.

XXII. Residuo. Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización o control de tratamiento; cuya calidad no permite utilizarlo nuevamente en el proceso que lo genera.

XXIII. Residuos sólidos. Cualquier material que posee suficiente consistencia para no fluir por sí mismo, así como los lodos deshidratados y polvos generados en los sistemas de tratamiento y/o beneficio, operaciones de desazolve, procesos industriales y perforaciones.

XXIV. Residuos peligrosos. Todos los residuos en cualquier estado físico, químico o biológico, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explo-

sivas, inflamables, biológicas, infecciosas o irritantes, pudieran representar un peligro para el ambiente, la salud pública o los ecosistemas, si es que no son sometidos a los métodos adecuados de control de la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca.

XXV. Residuos industriales. Los generados en los procesos de extracción, beneficio, transformación o producción industrial.

XXVI. Residuos municipales habitacionales. Los que se generan en las casas habitación ubicadas dentro del territorio del municipio.

XXVII. Residuos municipales comerciales. Los que se generan por las actividades comerciales o de servicios dentro del municipio.

XXVIII. Re-uso. Acción de aprovechar un residuo sin un proceso previo de transformación.

XXIX. Tratamiento. Proceso de transformación de los residuos por medio del cual se cambian sus características.

**Artículo 5.** Para cumplir lo establecido en el presente Reglamento, la Dirección de Limpia Pública, se coordinará con las autoridades Sanitarias Municipales, Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología en el Estado, Dirección de Obras Públicas, Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, organizaciones sociales y particulares en general.

**Artículo 6.** El presente Reglamento tiene por objeto:

I. Establecer las acciones de limpia a cargo del Gobierno Municipal, incluyendo medidas preventivas sobre la materia, a efecto de lograr el aseo y saneamiento del Municipio. Para lograr estos fines, el H. Ayuntamiento cuenta con las siguientes atribuciones:

a) Realizar la recolección y transporte de los residuos sólidos municipales del Municipio a su destino final;

b) Obtener el aprovechamiento de los residuos sólidos municipales;

c) La práctica de rellenos sanitarios, composteo o industrialización en su caso;

d) Coadyuvar a la preservación del ecosistema;

e) Obtener el aseo y saneamiento del Municipio;

f) Obtener la cooperación ciudadana, inclusive la pecuniaria, para la limpieza de la ciudad;

g) Evitar por todos los medios que los residuos y desechos orgánicos e inorgánicos originen focos de infección, peligro o molestias para la ciudad o la propagación de enfermedades.

II. Fijar las bases para la estructura orgánica y funcional de la unidad administrativa municipal de ecología; encargada de la observancia al cumplimiento del presente Reglamento;

III. Establecer los derechos y las obligaciones en materia de limpieza y sanidad a cargo de las personas físicas o morales o instituciones públicas o privadas;

IV. Fijar derechos y obligaciones para la ciudadanía en general en materia de aseo público y generación de residuos sólidos. Señalar los estímulos para quienes coadyuven directa o indirectamente en las campañas de aseo público o en las acciones que disponga el H. Ayuntamiento con base en el presente Reglamento;

V. Vigilar que las empresas e instituciones que generan residuos patógenos procedentes de hospitales, clínicas, laboratorios y centros de investigación o que puedan dañar la salud, cumplan con las obligaciones que le imponga la Ley de Salud del Estado de Veracruz, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente;

VI. Regular los residuos peligrosos y potencialmente peligrosos cuando estos provengan de procesos industriales, ajustándose su manejo a la normatividad que establezca la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

## TÍTULO SEGUNDO

### DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA

**Artículo 7.** Las acciones de limpia a que se refiere este Reglamento son:

I. Limpieza de calles, avenidas, plazas, banquetas, predios, parques públicos, jardines municipales y otras áreas;

II. Recolección de residuos sólidos orgánicos de las casas habitación, de residuos sólidos inorgánicos clasificados, en vías y sitios públicos, así como de edificios de uso particular;

III. Recolección y transporte de residuos sólidos inorgánicos clasificados provenientes de los centros de acopio;

IV. Recolección de residuos sólidos totales debidamente clasificados de aquellas zonas en las que aún no existieran centros de acopio establecidos;

V. Colocación de contenedores y otros accesorios de aseo en los lugares necesarios;

VI. El transporte y depósito de residuos sólidos a los sitios de disposición final que establezca el H. Ayuntamiento;

VII. La práctica y uso del relleno sanitario cuando sea necesario o pertinente a juicio del H. Ayuntamiento;

VIII. Aprovechamiento, industrialización y procesamiento posterior de los residuos sólidos municipales, por parte del H. Ayuntamiento, o por quien éste disponga; los que por su naturaleza o inadecuado manejo deben tener otro destino, como en el caso del control sanitario, serán incinerados o en su caso, destinados a ser rellenos sanitarios;

IX. Manejo y transportación de los residuos sólidos que generan los comercios e industrias, quienes se sujetarán al pago de un derecho;

X. Los servicios especiales de recolección, transporte y disposición final de los desechos y residuos comerciales e industriales no peligrosos, generados en todo tipo de establecimiento comercial, industrial o de servicios al público, como son: abarrotes, centros comerciales, balnearios, baños públicos, almacenes, restaurantes, discotecas, terminales camioneras, mercados, fábricas, cines, embotelladoras, salones de fiesta, gimnasios, hoteles y los que a juicio de la Dirección de Limpia Pública se estimen conveniente; estableciendo para ello una tarifa diferencial que será de acuerdo a los volúmenes generados;

## TÍTULO TERCERO

### DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

#### DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA

### CAPÍTULO PRIMERO

#### De la dirección de limpia

**Artículo 8.** La organización del servicio público de limpia estará a cargo del H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Limpia Pública y de la Dirección de Ecología y Desarrollo Urbano.

**Artículo 9.** Para el cumplimiento de sus funciones la Dirección de Limpia Pública tendrá las siguientes atribuciones:

I. Determinar el personal necesario para atender eficientemente las necesidades del servicio y gestionar su contratación de conformidad con el presupuesto;

II. Establecer los horarios de prestación del servicio, así como los turnos del personal encargado del mismo, dándolos a conocer a la ciudadanía en general;

III. Determinar las instalaciones de los centros de acopio en sitios específicos para ser recolectados por los vehículos destinados para tal efecto;

IV. Determinar las acciones necesarias para mantener la limpieza en toda la circunscripción municipal y eliminar cualquier foco de proliferación de plagas y fauna nociva;

V. Buscar lugares adecuados para instalar y operar relleños sanitarios, cuando considere necesario, verificando, dado el caso que funcionen adecuadamente;

VI. Mantener una estricta vigilancia, en coordinación con la Dirección de Ecología y Desarrollo Urbano, para detectar y evitar la presencia de basureros clandestinos y proceder contra quien resulte responsable;

VII. Mantener una estricta vigilancia, en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública Municipal y la de Ecología y Desarrollo Urbano y autoridades involucradas a fin de detectar y/o evitar que se tire basura en la vía pública;

VIII. Coordinarse con las autoridades federales y estatales involucradas en el saneamiento y mejoramiento del medio ambiente, con el propósito de coadyuvar en el funcionamiento de dichas dependencias dentro del municipio;

IX. Administrar y operar el programa de reciclamiento de residuos sólidos si lo hay, con objeto de optimizar el aprovechamiento del material reciclable apoyándose en los programas de difusión del reciclaje de residuos sólidos que implemente la jefatura de la unidad administrativa municipal de ecología ante los diferentes medios educativos;

X. Atender las quejas que se presenten con relación al servicio público de limpia y dictar medidas técnicas necesarias para que se resuelvan a la brevedad posible;

XI. Mantener informado al H. Ayuntamiento de cualquier circunstancia especial que altere el funcionamiento del servicio;

XII. Tener bajo su responsabilidad el control, manejo y distribución del equipo mecánico, mobiliario de recepción y todos los destinados al aseo público;

XIII. Las demás que determinen las leyes aplicables en la materia y el presente Reglamento;

**Artículo 10.** El personal de los vehículos recolectores deberá tratar al público con toda corrección.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### De la limpieza y recolección en lugares públicos

**Artículo 11.** La limpieza de las principales calles, avenidas, camellones centrales de avenidas y el centro de la ciudad, se hará diariamente.

**Artículo 12.** La Dirección de Limpia Pública señalará el tipo de mobiliario o recipientes que se instalarán en parques, vías públicas, jardines y sitios públicos.

**Artículo 13.** La instalación de contenedores y/o centros de acopio se hará en lugares en donde no representen peligro alguno para la vialidad o dañen la fisonomía del lugar.

**Artículo 14.** El diseño de los contenedores será el adecuado para facilitar el vaciado de residuos sólidos a la unidad receptora, y en ningún caso se utilizará para depositar otro tipo de residuo sólido que no sea aquel para el que fue destinado originalmente.

## CAPÍTULO TERCERO

### De la recolección domiciliaria

**Artículo 15.** Los residuos sólidos producidos en el ámbito doméstico serán recibidos por las unidades recolectoras o recogidos en los centros de acopio, entregándose de ser posible, debidamente limpios y separados en las siguientes categorías: papel, plásticos, metales, vidrio y residuos sólidos orgánicos. En ningún caso podrán dejarse en la vía pública.

**Artículo 16.** Los ciudadanos del municipio deberán entregar sus residuos sólidos limpios y separados, en bolsas que posean características de resistencia y fácil manejo, mismas que deberán entregar bien cerradas, salvo que esto no fuese posible a juicio de la autoridad responsable.

Las bolsas que se mencionan en el párrafo anterior, deberán mantenerse dentro del predio del ciudadano que lo habita, solo se sacaran a la orilla de la banqueta el tiempo necesario para su recolección el día y hora señalados por la Dirección de Limpia.

**Artículo 17.** Las oficinas, comercios, unidades habitacionales o desarrollo multifamiliares, si los hay, debe-

rán contar con contenedores comunes en los que se alojarán debidamente limpios y separados los residuos sólidos producidos por sus habitantes. La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología no otorgará ningún permiso de construcción sin que en los planos aparezcan las instalaciones a que se refiere este artículo.

**Artículo 18.** Los contenedores indicados en el artículo anterior deberán ser dispuestos de acuerdo al número de familias y la producción de residuos sólidos clasificados producidos por las mismas. Dichos contenedores serán recolectados por el personal de la Dirección de Limpia Pública, los días y horarios fijados previamente por éste y deberán reunir los requisitos que para tales disposiciones establezca dicha Dirección.

**Artículo 19.** Cuando la unidad receptora de transporte no pase por alguna calle, sus habitantes deberán trasladar sus residuos sólidos a la esquina donde cumpla su ruta la unidad correspondiente, absteniéndose de hacerlo antes de que suene la campana que precede al camión recolector o en su caso, fuera del horario establecido.

#### CAPÍTULO CUARTO

##### **De la recolección de residuos sólidos industriales, comerciales, de oficinas y similares**

**Artículo 20.** Las industrias y los centros comerciales, así como los hospitales y demás sitios donde se produzcan volúmenes de residuos sólidos que lo ameriten, deberán disponer de un área específica con colectores especiales para depositar ya clasificados sus residuos sólidos de acuerdo a las categorías que se precisan en el artículo 17 de este Reglamento.

**Artículo 21.** Los propietarios o administradores de industrias, talleres, comercios, restaurantes, oficinas, centros de espectáculos o similares, deberán transportar por cuenta propia sus residuos sólidos limpios y separados a los centros de acopio que establezca el departamento de limpia, en vehículos que deberán reunir las características siguientes:

I. La caja que sirva de depósito, estará forrada de lámina metálica;

II. Serán objeto de limpieza y desinfección después del servicio;

III. Su funcionamiento se ajustará a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y éste Reglamento y demás normas y Reglamentos aplicables.

**Artículo 22.** Los propietarios o administradores a que se refiere el artículo anterior, podrán si así lo desean, hacer uso del servicio de recolección contratada a través de la Tesorería Municipal.

#### CAPÍTULO QUINTO

##### **De la recolección de residuos sólidos en hospitales, clínicas, laboratorios, centros de investigación y similares**

**Artículo 23.** Los propietarios o responsables de clínicas, hospitales, laboratorios de análisis clínicos o similares, deberán esterilizar o incinerar los residuos de riesgo que generen, tales como materiales que se utilicen en curación de enfermos o heridos: vendas, gasas, algodón, telas anti-sépticas, jeringas plásticas, etcétera, mediante el equipo e instalaciones debidamente autorizadas. Bajo ninguna excusa estará permitido depositarlos en los contenedores y/o botes de basura de residuos sólidos, diferentes a los de origen sanitario, así como tampoco en el relleno sanitario; so pena de hacerse acreedor a recibir la sanción correspondiente.

**Artículo 24.** Todo propietario o responsable a que se refiere el artículo anterior, deberá contar con la autorización previa por parte de la autoridad competente, y para operar un incinerador que cumpla con las medidas técnicas correspondientes a su funcionamiento.

**Artículo 25.** Los residuos sólidos provenientes de hospitales, clínicas, laboratorios de análisis de investigación o similares, deberán manejarse internamente por separado a los de naturaleza peligrosa y sólo podrán ser entregados al servicio especial de limpia pública en paquetes de polietileno, llevando impresa la razón social y el domicilio del generador.

El transporte de estos desechos sólidos, se cobrará de acuerdo a lo señalado en la Ley de Ingresos.

#### CAPÍTULO SEXTO

##### **De la transportación**

**Artículo 26.** Todo vehículo que no sea del servicio público de limpia, tales como servicio particular y/o comercial, industrial y de concesión, que transporte los residuos sólidos mencionados en el artículo 21, deberá ser inscrito en el padrón que para tal efecto lleve la Dirección de Limpia Pública, donde se le fijaran las condiciones del servicio.

**Artículo 27.** Los cadáveres de animales que requieran ser transportados en los vehículos de recolección deberán ir protegidos en bolsas de plástico.

**Artículo 28.** El transporte de los residuos sólidos en los camiones recolectores del servicio de limpia se hará exclusivamente dentro de la caja; por lo tanto queda prohibido llevarla en los estribos o en la parte posterior de la misma, así como en cualquier otro sitio exterior.

**Artículo 29.** Todos los vehículos del servicio de limpia llevarán anotado en forma visible, el número económico de la unidad y el teléfono de la oficina de queja correspondiente.

**Artículo 30.** Ninguna persona tendrá acceso al vehículo recolector; dentro de éste, solamente podrá hacerlo el personal autorizado.

**Artículo 31.** Los vehículos particulares que cumplan con los requisitos del artículo 21, deberán ir cubiertos para impedir que los residuos sólidos transportados se derramen en el trayecto al sitio de disposición final que designe la Dirección de Limpia Pública.

**Artículo 32.** Los vehículos particulares y comerciales, que transporten envases de vidrio, tales como botellas, garrafones, etcétera, deberán traer consigo los implementos necesarios para recoger los fragmentos que llegasen a tirarse en la vía pública accidentalmente.

**Artículo 33.** Todo vehículo registrado y autorizado por la Dirección de Limpia Pública deberá llevar una bitácora del transporte y recepción de sus residuos sólidos, con objeto de garantizar el destino final de los mismos por medio del control de recepción en los sitios de depósito final que sean autorizados por la citada Dirección, donde se fijarán las condiciones del servicio.

## CAPÍTULO SÉPTIMO

### Del destino, utilización y procesamiento de la basura

**Artículo 34.** La Dirección de Limpia Pública determinará la ubicación de los centros de acopio para la disposición final de los residuos clasificados que se colecten; previo acuerdo del Presidente Municipal y del edil responsable de la Comisión de Limpia Pública.

**Artículo 35.** Los basureros clandestinos, serán clausurados de inmediato y las personas que lo hayan propiciado se harán acreedoras a las sanciones previstas en el presente Reglamento.

**Artículo 36.** En los sitios de disposición final de residuos sólidos y en la zona de protección que señale el H. Ayuntamiento, la dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, prohibirá la instalación de viviendas e instalaciones comerciales.

**Artículo 37.** Los residuos sólidos recolectados, podrán ser comercializados o industrializados por el H. Ayuntamiento, o por quien este disponga, o en su caso, destinarlos a un relleno sanitario.

## TÍTULO CUARTO

### DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

**Artículo 38.** Los habitantes del Municipio están obligados a cooperar para que las calles, banquetas, plazas, jardines y demás sitios públicos, se conserven en buenas condiciones de limpieza y saneamiento.

**Artículo 39.** Es obligación de la ciudadanía separar los residuos sólidos que produzca de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 del presente Reglamento y mantenerlos dentro de su domicilio hasta que el camión recolector pase a recogerlos.

**Artículo 40.** Es obligación de la ciudadanía recoger diariamente sus residuos sólidos y mantener limpia la parte de la calle y la banqueta que le corresponda frente a sus domicilios, así como entregar los residuos sólidos clasificados directamente a los camiones recolectores al escuchar la campana que anuncia el paso próximo de la unidad recolectora o en el horario establecido, o llevarlos a los centros de acopio o áreas de contenedores comunes, si los hubiere cuando se trate de edificios o viviendas multifamiliares, en los términos de este Reglamento.

**Artículo 41.** Los materiales de construcción, que no cuenten con la autorización previa de la Dirección de Obras Públicas, los escombros o los restos vegetales, cualquiera que fuera su procedencia, no podrán acumularse en la vía pública y deberán ser retirados de inmediato por los responsables de los mismos.

**Artículo 42.** Los propietarios de comercios o negocios tienen la obligación de mantener aseado el tramo de calle o banqueta frente a su establecimiento y limpia la fachada correspondiente.

**Artículo 43.** Los propietarios administradores o empleados de comercio que con motivo de las maniobras de carga y descarga ensucien la vía pública, cuidarán del aseo inmediato del lugar, una vez concluidas las maniobras.

**Artículo 44.** Los propietarios o administradores de expendios de combustibles y lubricantes o de giro de lavado

de carro, cuidarán de manera especial que los pavimentos frente a sus instalaciones y áreas adyacentes se mantengan en perfecto estado de aseo y que no se permita el derramamiento de líquidos por la vía pública.

**Artículo 45.** Los dueños de fraccionamientos y colonias nuevas con terrenos sin construcción, de edificios o construcciones desocupadas o abandonadas, así como los propietarios de terrenos baldíos, deberán conservar estos limpios de todo residuo sólido y/o basura, o hierba, así como de instalar bardas o cercos decorosos que impidan la acumulación de basura y el uso indebido por vagabundos. Si requerido el propietario para que efectúe dichas obras, no las realiza dentro del plazo que se le fije por la Dirección de Obras Públicas, se procederá conforme a lo estipulado en el Capítulo de Sanciones del presente Reglamento.

**Artículo 46.** Los colindantes inmediatos a los callejones de servicio, deberán compartir la obligación de mantener éstos en condiciones de aseo.

**Artículo 47.** Los propietarios de carpinterías o madererías tendrán la obligación de vigilar que el aserrín y otros desechos que se produzcan en los cortes y cepillado de las maderas, no se acumulen en los lugares en donde pueda haber riesgo de que se incendien, y evitarán estrictamente que las personas que tengan acceso a los lugares en que éstos desechos se encuentren, fumen o manejen fuego.

**Artículo 48.** Los encargados de talleres de reparación de automóviles deberán cuidar que su área inmediata, así como la calle y banquetas se mantengan limpias.

**Artículo 49.** Los propietarios de predios, tienen la obligación de construir y conservar en buen estado sus banquetas y guarniciones, en lugares en donde ya existan calles pavimentadas.

**Artículo 50.** Los mercados, casas y edificios en general, aun cuando éstos los ocupen en calidad de inquilinos, tienen la obligación de conservar limpia la fachada de sus casas o edificios.

**Artículo 51.** Los propietarios o encargados de puestos comerciales establecidos en la vía pública, fijos, semifijos y ambulantes, deberán asear el área que ocupen y tendrán la obligación de depositar los residuos sólidos que produzcan ellos o sus clientes en los contenedores que para tal efecto deban poseer.

**Artículo 52.** Los locatarios o arrendatarios de los mercados, deben ayudar a los empleados de la Dirección de Limpia Pública a conservar la limpieza en el interior del mercado y calles que lo rodean, depositando basura y desperdicios que provengan de sus giros, exclusivamente en el depósito común con que cuente cada mercado.

**Artículo 53.** Los repartidores de propaganda comercial impresa están, obligados a distribuir sus volantes únicamente en el domicilio, comercios, o fincas de la ciudad, prohibiéndose su distribución a personas que se encuentren en sitios públicos o automovilistas.

**Artículo 54.** Queda prohibido tirar agua directamente al pavimento, ya que esta provoca deterioro o resquebrajamiento del mismo.

**Artículo 55.** Queda prohibido depositar residuos sólidos y/o arrojar residuos de solventes químicos o aceites al Alcantarillado Municipal.

**Artículo 56.** Queda estrictamente prohibido tirar basura, escombros y desechos voluminosos en las orillas de las carreteras y caminos de cualquier naturaleza.

## TÍTULO QUINTO

### DE LAS PROHIBICIONES DE LOS HABITANTES

**Artículo 57.** Además de las prevenciones contenidas en los artículos anteriores, queda prohibido el uso de la vía pública para lo siguiente:

I. Depositar cualquier material u objeto que estorbe el tránsito de vehículos o peatones;

II. Arrojar en la vía pública, parques, jardines, camellones o en lotes baldíos, residuos sólidos y/o basura;

III. Hacer reparaciones, lavar, dismantelar, y abandonar vehículos de motor, tracción animal o manual;

IV. Arrojar aguas sucias o residuos sólidos desde el interior de los inmuebles a la vía pública;

V. La quema o incineración de residuos sólidos; se excluye de lo anterior a las operaciones que realice el cuerpo municipal de bomberos bajo su control, vigilancia y responsabilidad, con objeto de eliminar hierba y prevenir incendios;

VI. Realizar necesidades fisiológicas fuera de los lugares destinados para ese efecto, en este caso se aplicará la sanción prevista en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno;

VII. Arrojar cadáveres de animales;

VIII. Causar ruido excesivo que pueda resultar molesto a los vecinos y/o que exceda las normas técnicas correspondientes indicadas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y la Ley Contra el Ruido;

IX. Alojarse en el área urbana, establos, porquerizas, gallineros depósitos de estiércol y demás que a juicio de la Dirección de Limpia Pública que afecte a las condiciones de salubridad mínimas necesarias para los individuos;

X. Ejecutar matanza y destazar animales o bien cocinarlos en la vía pública;

XI. Arrojar basura o escombros en terrenos baldíos;

XII. Sacar las bolsas con residuos sólidos limpios y separados en días distintos al de recolección, o después de haber pasado el camión recolector;

XIII. Fijar o pintar anuncios en paredes, pasos peatonales, postes y puentes, para instalar mamparas para tal efecto; en su caso, se solicitará autorización ante la Dirección de Obras Públicas;

XIV. Ocupar la vía pública (banquetas y calles), con unidades automotrices fuera de servicio o abandonadas, muebles y objetos fuera de uso;

XV. En general, cualquier acción que traiga como consecuencia el desaseo de la vía pública, o ponga en peligro la salud de los habitantes del municipio;

XVI. Depositar animales muertos o sustancias fétidas, corrosivas o tóxicas, en los recipientes y lugares autorizados por el ayuntamiento, para el depósito de basura;

XVII. Colocar propaganda o publicidad en las vías de comunicación, las áreas públicas o fuera de los límites de la propiedad;

XVIII. Dar aviso a la Dirección de Limpia Pública Municipal, cuando en las áreas públicas existan animales muertos o acumulación de basura;

XIX. Los propietarios, concesionarios de o encargados de terminales de autobuses y camiones para el transporte de pasajeros y carga deberán mantener aseados el interior de terminales y vehículos así como vía pública que al inmueble corresponda y fijar el interior de los autobuses en lugares visibles, letreros indicativos de no arrojar basura en el interior de la vía pública;

XX. Los conductores de vehículos de transportes de materiales, deberán asegurar y cubrir su carga para asegurar para evitar que caiga o se disperse en la vía pública, o en su caso recogerla de inmediato;

XXI. Los encargados o propietarios de los cines o salas públicas, mantendrán limpio y en buen estado: butacas, escenarios, baños, pasillos, y área de expendio de mercancía;

XXII. Los encargados de mercados y los locatarios de los mismos, sin perjuicio de que lo que establezcan o tras disposiciones en la materia, evitarán que las áreas de abasto de mercancía, queden adjunto a las áreas de salida o de acumulación de basura o desperdicios. En los ya existentes deberán instalarse muros de separación de estas áreas y las construcciones futuras separar la construcción de los mismos;

XXIII. Los propietarios o poseedores de lotes que colinden con las riberas de los ríos o barrancas, evitarán que se arroje o deposite basura o desperdicio que contaminen los suelos y las aguas.

## TÍTULO SEXTO DE LA PREVENCIÓN

**Artículo 58.** Las acciones directas de aseo público y de conservación de las condiciones higiénicas y de salubridad en el municipio se fortalecerán con campañas preventivas dirigidas a obtener la participación y colaboración de la población.

## TÍTULO SÉPTIMO

### DE LA ATENCIÓN A LA DENUNCIA POPULAR

**Artículo 59.** La denuncia popular podrá ser realizada por cualquier persona, siendo suficiente para darle curso, el señalamiento de los datos necesarios que permitan identificar o localizar la ubicación del problema, así como el nombre y domicilio del denunciante.

**Artículo 60.** La Dirección de Limpia Pública, una vez recibida la denuncia, procederá por los medios que resulten conducentes a identificar al denunciante y en su caso, hará saber de la denuncia a la persona o personas a quienes se imputen los hechos denunciados, o a quienes pueda afectar el resultado de la acción emprendida.

**Artículo 61.** La Dirección referida efectuará las diligencias necesarias para la comprobación de los hechos denunciados, así como para la evaluación técnica correspondiente. Si los hechos no fueran de su competencia, turnará la denuncia ante la autoridad competente y promoverá ante la misma, la ejecución de las medidas que conforme a derecho resulten procedentes.

**Artículo 62.** La Dirección de Limpia, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de una denuncia, hará del conocimiento del denunciante el trámite que se haya dado a aquella, y, dentro de los treinta días hábiles siguientes, el resultado de la verificación de los hechos y medidas impuestas.

## TÍTULO OCTAVO

### DE LA VIGILANCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO

**Artículo 63.** El H. Ayuntamiento, a través de las Direcciones de Limpia Pública, Obras Públicas y de Desarrollo Urbano y Ecología, vigilará el cumplimiento de éste Reglamento.

**Artículo 64.** Las autoridades municipales, podrán realizar por conducto del personal debidamente autorizado, visitas de inspección, sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes para verificar el cumplimiento de este ordenamiento.

**Artículo 65.** Son órganos auxiliares para la aplicación de este Reglamento:

- I. Los Inspectores de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología;
- II. Los Inspectores de la Dirección de Obras Públicas;
- III. Los miembros de seguridad pública;
- IV. Los Inspectores Honorarios;

V. Los ciudadanos del municipio;

VI. Los inspectores de la Dirección de Limpia Pública.

**Artículo 66.** Para los actos de inspección y vigilancia, el personal autorizado deberá estar provisto del documento oficial que lo acredite como tal.

**Artículo 67.** El personal autorizado a que se refiere el artículo anterior, al iniciar la inspección, se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, solicitará que se designe en el acto a dos testigos de asistencia, en caso de negarse a lo anterior, o que los designados no acepten, la autoridad a cargo de la diligencia podrá designarlos haciendo constar lo anterior en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que este hecho invalide los efectos de la inspección.

**Artículo 68.** En toda inspección se levantará acta, en la que se detallará en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen encontrado durante la diligencia. Dentro del acta administrativa, la persona con quien se entendió la diligencia podrá manifestar lo que a su derecho convenga en relación con los hechos asentados en la misma, y cuando proceda, se entregará boleta de notificación de infracción.

**Artículo 69.** El Acta Administrativa de Inspección deberá ser firmada por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado, si la persona con quien se entendió la diligencia se negare a firmar el acta o a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias también se asentarán, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

**Artículo 70.** La persona con quien se entienda la diligencia, deberá permitir al personal autorizado, el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, así como proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento a este Reglamento. La Dirección de Desarrollo Urbano, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia.

**Artículo 71.** La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección cuando alguna o algunas personas, obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a las que se hagan acreedor con su conducta.

**Artículo 72.** Recibida el Acta de Inspección por la autoridad ordenadora, está requerirá al interesado mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que se adapten de inmediato a las medidas correctivas de urgente aplicación, fundando y motivando el requerimiento para que dentro del termino de diez días hábiles de que surta efecto la notificación, manifestase por escrito lo que su derecho convenga y ofrezca pruebas.

**Artículo 73.** Una vez oído al presunto infractor y desahogada las pruebas que ofreciere, o en caso que el interesado no haya hecho uso del derecho que le concede el artículo anterior dentro del plazo mencionado, se procederá a dictar la resolución administrativa que corresponda, dentro de los cinco días siguientes, la que se notificará al interesado personalmente o por correo certificado.

**Artículo 74.** En la resolución administrativa se señalarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades asentadas durante la inspección, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables.

**Artículo 75.** Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades asentadas durante la inspección, éste deberá comunicar por escrito en forma detallada a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas dispuestas en los términos del requerimiento respectivo.

**Artículo 76.** En los casos que proceda, la Autoridad Municipal hará del conocimiento del Ministerio Público la realización de actos u omisiones que pudieran constituir delito y dará a conocer a las autoridades competentes, las irregularidades encontradas durante la inspección, de las que éstas deban conocer.

**Artículo 77.** La Dirección de Limpia Pública podrá formar comités de limpia pública con ciudadanos voluntarios y designar inspectores honorarios.

**Artículo 78.** El cargo de inspector honorario será de servicio social y el vecino a quien se le confiera lo cumplirá en el horario que le resulte más conveniente.

**Artículo 79.** Corresponde a los inspectores honorarios la coadyuvancia para el cumplimiento del presente Reglamento;

## TÍTULO NOVENO DE LAS SANCIONES

**Artículo 80.** Las sanciones por falta u omisión a este Reglamento consistirán en:

- I. Amonestación verbal y/o escrita;
- II. Multa, de acuerdo al tabulador que más adelante se incluye;
- III. Arresto hasta por 36 horas;
- IV. La suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia y en general toda autorización otorgada para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios, o para el aprovechamiento de recursos naturales, según la gravedad de la infracción cometida;
- V. Pago al erario municipal del daño ocasionado, sin perjuicio de las demás sanciones procedentes.
- VI. Las multas que podrán imponerse por violaciones al presente Reglamento serán de dos salarios mínimos vigentes en la zona y hasta cincuenta.

**Artículo 81.** Las infracciones serán calificadas por el titular de la Dirección de Limpia Pública. En la imposición de las sanciones correspondientes se tomará en cuenta la gravedad de la falta u omisión y las circunstancias en que se incurrió en ella, las condiciones económicas y personales del infractor y la reincidencia.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, la multa no podrá ser mayor del importe de su jornal o salario de un día.

**Artículo 82.** Para los efectos de este Reglamento se considerará reincidente al infractor que incurra en la misma falta en un período de doce meses, contados a partir de la fecha en que se cometió la infracción y se impondrá arresto administrativo hasta por 36 horas.

**Artículo 83.** Cuando el infractor cubra una multa dentro de los tres días siguientes a su imposición, podrá ser reducida ésta, hasta en un cincuenta por ciento de su monto.

**Artículo 84.** Las multas se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución establecido en el Código Hacendario Municipal de Paso de Ovejas, Ver., o en su defecto el Vigente en el Estado.

**Artículo 85.** Se podrá imponer la clausura temporal o definitiva, parcial o total a cines, salas públicas, mercados o comercios que en el lapso de un año reincidan en la comisión de las infracciones previstas por este Reglamento.

**Artículo 86.** Cuando proceda como sanción la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal comisionado para ejecutarla procederá a levantar acta detallada de la diligencia, siguiendo para ello los lineamientos generales establecidos para las inspecciones.

**Artículo 87.** El incumplimiento de este Reglamento por parte de los ejecutores del mismo, podrá ser sancionado con una o más de las siguientes disposiciones:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación escrita;
- III. Destitución.

## TÍTULO DÉCIMO

### DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

**Artículo 88.** Los ciudadanos considerados como infractores en una resolución administrativa dictada en los términos del presente Reglamento, podrán interponer el Recurso de Inconformidad ante el titular de la Dirección de Limpia Pública.

**Artículo 89.** El recurso de inconformidad tiene por objeto que la Dirección de Limpia Pública confirme, revoque o modifique la resolución impugnada.

**Artículo 90.** El recurso de inconformidad se interpondrá dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la resolución que se impugna.

**Artículo 91.** El escrito por el que se interponga el recurso de inconformidad, no estará sujeto a forma especial alguna y bastará que el recurrente precise el acto que reclama, los motivos de la inconformidad, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, acompañe las pruebas documentales que tenga a su disposición y ofrezca las demás que estime pertinentes.

**Artículo 92.** La Dirección de Limpia Pública deberá resolver el recurso dentro de los ocho días siguientes de recibir el mismo, confirmando, modificando o revocando la calificación de la multa y, contra dicha resolución solo procederá el juicio de nulidad ante el órgano correspondiente en los términos señalados en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado.

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Reglamento entrará en vigor tres días después de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

**Segundo.** Publíquese para su cumplimiento en la Gaceta Oficial del Estado y en la Tabla de Avisos del Palacio Municipal.

**Tercero.** Todo lo no previsto en este Reglamento se sujetará a lo acordado por el Cabildo.

**Cuarto.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

Dado en el municipio de Paso de Ovejas, Veracruz, a los 26 días del mes de junio del año dos mil seis en la sala de cabildo del Palacio Municipal.

Daniel Villalobos Hernández, Presidente Municipal.—  
Rúbrica. Eliezer Rodríguez Díaz, Síndico.—Rúbrica. Ariana Elizabeth Torres Jiménez, Regidor 1°.—Rúbrica. Eduardo Morales Díaz, Regidor 2°.—Rúbrica. Pedro Acosta Moreno, Regidor 3°.—Rúbrica. Javier Ramírez Morales.—  
Rúbrica.

REGLAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL  
(Dado por la Administración 2005-2007)

**CAPÍTULO PRIMERO**  
DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de orden público y de observancia general; regirán en el Municipio de Paso de Ovejas, Veracruz, y su aplicación corresponde al Gobierno Municipal a través de la Dirección de Alumbrado Público y a todas aquellas dependencias que de una u otra forma deban intervenir para vigilar y exigir el cumplimiento de estas normas.

**Artículo 2.** El alumbrado público es el servicio de luz eléctrica que el Municipio otorga a la comunidad y que se instala en calles, calzadas, plazas, parques, jardines y en general en todos los lugares públicos o de uso común, mediante la instalación de arbotantes, con sistema de luz mercurial o vapor de sodio, preferentemente; así como las funciones de mantenimiento y demás similares.

**Artículo 3.** Para efectos de este Reglamento, la prestación del servicio público de alumbrado comprende:

- a. La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio;
- b. La instalación de arbotantes con sistema electromecánico o electrónico que genere la iluminación en calles, calzadas, edificios públicos y lugares de uso común;
- c. La realización de todas las obras de instalaciones, trabajos que requieran la planeación, ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- d. La aplicación de políticas para implantar el sistema de alumbrado integral y austero en el Municipio;
- e. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran.

**Artículo 4.** Las actividades técnicas que realice este Ayuntamiento en la prestación del servicio público de alumbrado se sujetarán a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Energía y por la Comisión Federal de Electricidad.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**De las autoridades encargadas de aplicar este reglamento**

**Artículo 5.** La prestación del servicio público de alumbrado, por disposición del artículo 35 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, corresponde al Ayuntamiento de Paso

de Ovejas, asumiendo la responsabilidad para realizar todas las actividades a que se refiere el artículo 3 de este ordenamiento, a través de la Dirección de Alumbrado Público.

**Artículo 6.** Corresponde al Municipio por conducto de la Dirección Alumbrado Público.

- I. Definir las normas y criterios aplicables a los servicios regulados por este ordenamiento;
- II. Planear la ejecución e instalación de arbotantes en el Municipio;
- III. Dar mantenimiento integral y austero al sistema de alumbrado público en el Municipio;
- IV. Ejecutar las operaciones, realizar los actos y celebrar los contratos a través de los representantes legales del Ayuntamiento que sean necesarios para cumplimentar su objetivo;
- V. Los demás que fije este Reglamento y leyes conexas

**Artículo 7.** Corresponde a la Dirección de Alumbrado Público:

- I. Reparar cualquier parte integrante del sistema de alumbrado público en las diversas zonas en que se divide el Municipio para la mejor prestación de este servicio;
- II. Dar su visto bueno en las instalaciones que realicen los fraccionadores cuando hagan entrega del mismo al H. Ayuntamiento, conjunta o separadamente con la Comisión Federal de Electricidad;
- III. Fijar normas de mantenimiento en todas sus instalaciones y aparatos, que redunde en una prestación permanente y efectiva del servicio público de alumbrado;
- IV. Coordinar, promover y auxiliar técnicamente a las agencias y delegaciones que pretendan instalar arbotantes, a fin de lograr la mejor prestación del servicio de alumbrado público, previa aprobación de la Comisión Federal de Electricidad;
- V. Las demás actividades que expresamente le confiera el Presidente Municipal, este Reglamento y demás leyes relativas.

**Artículo 8.** En la prestación del servicio público de alumbrado a que se contrae este Reglamento, se observarán las disposiciones federales vigentes relativas a la producción, distribución y consumo de energía eléctrica.

**Artículo 9.** La Dirección de Alumbrado Público contará con el personal técnico especializado, equipo y herramientas indispensables para la prestación del servicio de alumbrado público, con las limitaciones establecidas por el presupuesto de Egresos y demás Leyes y Reglamentos Municipales. Cuando se trate de mantenimiento mayor, será la Comisión Federal de Electricidad quien se encargue del mismo, dada la complejidad que representa.

**Artículo 10.** El personal la Dirección de Alumbrado Público utilizará, en sus labores, el equipo y uniformes especializados para esa actividad y aprobados por la Comisión Federal de Electricidad.

**Artículo 11.** La Dirección de Alumbrado Público establecerá en su Reglamento Interno los días, horarios y lugares en que deberán efectuarse las labores propias de su actividad, así como el establecimiento de guardias para los casos de emergencia; siendo estas últimas en coordinación con la Dirección de Protección Civil.

**Artículo 12.** La programación de rutas para la inspección y reparación de desperfectos se hará del conocimiento público para la debida prestación y aprovechamiento del servicio.

### CAPÍTULO TERCERO De las obras e instalaciones

**Artículo 13.** La instalación de redes internas en obras de guarnición nuevas o que hayan sido objeto de remodelación, en que se utilicen voltajes de alta tensión, y por el lugar de su ubicación, sean consideradas de peligro, se someterán a las normas que como sistema de seguridad para uso industrial o comercial establecen la Comisión Federal de Electricidad y este Reglamento.

**Artículo 14.** En toda obra de urbanización deberán definirse las áreas de acceso de energía eléctrica en forma estratégica, de acuerdo a los dictámenes emitidos por la Dirección de Alumbrado Público y la Dirección de Obras Públicas, a fin de que dichas instalaciones representen las máximas garantías de seguridad para transeúntes y moradores.

**Artículo 15.** Los lugares de ingreso de energía eléctrica a que se hace mención en el artículo que antecede deberán ser construidos con diseño y capacidad para facilitar incrementos de suministro suspensión y cortes de energía eléctrica.

**Artículo 16.** En los edificios que se destinen para vivienda, la prestación del servicio de alumbrado público de-

berá ser en forma continua y permanente; utilizando todos los medios y recursos que para este fin tenga asignada la Dirección de Alumbrado Público.

**Artículo 17.** Los beneficiarios del servicio de alumbrado público deberán reportar las irregularidades que adviertan; para lo cual la Dirección de Alumbrado Público tendrá línea telefónica para emergencias, y los vehículos destinados a tal fin llevarán anotados en forma visible el número de unidad que preste el servicio y el teléfono de emergencia correspondiente. Los vecinos están obligados a informar al H. Ayuntamiento los daños en las redes de distribución de energía eléctrica, postes, transformadores, luminarias, etc., para su pronta reparación o reposición, así como cuidar y denunciar, en su caso, que no se produzcan actos de vandalismo que atenten contra el servicio de alumbrado público municipal.

### CAPÍTULO CUARTO Obligaciones de los fraccionadores y del público

**Artículo 18.** Son deberes de los fraccionadores cumplir con las obligaciones contenidas por el artículo 124 del Reglamento para la Fusión, Subdivisión, Relotificación y Fraccionamiento de Terrenos por lo que respecta a fraccionamientos habitacionales, con las obligaciones contenidas en el artículo 25 por lo que concierne a fraccionamientos habitacionales de segundo orden; con lo dispuesto por el artículo 28, en lo que concierne a fraccionamientos habitacionales de tipo popular; con lo dispuesto por los artículos 30, 31 y 32 respecto de los fraccionamientos habitacionales campestres y granjas de explotación agropecuaria; con lo dispuesto por el artículo 29, por lo que concierne a fraccionamientos de tipo industrial, así como por lo dispuesto por las demás disposiciones del Reglamento invocado, y demás leyes correspondientes.

**Artículo 19.** Es deber de los fraccionadores incluir en las obras de alumbrado público los dispositivos electrónicos o electromecánicos necesarios, que provoquen en forma automática el apagado de las lámparas a las 06:00 horas y su encendido a las 19:00 horas, así como su funcionamiento alternado de las 23:00 a las 06:00 horas.

**Artículo 20.** Además del deber contenido en el precepto que antecede, deberán incluir en el sistema de alumbrado la presencia de aparatos cortadores de energía eléctrica, debidamente protegidos para evitar sean dañados.

**Artículo 21.** Es deber de las personas físicas o morales que se dediquen al comercio, tala de árboles o cualquier otra

actividad que ponga en peligro las redes de suministro eléctrico, aparatos o artefactos, dar aviso antes del inicio de sus actividades a la Dirección de Alumbrado Público y/o a Comisión Federal de Electricidad, para que se tomen las medidas necesarias y evitar un accidente.

## CAPÍTULO QUINTO

### De los solicitantes del servicio de alumbrado público

**Artículo 22.** Los vecinos del centro de población interesados en la instalación y operación del servicio de alumbrado público deberán hacer la solicitud formal ante las autoridades municipales correspondientes o, en su defecto, directamente al C. Presidente Municipal.

**Artículo 23.** Las solicitudes para la obtención de este servicio deberán contener, entre otros, los siguientes datos informativos para normar el criterio de las autoridades.

I. Nombre completo, dirección y firma de cada uno de los solicitantes;

II. Croquis o plano de las calles o manzanas para las que se solicita el servicio de alumbrado público, con la localización precisa de los predios de los peticionarios;

III. Anuencia de los interesados para que las obras que se solicitan se efectúen mediante el régimen fiscal de Derechos de Cooperación y precisamente, conforme a lo establecido por las leyes fiscales relativas a la materia de obras públicas municipales vigentes en el Municipio.

**Artículo 24.** Según sea el régimen de propiedad o tenencia de la tierra, serán solicitantes y, en su caso, obligados fiscalmente al pago de los derechos de cooperación para la instalación del servicio de alumbrado público municipal:

I. Los propietarios o copropietarios de los inmuebles comprendidos dentro de la zona a beneficiar con las instalaciones para el alumbrado público;

II. Las personas físicas y morales que hayan adquirido derechos sobre inmuebles ubicados dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada con el alumbrado público, en virtud de cualquier contrato preparatorio de otro que sea traslativo de dominio o posesorio; siempre que estén en posesión de los bienes raíces. El propietario del inmueble, cualquiera que sea la forma en que lo identifique, será solidariamente responsable con su contratante por el monto total del derecho de cooperación que le corresponda cubrir mientras no se perfeccione el contrato definitivo.

**Artículo 25.** Las solicitudes relacionadas con el servicio de alumbrado público también se podrán referir a la reconstrucción, ampliación o mejoramiento de las instalaciones existentes para la prestación de este servicio.

**Artículo 26.** Los solicitantes quedarán enterados, y así lo harán constar en su solicitud, que el pago por las obras e instalaciones para alumbrado público se empezarán a efectuar en el momento en que las mismas queden totalmente concluidas. Los derechos de cooperación por este concepto se pagarán conforme a lo establecido por las leyes fiscales municipales.

**Artículo 27.** La instalación del alumbrado público se hará atendiendo a las disposiciones contenidas en los planos reguladores del desarrollo urbano, cuando lo haya y, en todo caso, atendiendo a las prioridades técnicas y de secuencia establecidos en materia de agua potable y alcantarillado, guarniciones y banquetas, pavimentación de calles, levantamientos topográficos de predios.

**Artículo 28.** Las autoridades municipales, de común acuerdo con las correlativas estatales, iniciarán las gestiones para la instalación del alumbrado público directamente ante las oficinas que la Comisión Federal de Electricidad tenga en el Estado.

**Artículo 29.** Las colonias o asentamientos populares irregulares podrán ser dotados del servicio de alumbrado público en la medida en que sus habitantes o poseedores regularicen su situación catastral y fiscal.

**Artículo 30.** Las autoridades municipales darán toda clase de facilidades y asesoría para que los solicitantes del servicio de alumbrado público regularicen su situación catastral y fiscal.

**Artículo 31.** El alumbrado público municipal en colonias y asentamientos populares regularizados se prestará considerando un mínimo de densidad de construcción definitiva y un mínimo de densidad de población en el área potencialmente dotable con el servicio. Lo dispuesto por este artículo no es aplicable a los fraccionamientos privados que se rigen por disposiciones particulares y específicas.

## CAPÍTULO SEXTO

### De los estudios técnicos, proyectos y operación

**Artículo 32.** La realización de los estudios técnicos, la instalación y operación de las instalaciones de alumbrado público municipal corresponderá a la Comisión Federal de Electricidad.

**Artículo 33.** El mantenimiento menor será de la competencia del organismo designado por el H. Ayuntamiento, en su caso; quedando las funciones de mantenimiento mayor, por su grado de complejidad, a cargo de la Comisión Federal de Electricidad, excepto los casos de emergencia.

**Artículo 34.** Aquellos aspectos no previstos en este Reglamento, relativos a las restricciones técnicas de proyectos y operación, serán resueltos conforme al contenido de los contratos, leyes y reglamentos existentes en la materia.

## CAPÍTULO SÉPTIMO

### Pago por el servicio de alumbrado público

**Artículo 35.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados en el área territorial municipal.

**Artículo 36.** La base para el cálculo de este derecho será la que se establezca en la Ley de Ingresos de cada Municipio o, en su defecto, el H. Ayuntamiento; el pago no excederá de un salario mínimo vigente en la zona.

**Artículo 37.** El derecho de alumbrado público se causará semestralmente. El pago se hará dentro del transcurso del mes de enero de cada año. El pago deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto. Se aplicará el 20%, de descuento a los sujetos que paguen el total de un año si lo hacen dentro del mes mencionado.

**Artículo 38.** Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago, mantenimiento y mejoramiento del servicio de alumbrado público que proporcione el H. Ayuntamiento.

## CAPÍTULO OCTAVO

### Recursos y sanciones

**Artículo 39.** Las faltas e infracciones a este Reglamento serán resueltas, en lo que procedan, de conformidad con lo establecido por el Bando de Policía y Gobierno. Se sancionarán rigurosamente las siguientes infracciones:

I. A quien conecte, sin la debida autorización, sus líneas particulares conductoras de energía eléctrica, con las generales del servicio de alumbrado público;

II. Al usuario que consuma energía eléctrica, a través de instalaciones que alteren o impidan el funcionamiento nor-

mal de los instrumentos de medida o control del suministro de energía eléctrica para el servicio de alumbrado público;

III. Quien instale plantas de abastecimiento, sin las autorizaciones a que se refiere el artículo 36 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica;

IV. A quien incurra en cualquier otra infracción similar a las disposiciones de este Reglamento.

**Artículo 40.** Los organismos municipales competentes para conocer y resolver los casos de aplicación de leyes a que se refiere el artículo anterior serán la Tesorería Municipal, de acuerdo con la naturaleza de las faltas o infracciones.

**Artículo 41.** A quien cause daños o desperfectos a las instalaciones del alumbrado público o en las obras respectivas, será sancionado con multa hasta de 100 veces el salario mínimo de la zona y a la reparación del daño causado.

**Artículo 42.** Lo señalado en el artículo anterior será con independencia de que el infractor dé lugar a algún delito o delitos sancionados por las leyes penales.

**Artículo 43.** El infractor podrá recurrir las resoluciones antes enunciadas mediante la interposición de los recursos que reglamenta el Código de Procedimientos Administrativos del Estado.

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Reglamento entrará en vigor a los tres días siguientes de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

**Segundo.** Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente Reglamento.

Dado en el municipio de Paso de Ovejas, Veracruz, a los 21 días del mes de abril del año dos mil seis en la sala de cabildo del Palacio Municipal.

Daniel Villalobos Hernández, Presidente Municipal.—Rúbrica. Eliezer Rodríguez Díaz, Síndico.—Rúbrica. Ariana Elizabeth Torres Jiménez, Regidor 1º.—Rúbrica. Eduardo Morales Díaz, Regidor 2º.—Rúbrica. Pedro Acosta Moreno, Regidor 3º.—Rúbrica. Javier Ramírez Morales.—Rúbrica.

**Tarifa autorizada por el pleno del H. Congreso del Estado de acuerdo con el Decreto 263 que reforma la Ley 249 de la *Gaceta Oficial***

<b>PUBLICACIONES</b>	<b>SALARIOS MÍNIMOS</b>	<b>COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN</b>
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	<b>0.034</b>	<b>\$ 1.79</b>
B) Edictos de interés social como: cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	<b>0.023</b>	<b>\$ 1.21</b>
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	<b>6.83</b>	<b>\$ 359.81</b>
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	<b>2.10</b>	<b>\$ 110.63</b>
<b>VENTAS</b>	<b>SALARIOS MÍNIMOS</b>	<b>COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN</b>
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	<b>2</b>	<b>\$ 105.36</b>
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	<b>5</b>	<b>\$ 263.41</b>
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	<b>6</b>	<b>\$ 316.09</b>
D) Número extraordinario.	<b>4</b>	<b>\$ 210.73</b>
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	<b>0.57</b>	<b>\$ 30.03</b>
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	<b>15</b>	<b>\$ 790.22</b>
G) Por un año de suscripción foránea.	<b>20</b>	<b>\$ 1,053.63</b>
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	<b>8</b>	<b>\$ 421.45</b>
I) Por un semestre de suscripción foránea.	<b>11</b>	<b>\$ 579.50</b>
J) Por un ejemplar normal atrasado.	<b>1.50</b>	<b>\$ 79.02</b>

**SALARIO MÍNIMO VIGENTE \$ 45.81 MN.**

**Editora de Gobierno del Estado**

Ejemplar

**Sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8-34-20-20 al 28  
Domicilio: Miradores, municipio de Emiliano Zapata, Ver.**